





# Lecturas del Bicentenario



**Departamento de Publicaciones  
Facultad de Derecho  
Universidad de Buenos Aires**

Lecciones del Bicentenario / Mónica Pinto ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Departamento de Publicaciones, 2022.

325 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-3810-43-5

1. Historia. 2. Derecho. I. Pinto, Mónica.

CDD 340.0982

1° edición

© Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho

Universidad de Buenos Aires, 2022

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel./fax (+5411) 4809-5568

[dpublica@derecho.uba.ar](mailto:dpublica@derecho.uba.ar)

[www.derecho.uba.ar/publicaciones](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones)

ISBN 978-987-3810-43-5

Todos los derechos reservados, 2022

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida en cualquier forma o por cualquier modo electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información sin el previo permiso por escrito del editor.

Armado de interior: Borra Diseño Gráfico

Queda hecho el depósito que dispone la ley 11.723

Impreso en la Argentina

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**Decano**

Alberto J. Bueres

**Vicedecano**

Marcelo Gebhardt

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**CLAUSTRO DE PROFESORES**

**Consejeros Titulares**

Oscar Ameal | Ernesto Alberto Marcer | Leila Devia  
Germán Gonzalo Alvarez | Luis Mariano Genovesi | Luis Fernando Niño  
Daniel Roque Vítolo | Alfredo Mauricio Vítolo

**Consejeros Suplentes**

Marcelo Gebhardt | Mary Beloff | Raúl Gustavo Ferreyra | Juan Pablo Mugnolo  
Carlos Mario Clerc | Silvina Sandra González Napolitano | Graciela Medina  
Alejandro Norberto Argento

**CLAUSTRO DE GRADUADOS**

**Consejeros Titulares**

Carlos Mas Vélez | Silvia Lorelay Bianco | Fabián Leonardi | Fernando Muriel

**Consejeros Suplentes**

Elisa Graciela Romano | Oscar Jiménez Peña | Aldo Claudio Gallotti  
Ana Florencia Adelardi Miranda

## CLAUSTRO DE ESTUDIANTES

### Consejeros Titulares

Víctor Francisco Dekker | Catalina Cancela Echegaray  
Yamila P. Ramos López | Luis López Lage

### Consejeros Suplentes

Mauro C. Vera | María del Pilar Ciambotti | Javier Bica Ríos  
Griselda Civile

### Secretarios

**Secretaria Académica:** Silvia C. Nonna  
**Secretario de Administración:** Carlos A. Bedini  
**Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil:** Oscar M. Zoppi  
**Secretario de Investigación:** Daniel Pastor  
**Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales:** Marcelo Haissiner

### Subsecretarios

**Subsecretario Académico:** Lucas G. Bettendorff  
**Subsecretario de Administración:** Rodrigo Masini  
**Subsecretario de Investigación:** Emiliano J. Buis  
**Subsecretario Técnico en Administración:** Daniel Díaz  
**Subsecretaria de Planeamiento Educativo:** Noemí Goldsztern de Rempel

## DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

**Directora:** Mary Beloff  
**Subdirector:** Luis R. J. Sáenz  
**Secretaria:** Magdalena Belén Rochi Monagas

# Índice

Prólogo .....	10
ALBERTO J. BUERES	
La Facultad de Derecho en estos 200 años.....	12
MÓNICA PINTO	
La fundación de la Universidad de Buenos Aires como acto emancipador .....	18
TULLIO ORTÍZ	
Del Departamento de Jurisprudencia a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales .....	40
ABELARDO LEVAGGI	
La vida de la Facultad de Derecho en la calle Moreno 350 (1872 - 1925) .....	54
ALBERTO DAVID LEIVA	
La Universidad De Buenos Aires en las redes académicas globales de principios del siglo XX .....	68
PABLO BUCHBINDER	
Contexto histórico en la Argentina a fines del siglo XIX y comienzos del XX para enmarcar el centenario de la fundación de la Universidad De Buenos Aires .....	92
MARÍA ROSA PUGLIESE	
La perdurable configuración del claustro docente (1821-1885) .....	96
LILIAN DEL CASTILLO	
Los años difíciles de la Facultad de Derecho .....	118
HORACIO SANGUINETTI	

La centenaria relación entre las facultades de derecho de las universidades de Buenos Aires y La Plata .....	122
JUAN CARLOS CORBETTA	
Claroscuros en la Universidad de Buenos aires y la FDCA .....	146
TULLIO ORTIZ	
Memorias de la Facultad de Derecho 1986-1990: La modernización y la reforma pedagógica en el marco de la democracia universitaria participativa .....	174
JORGE SÁENZ	
La Universidad de Buenos Aires en su bicentenario. Reflexiones en torno a su evolución académica, autonomía, libertad de cátedra y pensamiento.....	208
EDUARDO BARBAROSCH	
Resonador de las clases y eco de los debates en la doctrina y en el foro: las tesis doctorales en derecho de la Universidad de Buenos Aires (siglos XIX-XXI) .....	242
VIVIANA KLUGER	
Traslado de una biblioteca universitaria de 200.000 Volúmenes un título tomado en préstamo .....	260
MARÍA DEL CARMEN MAZA Y CORINA TIRIBELLI	
La Constitución ninguneada (un abordaje desde la enseñanza del Derecho Civil) .....	274
RICARDO RABINOVICH-BERKMAN	
La enseñanza del derecho internacional privado: dinamismo de principios y metodologías .....	290
MARÍA SUSANA NAJURIETA	
La Facultad de Derecho y su Memoria Archivística .....	318
MARÍA DE CARMEN MAZA Y MARY KARPOWICZ	

*A la memoria del Dr. Tulio Ortiz, Profesor Emérito y destacado investigador, quien colaboró con éste y otros libros referidos a la historia de esta Casa.*



## PRÓLOGO

Este año 2021 no es un año más para nuestra casa de estudios. Este año festejamos el bicentenario de la Universidad de Buenos Aires, que fue fundada el 18 de agosto del año 1821 por el entonces gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, y su ministro de gobierno, Bernardino Rivadavia. A lo largo de estos 200 años, la UBA ha devenido la principal universidad del país, y uno de los mayores centros de estudio de toda Iberoamérica.

La Universidad de Buenos Aires ha sido también cuna de formación de muchas de las personalidades más destacadas de nuestro país, en el ámbito social, jurídico, científico, artístico y cultural en general. Entre ellas podemos destacar a los cinco ganadores del Premio Nobel que han estudiado en esta institución: Carlos Saavedra Lamas, Bernardo Houssay, Luis Federico Leloir, César Milstein y Adolfo Pérez Esquivel. Asimismo, en nuestra Facultad de Derecho han estudiado dieciséis presidentes de la república, entre muchas otras personalidades.

Al igual que la universidad de la que forma parte, la Facultad de Derecho, en estos primeros 200 años de vida, no solo ha sido una casa de estudios, investigación y pensamiento, sino que ha participado activamente en la vida cívica y social de la República Argentina, siempre teniendo en miras la defensa de la libertad de pensamiento y de la excelencia académica.

La oportunidad es, entonces, propicia para la presentación de esta obra, que integra diferentes trabajos elaborados en ocasión del bicentenario de nuestra institución. Su objetivo es trazar, a través de los aportes de destacados profesores, una visión de la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en sus primeros 200 años de vida.

El libro comienza con el aporte del Dr. Leiva, dedicado a la vida de la Facultad de Derecho cuando su sede se encontraba ubicada en la calle Moreno de esta ciudad (es decir, entre los años 1872 y 1925), y continúa con trabajos dedicados a analizar, por un lado, la evolución académica de nuestra casa de estudios -como el aporte del Dr. Barbarosch- y también sobre los años difíciles que tuvo que afrontar la Facultad de Derecho, como lo desarrolla el trabajo el Dr. Sanguinetti. También se incluye el análisis del estudio del Derecho Internacional Privado en nuestra casa de estudios, a través del aporte de la Dra. Najurieta.

En este trabajo colectivo se reflexiona sobre las importantes actividades de investigación de la facultad -de la mano del Dr. Sáenz-, de intercambio académico durante las primeras décadas del siglo XX, y sobre los literatos que pasaron por nuestra casa, cuyo recuerdo es evocado por los Dres. Buchbinder y Rabinovich. Asimismo, los Dres. Ortíz y Kluger analizan, por un lado, la trascendencia de la fundación de la Universidad de Buenos Aires como hecho emancipador -con las dificultades que tuvo que atravesar- y, por el otro, las tesis doctorales que se han desarrollado en el marco de nuestra casa de estudios durante los siglos XIX a XXI.

No soslaya esta obra la importancia de los claustros que integran nuestra casa de estudios, la trascendencia de nuestra nutrida biblioteca, y las interrelaciones que han existido entre nuestra Facultad de Derecho y sus homólogas en otras universidades del país, como la Nacional de La Plata.

Quiero destacar y agradecer el esfuerzo de los autores que brindaron su trabajo y dedicación para la elaboración de esta obra, y también el esfuerzo del Departamento de Publicaciones de nuestra facultad -dirigido por la Dra. Mary Beloff- para lograr su concreción.

En definitiva, el lector encontrará en esta obra un panorama de la importante labor académica y social que ha desarrollado nuestra Facultad de Derecho durante este primer bicentenario, que, ciertamente no es el final de una historia, sino solo un promisorio comienzo.

Alberto J. Bueres

## LA FACULTAD DE DERECHO EN ESTOS 200 AÑOS

MÓNICA PINTO

Para los visitantes de la Ciudad, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires es un edificio emblemático de la Avenida Figueroa Alcorta y la Avenida Pueyrredón, con aires de templo griego, con gruesas columnas dóricas y escalinatas. Un punto de referencia insoslayable para turistas y locales.

Desde otra óptica, la Facultad de Derecho de la UBA es el lugar en que se graduaron dieciséis presidentes argentinos, desde la época de la consolidación nacional hasta el presente, desde Nicolás Avellaneda hasta Alberto Fernández.

Para quienes siguen los récords, es una Facultad de Derecho con Premio Nobel, porque en ella estudió Carlos Saavedra Lamas, el Premio Nobel de la Paz de 1936. Para alguno más frívolo es el escenario de *Tesis sobre un homicidio*, una película estrenada en 2013.

Es la Facultad de Derecho de (...) el relato puede seguir, pero, en rigor, lo anterior no es sino una descripción que ayuda a formarse una imagen. En todo caso, para quienes estudiamos, enseñamos y conducimos la gestión en esa casa, hay otros varios aspectos relevantes.

La Universidad, esta Universidad de Buenos Aires y en ella nuestra Facultad de Derecho, no pueden ser pensadas solamente en función de la producción de conocimientos. Se trata también y, muy especialmente, de un centro de reflexión, un ámbito donde se construyen concepciones del mundo; un lugar en el que debe comprenderse lo que pasa en la sociedad.

La sociedad argentina llama a una educación superior que contribuya eficazmente a la convivencia democrática, al respeto por el disenso y la diversidad, a promover un espíritu de solidaridad y de cooperación; que genere oportunidades para quienes hoy no las tienen y que contribuya, con la creación del conocimiento, a su transformación social y productiva.

Por eso en la Facultad y desde la Facultad promovemos el respeto y la defensa de los derechos humanos, lo que quiere decir que no aceptamos ninguna forma de discriminación, opresión y dominación; que queremos igualdad, justicia social, equidad de género, seguridad y soberanía alimentaria, erradicar el hambre y la pobreza; promover el diálogo intercultural con pleno respeto a las identidades y una cultura de paz.

Aquí enseñamos el derecho en un contexto de educación pública, laica y gratuita. Aquí se educa parte del poder público del país, quienes ejercerán la abogacía pura y llanamente, los que investigarán en derecho, los que lo enseñarán y también quienes serán Presidentes, Legisladores, Jueces, líderes sociales, empresarios, comerciantes, artistas, nuestros ciudadanos y ciudadanas. Nuestro compromiso es con la democracia, con el respeto de la Constitución y las instituciones republicanas. Hoy, esto quiere decir estado de derecho, división de poderes, instituciones republicanas, elecciones periódicas, concretización de la igual libertad y dignidad de todos los seres humanos.

Nuestra Facultad capitalizó todo su prestigio histórico y lo actualizó con la democracia restablecida el 10 de diciembre de 1983. Si los ámbitos del derecho son, casi por tradición, conservadores, el nuestro no fue una excepción. Sin embargo, el futuro que se abrió a fines de 1983 encontró a muchos de sus integrantes en la primera fila de la construcción y la consolidación de la institucionalidad democrática. Genaro Carrió, Jorge Bacqué, Carlos Fayt y Augusto César Belluscio, todos ellos profesores titulares, fueron designados como Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Juan Octavio Gauna los acompañó como Procurador General de la Nación.

Entre las primeras medidas que adoptó el presidente Raúl Alfonsín, también egresado de la Facultad, estuvieron las encaminadas al esclarecimiento del pasado de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Andrés José D'Alessio, Carlos Arslanian, Ricardo Gil Lavedra, Guillermo Ledesma, Jorge Torlasco y Jorge Valerga Araoz, todos graduados y varios de ellos profesores, integraron la cámara federal que juzgó a los integrantes de las tres juntas militares que gobernaron el país del 24 de marzo de 1976 al 9 de diciembre de 1983. Julio Strassera y Luis Moreno Ocampo integraron el Ministerio Público en ese juicio histórico. Carlos Santiago Nino y Eduardo Rabossi llevaron adelante la política de derechos humanos del presidente Alfonsín.

En el decanato normalizador de Eugenio Bulygin se recuperó la institucionalidad democrática del Estatuto Universitario y se modificó el plan de estudios de la Carrera de Abogacía. Transitamos del enciclopedismo a la educación básica fuerte y el dominio de la caja de herramientas para enfrentar un universo jurídico cambiante, multifacético en el que todos acceden a las normas por vías diversas y los profesionales del derecho deben llenar los espacios en blanco.

En ese plan de estudios, Derechos Humanos y Garantías es una materia obligatoria del Ciclo Profesional Común. Desde 1985, la Facultad forma profesionales del derecho que aprenden a ver el mundo considerando los derechos humanos y desde los derechos humanos. Unos años más tarde, el ciclo profesional orientado incluyó Protección Internacional de los Derechos Humanos (hoy Derecho

Internacional de los Derechos Humanos) como materia obligatoria en la orientación de derecho público. En 1996, el Decano D'Alessio firmó un convenio con el Centro de Estudios Legales y Sociales representado por su creador Emilio Mignone para establecer una comisión del práctico de abogacía con orientación en derechos humanos. En 2009 el Consejo Superior de la UBA aprobó la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en 2015 se creó el Centro de Derechos Humanos de la Facultad. Desde el CDH orientamos las carreras en derechos humanos de nuestros estudiantes, participamos en litigios internacionales a través de *amicuscuriae* y muchas cosas más. Hoy toda esta oferta está muy enriquecida y ofrece variadas posibilidades a los estudiantes.

Todo este entramado académico institucional contribuyó a la formación de hombres y mujeres que salieron a liderar espacios institucionales con enfoque de derechos humanos. Mary Beloff, Roberto Saba, Alberto Bovino, Claudia Martín, Verónica Gómez, Martín Abregú, por mencionar solo algunos de los primeros egresados del “nuevo” plan de estudios con formación en derechos humanos que ocuparon importantes cargos en el Estado y en la sociedad civil. El tema es ya una característica de nuestra marca.

Fue Jorge Sáenz el decano que graduó a los primeros abogados y abogadas con sólida alfabetización en derechos humanos. También fue el que comenzó a sustanciar los concursos de profesores y propuso nuevos enfoques para la enseñanza.

Un claustro integrado por unos pocos profesores *full time*, legisladores, jueces, investigadores, abogados de la matrícula, abogados de la sociedad civil, funcionarios públicos, toda la amplia gama del trabajo en derecho es otra de nuestras riquezas. Hay una intermediación importante que hace que los estudiantes puedan plantearse opciones para su ejercicio profesional.

En los años noventa, el Decanato de Andrés José D'Alessio diseñó un posgrado amplio y bien articulado que permitió agregar valor a los títulos de grado.

Tenemos un área de extensión, la conexión con la sociedad que nos financia, seria y activa, que no solo acerca el servicio jurídico gratuito a la comunidad –cuyo sentido se incrementa durante las (recurrentes) crisis–, sino que se ha permitido grandes contribuciones con el Abogado/a del Niño y con las Becas para la Igualdad, permitiendo que en el lapso de dos años los estudiantes que hubieran podido solicitar las becas por situación económico-social pero no reunían el promedio mínimo, lo logaran. También en Extensión se implementó la Feria de Empleos para los primeros egresados en 2010 con la contribución importante del entonces consejero graduado Javier Petrantonio y seguimos.

Hacia fines de los años 50, probablemente uno de los escasos períodos en los cuales la Argentina fue generosa en su pensamiento estratégico, mientras el Rector Risieri Frondizi creaba Eudeba y Boris Spivacow producía los libros con los

que la Universidad subvencionó la cultura popular, la Facultad instaló su Departamento de Publicaciones a cargo de Ignacio Winizky, quien también integraba el Directorio de Eudeba. Una prestigiosa *Revista Jurídica de Buenos Aires*, que se inaugura con un trabajo de René Cassin, autor del borrador de Declaración Universal de los Derechos Humanos y futuro Premio Nobel de la Paz 1968, y una publicación a semejanza de los *lanjournals*, *Lecciones y Ensayos*, permitieron dar mayor visibilidad a la producción jurídica de la Facultad y lograr intercambio con otras instituciones de la región y del mundo. El decano Atilio Aníbal Alterini decidió la creación de *Academia*, la revista sobre la enseñanza del derecho y en 2012 lanzamos *Pensar en Derecho*, una publicación sustancialmente digital para hacer conocer la opinión de los profesores y profesoras de la facultad sobre los temas jurídicos actuales. También Alterini fue el gestor del boletín de noticias *Derecho al Día*.

El decano D'Alessio comenzó con los programas de intercambio estudiantil y los certámenes de alegatos, que desde la Secretaría Académica de entonces pudimos articular y que pude incrementar durante mi gestión en el contexto más amplio del programa de internacionalización de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En 2010 comenzamos a becar parcialmente a los estudiantes del intercambio de modo de hacer más igualitario el acceso a ese programa.

Incrementamos la participación de los equipos de la Facultad en los certámenes de alegatos, en castellano, inglés y francés. Con el tiempo y la dedicación empezamos a ver los primeros éxitos: Derecho de la UBA ganaba la competencia Jessup en 2016 y también la WillemViz, y la Pictet en 2017, la CPI y Mandela en 2018 y también Sciences-Po y el Concurso de Audiencias Temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2019 el Concurso Internacional de Ponencias en el Congreso Colombiano de Derecho Procesal, este año la competencia Clara Barton de DIH. Estas no son todas, participamos en muchas más.

Nuestra democracia universitaria en la facultad es más plena desde 2010 porque nosotras que, desde siempre integramos la comunidad académica de derecho de la UBA, empezamos a conducir. Esta democracia es hoy más plena porque es más representativa y más igualitaria en el respeto de las diferencias, porque computa pisos, puntos de partida y no define techos.

En 2011, establecí el programa “Género y Derecho”, cuyo objetivo es la toma de conciencia de la Igualdad de las Mujeres en la sociedad para generar un proceso de visibilidad de la perspectiva de género, para incorporarla a la formación académica y profesional y a la práctica personal, profesional y docente. Las mujeres de la Facultad elegimos por votación el lema *Mujeres de Derecho por la Igualdad*. Marisa Graham estuvo a cargo de ese primer momento, más tarde me ocupé personalmente, luego siguió Laura Pautassi y ahora Valeria Thus tiene esa posta.

Las mujeres de la Facultad ingresaron a los más altos tribunales de justicia del país. En 2002, Hilda Kogan asume en la Suprema Corte de Justicia bonaerense. Carmen Argibay fue la primera mujer nominada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines de 2003 aunque asumió en 2005 por su compromiso con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Elena Highton de Nolasco asumió en la Corte Suprema de Justicia en 2004.

En 2011, con la creación del Programa “Cuestiones de Estado”, la Facultad recuperó el abordaje de los grandes temas nacionales con el enfoque universitario, por definición plural. Convocamos a los primeros candidatos a diputado de todas las listas con candidatos en Capital para debatir sobre el control y la cooperación. Las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo en la Argentina que se viene. Desde 2014 acompañamos *Argentina Debate* y en octubre y noviembre de 2015 fuimos parte del primer debate presidencial de la historia argentina, contribuyendo así a la consolidación de una cultura electoral nacional.

Pero no es todo. Frecuentemente señalados por nuestras dimensiones, estamos convencidos de que eso no nos condena a una baja calidad, somos grandes, inclusivos y aspiramos siempre a la excelencia.

Esta es la facultad en la que la ruta del mérito está disponible para quienes están dispuestos a esforzarse por él. El mérito llega y permite soñar con la sociedad más igualitaria de mi hijo el doctor. En ese hacer iguala a quienes descienden de familias tradicionales con diploma y muchas veces con fortuna, a los hijos de honestos educadores rurales o de ciudad o de pequeños agricultores o ganaderos, con quienes descendemos de quienes llegaron a esta tierra en busca de futuro, paz y no discriminación.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos es consciente de su rol social, de su relevancia política y de la importancia de su tarea en la formación de los profesionales del derecho.

*¡Felices 200 años!*



## LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES COMO ACTO EMANCIPADOR

*“Esa Institución (la Universidad de Buenos Aires), es una de las piezas maestras de la reconstrucción del Estado” (Halperin Donghi, 1962, “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, 34)*

TULLIO ORTÍZ

### El doctor Antonio Sáenz:

Nacido en Buenos Aires en 1780 y educado en la Universidad de Charcas la corta vida de Antonio Sáenz reúne suficientes méritos como para hacerlo objeto de interés científico y político. Expresión del Iluminismo en el ámbito eclesiástico, firme oponente a la Jerarquía que por entonces representaba el Obispo Lúe y Riega, que no vaciló en llevarlo a la cárcel (Fasolino, 1968: 57/59)<sup>1</sup>. Suscribió el Acta de la Independencia de las Provincias Unidas en Sud América en 1816, sin dejar de mencionar que estuvo presente en el Cabildo Abierto del 22 de Mayo en donde claramente votó por la subrogación del entonces Virrey adhiriendo a la doctrina de la Soberanía Popular<sup>2</sup>. Posiciones tan avanzadas para su época, no lo colocaron fuera de la Iglesia Católica como ocurrió en la misma época de la fundación de la Universidad con sacerdotes refractarios que terminaron sus días alejados de la religión tradicional. Nos remitimos al libro del Obispo Fasolino quien no ha sido aún superado en el estudio de la vida y obra del Precursor (Fasolino: 1968).

### Antecedentes mediatos:

Conviene recordar aquí, siguiendo a Juan María Gutiérrez, que la iniciativa de Vertiz data nada menos que del 16 de noviembre de 1771 (Gutiérrez, 1863:288).

.....  
1 El lamentable episodio lo cuenta Fasolino con todos los pormenores, inclusive el ocultamiento del futuro Rector por varios días en aquel marzo de 1808.

2 “Que ha llegado el caso de reasumir el pueblo su originaria autoridad y derecho...” afirma su voto. (Lascano, 1980: 117).

Se trata de una Carta que el Virrey americano había enviado a los CabildosEclesiástico y Secularpidiendo opinión sobre el destino de los bienes que habían sido confiscados a los Padres de la Compañía de Jesús (tenemos presente que la expulsión había ocurrido poco tiempo antes, en aquella noche del 2 de julio 1767). Ambos Cabildos aconsejaron crear Colegio Convictorio<sup>3</sup> y una “Universidad pública”.

A los dictámenes precedentes se sumó el Síndico Procurador Dr. Manuel de Basabilbaso (sic)<sup>4</sup> agregando un plan de estudios e inclusive la estimación presupuestaria.

Lo que observa Gutiérrez es que entre las materias a dictarse no se contaban lasde ciencias exactas. Lo cual el propio Gutiérrez, (que como sabemos fue después impulsor del hoy Facultad), trata de justificar, intentando encontrar alguna razón a la actitud de Manuel Basavilbaso, aduciendo que el Síndico Procurador:

“Que conocía bien el estado de la Metrópoli, debe haber leído bien las invectivas de Diego de Torres<sup>5</sup> sobre las extravagancias y prevenciones que allí existían contra los polígonos, los polipastos<sup>6</sup> y las ciencias que de tales cosas se ocupan, consideradas como hechicerías hasta muy poco antes que comenzase a reinar Carlos III. Todavía zumbaba en los oídos del joven magistrado americano, el ruido del motín alzado por los madrileños contra el ministro de aquel Rey, por haberse propuesto asear y embellecer la capital del gobierno de dos mundos<sup>7</sup>”. (Gutiérrez, 1863:290).

Para mayor abundamiento Gutiérrez agrega una nota al pie de página (luego de mencionar a Diego de Torres), que así transcribo:

“Hoy que estamos a últimos de junio de 1572, está del mismo modo (la Universidad de Salamanca), huérfana de libros e instrumentos, y muchos de sus hopalandas, todavía persuadidos a que tiene algún sabor a encantamiento o farándula esta ciencia-la matemática- y nos miran los demás licenciados como a estudiantes inútiles y ruines.- Prólogo general de sus obras”. (Gutiérrez, 1863:290).

.....  
3 Con alumnos internos.

4 Manuel Justo de Basabilbaso (o Basavilvaso en la grafía actual) y Urtubia (1739-1794)s

5 Se refiere, sin duda, a Diego de Torres Villarroel (1694-1770) antecesor de los ilustrados españoles cuya obra parece Gutiérrez conocer muy bien.

6 Sistema de poleas para levantar grandes cargas. Aplicación ingeniosa de la palanca de primer grado.

7 Sin duda Gutiérrez se refiere al que hoy se denomina “Motín de Esquilache”.

Subraya Gutiérrez la contradicción entre el espíritu avanzado rioplatense y la mentalidad predominante en España:

“En el mismo año en que la Universidad de Salamanca (aquella que casi hundió con ergos<sup>8</sup> las gloriosas carabelas de Colón) declaraba que no se apartaría de la doctrina del peripato por ser más que toda otra, conforme con las creencias religiosas de la nación, los canónicos de la Catedral de Buenos Aires proponían que “los maestros de filosofía no tuviesen obligación de seguir sistema alguno determinado, especialmente en la física en que podrían apartarse de Aristóteles, y enseñar con los principios de Gasendo<sup>9</sup>, de Newton, o arrojando todo sistema para la explicación de los fenómenos naturales, seguir solo a la luz de la experiencia por las observaciones y experimentos en que tan útilmente trabajan las academias modernas.” (Gutiérrez, 1863:291).

Y comenta para que dudas no queden de su pensamiento:

“Esto...no solo arguye inteligencia liberal en quien lleva la buena parte en ellas sino resolución y entereza para arrostrar las preocupaciones dominantes, pues según lo declara el sabio Benedicto Feijóo<sup>10</sup>, era un acto “heroico contradecir a Aristóteles, allí en donde, sobre cualquiera se le oponga, granizan al momento las tempestades e injurias” (Gutiérrez, 1863:292).

O sea, que a raíz de la iniciativa de Vertiz, apoyadas por ambos Cabildos y por el Síndico Procurador Manuel Basabilbaso se obtuvieron positivos resultados trasuntados en la Cedula Real del 31 de diciembre de 1779 que informaba que las gestiones, en respuesta al pedido referido, habían comenzado el 22 de marzo de 1778 cuando Carlos III, encarga al Consejo de Indias crear en Buenos Aires un seminario real y una “Universidad pública” (Gutiérrez, 1863:292).

Todo en vano. En realidad, como señala Gutiérrez, fueron tres Cédulas Reales las del 31 de diciembre de 1779, que es la originaria y dos “reproducciones de la misma” del 16 de enero de 1784 y 22 de mayo de 1786. (Gutiérrez, 1863: 293).

8 *Itálicas* en el original en el presente párrafo y siguientes de las citas de Gutiérrez.

9 Pierre Gassendi (1592-1655),

10 Padre Benito Feijoo (1676-1764). La célebre cita corresponde a su obra más conocida el “Teatro Critico Universal”. Discurso Decimotercio. Lo que demuestra el amplio conocimiento que sobre el ilustre benedictino tenía Juan María Gutiérrez.

Por qué la dilación, se preguntaba Gutiérrez en 1863 y dice:

“Había, efectivamente, una contradicción en este negocio como lo nota el Rey, o más bien un misterio que no puede explicarse, sino por la influencia de los enemigos encubiertos que tenía todo pensamiento que tendiese a desarrollar la importancia social de los hijos de este país, cuya concurrencia temían los empleados, especialmente togados, que venían de España o de otras ciudades de América más imbuidas que Buenos Aires en las máximas de sumisión ciega a la rutina y la autoridad<sup>11</sup>” (Gutiérrez, 1863:293).

Las argumentaciones de Gutiérrez son valederas, sin duda, pero, me parece que habría que tener en cuenta también una especie de mala fama, históricamente comprobada, que tenían los abogados y afines en Buenos Aires.

Recuerda Pestalardo (1913) al respecto que los antecedentes se remontan nada menos que a la Capitulación que firmara Alvar Núñez Cabeza de Vaca con el Rey en 1540, en la cual se disponía que:

“No pasasen abogados ni procuradores a estas partes, porque había enseñado la experiencia que en las tierras nuevamente pobladas ocasionaban esos oficios muchas diferencias y pleitos de donde se originaban discordias mortales y odios implacables con grave perjuicio del público” (Pestalardo, 1913:5).

Cual continuidad, casi un siglo después, el 22 de octubre de 1613 en célebre Acuerdo el Cabildo de Buenos Aires dispuso que abogados extramuros “no vieran” por los considerandos que en el Acta así rezan:

“El Cabildo de Buenos Aires se reunió solemnemente para considerar el grave asunto que se sometía a su deliberación el Regidor Miguel del Corro, sabedor de que se dirigían a esta ciudad tres abogados: Don Diego Fernández de Córdoba, procedente del Santiago del Estero, Don José de Fuensalida de Córdoba y Gabriel Sánchez de Ojeda de Chile. Se han concertado de venir este verano a este pueblo, decía el Regidor, con ánimo de que haya pleitos para hacer plata con que volverse o insistir en él. La experiencia ha demostrado el daño que de haber letrados resulta a esta república porque enredan a los vecinos en pleitos y alteran la paz.” (Pestalardo, 1913:5).

.....  
11 Comenta, finalmente Gutiérrez, que Avilés a la última cedula Real la mando a agregar al antiguo expediente.

Finalmente, el mismo autor cita un sorprendente caso en el cual el Gobernador Andonaegui le solicita, (en 1752), al Virrey del Perú que no envíe letrados a Buenos Aires ya que se les imputa ser responsables del derrumbe de la antigua Catedral por “los rencores que los letrados fomentan” (Pestalardo, 1913:6)

Hubo que esperar, pues, la Revolución para que la Universidad por fin naciera a impulsos de Sáenz.

Antonio Sáenz desde hacía años que recorría despachos con el Proyecto de fundación de la Universidad de Buenos Aires. El nacimiento de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia en 1814 significó hito importante en los estudios jurídicos en Buenos Aires, pero faltaba aun la consagración de dichos estudios a nivel universitario.

Es entonces cuando, en 1816, el Director Pueyrredón encomendó a Antonio Sáenz una serie de diligencias previas para la creación de la Universidad, retomando el intento del Virrey Vertiz.

Tras el denodado esfuerzo del futuro Rector, en febrero de 1819, el mismo Pueyrredón solicitó al Congreso, por entonces en Buenos Aires, autorización para la erección de la Universidad, (curiosamente habla de refundación) lo cual le fue otorgado en mayo de aquel año (Lascano: 1981, 111-12). Pero, por las razones político-militares conocidas el proyecto pasó al gobierno de Buenos Aires, una vez estabilizado institucionalmente.

Rememora Levene:

“El dictamen de la Comisión Especial del Congreso de Tucumán, que debía pronunciarse sobre el proyecto de Pueyrredón, es autógrafa del doctor Sáenz, firmado también por Domingo Guzmán y José María Díaz Vélez. En esta interesante página del 19 de mayo de 1819 el doctor Sáenz recuerda los antecedentes coloniales de la fundación de la Universidad, afirmando enérgicamente que “no debía demorarse más tiempo “un establecimiento tan útil al país y tan deseado por sus habitantes, sin continuar los mismos perjuicios y la misma injusticia de que tantas veces se ha quejado” (Levene, 1940: 24/25).

La tarea continuó a pesar de la renuncia de Pueyrredón. Su sucesor, el Director José Rondeau, dirigió una nota al mismo Congreso, en enero de 1820, disponiendo que debía designarse la persona capaz de llevarla adelante y propone a Antonio Sáenz de quien reconoce su “capacidad y empeño” resaltando que “El promovió este establecimiento, ha inculcado sobre el sin cesar, ha allanado dificultades que demandaban tiempo y trabajo y tiene deseos eficaces de ver concluida esta obra”. Por lo tanto, el Director Rondeau le encomienda “fundar la

Universidad, instituir el claustro o Sala de Doctores, formar los Departamentos, erigir el Tribunal Literario...y darle, finalmente, al establecimiento, en sus partes integrantes el ser que hasta ahora no tiene” (Levene: 1940, 25). Este documento, como decíamos, fue firmado pocas semanas antes de la Batalla de Cepeda, del 1º de febrero de 1820

La frustración acaecida no obsta a que lleguemos la conclusión que, desde un principio, la intención fue que la Universidad de Buenos Aires tuviera un carácter nacional pues tanto el Directorio como el Congreso ostentaban aquel carácter.

Ello solo se logró con el Edicto de Fundación de la Universidad, firmado por el Gobernador Martín Rodríguez y por el Secretario Bernardino Rivadavia, en agosto de 1821.

Afirma Levene al respecto:

“Rivadavia asignaba, pues, a la fundación de la Universidad un sentido político y social y no únicamente docente, como reacción de la cultura contra la ignorancia” (Levene, 1951: VI, 41).

“Es también trascendental el principio de que se promovería la educación pública por un sistema de educación general, abarcando todos los sectores de la enseñanza, la escuela primaria, que fue objeto de una verdadera reorganización, poniéndola bajo la dependencia de la Universidad, la segunda enseñanza con la creación del Colegio de Ciencias Morales, el internado para la cultura literaria y artística, reuniendo a los jóvenes de distintas provincias, que fue formando el sentimiento nacional de las nuevas generaciones, la educación de la mujer por la perfección de la moral, el cultivo del espíritu femenino y la dedicación de esta al trabajo y la asistencia social, que tales fueron los altos fines de la Sociedad de Beneficencia y el establecimiento de los cursos superiores de la Universidad.” (Levene, 1951: VI, 42).

El Congresista de Tucumán fue nombrado como primer Rector y Canciller teniendo un Prefecto (al igual que sus similares) el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, hoy Facultad de Derecho que lo fue Vicente Anastasio de Echeverría (Gutiérrez, 1863, 301)<sup>12</sup>. Asimismo, Sanz sería designado el primer profesor de Derecho Natural y de Gentes, una de las dos materias que se dictaban, (con Derecho Civil a cargo de Pedro Alcántara de Somellera, como veremos).

.....  
12 El Departamento de Jurisprudencia se transformó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a raíz de la sanción de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires aprobada en 1873 y el consecuente decreto dictado en marzo de 1874 por el gobernador Mariano Acosta.

“...nombrándolo su primer Rector , sin que en este cargo ni el de catedrático de derecho natural y de gentes, aceptara remuneración alguna, antes, al contrario, contribuyó pecuniariamente al sostén del establecimiento, a pesar de no poseer bienes de fortuna” (Udaondo,1916: 260)

Antonio Sáenz había logrado su sueño y la hoy República Argentina tuvo a su Universidad de Buenos Aires, hermana de la cordobesa y de la de Chuquisaca, que le antecedían en el tiempo.

Quiero destacar que si bien Sáenz fue el gran Precursor atribuirle carácter de fundador pura y exclusivamente sería incorrecto pues nos olvidaríamos de la gestión de las autoridades provinciales, principalmente de Rivadavia sin cuyo apoyo el plan hubiera quedado, quizá, en mera ilusión a concretar algún día. Tampoco debemos dejar de tener presente las gestiones de Pueyrredón y Rondeau que fueron antecedentes inmediatos y muy valiosos, como hemos visto.<sup>13</sup>

“En el cuadro de González Moreno, se los ve a Rivadavia y a Sáenz, como lo estuvieron en el pasado, ambos, detrás de la concreción del viejo proyecto del sacerdote, con lo cual empezó, en mi criterio, la presunta rivalidad que, entiendo, es cosa de los hacedores de relatos impregnados con visión binaria y maniquea. Las reformas rivadavianas, en materia eclesial, hoy nos parecen tan inocentes que cuesta creer que en su época hubiera habido quienes, de haber podido, lo hubieran entregado al brazo secular para su expiación, previa condena. En fin, Sáenz, a su vez, continuó siendo un fiel católico y murió como tal, aunque hoy su propia grey parece haberlo olvidado un tanto” (Ortiz: 2013, 17).

## Universidad Estatal:

La Universidad de Buenos Aires nació bajo el gobierno de Martín Rodríguez cuando lo que hoy es la República Argentina no era más que una yuxtaposición de territorios más o menos soberanos con sus propios funcionarios, moneda, ejércitos, tribunales de justicia medianamente organizados y límites aun difusos.

El decreto de erección fija claramente los objetivos de la nueva universidad al decir: “por el presente público, solemne edicto, erijo e instituyo una Universidad

.....  
13 No en vano el óleo original de Prilidiano Pueyrredón, que retrata a su padre, el Director Juan Martín de Pueyrredón, luce en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Mayor<sup>14</sup>, con fuero<sup>15</sup> y jurisdicción académica<sup>16</sup>...” (Lescano, 1981:120).

Su carácter provincial perduró por largos sesenta años. Cuando en 1881 la Universidad fue nacionalizada (como consecuencia de la solución política alcanzada luego de la Guerra Civil de 1880)<sup>17</sup> había vivido tanto como la propia argentina, visto pasar a unitarios rivadavianos, federales rosistas, a los vencedores de Caseros, alsinistas y mitristas, liberales y católicos en las interesantes discusiones previas a la reforma de la Constitución provincial de 1873 (antecedente de las que llegarían en la década siguiente).

Sin mengua de su prestigio, por dichos avatares políticos, en sus dos grandes departamentos (Jurisprudencia y Ciencias Médicas) por su carácter provincial no faltan los que consideran haber sido aquellos tiempos una de las épocas de oro.

Al respecto quiero señalar la actuación conjunta de los estudiantes de ambos Departamentos en los sucesos de 1871 que produjeron la primera reforma universitaria (Ortiz y Scotti: 2003), muy anterior a la de 1903-05 y a la Reforma de 1918.

La nacionalización privó a la Provincia de Buenos Aires de su Universidad, aunque, como bien se ha dicho: “La nacionalización de ésta no era un corolario indispensable de la federalización” (Piñero, 1888:144), ante lo cual, por impulso de varios profesores y egresados, como Joaquín V. González (1918), Agustín Álvarez y Enrique del Valle Iberlucea llegó el momento estelar de la fundación de la Universidad de La Plata sobre la base de preexistencia de la Universidad Provincial creada en 1894. Recordemos, de paso, que la ley surgida por instancia de González tuvo fuerza de ley por Decreto del Presidente Manuel Quintana, primer Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Desde entonces, y por casi un siglo, las Universidades de La Plata y Buenos Aires estuvieron unidas por lazos muy estrechos y siguen estándolo por historia y anhelos comunes.

.....  
14 En las Menores se impartían las enseñanzas que daban acceso al título de Bachiller. En las Mayores se estudiaba para los grados de Licenciado y Doctor, títulos mayores.

15 Sin duda resabio de la autonomía medieval de las universidades.

16 Alzola Zarate (1988, 23 y 26) refiere numerosos casos de aplicación de la Jurisdicción a raíz de infracciones cometidas por estudiantes (generalmente por escándalos o indisciplina). La privación de libertad al revoltoso se cumplía en la Cárcel Universitaria o “lugar de encierro”, dentro del edificio de la Universidad, al estilo de las universidades europeas.

17 Los bonaerenses no solo perdieron su ciudad capital (en virtud de la ley nacional que federalizó Buenos Aires, previa ley de cesión de la Legislatura como establece el art. 3° de la Constitución Nacional) sino que también fueron privados de su Universidad que se convirtió en nacional entre fines de diciembre y principios de 1881. Son los llamados “Acuerdos” del 9 de diciembre de 1880 y 18 de enero de 1881 Piñero y otros, 1888: 260 y Pestalardo, 1913: 85.

## Gratuidad

La gratuidad fue establecida en el mismo momento de la erección de la Universidad de Buenos Aires. Tal característica fundamental surge de los siguientes términos de la propia Acta fundacional que dice, en lo pertinente: "...el señor Ministro Secretario de Gobierno, D. Bernardino Rivadavia... prometió toda la protección del gobierno..." (Lascano, 1981: 123). O sea que serían los fondos del Tesoro provincial los que proveerán los gastos de mantenimiento, conservación, sueldos de docentes, etc.<sup>18</sup>

En los tiempos de Rosas, además de otras disposiciones de neto corte político a tono con la época, tales como el Decreto, del 27 de enero de 1836 que decía:

"a nadie se podrá conferir en la Universidad el grado de Doctor en ninguna facultad, ni expedírsele título de Abogado o Médico, sin que previamente haya acreditado ante el Gobierno, y obtenido sobre ello, la correspondiente declaratoria de haber sido sumiso y obediente a sus Superiores en la Universidad durante el curso de sus estudios, y de haber sido y ser notoriamente adicto a la causa nacional de la Federación" (Lascano: 1981,139)

Además de ello, decíamos, se dejó sin efecto la gratuidad, arguyendo el bloqueo francés ocurrido en el año 1838. No siendo el cese del mismo óbice para que continuara la misma situación arancelaria. Tuvo que ocurrir Caseros para que unas de las primeras medidas del entonces Gobernador Provisorio, don Vicente López y Planes fuera restablecer la gratuidad de la enseñanza con palabras que merecen ser transcriptas

"Fuerza es hacer desaparecer ciertas injusticias y monstruosidades del régimen anterior. Una de ellas es el injustificable decreto del 23 de abril de 1838, dirigida evidentemente a la anonadación gradual de la Universidad; porque es una necesidad punzante del corazón recelos de los tiranos, la extinción de los focos de luz que temen. Por este decreto que ordenó que los estudiantes costearan de su bolsillo, bajo pena de expulsión, no solo los sueldos de los respectivos catedráticos, sino también otros gastos del establecimiento, y que si no se reunía la cantidad necesaria, cesara la Universidad. Esta inicua disposición que excluía al pobre de los beneficios de la

.....  
18 Para mayor abundamiento Gutiérrez presenta un presupuesto completo de los primeros años de la Universidad que comprende sueldos de profesores y administrativos que asciende a \$21.160 (Gutiérrez, 1863: 306),

enseñanza, como también otras que abandonaron a los esfuerzos de la caridad privada el sostén de todos los establecimientos de beneficencia, se fundaba en el pretexto de escasez de rentas, producida por el bloqueo francés; y no obstante, ella sigue en vigencia y en práctica hoy a pesar de que se veía al cínico tirano derramar profusamente numerosos millones en objetos fútiles unos e inmorales otros. Entre tanto, a despecho de ese malvado decreto, y a despecho de la temible y notoria prevención con que el tirano miraba el saber y a los que aspiraban a él, la Universidad, aunque arrastrando lánguidamente su existencia, ha logrado no morir. Este hecho notable honra altamente a la generalidad de la juventud estudiosa que muestra una verdad consoladora, a saber, que en corazones no estragados todavía, aunque puedan ser temporalmente extraviados, predominan soberanamente los instintos naturales que arrastran al joven hacia lo que es esencialmente bueno y bello...

Art. 1º: Queda totalmente derogado el salvaje e inicuo decreto del 26 de abril de 1838. Todos los gastos de la enseñanza y sostén de la Universidad, incluso los del mes corriente, quedan a cargo del tesoro público, como deber ser y como fue siempre...”(Lascano, 1981: 157/59).

Este principio fue ratificado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873 (Piñero, 1888:155)<sup>19</sup>

Desde entonces fue, la gratuidad, uno de los fundamentos esenciales de la estructura histórica de la Universidad de Buenos Aires, alcanzando el grado máximo cuando fueron eliminados, inclusive, los aranceles por el Decreto 29.337/1949 de supresión de aranceles universitarios.

## Laicidad

A pesar de haber sido su primer Rector y Cancelario el Pbro. Dr. Antonio Sáenz y que su fundación oficial lo fue en el sagrado recinto de la Iglesia de San Ignacio de la ciudad de Buenos Aires, ninguna asignatura de orientación confesional fue dictada en su Departamento de Jurisprudencia. Más aun, el curso del profesor Sáenz estaba inspirado en la corriente antropocéntrica del Derecho Natural y de Gentes. Esta laicidad era amplia y desechaba la agresividad que marcó el tono de la denominada Generación del 80 algunos de cuyos exponentes establecieron una

.....  
19 Art. 297, 2\* “La enseñanza será accesible para todos los habitantes de la Provincia y gratuita con las limitaciones que la ley establezca”.

marcado laicismo intolerante que llegó a cesantear a profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (continuadora del antiguo Departamento de Jurisprudencia) como José Manuel Estrada y Emilio Lamarca. Pero esta tendencia fue tan efímera como la contraria que se perfiló, también desde el Estado, en los años 40 del siglo XX intentando implantar una suerte de confesionalidad fundamentalista, destinada al fracaso desde un primer momento.

## Inclusividad

No hubo en la Universidad de Buenos Aires tendencias excluyentes fuera por razones de raza o religión como por razones económicas.

Mientras que en la Universidad de Córdoba se pidió el certificado de “limpieza de sangre” hasta mediados del siglo XIX en la Casa de Altos Estudios porteña tal requisito nunca fue exigido. Las Luces sin duda habían llegado al Río de la Plata de la mano de Sáenz y Rivadavia (Ortiz, 2010: 7 y bibliografía allí citada). Destaco este hecho pues la tradición en las Universidades americanas de la época hispánica era exigir la prueba de pureza de sangre tal como ocurría en Valladolid, Salamanca o Toledo. También se la exigía en México, Perú y Guatemala.

Tampoco el factor económico debía ser óbice para el estudio de aquellos que demostraran talento y aplicación. A la gratuidad de la enseñanza se unió la contemplación de la situación de los estudiantes pobres que podían tener obstáculos para su manutención, compra de libros, etc. instituyéndose, a tal efecto un efectivo sistema de becas y de “grados de gracia” (concesión del título mayor sin abonar matrícula alguna). Desde luego ello sería resultado no solamente de la situación de pobreza sino también de la aplicación a los estudios. Así dispuso un Decreto firmado por Rivadavia y Agüero el 21 de junio de 1827. Grados y pruebas para ellos (Piñero, 1888: 311).

“Art. 19. Podrá concederse anualmente un grado de gracia en cada Facultad, en favor de algún joven conocidamente pobre y que se haya distinguido en sus estudios y costumbres, á juicio del Rector y de los catedráticos del departamento respectivo”.

En igual sentido un Decreto del Decreto de 16 de agosto de 1828, firmado por Zavaleta, Gómez y López –“Orden de exámenes para los que quieran graduarse en una facultad después de haberlo sido en otras”. (Piñero, 1888: 314). Si lo analizamos bien observamos una especie de discriminación positiva, “avant la lettre”.

“Art. 6º De los que lo hayan de recibir, cuatro de los más beneméritos serán premiados con el grado de gracia, y entre ellos uno al menos debe ser de clase pobre”.

Un claro ejemplo de los beneficios de este sistema inclusivo fue el egresado Juan María Gutiérrez, Doctor en Jurisprudencia y precursor de los estudios de las ciencias naturales, y, desde luego, el gran Rector de la Universidad, en los tiempos de Mitre.

Recuerdan al respecto Piñero y Bidau:

“...estudió la jurisprudencia, se graduó de doctor el 13 de julio de 1834 y obtuvo gratuitamente su diploma, en recompensa de sus méritos como estudiante y de sus servicios durante diez años, como empleado en el Departamento Topográfico, y en atención á su falta de recursos. En 1852, á su vuelta del destierro, se inscribió en la matrícula de abogados de la Provincia de Buenos Aires. Libro de extractos del archivo de la Universidad (1821 á 1850), págs. 20 y 71. Libro 1- de grados, pág. 6” (Piñero, 1888:110).

## Ideología

No podemos ocultar que siempre hubo intenciones ideológicas en los que gobernaron la Universidad. Sin duda la pretensión de la mayor pureza científica y académica es un ideal a alcanzar pero la realidad es que Rivadavia aprovecho para colocar al leal Pedro Alcántara de Somellera quien enseñaría las doctrinas utilitarias benthamianas disfrazadas de Derecho Civil.

Quienes denuestan a Rivadavia en este aspecto<sup>20</sup> olvidan que Jeremías Bentham era el referente máximo de la Ilustración en Inglaterra hacia 1820, deificado en vida por sus seguidores desde los revolucionarios griegos hasta Miranda, Simón Bolívar (en un primer momento) y Santander (Stoetzer, 1965:170) y (Levene, 1951: VI, 45).

Lo cierto es que Bentham fue amigo de Rivadavia, mantenía una correspondencia epistolar importante con el rioplatense<sup>21</sup> (Piccirilli, 1943: I, 457-475) y llegó

.....  
20 Desde luego que la obra de Bernardino Rivadavia, como la de todo hombre público, puede merecer críticas pero ese no es el objeto del presente trabajo.

21 Esta correspondencia se refiere a las cartas de BENTHAM a RIVADAVIA de fecha 18 de agosto de 1818; 3 de octubre de 1818, y 20 de febrero de 1819; y a las de RIVADAVIA a BENTHAM de 25

a recibirlo en su residencia, circunstancia ésta que tan codiciada como excepcional para políticos e intelectuales de la época.

La influencia benthamiana perduró, desde luego, mientras los Unitarios estuvieron en el gobierno de Buenos Aires, producida su caída desaparecieron tanto Bentham como Somellera, su difusor. El Restaurador modificó la tónica ideológica de la Universidad y obligó a profesores y estudiantes a jurar por la Santa Federación. Rivadavia y Somellera terminaron exilados, (destino que le hubiera cabido, probablemente, a Antonio Sáenz de no haber fallecido en 1825).

La historia de la Universidad de Buenos Aires es, en gran parte, la historia de las tendencias ideológicas que trataron de ponerla a su servicio.

## Pluralismo

Lo fundamental es que el utilitarismo de Bentham, a través de las “Lecciones” de Somellera, coexistió con el iusnaturalismo que enseñaba Sáenz. Es decir que dos cosmovisiones dispares del mundo, que se enseñaban al mismo tiempo, señalaron otra de las características fundacionales de la Universidad de Buenos Aires. El pluralismo filosófico e ideológico.

Alberto Caturelli (2001), ha remarcado no obstante que el iusnaturalismo de Sáenz podía ser considerado algo heterodoxo para el punto de vista actual del tomismo escolástico. Así afirma:

“Tal como se percibe por la simple lectura de las Instituciones, la influencia del iusnaturalismo racionalista, no ha logrado la desaparición del iusnaturalismo realista cristiano” (Caturelli, 2001: 269).

“Sobre un trasfondo doctrinal católico se cierne la influencia del iusnaturalismo autonomista (en el fondo naturalista) de la filosofía Protestante (Grocio), sin embargo Sanz no parece advertir el peligro de escisión entre lo natural y lo sobrenatural, lo civil y religioso, quizá porque no percibía las consecuencias implícitas” (Caturelli, 2001: 270)

Este debate nos interesa en la medida que demuestra que la ortodoxia a medias de Sáenz (a criterio por supuesto del autor citado) de todos modos estaba muy lejos del utilitarismo de Bentham basado en concepciones precristianas que presuponían el hedonismo grecoromano, lo cual reconfirma el supuesto

---

de agosto de 1818 y 26 de agosto de 1822. Esta última carta se encuentra también en BENTHAM: Works, XI, 592-593.

anteriormente vertido en cuanto a que los originarios alumnos del Departamento de Jurisprudencia tenían el privilegio de conocer dos concepciones diferentes en un marco no solo pluralista sino también tolerante, características ambas de los espacios universitarios modernos.

## Marco interno

Observando los sucesos a casi dos siglos de distancia no puede uno menos que sorprenderse de que la Universidad no solo haya podido nacer sino que, aún más difícil, haya podido sobrevivir a todo lo que vino después de 1821. Veamos.

Invento de los rivadavianos unitarios la caída de estos, (arrastrando a las imaginarias Provincias Unidas del Río de la Plata y la Constitución de 1826), no significativo, sorprendentemente, la desaparición de la Universidad. Con su sagacidad política Rosas comprendieron que era una herramienta idónea para consolidar su sistema y la mantuvo, afortunadamente. Desde luego con las restricciones económicas y el control férreo que imponía el miedo y las veladas amenazas del órgano oficial del gobierno, en la pluma de don Pedro de Angelis en el *Archivo Americano y espíritu de la prensa del mundo* (1843-1851).

La amenaza del órgano oficial de Rosas no podía ser más directa y específica:

“estudiantes de derecho presumidos y holgazanes... (Echeverría, 1870: 3.4, 260).”

Así se refería a los estudiantes del Departamento de Jurisprudencia el Gobierno de Rosas. Ante lo cual Echeverría respondió:

“Esa es la estéril, venal y descreída pluma que tilda a los estudiantes de Derecho “presumidos y holgazanes” a aquella selecta juventud Argentina que en el año 37 se asoció para trabajar por la regeneración de su Patria, peleó en seguida en las filas de sus libertadores contra los bárbaros tiranos, y después de la proscripción, ha procurado dar lustre literario al nombre Argentino” (Echeverría, 1870: 260)<sup>22</sup>

Páginas atrás, en la misma carta Echeverría sostenía con gran fuerza:

.....  
22 La Carta de Echeverría a De Angelis que comentamos había sido publicada por vez primera en Montevideo en 1847 y recogida por las “Obras completas”.

“Pero los “ignorantones estudiantes” de la Universidad, ávidos de instrucción, buscaron sobre todo en las anotaciones, proemios, etc., escritos de su pluma, señor Editor, la luz histórica, la chispa de esa inteligencia profunda, tan nutrida de erudición y de ciencia que le suponían; y al ver aquel fárrago de vulgaridades vaciadas en su estilo pesado, campanudo, sin color ni sabor alguno; aquella crítica pedante y hueca, pensaron que en su cabeza no había un ápice de criterio histórico, y que, o Ud., en aquella como en sus anteriores producciones, les había escamoteado su propia capacidad, o no era más que un ignorante y presuntuoso charlatán. Ud. resolverá la disyuntiva, señor Editor” (Echeverría, 1870: 248).

Esta peligrosísima descalificación del gobierno de Rosas a los estudiantes universitarios debía ser muy frecuente porque permanentemente se la enrostra Echeverría a De Angelis. Anteriormente le recordaba al Editor del Archivo Americano:

“Los jóvenes, sobretodo, señor Editor, esos pobres estudiantes de la Universidad de Buenos Aires que usted tilda de holgazanes e ignorantes...” (Echeverría, 1870: 247)

Según refieren Piñero y Bidau la persecución llegó hasta las cesantías de los profesores Argerich<sup>23</sup>, Montes de Oca<sup>24</sup>, Fernández<sup>25</sup> y Almeida<sup>26</sup> del Departamento de Ciencias Médicas, por Decreto del 27 de enero de 1841 (Piñero, 1888:98<sup>27</sup>).

Recuerdan los autores citados que los fundamentos de la persecución argüían que:

“No bastaban la virtud, moralidad y suficiencia, para enseñar a nuestra juventud y que se necesitaban, además, fidelidad y decidida adhesión a la causa federal para que pudieran imprimir a sus alumnos “estos religiosos sentimientos y el amor respetuoso al sistema que habían jurado sostener todos los pueblos de la República<sup>28</sup>” (Piñero, 1888:98).

.....  
23 Francisco Cosme Argerich (1787-1846). Debe exilarse, muriendo en Montevideo.

24 Juan José Montes de Oca (1806-1876). También se exilia en Montevideo.

25 Juan Antonio Fernández (1786-1855). Igualmente debe exilarse en Montevideo.

26 Francisco de Paula Almeyra (Almeira o Almeida)(1791-1870).

27 Estos casos son citados en su renuncia a la FDCS del 30 de noviembre de 1946 por el Dr. Orlando Williams Álzaga (a raíz de la “purga” de entonces) aunque omite a Argerich y a Almeida (Almeyra) mencionados por Piñero y Bidau (Ortiz, 2014:21).

28 Considerandos del Decreto del 20 de abril de 1835.

Cierto es, que entonces la Universidad sobrevivió en buena parte por el esfuerzo de los profesores, que se negaron a exigirles a sus alumnos sus modestos estipendios, sino también por la dedicación y el talento de brillantes egresados, doctorados (OlazaPallero: 2012), futuros gobernantes y estadistas en nuestro país (Ortiz: 2013). O sea la Universidad, en nuestra opinión, no sobrevivió gracias a Rosas sino a pesar de él.

Luego vinieron los vencedores que al día siguiente de Caseros iniciaron una contienda que solo se terminó de zanjar casi treinta años después tras la Guerra Civil y la Federalización de Buenos Aires de 1880. Comenzó así la Argentina Moderna y con ella la era de modernización en las universidades (por entonces solamente dos), que fueron cobijadas por la Ley Avellaneda de 1885.

Al momento de nacer la Universidad Buenos Aires lo que hoy llamamos República Argentina no existía. Había, si, una cierta constelación de poderes autónomos que se consideraban herederos del viejo Virreinato del Río de la Plata. Incluso en el Congreso de 1816 aun estuvieron representadas, más nominalmente que en la realidad, gobiernos del Alto Perú. Asimismo, recordemos, que había “otra Argentina” que estaba encabezada por las provincias federales del litoral que no habían adherido al Congreso. Este pleito se dirimió en 1820 en la primera batalla de Cepeda. La Provincia de Buenos Aires recobró su plena autonomía y con un territorio que nominalmente llegaba hasta la difusa Patagonia emprendió la tarea de darse sus propias instituciones. Nació la época Rivadaviana y con ella la Universidad de Buenos Aires. En tanto, más allá, muy lejos de sus fronteras, aún no había concluido la Guerra de la Independencia. En realidad cuando esta concluyó la Universidad de Buenos Aires cumplía su tercer año de vida.

Sustentada más en aspiraciones, anhelos y esperanzas recibió, en enero de 1825, con gran alegría la noticia de Ayacucho. Ese mismo año, en julio, falleció el Dr. Antonio Sáenz que llegó a conocer la feliz noticia por la cual venía bregando desde los tiempos del Cabildo Abierto, en aquel lejano 22 de Mayo de 1810.

La carencia de fondos en los primeros años de vida, consecuencia de la guerra internacional, no obstó al funcionamiento de la Universidad y no fue pretexto para no pagarles a sus profesores, como hemos visto que ocurriría en la época de Rosas. Tampoco fue motivo para reducir su presupuesto el mantenimiento de las fronteras que separaban el territorio bonaerense del propio de los pueblos originarios. Es interesante señalar que dos años después de su fundación, o sea en 1823, apenas a 100 kms se producía el que sería el último malón sobre la Guardia de Lujan (hoy Mercedes). Tampoco fue óbice para su existencia la guerra contra el Imperio del Brasil, debido a la cuestión Oriental, y que concluyó con el triunfo del ejército nacional.

## Política Internacional

Cuando nace la Universidad de Buenos Aires, las repúblicas eran una excepción en el plano internacional. Las monarquías habían vuelto no solo en España sino también en la propia Francia que conocía la Restauración de los Borbones. Aún estaban en vigencia las pautas del Congreso de Viena. Es curioso señalar que el mismo año de la fundación es el de la muerte de Napoleón, como marcando un hito. Inclusive flotaba la posibilidad de una gran expedición española, y aun internacional, para recuperar los territorios emancipados. Si bien en el Congreso de la Independencia la influencia monárquica había sido importante pues Manuel Belgrano llegó hasta presentar un proyecto de gobierno monárquico, (acorde con su proyecto anterior de 1815 elaborado conjuntamente con Rivadavia (Sampay, 1975:207), para 1826 las Provincias Unidas habían optado por la forma republicana de modo irreversible.

No obstante el fracaso de las tentativas restauracionistas en América del Sur, (quizá, en parte, por el Mensaje del Presidente Monroe en 1823), debemos tener presente que doce años después de la fundación de la Universidad y diez años después de la denominada Doctrina Monroe, Inglaterra usurpó las Islas Malvinas, en las cuales, cabe puntualizarlo, ondeaba la bandera argentina y había un gobernador que dependía, precisamente, de la autoridad de Buenos Aires.

También, debe tenerse presente, quizá con pena, que en los primeros años de vida de la Universidad se independizaran las hoy República de Bolivia (1825) y República Oriental del Uruguay (1828). Este tembladeral territorial, que sufrían las Provincias Unidas, tampoco fue obstáculo para que aquella siguiera adelante.

## Conclusiones

La fundación de la Universidad de Buenos Aires es un hito más en la primera etapa de la conformación del estado nacional, que recién se consolidaría en los años 80 del siglo XIX.

Desde el siglo XVIII luchaba la nueva filosofía de las Luces o Ilustración con las ideas que habían predominado hasta entonces. Los esfuerzos de algunos Borbones, desde Felipe V en más, estuvo dirigida a mejorar la situación cultural y educativa de España, principalmente en el plano científico, donde a partir del siglo XVII, en Europa, se había producido la aparición de nueva cultura científica tecnológica que habría de modificar al mundo. Estos avances científicos en España habían sido más lentos que en otras naciones (Inglaterra y Francia) que se habían puesto a la vanguardia del movimiento científicista.

El paradigma de la cultura científico tecnológica que iba imponiéndose tenía como principal adversario a la física aristotélica que había predominado por siglos en virtud de que se había hecho de Aristóteles un icono intocable.

El error de algunos sabios medievales fue de no separar los aspectos filosóficos de los científicos del Estagirita que si bien en su momento había elaborado un sistema acabado, ello era limitado para los nuevos tiempos.

La reaparición de la corriente presocrática del pensamiento griego basada en el estudio científico de la realidad, tuvo gran repercusión en Europa en la obra de Gassendi y otros autores que distinguían el plano filosófico y el plano de la fe, del plano científico.

El Padre Feijóo, figura señera en la España del siglo XVIII, y aun en toda Europa, aparece como la encarnación de las Luces que, distinguen muy bien la ciencia de las creencias religiosas sin ser considerado hereje ni aun por los más ortodoxos como Marcelino Menéndez y Pelayo (1930: VI, 79).

Tal como haría Antonio Sáenz, un siglo después.

Como es sabido, en España, con retraso, se pretendió hacer una “revolución desde arriba”, asumiendo el Estado la misión de llevar las luces no solo a la Península sino también a los dominios indianos.

Esta fue la intención de Virrey Vertiz al intentar fundar una Universidad en Buenos Aires en aquel lejano 1771, acorde con las innovaciones que en otras áreas había presentado, y sabiendo que iba a encontrar eco favorable en la Corte de Carlos III.

Lo interesante es que la iniciativa de Vertiz fue apoyada tanto por el Cabildo Eclesiástico como por el Cabildo Secular, contando, además, con el voto favorable del Síndico Procurador del Cabildo, Manuel de Basabilbaso que además, con espíritu sistémico, diríamos hoy, agregó un plan de estudios y una estimación presupuestaria, previendo, desde lejos, las dos objeciones formales que se podían producir.

No hay duda, como demuestra Gutiérrez, que si en aquella oportunidad no se concretó la idea, (en realidad ni siquiera comenzó a ejecutársela), fue por desidia de las autoridades españolas arraigadas en Buenos Aires y no por la Corona que, empeñosamente, dictó nada menos que tres Reales Cédulas que terminaron durmiendo en los archivos porteños.

La explicación de Gutiérrez parece satisfactoria en cuanto a que las dilaciones eran propias no solo de la desidia sino de la técnica de aguar o minimizar una orden sin enfrentarla directamente, tal como era costumbre en estas tierras en una actitud frecuente que quedó simbolizada en el famoso “La acato pero no la cumplo” con el acompañamiento gestual específico consistente en poner el pliego que contenía la Cédula sobre la cabeza.

Este alargamiento indefinido de la orden real era para evitar dar espacio legal a las jóvenes promociones de idóneos y letrados que había en Buenos Aires y que, graduados que fueran, exigirían sus derechos conforme a las incumbencias respectivas que bien se acoplaba a la tradicional desconfianza hacia los letrados, tal como hemos visto.

Significaba también posponer la creación de un foco de cultura y pensamiento libre, creativo e innovador, que a ninguna burocracia rutinaria conviene originar.

Por ello no es sorprendente que el impulso solo reapareció después de la Declaración de la Independencia en el propio Congreso que la había proclamado por iniciativa, esta vez, del Director Pueyrredón que encomendó al Diputado Antonio Sáenz los estudios previos.

De insospechado patriotismo y de mentalidad abierta a las ideas del Siglo el futuro Rector se avocó a la tarea, convalidada, poco después, por el nuevo Director, José Rondeau, en las postrimerías del Directorio y del propio Congreso.

Finalizada la experiencia directorial, el vaso comunicante, el que mantiene la idea de Vertiz, de los Cabidos, de Basabilbaso, etc. es el mismo Sáenz que transita ahora por los despachos provinciales de Martín Rodríguez hasta encontrar el momento propicio para que la Provincia de Buenos Aires, tomara la antorcha que venía del siglo XVIII y la hiciera realidad.

Por ello, no sorprende que, en consonancia con el espíritu de la Ilustración que había originado la idea, y las alas de la Revolución y la Independencia, finalmente en agosto de 1821 la Universidad por fin viera a la luz, impregnada por las ideas dieciochescas de Bentham y de la Universidad de Charcas del Canónigo Dr. Tobías Terrazas.

Por fin se había fundado la “Universidad pública” (previendo, además, un sistema de educación global que comenzaba en las escuelas de primeras letras) de la cual se hablaba desde la década de 1770, se le había otorgado “fuero y jurisdicción”, previsto presupuestariamente su mantenimiento por el erario, y principalmente se daba un espacio de formación a la futura clase dirigente de un país aun en borrador que esa clase política debería conformar, como finalmente ocurrió.

## Bibliografía

ALZÓLA ZARATE, José Daniel (1988). *Crónica Universitaria de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ocruxaves.

BUCHBINDER, Pablo. (2005) *Historia de las Universidades argentinas*. Colecc. Historia Argentina. Director: José Carlos Chiaramonte. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.

CATURELLI, Alberto (2001). *Historia de la Filosofía en la Argentina. 1600-2000*. Buenos Aires, Ciudad Argentina. Universidad del Salvador.

EICHEVERRÍA, Esteban (1870). “Echeverría a De Angelis”, Primera carta del 18 de julio de 1847 en *Obras Completas de Esteban Echeverría*, 3.4. Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo.

FASOLINO, Nicolás. (1968), *Vida y obra del primer Rector y Cancelario de la Universidad de Buenos Aires, Presbítero Dr. Antonio Sáenz*; Buenos Aires, EUDEBA.

GALLO, Klaus (2002) *Jeremy Bentham y la “Feliz Experiencia”. Presencia del utilitarismo en Buenos Aires 1821—1824*. <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/Prismas/06/Prismas06-05.pdf> (fecha de consulta marzo de 2016).

GONZÁLEZ, Joaquín V (1918) *La Universidad Nacional de La Plata (1906-1918)*. *Discurso de su ex presidente doctor Joaquín V. González, en el acto de transmisión del cargo al actual, doctor Rodolfo Rivarola el 18 de marzo de 1918*, en “Revista Argentina de Ciencias Políticas” t. XVI.

GUTIÉRREZ, Juan M. (1863). “Noticia histórica sobre los estudios y colegios públicos en Buenos Aires, desde el 16 de noviembre de 1771, hasta la erección de la Universidad, con documentos inéditos y biografías, etc.”, en *La Revista de Buenos Aires*. Historia Americana, Literatura y Derecho, Año 1, noviembre de 1863, N° 7, Buenos Aires. Reimpresión exacta y autorizada de la “Revista de Buenos Aires” por la Biblioteca Americana. Buenos Aires. 1911.

LASCANO, Julio (1981). *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

LEVENE, Ricardo (1940). *La fundación de la Universidad de Buenos Aires. Su vida cultural en los comienzos y la publicación de los cursos de sus profesores*. Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho de la FDCE de la Universidad de Buenos Aires.

LEVENE, Ricardo (1951). *Historia del Derecho Argentino*, 11 vol. Buenos Aires, Kraft.

MENÉNDEZ Y PELYO, Marcelino (1930) *Historia de los heterodoxos españoles*. Segunda Edición Refundida. 7 Vs. Madrid. Librería de Victoriano Suárez.

OLAZA PALLERO, Sandro (2012). “Las tesis doctorales del Departamento de Jurisprudencia en los tiempos de Rosas”, en Ortiz, Tulio. *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la circulación de las élites*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones. FD-UBA.

ORTIZ, Tulio. (2003). *Historia de la Facultad de Derecho*. Buenos Aires, La Ley.

ORTIZ, Tulio. (2010). “De la Intelligentsia de la *Facultad de Derecho de la Universidad*

de Buenos Aires”, en Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, FD-UBA.

ORTIZ, Tulio (2013). “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo” en *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones. FD-UBA.

ORTIZ, Tulio (2014) “La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)”, en *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA.

ORTIZ, Tulio y otros (2008) “Las reformas antes de la Reforma”, sección dedicada a los 90 años de la Reforma Universitaria, 2008 [en línea] <<http://www.uba.ar/reforma/download/reformas.pdf>> (fecha de consulta: marzo de 2016).

PESTALARDO, Alberto (1913). *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Buenos Aires*. Tesis doctorales de la FDCE. UBA.

PICCIRILLI, Ricardo (1943). *Rivadavia y su tiempo*. 2 vols. Buenos Aires, Edit. Peuser.

PIÑERO, Norberto y otros (1888). *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Imprenta de José Biedma.

SAMPAY, Arturo Enrique (1975). *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires, EUDEBA.

STOETZER, Carlos (1965). *El influjo del utilitarismo inglés en la América española*, en: *Revista de Estudios Políticos, Mundo Hispánico*, No. 44, [http://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo\\_en\\_%20riodelaplata.pdf](http://constitucion.webcindario.com/documentos/utilitarismo_en_%20riodelaplata.pdf) (fecha de consulta marzo de 2016).

UDAONDO, Enrique (1916). *Congresales de 1816. Apuntes biográficos*. Buenos Aires, s/e.



## DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

POR ABELARDO LEVAGGI

### Clima ideológico de la época

Al cabo del proceso de decantación ideológica que experimentó el siglo XIX y que llevó al pensamiento occidental del primado de la trascendencia a la inmanencia, del racionalismo al empirismo, las Ciencias Sociales fueron elevadas a la categoría de ciencias por antonomasia. El Derecho, la Sociología, la Historia, la Antropología, la Psicología, regidas por el método inductivo o causal, fueron consideradas el verdadero conocimiento científico. En el campo del Derecho, en particular, el triunfo de las Ciencias Sociales se debió a la difusión del naturalismo jurídico, o sea, a la aplicación a la Ciencia del Derecho del positivismo filosófico, especialmente en su vertiente sociológico-biológica.

Franz Wieacker caracterizó a todas las corrientes de pensamiento que coincidían en definir al Derecho como mera realidad, y a la ciencia del Derecho como ciencia empírica tributaria del método causal, reuniéndolas sobre el denominador común de “naturalismo”, con el significado que ese vocablo tenía en el lenguaje de Nietzsche, o sea sin relación alguna con el iusnaturalismo clásico. Las doctrinas naturalistas le reprochaban a la escuela del Derecho científico (metafísico, abstracto) entonces predominante haber subordinado la vida a ese Derecho “ideal” en vez de ser el Derecho el que sirviera a la vida.

La hegemonía que adquirieron en el siglo XIX las Ciencias Naturales y la concepción naturalista dieron lugar a que aumentara la atención puesta en el contorno físico y en las necesidades materiales y las actividades capaces de satisfacerlas. El problema de la época dejó de ser de índole política y pasó a ser económica; a la cuestión de la libertad política le sucedió la “cuestión social”, caracterizada por la insatisfacción de las necesidades materiales del proletariado.

Influyó decisivamente en el cambio de dirección que hubo en las ciencias el fundador de la filosofía positiva: Augusto Comte, apriorista, evolucionista y positivista, para quien el Derecho tenía que explicarse causalmente como una manifestación más de la realidad. La doctrina comtiana puso al descubierto las

deficiencias de la jurisprudencia de conceptos que había descuidado los hechos para ocuparse exclusivamente del código sin que le interesara el movimiento social. La ley dejó de ser un producto arbitrario de la voluntad del legislador porque a éste lo condicionaba una serie de factores sociales.<sup>1</sup>

## Fundación de la Universidad

El 18 de mayo de 1819, el Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón propuso al Congreso General la creación provisoria de la Universidad de Buenos Aires (“un establecimiento que no se puede dilatar por más tiempo sin agravio y escandalosa injusticia”), teniendo en cuenta los antecedentes favorables que desde 1778 había en la esfera del Cabildo porteño, y con más fundamento desde 1789, cuando una real cédula de Carlos III autorizó a la capital del Virreinato a que fundara su Universidad.<sup>2</sup> El Congreso respondió afirmativamente y el presbítero Antonio Sáenz, que desde hacía varios años estaba vinculado a ese proyecto, fue elegido para hacerlo realidad.

La batalla de Cepeda, del 20 de junio de 1820, en la que los caudillos Estanislao López y Francisco Ramírez derrotaron al ejército de Buenos Aires, provocó la caída del Directorio y la disolución del Congreso. El general Martín Rodríguez asumió el gobierno de la nascente provincia de Buenos Aires.

Sáenz, que había recibido el encargo de formar el Reglamento Provisional de la Universidad, procedió a su redacción. El 16 de febrero de 1821, Rodríguez, con refrendo del ministro Juan Manuel de Luca, aceptó las bases propuestas por Sáenz y lo autorizó a que formara la corporación y organizara los departamentos en que estaría dividida.

Le confirió todas las facultades necesarias para que procediera inmediatamente a fundarla en clase de encargado o comisionado especial del Gobierno, hasta dejar puestos y arreglados todos los departamentos que debía de abrazar según el Reglamento Provisional. Comunicaría al Gobierno, con su aprobación, cuándo hubiese formado la corporación principal, y lo mismo cuándo estuviesen organizados los departamentos, para que el Gobierno resolviera si ya era tiempo de nombrar el Rector propietario, debiendo entretanto Sáenz hacer sus veces.<sup>3</sup>

El Reglamento preveía la creación de departamentos gobernados por prefectos. Éstos, junto con los decanos, formarían el “Tribunal Literario” que, presidido por el rector, sería la autoridad superior de la Universidad.

Por decreto del 13 de junio de 1821, fueron nombrados el rector, los prefec-

1 WIEACKER, *Historia* (...), p. 498, y LEVAGGI, *Manual* (...), I, pp. 196-206.

2 FURLONG, *Historia* (...), pp. 283-284.

3 LASCANO, *Los estudios* (...), pp. 113-116.

tos y decanos de los departamentos. Los nombramientos recayeron en Antonio Sáenz, Rector y Cancelario de la Universidad; Manuel Antonio de Castro, Director y Prefecto de la Academia de Jurisprudencia; José Valentín Gómez, Prefecto del Departamento de Ciencias Sagradas; Vicente Anastasio de Echevarría, Prefecto del Departamento de Derecho; Felipe Senillosa, Prefecto del Departamento de Matemáticas; Bernardino Rivadavia, Prefecto del Departamento de Estudios Preparatorios; Cristóbal Montúfar, Prefecto y Director del Instituto Médico; y Bernardino Colina, Decano de Ciencias Sagradas.

De acuerdo con un decreto del 8 de febrero de 1822, el claustro de la Universidad fue dividido en seis departamentos: de Primeras Letras, de Estudios Preparatorios, de Ciencias Exactas, de Medicina, de Jurisprudencia (del que formaban parte las cátedras de Derecho Natural y de Gentes y de Derecho Civil, siendo sus respectivos titulares Antonio Sáenz y Pedro Alcántara de Somellera), y de Ciencias Sagradas, que incluía el Derecho Público Eclesiástico.<sup>4</sup>

La fecha que se fijó para la inauguración fue el 24 de mayo de 1821 pero una serie de dificultades, entre ellas la renuncia de Luca a la Secretaría de Gobierno para conservar solo la de Hacienda, que le estaba unida. Esta circunstancia dio lugar a que Bernardino Rivadavia fuera nombrado Secretario de Gobierno y que con ese motivo empezara a ocuparse de los asuntos mayores de la Universidad.<sup>5</sup>

En el edicto ereccional datado el 9 de agosto de 1821, señaló Martín Rodríguez que “resolví llevar a ejecución la fundación de la Universidad, y para poner más expeditas las medidas conducentes a este fin, nombré Cancelario y Rector, dándole las facultades necesarias para que procediese y dispusiese la erección; y enseguida habiendo también nombrado prefectos para presidir los departamentos científicos, dispuse que se formase un Tribunal compuesto de estos funcionarios y de los doctores decanos de cada facultad; y habiéndoseme comunicado que se hallaba ya todo dispuesto y ordenado para hacer la institución, por el presente público, solemne edicto, erijo e instituyo una Universidad mayor, con fuero y jurisdicción académica, y establezco una Sala general de Doctores que se compondrá de todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en las demás universidades y sean naturales de esta provincia, casados o domiciliados en ella, y por la falta que hay de licenciados, serán matriculados como tales, por esta sola vez, los que habiendo obtenido el grado de bachiller en alguna facultad mayor hayan recibido la licencia con despacho expedido por el Tribunal competente para ejercer la facultad”.<sup>6</sup>

4 LASCANO, *Los estudios (...)*, pp. 125-126.

5 *ibid.*, pp. 116-119.

6 *ibid.*, p. 120.

La inauguración solemne de la Universidad se verificó el 12 de agosto de 1821. Con ese acto, presidido por el gobernador, culminaba el proceso iniciado en 1778.<sup>7</sup>

La fundación de la Universidad fue celebrada por los intelectuales. Fray Cayetano Rodríguez lo hizo dedicándole la siguiente octava:

“Si hasta ahora Marte con serena frente  
de laureles la Patria ha coronado,  
tiempo es que dirija ya obsecuente  
con Minerva los lauros que ha alcanzado.  
Así pues, en obsequio reverente  
den a la Patria un vínculo sagrado:  
para fijar el auge de sus glorias,  
luces Minerva, Marte dé victorias”.<sup>8</sup>

Hacia 1852, el Departamento de Jurisprudencia seguía contando con dos cátedras, aunque con algún cambio: por un lado, la de Derecho Civil y de Gentes (se habían fundido en una sola las dos originales) por el otro, la de Derecho Canónico, que subsistió y seguiría subsistiendo pese a los embates sufridos durante la segunda mitad del siglo.

En 1823, los alumnos cuestionaron la tendencia iusnaturalista racionalista de las clases de Derecho Natural y de Gentes de Sáenz con argumento utilitarista, sosteniendo que “no tenían utilidad alguna”. En señal de protesta, se ausentaron de sus clases y acudieron en masa al curso de Derecho Civil. También desde afuera le llovían críticas: el 23 de febrero de 1823, el periódico *El Centinela* consideró a sus enseñanzas “un tejido de ridículas teorías traídas desde el siglo XII”.<sup>9</sup>

## Renacimiento de la descentralización, el autonomismo y el municipalismo

Por influencia de la Constitución Nacional, hubo una revaloración de las ideas proclives al federalismo y tanto la Constitución provincial de 1873 como la Universidad que reglamentaba la Constitución adoptaron tal forma de gobierno.

Agustín Pestalardo señaló en su celebrada tesis doctoral que con la Constitución bonaerense de 1873 llegó la organización federativa de la Universidad y el Departamento de Jurisprudencia pasó a ser la Facultad de Derecho y Ciencias

<sup>7</sup> *ibíd.*, pp. 121-126.

<sup>8</sup> OTERO, *Estudio* (...), p. 127.

<sup>9</sup> *Una breve* (...), p. 39.

Sociales con su constitución autónoma dentro de la Universidad. La mayoría de los catedráticos universitarios del período sustentaban los principios del eclecticismo, fundado por Víctor Cousin.

Héctor José Tanzi rescata la opinión del convencional constituyente Luis V. Varela para quien la Constitución fue la más perfecta ley fundamental de América Latina, aunque, a pesar de la sinceridad de los constituyentes, resultó un mal para la Provincia, a la cual se le proporcionaron instituciones no adaptables a su pueblo. De cualquier manera –dice Tanzi– “consolidó la unidad interna y significó un sólido avance en los derechos federales de las provincias”.<sup>10</sup>

Dardo Pérez Guilhou opinó a su vez que “el amplio criterio autonomista se impuso”, teniendo como eje el municipio. Del mismo modo lo hizo “la fuerte conciencia de que la vida municipal es el mejor camino para hacer efectiva la práctica de la democracia”.<sup>11</sup>

La Universidad debió de adecuarse a la nueva Constitución y realizar cambios importantes en diversos órdenes, estructurales unos, doctrinales otros. Esta fue la obra del Reglamento del 1° de junio de 1875.

El art. 207 de la Constitución bonaerense de 1873, dividido en reglas, trazó el nuevo perfil de la institución.

Regla 3ª. “Las universidades se compondrán de un consejo superior presidido por el rector y de las diversas facultades establecidas en aquéllas por las leyes de su creación”.

Regla 4ª. “El consejo universitario será formado por los decanos y delegados de diversas facultades y éstas serán integradas por miembros *ad honorem*, cuyas condiciones y nombramientos determinará la ley”.

Regla 5ª. “Corresponderá al consejo universitario dictar los reglamentos que exijan el orden y disciplina de los establecimientos de su dependencia; la aprobación de los presupuestos anuales que deben ser sometidos a la sanción legislativa; la jurisdicción superior policial y disciplinaria que las leyes y reglamentos le acuerden y la decisión en última instancia de todas las cuestiones contenciosas decididas en primera instancia por una de las facultades; promover el perfeccionamiento de la enseñanza; proponer la creación de nuevas facultades y cátedras; reglamentar la expedición de matrículas y diplomas y fijar los derechos que puedan cobrarse por ellos”.

Regla 6ª. “Corresponderá a las facultades: la elección de su decano y secretario; el nombramiento de profesores titulares o interinos; la dirección de la enseñanza, formación de los programas y la recepción de exámenes y pruebas en sus respectivos ramos científicos; fijar las condiciones de admisibilidad de los alum-

10 TANZI, *Constituciones* (...), p. 24.

11 PÉREZ GUILHOU, *Liberales* (...), pp. 118-119.

nos; administrar los fondos que les corresponden, rindiendo cuenta al consejo; proponer a éste los presupuestos anuales y toda medida conducente a la mejora de los estudios o régimen interno de las facultades”.

El proyecto de primer Reglamento fue encargado a una comisión encabezada por el catedrático de Derecho Civil y vicerrector de la Universidad José María Moreno a quien acompañaban Miguel Esteves Saguí, Pedro Goyena y Federico Pinedo.

El mismo fijaba las bases de un Plan de Estudios ambicioso, que constaba de las siguientes materias:

1° año. Introducción General al Estudio del Derecho o Enciclopedia Jurídica, Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Internacional.

2° año. Derecho Civil, Derecho Comercial o Penal, Derecho Romano y Derecho Internacional.

3° año. Derecho Civil, Derecho Comercial o Penal y Derecho Canónico.

4° año. Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Penal o Comercial, y Procedimientos Cíviles y Penales.

5° año. Procedimientos Cíviles y Penales, Derecho Administrativo y Medicina Legal.

6° año (doctorado). Economía Política, Legislación Comparada y Filosofía del Derecho.

El proyecto de Reglamento fue discutido por el Consejo Académico de la Facultad, presidido por Manuel Quintana, entre el 29 de abril y el 1° de junio de 1875. Lo presentó el catedrático de Derecho Civil José María Moreno. Las escuetas actas del Consejo ponen en su boca las siguientes palabras: “la enseñanza en la Facultad comprende todos los ramos de las ciencias jurídicas y sociales, en la extensión y forma que este Reglamento determina, y la creación del grado de doctor -además de los ya existentes de bachiller y licenciado- era para dar “un impulso al desenvolvimiento de las ciencias jurídicas y sociales en la Provincia”. Era una manera de subrayar la dimensión social adquirida por la Facultad, la cual se pretendía implantar en el Plan de Estudios.<sup>12</sup>

El Plan comprendía un curso preparatorio de un año que constaba de las materias Historia, Filosofía y Literatura, y una carrera de Abogacía de cinco años, al cabo de los cuales, y mediante la presentación de la tesis, le permitía al estudiante obtener el grado máximo de doctor.

Las materias del Plan eran las siguientes:

1° año. Introducción general al estudio del Derecho, Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Comercial.

2° año. Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Comercial y Derecho Canónico.

3° año. Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Penal.

.....  
12 LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, p. 5.

4° año. Derecho Civil, Derecho Administrativo, Procedimientos Civil y Penal, y Derecho Internacional.

5° año. Derecho Internacional, Procedimientos Civil y Penal, y Medicina Legal.

6° año. Legislación Comparada, Economía Política y Filosofía del Derecho.<sup>13</sup>

## El supuesto Plan de Alberdi

Hay dos tesis bien diferenciadas sobre la fuente que más gravitó en la conformación del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la etapa posterior a la Constitución de 1873: la que se la atribuye a Alberdi y la que se la adjudica a Salvandy.

La tesis de los alberdianos, conscientemente o no, se beneficia del prestigio del padre de la Constitución Nacional y de una fama de larga data, no menos que de haberla propuesto el reconocido iusfilósofo Carlos Cossio en 1933.

Pero la tesis de Cossio no era la primera. Varios años antes, en 1914, Agustín Pestalardo, hablando de influencias, no había mencionado a Alberdi y, en cambio, a José María Moreno, Manuel Quintana, Manuel Obarrio, Pedro Goyena y otros.

Cossio situaba el Plan de Alberdi en la “Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sud-América escrita por el abogado Alberdi a un joven compatriota suyo, estudiante de Derecho en la Universidad de Turín, en Italia”. Dirigida la carta a Lucas González desde Valparaíso el 16 de abril de 1850, fue hecha pública por el propio autor.<sup>14</sup> Las materias que recomendaba estudiar, y dónde hacerlo, eran los Derechos Romano, Canónico, Civil, Minero, Rural, Comercial, Constitucional, Administrativo, Internacional Privado, Español y Legislación Comparada.

En el libro institucional de la Facultad de Derecho (sin portada ni pie de imprenta, editado en Buenos Aires en el año 2009) se lee, retomando la tesis de Cossio, que hacia 1880 la Facultad ya había adoptado el Plan de Estudios diseñado por Alberdi alrededor de 1850.<sup>15</sup> Según él, solo quienes estaban familiarizados con el Derecho podían organizar el país; se los necesitaba para secundar la obra de los grandes estadistas. De la Facultad de Derecho tenían que salir no solo abogados y jueces, sino también pensadores; políticos y parlamentarios; literatos y pedagogos; diplomáticos; ministros y jefes de reparticiones públicas; directores de empresas; historiadores y maestros de todas las etapas educacionales. Esto necesitaba el país y la Facultad estaba en condiciones de darlo.<sup>16</sup>

13 LEVAGGI, *El cultivo* (...), pp. 19-20, y CUELLO, “El primer Plan (...)”, *passim*.

14 ALBERDI, *Obras* (...), III, pp. 343-353. MAYER, *Alberdi* (...), pp. 370-371.

15 COSSIO, *Plan* (...)

16 CUELLO, *op. cit.*, p. 212.

El pretendido Plan incluía el estudio de varias materias, todas ellas vinculadas con la situación coyuntural del país. Entre esas asignaturas se destacaban el Derecho Romano, por su función formativa, el Derecho Civil francés, el Derecho Administrativo, el Derecho Minero, el Derecho Agrario, el Derecho Internacional Privado, y los Derechos Español y Patrio. Quedó fijado en el Reglamento aprobado en 1875 y reformado parcialmente en 1878 y 1879 con la incorporación definitiva de materias como Introducción al Estudio del Derecho o Enciclopedia Jurídica, Derecho Constitucional, Medicina Legal, Derecho Administrativo, Legislación Comparada y Filosofía del Derecho”.

Juzgaba acertada la idea de principiar los estudios en Turín. Consideraba a la Italia de entonces no inferior en Derecho a la de Acurcio, Baldo, Bártolo, Paradorio. En ella podría estudiar los Derechos Romano y Canónico, que eran las dos fuentes del Derecho Español. Al haber sido la cuna de ambas ciencias, Italia poseía el secreto de ellas. El Derecho Romano era al nuestro lo que un original a una copia. Con todo no había que exagerar la importancia de ese estudio porque la sociedad americana no estaba llamada a profundizar los arcanos de filología y erudición romanas. Un año sería suficiente.

Recomendaba proseguir en Francia los estudios preparatorios. Después del Derecho Romano no veía nada más aplicable en los Estados de origen greco-latino que el Derecho Civil francés, que no era otra cosa que una actualización de aquél. Interpretaba que los textos del Derecho Francés eran un “medio luminoso de comento para nuestras leyes españolas”. Dos años de residencia en Francia le parecían bastantes para adquirir una primera noticia de las materias jurídicas.

No dejó de advertirle al “joven compatriota” que no debía de olvidarse que su objetivo era ser abogado sudamericano y que en el día la legislación de España, no obstante componer la mayor parte de la nuestra, era la de un país extranjero para esos nuevos Estados, que en los cuarenta años desde su independencia habían creado su Derecho patrio y peculiar, derogación y aumento de innumerables puntos del antiguo Derecho peninsular. Por lo tanto, tendría que regresar con tiempo a la América para estudiar esta parte de la ciencia, sin la cual sería imposible el ejercicio de los conocimientos jurídicos adquiridos en Europa.

La ausencia de la Filosofía del Derecho confirmaría que la carta no contenía un verdadero Plan de quien había sostenido en el Fragmento preliminar al estudio del Derecho que “las leyes no son más que la imagen imperfecta y frecuentemente desleal del Derecho, que vive en la armonía viva del organismo social (...). Este estudio constituye la Filosofía del Derecho”.<sup>17</sup>

A no dudarlo, hacia 1850, Alberdi ya tenía cierta experiencia en materia de Planes de Estudio con la obtenida de su contacto con algunas Facultades de Derecho

.....  
17 ALBERDI, *Fragmento* (...), pp. 127-128.

de Europa y América: Génova, Turín, París, Santiago de Chile, Montevideo, Córdoba, además de Buenos Aires. Cuando visitó la Sorbona regía la reforma de 1834-1835,<sup>18</sup> de manera que tuvo la posibilidad de conocerla en teoría y en la práctica.

Pestalardo se preguntó, retóricamente, si la Universidad de Buenos Aires pensaba lo mismo que su exalumno acerca del Plan de Estudios. La respuesta fue categórica: de ningún modo, eran fuerzas contrarias. Con palabras de Juan Agustín García agregó: la Universidad no era amiga de originalidades. Le gustaba la enseñanza libresca del texto traducido o malamente imitado y no concebía otra ciencia que la formada, impresa y aceptada por la crítica.

La pretendida paternidad de Alberdi sobre el Plan bonaerense pudo existir, pero solamente como hipótesis. Porque si bien la carta a Lucas González era una carta privada, el mismo autor se ocupó de darle publicidad al haberla impreso en la imprenta del diario *El Mercurio* de Valparaíso, y porque Juan María Gutiérrez, íntimo amigo suyo, residente en Valparaíso en 1850, futuro rector de la Universidad de Buenos Aires entre 1861 y 1873, bien pudo llevarlo a la práctica si se lo hubiese propuesto y no lo hizo.<sup>19</sup> ¿Habría prescindido totalmente de los consejos del amigo si le hubiese presentado un auténtico plan?

Más parecido al Plan del ministro de Instrucción Pública de Francia, Narcisse Achille conde de Salvandy, de 1847, que, al supuesto Plan de Alberdi, fue el que desarrolló la Universidad de Buenos Aires en esos años. Lo formaban tres cátedras: Derecho Civil (incluía el Penal), Natural y de Gentes, y Canónico. Únicamente en 1855, amplió en el papel el diseño de Plan con cursos de Derecho Mercantil, Economía Política, Derecho Constitucional, Administrativo, Militar y Medicina Legal, pero ninguno se concretó entonces. Solamente a partir de 1857, pudo poner en práctica la ampliación en forma paulatina. Hasta 1874, las cátedras que nacieron fueron Derecho Criminal y Mercantil (unidos en una cátedra), Romano, Constitucional y Administrativo (también unidos), Medicina Legal y Procedimientos.

## Modelo que inspiró la reforma del Plan de Estudios

Entre los trabajos reunidos por la Comisión de Altos Estudios Jurídicos formada por Salvandy había uno de Hepp, muy significativo, *Essai sur la réorganisation de l'enseignement du Droit en France*, publicado en 1841.

Su objetivo era ampliar el campo de los estudios jurídicos con la incorporación de las Ciencias Políticas y Administrativas, partiendo de un severo diagnóstico de la enseñanza que se impartía. La consideraba “destituida de toda base filosófica,

18 QUESADA, *La Facultad* (...), pp. 25-27.

19 LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, p. 4.

limitada a la letra muerta de los códigos, da lugar a las críticas más legítimas; es demasiado exclusivamente exegética, impide las consideraciones razonadas y elevadas, y agobia la inteligencia de los estudiantes con una masa de distingos y citas de fallos, que les inducen a creer que no tienen para qué pensar, ya que sus maestros les presentan soluciones dogmáticas, relativas a todas las cuestiones posibles y a todos los casos imaginables; sobre todo, las exigencias de la práctica futura”.<sup>20</sup>

Durante el ministerio del fundador de la escuela ecléctica, Víctor Cousin, que seguía los pasos de su antecesor Salvandy, Francia avanzó en dirección a la reforma de los estudios superiores a fin de actualizar contenidos y métodos. Una de las metas perseguidas fue incorporar en las facultades de Derecho, junto al estudio de la Ciencia Jurídica, el de las Ciencias Sociales.

En eso y en la proyección que tuvieron en América las nuevas orientaciones sobre el estudio del Derecho, especialmente francesas, hay bastante coincidencia, pero a partir de ella se abre una divergencia sustancial: la influencia europea, francesa, ¿fue directa o indirecta, a través de Alberdi?

Bastante notoriedad tuvo y sigue teniendo la tesis que le atribuye a Alberdi una relación estrecha con la Universidad de Buenos Aires y cierta paternidad sobre su Plan de Estudios. La única experiencia directa la tuvo en los años 1832 y 1833 como estudiante de los dos primeros años del Plan de Estudios de Abogacía del entonces Departamento de Jurisprudencia, Plan que seguía vigente en 1850, con tres cátedras en 1832: Derecho Civil, que incluía el Penal, Derecho Natural y de Gentes, y Derecho Canónico, y con dos cátedras en 1833 por haberse fundido en una sola las de Civil, y Natural y de Gentes.

Alberdi completó los estudios de bachiller en Leyes en la Universidad de Córdoba.<sup>21</sup> En ella rindió el examen de Derecho Civil correspondiente al tercer y último año del Plan de esa Universidad. Acto seguido, con dispensa del curso de Práctica, le otorgó el grado de bachiller.

La Universidad incorporó a su Plan varias materias que no estaban en el que un sector de la opinión denominó Plan de Alberdi. A saber: Introducción General al Estudio del Derecho, Medicina Legal, Procedimientos, Filosofía del Derecho y Economía Política. Por otra parte, no adoptó entonces, sino varios años después, Derecho Minero, Rural e Internacional Privado.<sup>22</sup>

Comparado el Plan de 1875 con el del ministro Salvandy para París se nota que todas las materias del primero, salvo Medicina Legal, estaban en el segundo con dos más: Derecho Marítimo e Historia de los Tratados, lo que pone en evidencia

20 QUESADA, *op. cit.*, pp. 31-32 y nota 44.

21 RAMALLO, *El Colegio (...)*, p. 79.

22 ALBERDI, *Obras (...)*, III, pp. 343-353; LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, pp. 1-3, y CUELLO, *op. cit.*, pp. 203-209.

la mayor semejanza del Plan de la Universidad de Buenos Aires con el francés que con el de Alberdi.

A continuación, comparo los tres Planes: el de la Universidad de Buenos Aires (UBA) desde mediados del siglo XIX y los que compiten haber sido su fuente, el de Salvandy y el de Alberdi.

<b>ALBERDI</b>	<b>UBA</b>	<b>SALVANDY</b>
Romano	Romano	Romano
Canónico	Criminal	Criminal
Legislación (Civil francés)	Comparada Mercantil	Código Comercial
Mínero	Introducción al Derecho	Introducción al Derecho
Rural	Procedimientos	Marítimo
Comercial	Comercial	de Gentes
Constitucional	Constitucional	Constitucional
Administrativo	Administrativo	Administrativo
Internacional Privado	Internacional	Código Civil
Español	Economía	Código penal
Patrio	Política	Economía
Legislación comparada	Política	
Filosofía del Derecho	Legislación comparada	
Medicina legal	Código de proced. Civiles	
Código de instrucción Criminal		
Historia del Derecho		
Historia de los Tratados		
Legislación comparada		

## Conclusión

Así como, cuando fue fundada la Universidad, la idea política predominante en Buenos Aires era la unitaria o centralista y, en consecuencia, fue organizada de acuerdo con ese sistema; en 1873, la segunda Constitución de la provincia, sancionada en medio de una revaloración de las ideas políticas autonomistas, municipalistas o proclives al federalismo por influencia de la Constitución Nacional, tanto la Constitución provincial de ese año, en general, como la Universidad que reglamentaba, en particular, adoptaron tal forma de gobierno.

## Bibliografía

- Actas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales [Universidad de Buenos Aires]*, t. 1 bis.
- ALBERDI, Juan Bautista, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, reed. Preliminar, noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1942.
- ALBERDI, Juan Bautista, *Obras completas*, III, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886.
- COSSIO, Carlos, *Plan de estudio de Abogacía en la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1933.
- CUELLO, Estefanía Paola, “El primer Plan de Estudios de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Su incidencia en la formación de la clase dirigente argentina”, en ORTIZ, *La Facultad de Derecho (...)*, pp. 189-219.
- FURLONG, Guillermo, *Historia social y cultural del Río de la Plata. 1536-1810. El trasplante social*, Buenos Aires, TEA, 1969.
- GUTIÉRREZ, Juan María, *Orígenes y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1915.
- LASCANO, Julio Raúl, *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires. Homenaje al IV Centenario de la fundación de la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, 1981.
- LEVAGGI, Abelardo, *El cultivo de la Historia Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919)*, Buenos Aires, Perrot, 1977 (Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Conferencias y Comunicaciones, XXX).
- LEVAGGI, Abelardo, “Juan Bautista Alberdi y el Plan de Estudios de Derecho”, en *Revista de Historia del Derecho*, nro. 39, CABA, enero-junio 2010, pp. 1-7.

LEVENE, Ricardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, I: Parte general, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2013.

MAYER, Jorge M., *Alberdi y su tiempo*, Buenos Aires, EUDEBA, 1963.

ORTIZ, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 2012.

OTERO, Fray Pacífico, *Estudio Biográfico sobre Fray Cayetano José Rodríguez y recopilación de sus producciones literarias*, Córdoba, 1899.

PÉREZ GUILHOU, Dardo, *Liberales, radicales y conservadores. Convención constituyente de Buenos Aires. 1870-1873*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1997.

PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Buenos Aires*, tesis, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914.

QUESADA, Ernesto, *La Facultad de Derecho de París. Estado actual de su enseñanza*, Buenos Aires, Coni Hnos., 1906.

RAMALLO, Jorge María, *El Colegio y la Universidad de Buenos Aires en la época de Rosas*, Buenos Aires, Fundación Nuestra Historia, 2005.

RAMOS, Juan P., *El Derecho público de las provincias argentinas con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, II, Buenos Aires, 1916.

TANZI, Héctor José, “Constituciones de la provincia de Buenos Aires”, en *Cuadernos de San Isidro*, 1, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, 1974.

*Universidad de Buenos Aires, La. Una breve historia desde su fundación hasta la actualidad (1821-2009)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, República Argentina, [2009]. Sin mención de autor y de año de edición.

WIEACKER, Franz, *Historia del Derecho privado de la Edad Moderna*, traductor Fernández JARDÓN, Francisco, Madrid, Aguilar, 1957.



## LA VIDA DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA CALLE MORENO 350 (1872 - 1925)

POR ALBERTO DAVID LEIVA

### En busca de una nueva sede para la Facultad de Derecho

A raíz de la sanción de la constitución bonaerense de 1873, la Universidad de Buenos Aires alcanzó autonomía, pasando a organizarse en diversas facultades, y el antiguo Departamento de Jurisprudencia se convirtió en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Desde 1854, el Departamento de Jurisprudencia ocupaba un edificio en la calle Perú nro. 208, y ahí permaneció la nueva Facultad hasta 1879, en que pasó a la casa de la calle Moreno 350.

En 1875, cuando se reunió por primera vez la Academia encargada de gobernarla, la presidía el doctor Manuel Quintana, que ocupaba interinamente el primer lugar, en ausencia del anciano Dalmacio Vélez Sarsfield.

Aunque Vélez no había tenido más que un breve paso por la cátedra muchos años antes, sus importantes servicios a la Nación como legislador y codificador, y su notoria idoneidad profesional, lo recomendaban más que a ningún otro para cumplir esa función, pero no concurrió.

El viejo luchador estaba cansado, pero también distanciado de su ocasional reemplazante. Cuando Quintana egresó del entonces Departamento de Jurisprudencia practicó, como todos, en la Academia. Allí conoció a Eduardo Acevedo, que en esa época la presidía y cobró gran admiración por su persona, al punto que llegó a atribuirle equivocadamente la autoría exclusiva del código de comercio, que en realidad había sido preparado con Vélez Sarsfield, al que Quintana consideró apenas un simple “corrector oficioso del proyecto”.

A principios de 1875, ya estaban desde hacía mucho tiempo acallados los ecos de aquella polémica y seguramente Quintana no pensaba reeditar sus discrepancias con el codificador, pero el viejo jurista cordobés era dueño de una larga experiencia de la vida, tenía treinta años de actuación pública intermitente, cuarenta de actuación forense, y pesaban sobre sus hombros cincuenta años de estudio tenaz, motivo por el cual prefirió no hacer ningún esfuerzo por incorporarse en forma efectiva a la Facultad.

El 19 de octubre de 1875, reunida en Perú 208, la Academia de Derecho que dirigía la vida de la Facultad, el profesor de Derecho Civil, doctor José María Moreno, propuso que se autorizara al flamante decano Manuel Quintana para gastar lo necesario a fin de pintar el salón de grados, alfombrarlo, componer los muebles, comprar cuatro docenas de sillas y realizar los otros gastos que hubiera que hacer porque “su estado actual es indecente”. A poco de producidos los arreglos, el 8 de noviembre, dispuso el Decano que en el salón de grados solo se recibieran los exámenes generales y de grado, por lo que se habilitaron dos salas más y se compró más sillas, pero ya se advertía que esto sería insuficiente dado el aumento de la población estudiantil.

A principios del año siguiente, el 21 de marzo de 1876, el doctor José María Moreno exponía ante sus colegas sobre la necesidad de que la Facultad alquilara un edificio adecuado para establecer en él las aulas de Derecho; e informó por otra parte que tenía en vista que la Municipalidad o el Gobierno provincial le cedieran el edificio que había ocupado la casa de Expósitos en la calle Moreno y que, si la Facultad lo autorizaba, gestionaría en ese sentido; que una vez obtenido el edificio se podía refaccionar, ya que había algunos fondos, y que estos se podían aumentar pidiendo un anticipo al Banco de la Provincia, con la garantía del gobierno y el depósito de sus rentas.

Diez días después, con gran preocupación, Quintana indicó la necesidad de que se hiciera efectiva la apertura de las aulas; que no había podido hacerse a causa de que, a consecuencia de varias obras que se practicaban, no había más local disponible en la Universidad que el salón de grados. Como solución poco feliz, se autorizó entonces a los catedráticos para que arreglasen entre sí los días y las horas en que pensaban utilizar el único salón disponible para el dictado de los cursos.

La situación de virtual inoperancia de la Facultad y las insistentes gestiones cumplidas por José María Moreno debieron mover el ánimo de las autoridades, porque el 6 de junio de 1877, el sobrino de Mariano Moreno pudo informar a la Academia que el Ministro de Gobierno había accedido, por fin, a ceder el edificio de la calle Moreno 350 a la Facultad, previa solicitud escrita. Manifestó entonces su esperanza de que el afamado ingeniero Pedro Benoit se encargara de la dirección de la obra de remodelación. Para retemplar el ánimo de sus colegas, recordaba que para fin de año la Facultad tendría depositada en el Banco la suma de 400.000 pesos, producto de sus ingresos por matrículas y derechos de diplomas. Cabe destacar que el edificio existente era grande y contaba con cuatro patios. Lindero existía otro inmueble, antiguo depósito de Aduana, con dos patios cuadrados.

Finalmente, el día 4 de septiembre, el nuevo decano, Sixto Villegas, informaba a la Academia de la Facultad que el Poder Ejecutivo había cedido por fin la propiedad de la calle Moreno, conocida entonces como la Casa Cuna, y que, para

obviar toda dificultad, había acudido a la Municipalidad en busca de aquiescencia de su parte: que la Municipalidad no había dado aún la resolución que esperaba. Poco después, el 17 de octubre, pudo confirmar la cesión del edificio de la calle Moreno que había ocupado antiguamente la Cuna y también el del depósito de Aduana. Se encargó entonces a José María Moreno que pidiera al Ministro de Hacienda el desalojo de este último edificio. Con gran diligencia, Benoit hizo los planos, que fueron enseguida examinados y aprobados por una comisión integrada por Moreno y Eduardo Carranza Viamont. El proyecto original de Benoit contemplaba la construcción de un gran pórtico de tres tramos y una escalera al frente, lo que les gustó mucho a los académicos. Comenzaba, entonces, la etapa de búsqueda de fondos para solventar los gastos del edificio.

## La ayuda del Colegio de Abogados

Así estaban las cosas, cuando se presentó para la Facultad una ayuda inesperada. Consta en el acta del 3 de noviembre que se habían buscado los datos necesarios respecto al antiguo Colegio de Abogados; que la última Comisión Directiva que este había nombrado se componía de los doctores Rufino de Elizalde, Bernardo de Irigoyen, Basavilbaso, Víctor Martínez y como secretario el doctor Manuel Obarrio, en cuyo poder existían las actas, y que el Colegio había dejado un depósito en el Banco por una suma cercana a los 170.000 pesos.

Aunque era notorio que el Colegio se hallaba disuelto de hecho, se acordó en la Academia dirigir una nota a aquella Comisión, indicándole la obra que la Facultad intentaba llevar a cabo y los recursos con que contaba para cubrir los gastos y pedirle los fondos que permanecían a su orden en el Banco, comisionando al mismo doctor Manuel Obarrio para que redactara la nota.

La Comisión Moreno-Carranza Viamont tuvo algunas dificultades, que fueron vencidas, y en previsión de otras que podrían seguirse aun después de la concesión, no bien obtuvo la posesión de la casa, la Facultad procedió a demoler la parte que era indispensable para iniciar la nueva obra, sin esperar a que quedaran definitivamente aprobados todos los presupuestos.

Del antiguo Colegio de Abogados se recibió, en calidad de donación, la cantidad de 190.193 pesos. La suma total empeñada en la obra era de 587.556 pesos, contando los fondos que la Facultad tenía depositados en el Banco de la Provincia.

El 29 marzo de 1878, comenzaron a verse los primeros frutos de los trabajos de la Comisión, cuando el Decano informó que, gracias a las gestiones de Moreno, se había obtenido de Casares toda la madera necesaria por las cantidades y en los plazos que se necesitaran y, por Emilio Castro, podría comprarse la cal más barata. Por su parte, la Municipalidad, haciendo una excepción, permitía entrar hasta el terreno con carros tirados hasta con cuatro o más caballos, y prometió

que facilitaría otros carros para conducir materiales y escombros. Se informó también que la Comisión tenía un buen sobrestante, cuya honorabilidad era notoriamente intachable, el señor Casto Munita. La obra de mano y los ladrillos debían pagarse al contado. De este modo tan auspicioso, la Facultad comenzó a construir su primera casa propia.

## La sede de la Facultad de Derecho

Mientras se modificaba la casa de la calle Moreno, en sesión del Consejo Directivo del día 13 de noviembre de 1878, el Decano informó que la Facultad disponía también –en parte por sesión del Gobierno Nacional– de un terreno situado en la calle Victoria (hoy, Hipólito Yrigoyen) entre Lorea (hoy, Luis Sáenz Peña) y Cevallos (hoy, Montevideo.) Este terreno estaba ubicado muy lejos del centro según los criterios de la época, próximo a la caballeriza Lorea de la Policía de la Capital, que permaneció allí hasta el 30 de diciembre de 1909, fecha en que se trasladó a Alsina 1332-36. No obstante estos inconvenientes, se requirió la presentación de planos para la construcción de un nuevo edificio capaz de cubrir las futuras necesidades de la Facultad, y resultó elegido un proyecto presentado por el arquitecto Le Vacher. Pero el destino tenía otros planes para el emplazamiento de la Facultad, porque el 4 de noviembre de 1884, se dispuso por ley el trazado de una importante avenida, cuya construcción requería la demolición de numerosos edificios y la ocupación de varios terrenos, entre los que estaban también los que se habían adjudicado a la Facultad de Derecho. La nueva vía comenzó a llamarse Avenida de Mayo por ordenanza municipal del 18 de noviembre de 1885.

Mientras tanto, en la sede de la calle Moreno, el 24 de noviembre de 1884, se aprobaron los planos presentados por el arquitecto Pedro Benoit para la construcción de un edificio destinado a la Biblioteca de la Facultad en el terreno del fondo de la casa, que era propiedad del Gobierno Nacional. El pabellón se construyó con gran rapidez y la Biblioteca se inauguró en 1885, brindando servicio con un reducido número de obras a una estudiantina cada vez más numerosa, pero cobró importancia creciente a partir de la implementación de un derecho arancelario instituido años después, en 1900, cuando comenzaba a hacerse sentir la falta de espacio en el edificio.

Por aquel tiempo, la zona de la Avenida de Mayo se había valorizado mucho y, en 1899, se recibió una nota del Ministro del Interior que ofrecía cambiar el terreno de la calle Victoria (actual Hipólito Yrigoyen) por otro algo más alejado del centro. La nueva ubicación estaba cercana a la estación del Parque (actual Teatro Colón), así llamada por enfrentar al cuartel del Parque de Artillería, en

donde casi inmediatamente habrían de desarrollarse los sucesos revolucionarios de 1890. Como escenario cotidiano de las expansiones de la soldadesca, esa era una zona de prostíbulos, poco recomendable para que transitaran estudiantes, lo que no agradó al Consejo, que resolvió insistir en que el edificio se construyera en la calle Victoria, sobre todo después de que se supo que la señora Juana Villa había entablado juicio por el terreno de Libertad y Viamonte.

Entre tanto, en el edificio de la calle Moreno la matrícula estudiantil había seguido creciendo de manera sostenida. Seguramente, quedaban muchos que habían escuchado la palabra de Estrada, Goyena, Alcorta, Obarrio, por nombrar solo algunas de las viejas glorias del que había sido Departamento de Jurisprudencia, pero ahora dictaban las cátedras nuevos profesores: Ernesto Weigel Muñoz, Carlos Ibareguren, Alfredo Colmo, Carlos Octavio Bunge, Osvaldo Magnasco, Joaquín V. González, Estanislao S. Zevallos, Enrique Uriburu.

Las colaciones de grados se hacían por la tarde en el salón de actos del primer piso del edificio. Poco antes de los sucesos que desembocaron en la federalización de la ciudad, se inventarió y dejó bajo la responsabilidad del mayordomo don Emilio Vegmüller, varios elementos. Por ese inventario, de fecha 30 de enero de 1880, sabemos que en el salón de grados existían: “un cuadro representando las bacanales, un retrato del doctor Sáenz, [Pedro] Somellera, del poeta Echeverría, Avelino Díaz, Pueyrredón, [Amancio] Alcorta, [Manuel] Moreno, [José Valentín] Gómez, Agüero [puede ser Julián Segundo o Eusebio] Luis José de la Peña, [Manuel Antonio] Castro, Juan María Gutiérrez, [Octavio Fabricio] Mossoti, Acta de la fundación, de la Independencia, cuadro representando la bendición de las decretales y la entrega de las leyes de Justiniano”.

A las colaciones de grados, los alumnos y el claustro de profesores concurrían ataviados con frac. Después de que hablara el Rector, uno de los graduados pronunciaba desde la cátedra —que todavía se conserva en el edificio actual de Av. Pres. Figueroa Alcorta 2263— un discurso en nombre de todos y muchas veces también esperaba al pie de la escalera una banda de música, que recibía a los egresados con sones triunfales. Poco tiempo después, los nuevos profesionales obsequiaban a la Facultad un cuadro colectivo, en que se veía la foto de cada uno de ellos, testimonio que la Facultad guardó celosamente, hasta que un siniestro dejó la colección reducida a apenas unos 20 cuadros.

Con o sin música, con o sin fotos, las colaciones de grados siempre fueron ocasiones memorables por distintos motivos. Así, por ejemplo, se recordó por mucho tiempo que el 24 de mayo de 1892, durante la presidencia de Carlos Pellegrini, después de leer en el Congreso su mensaje, había ido directamente a la Facultad de Derecho para asistir a la colación de grados y que allí, dirigiéndose a los jóvenes abogados, pronunció uno de sus discursos más inspirados.

Algunos pocos, mucho más memoriosos, podrían quizá evocar el acto del día 24 de mayo de 1885, en el que Antonio Malaver inauguró el busto de Dalmacio Vélez Sarsfield donado por su hija Aurelia, que se colocó en el primer patio cubierto y que hoy luce en un salón del actual edificio de la Facultad.

Todavía seguían los alumnos esperando en silencio contenido la lectura de las notas, sentados en los mismos bancos emplazados a la entrada de las aulas, y aun se repetía entre ellos aquello de los libros de comercio de Obarrio, o se evocaba el profundo dolor que produjo en todos la muerte del bondadoso Emilio, el Bedel de la Facultad. El día que murió, en su habitación de la casa de la calle Moreno, entre los pájaros embalsamados que eran su predilección, lloraron todos los muchachos y, probablemente en solitario, también lloró algún profesor.

Estos y otros muchos sencillos testimonios de un espíritu de cuerpo —no de clase— que hermanaba bajo el mismo techo a los hijos de familias patricias y a los de la reciente inmigración, se fueron disipando con el correr del tiempo y con el incremento de la matrícula. Ninguno de estos recuerdos pudo superar la potencia del olvido practicado por un número creciente de alumnos en una población estudiantil que ya crecía en progresión aritmética.

En 1903-1904, una huelga de alumnos paralizó las actividades durante casi un año. Encabezados por Luis Dellepiane, Raimundo Salvat, Hortensio Quijano, Luis Méndez Calzada y Héctor Pedro Blomberg, los estudiantes resistieron una ordenanza sobre alumnos regulares y libres, que exigía la asistencia al 50 % de las clases dictadas por los profesores, o si no al 25 % más dos pruebas escritas. Se agravaban con razón los estudiantes de que “una concurrencia crecida de alumnos se encontraba sin el local para ubicarse”. Algunos años después, varios escritores opinaron que, en realidad, los alumnos se resistían a escuchar tantas clases magistrales sin valor auténtico.

## Los nuevos abogados

Acompañando estos cambios, comenzaban a transcurrir, entre importantes adelantos materiales, los tiempos del Centenario de la Revolución de Mayo. Se vislumbraban grandes mutaciones políticas y sociales, mientras empezaban a incorporarse a la vida profesional los hijos de los inmigrantes, concretando una aspiración entrañable, que pronto supo recoger con mano maestra la literatura.

Las lecturas anteriores a la inmigración todavía reflejaban prejuicios antiguos contra los profesionales del Derecho; tal el caso de la novela de Miguel Cané padre, “La familia Sconner”, donde se ve reflejada la historia de una familia arruinada por los malos abogados. Las obras posteriores, en cambio, comenzaron a reflejar las aspiraciones e ilusiones de los inmigrantes, como puede verse por

ejemplo por la lectura de “Mi hijo el doctor”, obra de gran éxito, escrita por el oriental Florencio Sánchez en 1903, que refleja fielmente la nueva mentalidad.

Para la mayoría de los inmigrantes que poblaron el país, tener un hijo médico o abogado constituyó un fuerte mandato familiar. Los canales de ascenso social pasaban, tanto por la obtención de riquezas materiales, como por la del título universitario. En el caso de la abogacía, pesaban en el imaginario popular su prestigio de carrera tradicional y sus habituales vínculos con el poder político.

Hasta poco después de iniciado el siglo XX, la tarea profesional había estado casi siempre mezclada con los afanes propios de la política, la literatura o el comercio, pero hacia 1910, para muchos letrados esto ya era la excepción. Labrando su destino sin más ayuda que el título de abogado, atendían a lo estrictamente profesional. Según la importancia del estudio y el número de socios, se ocupaban de los trámites uno o más procuradores, cuya figura era siempre familiar en todos los juzgados. Aunque hacía años que habían aparecido las máquinas de escribir, era todavía habitual que los escritos se redactaran en forma manuscrita, tanto sobre el mostrador de la mesa de entradas del Juzgado, que estaba provista de tintero de loza y pluma de acero, como en el mismo estudio.

En las filas de la actividad profesional no se contaban hasta entonces las mujeres.

## Las primeras abogadas

Justamente, la primera abogada argentina, egresada de la Universidad de la Plata, María Angélica Barreda, terminaba sus estudios en 1909. Barreda se matriculó en la Capital Federal el 19 de mayo de 1910, pero al pretender hacerlo en La Plata, el Procurador General de la Suprema Corte se opuso a que prestara juramento ante el máximo tribunal de la provincia, alegando que carecía de capacidad legal para ejercer la profesión de abogado. Barreda se defendió personalmente, pudo matricularse y trabajó muchos años como abogada.

En Buenos Aires, pocos meses después se recibió Celia Tapias única alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que desde sus primeros exámenes venía obteniendo excelentes calificaciones. Hay que puntualizar que, por las características propias de la Facultad de Derecho y las de la misma sociedad porteña, el hecho se produjo en medio de general beneplácito, en un ambiente muy alejado de las confrontaciones que se vivieron en la capital de la provincia.

Recibió su diploma de abogada y doctora el 12 de agosto de 1911. Su tesis versó sobre “Tutela dativa; garantías del pupilo en el Derecho romano y en la legislación civil argentina”.

## Los tribunales

Por aquellos años, se podía concurrir a pie con relativa facilidad a la sede de los diferentes tribunales. Muy cerca de la Plaza de Mayo, la Corte Suprema de Justicia –cuyos ministros vestían de riguroso jacquet– ocupaba el primer piso de un hermoso edificio sito en la calle San Martín 275, donde hoy funciona el Banco Central, que había sido construido para el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires y que pasó luego a ser propiedad de la Nación cuando la provincia fue derrotada en 1880. Ahí también funcionaban el Juzgado Federal en lo Criminal y los dos en lo Civil y Comercial, con secretarías distribuidas por todo el edificio. Con más asiduidad se visitaban los tribunales civiles, ubicados en Bolívar 75; el Juzgado de Comercio, en Cangallo 332; y algo más alejados los Tribunales Correccionales y del Crimen, en Alsina 1556.

En el año 1886, el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública encargó la confección de los planos para la construcción de un Palacio de Justicia al arquitecto francés Norbert Maillart. El monumental edificio comenzó a construirse en 1904, en una manzana aledaña al terreno que había rechazado la Facultad. Las tareas se prolongaron durante cuarenta años y se fue inaugurando por etapas, aunque comenzó a utilizarse parcialmente en julio de 1910, coincidentemente con los festejos del Centenario.

## El grado académico y el título habilitante

Ocasionalmente, se dejaba ver rondando los estrados, o en lugares estratégicos, algún “abogado sin título”, pero no era ese por cierto el mayor mal que aquejaba al Foro porteño, sino la expedición por parte de las universidades nacionales del título habilitante en forma conjunta con el grado académico.

Desde hacía 25 años, aumentaba de modo constante y sostenido el número de matriculados; obligando a los letrados más antiguos a hacer un gran esfuerzo para mantener su prestigio en una sociedad que todos los años incorporaba –teóricamente– a una creciente cantidad de jóvenes egresados a la actividad profesional, al par que el hombre del común prodigaba a otros muchos en el uso diario el tratamiento doctoral, con el consiguiente disgusto de los auténticos doctores.

Buscando sin hallar la solución, se sucedieron en la universidad los planes de estudios en 1906, 1908 y 1909. En todos los casos, se mantuvieron unidos el título y el grado académico; siguió creciendo la matrícula estudiantil y correlativamente con ella la lista de profesionales habilitados automáticamente para actuar en el Foro.

## La preocupación por el exceso de abogados y la encuesta de 1904

En 1904, el profesor José Nicolás Matienzo presentó un proyecto tendiente a evitar la excesiva exégesis en las materias codificadas, proponiendo el estudio del Derecho Comparado y el aumento y profundización de las ciencias sociales. Con ese motivo, la Facultad hizo una encuesta entre los profesores y finalmente cuando se expidió, la Comisión de enseñanza aconsejó adoptar un plan de 7 años.

La encuesta, del 29 de septiembre de 1904, pedía opinión sobre los siguientes puntos:

1º) ¿Debe la enseñanza proponerse únicamente la formación de abogados o, por el contrario, y de un modo preferente, el desarrollo y cultivo del espíritu científico en el país?

2º) ¿Qué ramas del derecho y de las ciencias políticas y sociales deben comprender teniendo en vista ambos propósitos?

3º) ¿Debe la enseñanza dividirse en 2 periodos, abogacía y doctorado?

4º) ¿Debe formar, en cambio, un todo unitario?

5º) ¿En cuántos años debe distribuirse la enseñanza de la Facultad?

6º) ¿Debe ser libre u obligatoria la asistencia a las aulas?

7) Las pruebas de competencia de los alumnos ¿deben ser parciales o generales; o combinarse?

Las respuestas del claustro no tienen desperdicio, algunas son tan claras que es necesario hacer un esfuerzo para no reproducirlas íntegramente; y casi todas se extienden a cuestiones no planteadas.

Estanislao Zeballos, por ejemplo, dice que la compensación pecuniaria de los profesores ha sido mantenida al nivel de la que reciben los empleados subalternos de Aduana o Policía, que debe darse más importancia al Derecho Administrativo, que a pesar de ser codificado el Derecho Minero y el Derecho Rural, se han descuidado enormemente; que el interrogatorio a los alumnos fuera del examen final rebaja la dignidad universitaria, y que todo el plan de estudios en vigencia podría dictarse en 6 años si se cumpliera estrictamente.

Ángel Pizarro proponía aumentar de 4 a 5 años la enseñanza del Derecho Civil. El romanista Raimundo Wilmart encontraba que lo más deficiente era la enseñanza del Derecho Constitucional. Los juristas argentinos, decían, no se habían preocupado por adoptar las leyes a la Constitución Nacional, y citaba el caso del juicio por jurados, que no pudo llevarse a la práctica.

El doctor Canale, profesor de Procedimientos, aprovechó para solicitar que no se cursasen las materias en forma obligatoria, porque el sistema servía para que los alumnos descuidaran el estudio para hincharse de conocimientos dos días antes del examen.

Pero por sobre cualquier otro tema, el exceso de abogados preocupaba a casi todos. El profesor de Finanzas, Francisco J. Oliver, escribió de los egresados “si siguen ocupando puestos en la administración y gobierno darán mediocres servicios y comprometerán seriamente la marcha del Estado”

Todas estas opiniones intentaban acertar con la verdadera causa de la asfixia de la Universidad, pero fue José Nicolás Matienzo quien resumió en un solo párrafo la realidad de su época. La verdadera Universidad, escribió, “no es una escuela profesional, sino un laboratorio de cultura intelectual y moral. Si el Estado quiere acordar valor profesional a los diplomas universitarios, que lo haga en buena hora, pero si no lo hace, la ciencia y el arte no habrán perdido nada y la universidad habrá conservado su dignidad”.

En 1905, Ernesto Quesada explicaba “fuera de los grados académicos de exclusiva jurisdicción universitaria, deben los gobiernos tener determinada intervención en los títulos para el ejercicio práctico de cada profesión y, por ello, en el examen de competencia (el de abogado, por ejemplo, en contraposición al de doctor en leyes), corresponde reconocerle la injerencia del caso; la razón es obvia, desde que no se trata de ciencia sino de aplicación de la misma, y esto puede exigir condiciones extrañas a la organización de las universidades”.

Por la misma época, el profesor de Introducción al Derecho Carlos Octavio Bunge recordaba indignado cómo “en nuestro país, acepta, y hasta se da a sí mismo, el título de doctor cualquier político ignorante y afortunado”.

## **Crítica al gran número de abogados**

José Ceppi, un genovés nacido en 1853 que arribó a estas playas en 1884 y llegó a ser Director suplente del diario La Nación, escribió en 1886 bajo el pseudónimo de Aníbal Latino: “Grande es el número de letreros que anuncian el nombre de comerciantes e industriales ,porque grande es el comercio de la ciudad, que surte de toda clase de efectos a las demás Provincias de la República; pero no iguala, con mucho, al de los abogados, de los que hay una verdadera plaga, porque los argentinos, poco aficionados hasta ahora a las faenas comerciales, se hacen con preferencia doctores, sin reflexionar que no puede haber pleitos para tanto abogado, y que después tendrán que aferrarse, como a una tabla de salvación, a los empleos públicos, que para la mayor parte suele ser el principio y el fin de la brillante carrera que se prometían. Pláceme, con todo, hacer constar, que ya se inicia una reacción en sentido más práctico, y que las explotaciones industriales, y las carreras de menor aparato, pero de resultados más positivos, empiezan a merecer las preferencias de algunos”.

## El control de la matrícula

Entre 1875 y 1881, llevó la matrícula de abogados de la ciudad de Buenos Aires la Suprema Corte de Justicia, pero luego de la capitalización, en 1882 se hizo cargo de la matrícula de la Capital Federal la Cámara de Apelaciones en lo Civil, ejerciendo sin inconvenientes el control de la habilitación profesional, a excepción de un sonado caso protagonizado a fines del siglo XIX por un letrado ajeno a la jurisdicción.

El doctor Miguel Ángel Angulo y García, sanjuanino por nacimiento y cordobés por adopción, egresado de la Universidad Nacional de Córdoba e inscripto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación pretendió ejercer su profesión en la jurisdicción sin matricularse ante la Cámara.

El 9 de abril de 1896, el doctor Angulo y García se presentó con su cliente, el señor Adolfo Lastra a una audiencia previamente fijada. “A la hora designada me presenté con mi defendido en Secretaría para informar ante el Tribunal; pero antes de abrirse la audiencia, el señor secretario Arana me investigó si era o no abogado, y si estaba o no matriculado. Contesté que estaba matriculado ante la Corte Suprema de la Nación y que no necesitaba ni esto, ni tener título oficial alguno para abogar en estrados, puesto que mi competencia se notaría o no en el informe, y ello era mi mejor título constitucional para ejercer la profesión de abogado”.

De inmediato se le comunicó que para ejercer la abogacía en la jurisdicción debía previamente matricularse y prestar juramento ante la Cámara.

El doctor Angulo y García era un político de raza. Acérrimo partidario de Bartolomé Mitre, combatió en Córdoba a Del Viso y a Juárez Célman y venía de participar en la revolución radical de 1891, de manera que consideró lo más adecuado pedir ante el Congreso Nacional el juicio político de la Cámara Civil, enumerando los siguientes cargos: Abuso: 1° privarme informar en estrados siendo abogado nacional e inscripto ante la Suprema Corte de la Nación, 2° ultrajar por dicho acto mi dignidad y respeto, causándome daño moral a mi persona y material a mis bienes, *lucrummesans* et emergens. Usurpación: 1° constituirse ex officio en investigadora de títulos de abogado para ordenar su inscripción y autorizar del ejercicio de la abogacía. 2° ordenar su inscripción en un libro de matrículas que dice que lleva, 3° ordenar que preste juramento para la misma autorización, 4° arrogarse la facultad de autorizar o no el ejercicio de la profesión de abogado”.

No le asistía razón, ni pudo conseguir el consenso legislativo necesario para llevar adelante su pretensión, de modo que el incidente sirvió para afirmar la práctica de la ley, que siguió cumpliéndose en el futuro sin inconvenientes.

## El crecimiento material de la Facultad de Derecho

En el ámbito de la enseñanza oficial, el año del Centenario encontró a la Facultad de Derecho con crecida matrícula y embarcada en nuevos proyectos edilicios. De hecho, se buscaba una sede más amplia, pero también mejor que la que se tenía por entonces.

A tal fin, el 7 de mayo de 1910, el Consejo Directivo de la Facultad eligió un proyecto presentado por el ingeniero arquitecto Arturo Prins, quien después de responder a la correspondiente convocatoria había planeado la construcción de un magnífico palacio, estilo Luis XIV, semejante a la mayoría de los edificios oficiales con que ya se había adornado la ciudad de La Plata y se venía poblando el Buenos Aires de la época.

Enseguida de esto cambió la composición del Consejo Directivo, y se constituyó una comisión que, sin desmerecer su propuesta, procedió a explicar al arquitecto las necesidades y gustos de la Facultad; que aspiraba a construir un edificio neogótico, que en su grandeza permitiera evocar a las universidades medievales o a las más prestigiosas entre las norteamericanas, y que a la vez pudiera también albergar una creciente población estudiantil.

Impresionado por tantas aspiraciones, Prins explicó con multitud de ejemplos que los edificios góticos eran los de construcción más lenta y costosa, pero terminó cediendo ante la insistencia de los consejeros.

Pese a que no se le había pagado aquel primer trabajo presentado, aceptó el desafío y viajó a Francia para consubstanciarse con el estilo, estudió y tomó apuntes de las catedrales de Reims, Colonia, y Chartres. Finalmente, cuando volvió al país presentó el proyecto de construcción de un edificio neogótico, que fue aprobado inmediatamente con entusiasmo por los consejeros.

Teniendo en cuenta los grandes gastos que insumiría la construcción del monumental edificio, se puso entre las cláusulas de adjudicación una por la cual Prins podría cobrar sus honorarios cuando el edificio fuera parcialmente habilitado, sin tener que esperar a su conclusión definitiva. Se firmó el contrato entre el arquitecto y el Decano Eduardo L. Bidau el 15 de julio de 1910, pero como la Facultad no tenía fondos suficientes como para encarar la totalidad de la obra se suscribió pocos meses después otro contrato. El 23 de junio de 1912, se colocó la piedra fundamental de lo que comenzó a llamarse el “Palacio de la Facultad de Derecho”, leyendo en el acto un pergamino recordatorio el prestigioso abogado doctor Horacio Beccar Varela. La construcción se elevó en la manzana delimitada por las actuales calles Pacheco de Melo, Azcuénaga, Avda. Las Heras y Avda. Pueyrredón.

Las obras se paralizaron como consecuencia del comienzo de la primera gran guerra europea, pero se reanudaron poco después y, en septiembre de 1915, la empresa constructora dio por terminados los trabajos a que la obligaba su con-

trato. Se trataba de la parte del frente del edificio, sin la torre de 120 metros que se proyectaba construir, y sin los revoques.

Durante todo ese tiempo, la antigua casa de la calle Moreno siguió prestando servicios. Los que convivían bajo su techo concibieron muchas ideas, teorías y propuestas para contribuir al progreso del país. Algunos maestros, como García y Bunge, despertaban la inteligencia, pero también la emoción de los estudiantes. Se dijo muchas veces que, para ser reprobado por García, había que presentar un año antes la solicitud en papel sellado, porque de lo contrario, era inevitable recibir un sobresaliente. Invariablemente, el decano Manuel Obarrio accedía a compartir, frente a la puerta de su oficina, una foto grupal con los egresados, y por la lectura de los periódicos de la época se ve que agasajó muchas veces a los grupos de estudiantes que —a modo de excursión— concurrían autoinvitados a su casa en San Isidro. Por años, estuvieron emplazadas en el jardín del frente las estatuas de José María Moreno y de Antonio Malaver que hoy lucen frente al Aula Magna del edificio actual.

Entrando al edificio de Moreno, a la derecha se encontraban la Sala de Profesores y el Decanato, enfrentados por Secretaría y Tesorería. El baño se ubicaba en una construcción de factura posterior a la inauguración, que hoy ha sido retirada, y que sobresalía avanzando sobre el frente del edificio. Rodeando el patio cubierto existían 6 aulas, cuatro de ellas laterales. El salón de actos ocupaba el primer piso y en el jardín anterior a la biblioteca, conviviendo con una magnolia de perfume delicioso —en cuyas cercanías siempre habían acostumbrado estudiar en verano los muchachos, se había agregado una construcción para depósito de libros, que aún existe. El salón de lectura era muy concurrido, y la atención de los lectores, bajo la jefatura del señor Francisco Barzana, se repartía en tres turnos, a cargo de los señores Victoriano Villar, Eduardo Barbagelata y Antonio Gracia, según recuerdo de Da. María Carmen Delgado de Pérez, hija de D. Pablo Delgado, último intendente de la calle Moreno, nombrado por el Decano Obarrio, quien en su juventud fue luego empleada de la biblioteca en el edificio de la Avda. Las Heras.

Mientras se construía la sede de la Avenida Las Heras, se hicieron muchos esfuerzos para mantener en condiciones la casa de la calle Moreno, pero materialmente el edificio resultaba cada vez más inapropiado. A la actividad normal de los estudiantes se habían sumado hacía tiempo en forma habitual los afanes propios de la vida política, tornando cada vez más perentoria la necesidad de contar con un ámbito más propicio para la vida intelectual.

Por fin, el día 17 de noviembre de 1925, se inauguró el uso del edificio de la avenida Las Heras, en un acto que contó con la presencia del presidente Marcelo Torcuato de Alvear. Se abrió una nueva etapa, y la casa de la calle Moreno, la sede más querida de la Facultad de Derecho, dejó de prestar servicio. Su recuerdo, envuelto en el perfume de aquella magnolia que reinaba en el jardín, entró finalmente en el pasado.



## LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN LAS REDES ACADÉMICAS GLOBALES DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

PABLO BUCHBINDER<sup>1</sup>

### Introducción

Durante las décadas de 1920 y 1930, la Universidad de Buenos Aires (UBA) se insertó en una red global en la que participaron académicos de distintos países. Destacados profesores de universidades españolas, francesas, alemanas, italianas y norteamericanas, entre otras, participaron en ciclos de conferencias que se dictaron en los recintos de las facultades o del Colegio Nacional Buenos Aires. Se trató de eventos que gozaron de una notable repercusión pública. Los diarios reprodujeron extensamente a veces en su totalidad y en algunos casos solo parte de estas conferencias. Algunas de estas figuras gozaban de un notable prestigio internacional y era figuras prominentes de la ciencia. Fue el caso de Alberto Einstein quien llegó a la Argentina y permaneció entre marzo y abril de 1925. Otros eran particularmente conocidos en el ámbito hispanoamericano como José Ortega y Gasset quien visitó por primera vez la Argentina en el año 1916 permaneciendo más de seis meses y volvió en dos oportunidades en 1928 y 1939. En la visita de Einstein y sobre todo en la de Ortega y Gasset el papel desempeñado por la UBA fue fundamental. No fueron, de todos modos, los únicos visitantes. Figuras de las humanidades, de las ciencias exactas, economistas, juristas, veterinarios, médicos participaron de esta red. Pero solo algunos de ellos vinieron para participar de actividades curriculares permanentes, formales y de larga duración. Fue el caso, entre otros, del especialista francés en literatura española Ernest Martinenche y sobre todo de dos personajes centrales, por un lado, en el desarrollo de los estudios filológicos, Amado Alonso y, por otro, de las matemáticas, Julio Rey Pastor. Este texto tiene como propósito proponer una lectura preliminar del origen y desarrollo de esta red que permitió un temprano y poco conocido proceso de internacionalización de la que era ya por entonces la principal universidad argentina.

.....  
1 (UBA - Instituto de Historia Argentina y Americana E. Ravignani - Conicet).

## Los primeros pasos

Prácticamente desde sus orígenes, la presencia de científicos extranjeros fue una realidad que tiñó la vida académica de la UBA. En sus primeros tiempos de existencia, la presencia de dos científicos de origen italiano, Pedro Carta Molino y Fabricio Mosotti cumplió un papel fundamental. Tiempo más tarde, la institucionalización de las Ciencias Exactas durante la década de 1860 fue posible, en gran parte, merced a la contratación de tres académicos, también de origen italiano: Emilio Rosetti, Bernardino Speluzzi y Pellegrino Strobel. Tiempo más tarde, el desarrollo de distintas cátedras en el ámbito de las Facultades de Ciencias Médicas y Ciencias Exactas exigió la contratación de especialistas extranjeros.

Por lo general, se trataba de acuerdos particulares entre autoridades del gobierno y los científicos que eran contratados. Pero desde fines del siglo XIX, el intercambio de profesores y científicos fue cobrando un peso particular en las estrategias de la política exterior de algunas de las principales potencias, en particular europeas. Franceses y alemanes iniciaron una fuerte competencia y firmaron con ese propósito acuerdos, sobre todo, con universidades norteamericanas.

Un punto de inflexión en esta carrera se produjo cuando en 1905 la Universidad de Berlín y las de Harvard y Columbia establecieron un intercambio anual de profesores. Esto llevó a que el destacado académico y profesor universitario francés, Emil Boutroux postulase, a su vez, la necesidad de que las universidades francesas establecieran vínculos sistemáticos con instituciones académicas extranjeras. En 1909, se firmaron acuerdos de cooperación con ese propósito, entre la Sorbona, por un lado y las Universidades de Columbia y Harvard, por otro. Posteriormente se firmarían acuerdos similares entre instituciones académicas francesas y latinoamericanas<sup>2</sup>.

Los ecos de esta competencia llegaron a la Argentina a principios de siglo. Las primeras controversias sobre el intercambio académico se producirían entonces en una institución universitaria que ya contaba con un grado de internacionalización relativamente importante. La UBA enviaba regularmente a sus profesores a Congresos Internacionales (estaba presente, entre otros, en los Congresos de Americanistas y en los Congresos Científicos Panamericanos) y sus Academias (organismos que asesoraban a las facultades en aspectos científicos y didácticos) designaban periódicamente miembros extranjeros destacados en su profesión o disciplina. La Revista de la Universidad publicaba y traducía regularmente artículos de científicos y académicos de distintos países y gran parte de la bibliografía

.....  
 2 Seguimos aquí a CHARLE, Christophe “Redes intelectuales de dos destacadas universidades: París y Berlín, 1890-1930” en CHARLE, Christophe; Juergen SCHRIEWER y, Peter WAGNER, (eds.), *Redes Intelectuales Transnacionales*, Madrid, Pomares Corredor, 2006, pp. 321-358.

y el instrumental utilizado también debía importarse. Era habitual que las facultades enviaran misiones al exterior de carácter a menudo semioficial. Se trataba de algún profesor que realizaba un viaje por razones particulares y recibía, junto a la licencia para ausentarse, el encargo de cierto tipo de tarea de naturaleza académica por parte del organismo de gobierno de la institución. Por lo general se trataba de estudiar la enseñanza de ciertas disciplinas, pero también solían incluir el análisis de la organización de laboratorios o bibliotecas. Algunas de estas misiones dieron lugar a extensos informes como los que publicaría a principios de siglo Ernesto Quesada, profesor de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras<sup>3</sup>.

Puede advertirse así, sobre todo en los casos de los académicos de Ciencias Médicas y Ciencias Exactas, una voluntad muy clara de articular a sus facultades en el movimiento científico internacional sobre la base de una idea o un postulado común y era que el aporte científico extranjero, sobre todo europeo, cumpliría un papel fundamental en la transformación de la Universidad de Buenos Aires en una dirección más científica y menos profesionalista, preocupación central de quienes por aquel entonces gobernaban la casa de estudios. Una primera estrategia consistía entonces en incorporar el aporte extranjero en las disciplinas más propiamente científicas a raíz de la falta de hombres de ciencia en el país. Una segunda alternativa consistía en enviar a los mejores estudiantes a Europa para formar aquellos investigadores indispensables para una enseñanza eficaz de ciertas asignaturas del plan de estudios. La voluntad de apelar a académicos extranjeros se puede observar durante este período en Ciencias Médicas y en Filosofía y Letras que contaban con varios profesores de origen europeo, algunos de ellos heredados del Seminario Pedagógico destinado a la formación de profesores de enseñanza media y fundado en 1904 en base a la contratación de eruditos alemanes.

Las propuestas para fomentar el intercambio académico se intensificaron en tiempos del centenario. Con motivo de los festejos arribaron varios académicos extranjeros. Tuvo una repercusión particularmente importante la visita del español Rafael Altamira en 1909, la de su compatriota Adolfo González Posada un año después y la del historiador de la literatura y figura central de las instituciones francesas orientadas al intercambio académico, Ernest Martinenche también en 1910. En este contexto se aceleraron varias iniciativas de contratación de profesores en el extranjero como la del mismo Martinenche por parte de Filosofía y Letras para que dictase una materia completa. Medicina aprobó una partida para contratar jefes de trabajos prácticos en Alemania y Francia dedicados a la enseñanza de la anatomía descriptiva. Exactas obtuvo fondos para contratar a un

3 Véanse los textos de QUESADA, Ernesto, *La Facultad de Derecho de París. Estado actual de su enseñanza*, Buenos Aires, Imprenta y Casa Editora Coni Hermanos, 1906; *Los Sistemas de Promoción de la Universidad de Londres*, Buenos Aires, Imprenta de Coni Hermanos, 1912 y *La Enseñanza de la Historia en las Universidades Alemanas*, La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1910

profesor para su escuela de Arquitectura también en Europa y además instituyó un premio especial para otorgar becas destinadas a que sus graduados más destacados pudiesen perfeccionarse en Europa y Estados Unidos. Derecho, por su parte, recibió al profesor de la Universidad de Burdeos, León Duguit que dictó conferencias en la Facultad y envió a uno de sus académicos, Juan Carlos Cruz, para que pronunciase una serie de conferencias en la Universidad de París. Los vínculos con Francia se articulaban además en un contexto signado por la política de creación de instituciones francesas en el extranjero y por la fundación de organismos como el Comité France-Amérique en 1909 que procuraba, entre otros aspectos, reforzar los vínculos culturales con América Latina.

Pero, para el tema que nos ocupa, tal vez la cuestión más importante resida en las iniciativas concretas para articular un intercambio de profesores de manera permanente. Un primer ensayo tuvo lugar en 1912. El Instituto Carnegie para la Paz Internacional procuró interesar a la UBA en el fomento del intercambio de estudiantes y profesores entre universidades norteamericanas y argentinas sin despertar demasiado interés. Las dos iniciativas, que, en cambio, suscitaban el intenso debate de los académicos porteños, como era previsible, fueron las de Francia y Alemania en una primera instancia y, poco tiempo después, la de España.

Las negociaciones se iniciaron a partir de contactos informales establecidos por tres destacados académicos y juristas argentinos. Antonio Dellepiane cumplió, junto a Horacio Piñero un papel central en la articulación de las gestiones con Francia y Ernesto Quesada lo hizo con Alemania. Finalmente se aprobó en agosto de 1913 una ordenanza sobre intercambio de profesores con universidades francesas<sup>4</sup>. El acuerdo se llevaba a cabo con la Inspección Superior de Francia y procuraba implementar un intercambio permanente. La principal ventaja era, según lo afirmado por los académicos argentinos, el hecho de que la UBA se adjudicaba la potestad de indicar cada año los nombres de los profesores que serían llamados para dictar conferencias y cursos en las facultades. La Inspección les seguiría pagando los salarios y la UBA abonaría los viajes y una suma de dinero para la permanencia en la Argentina. Dellepiane señalaría que el convenio era, en verdad, favorable para las dos partes ya que mientras Francia lograba extender en todo el mundo latino su influjo intelectual, la Universidad argentina podría seguir nutriéndose con ideas y teorías “simpáticas al genio nacional”<sup>5</sup>. Nuevamente aquí

.....  
4 “Consejo Superior. Ordenanza sobre Intercambio de Profesores Universitarios, septiembre 16 de 1912”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo XVIII, Buenos Aires, 1912, pp. 299 y “Consejo Superior. Ordenanza N 86 de Intercambio permanente de Profesores con Francia”. Aprobada el 6 de agosto de 1913 en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo XXVIII, Buenos Aires, 1914, pp. 137-138.

5 DELLEPIANE, ANTONIO, “Intercambio de Profesores Universitarios”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo XXIV, Buenos Aires, 1913, pp. 29-32.

subrayaba lo beneficioso que resultaba que se delegase en la UBA la elección de los profesores franceses. Este hecho era percibido por los académicos argentinos como un reconocimiento hacia la institución por parte de las autoridades académicas de aquel país.

El modelo alemán de intercambio que propuso Ernesto Quesada era distinto. También surgió en principio de una gestión personal que llevó a cabo con el Rector de la Universidad de Berlín. Según informó al Consejo Superior de la Universidad, aquel, con el respaldo de la Cancillería alemana, proponía para la UBA un intercambio similar al que desarrollaba con Harvard y Columbia. De esta manera anunciaba que la Universidad de Berlín podría enviar regularmente profesores a dar clase en español a Buenos Aires, pero, para garantizar el éxito del intercambio y, en consecuencia, que éste pudiese continuar durante varios años, era preciso que la UBA lograra presentar 12 candidatos para dar clase sobre su disciplina en Alemania en alemán.<sup>6</sup>

Quesada fue designado intermediario en las gestiones por parte del Consejo Superior y se le encargó al Rector indagar en torno a qué profesores de la institución estaban en condiciones de dar clase en ese idioma. La consulta fue poco exitosa y solo tres profesores respondieron positivamente. A diferencia de lo que sucedía con Francia, donde instituciones estatales tomaban parte activamente en el diseño de las políticas de intercambio, las relaciones con Alemania se estructuraron a partir de lazos entre los funcionarios de universidades específicas.

Puede advertirse, así como los modelos de intercambio que proponían los académicos de ambos países eran sustancialmente distintos. Las controversias sobre las propuestas tuvieron lugar en el seno del Consejo Superior y se desarrollaron sobre la base de argumentos científicos y académicos que en principio no estuvieron teñidos de consideraciones nacionales. Ernesto Quesada observó entonces que la idea moderna del intercambio consistía en que una disciplina determinada fuese enseñada en Alemania con criterio y mentalidad americana durante un semestre o un año y que, la misma disciplina, fuese enseñada en América con un criterio o mentalidad cultural alemana. Ese era para Quesada el verdadero canje de profesores y no el planteado con la Universidad de París que solo servía para el intercambio de conferencistas destinado a un público extrauniversitario. En una sesión del Consejo Directivo de Filosofía y Letras afirmaría lo inconveniente que era traer “conferencistas sueltos que hablen de generalidades y que recluten su público entre las gentes habituadas a teatros o salas de otro género”<sup>7</sup>.

.....  
6 La intervención de Quesada en “Consejo Superior. Sesión de 1 de agosto de 1911”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo XV, 1911, pp. 374-377.

7 “Facultad de Filosofía y Letras. Sesión de 5 de junio de 1911”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires* Tomo XV, 1911, pp. 399-404.

Señalaba así que era fundamental lograr el intercambio de profesores regulares ya que era la única manera en que éste pudiese tener verdadero impacto sobre la vida universitaria. Pero, a pesar de los argumentos de Quesada, el modelo francés fue en esta fase más exitoso. Los universitarios argentinos organizaron grandes recepciones a los académicos franceses que visitaron el país. Adhirieron al “Groupement des Universités et Grandes Ecoles de France pour les relations avec l’Amérique Latine” y reconocieron el alto valor de las iniciativas francesas en el marco de una suerte de fraternidad intelectual de naturaleza latina.

Finalmente, en este contexto, deben anotarse las iniciativas impulsadas desde el mundo universitario español. A partir de 1909 el historiador y profesor de la Universidad de Oviedo, Rafael Altamira llevó a cabo un largo periplo que incluyó la visita a las Universidades de La Plata, Buenos Aires, de la República en Montevideo, de San Marcos en Lima, de la Habana y de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México Este viaje tenía como propósito central proponer el intercambio regular de profesores, alumnos y material bibliográfico. No es casual, por otra parte, que esa experiencia haya sido protagonizada por un profesor de la Universidad de Oviedo ya que esta institución cumplió un papel de vanguardia en España en la implementación del intercambio de profesores iniciándolo con la de Burdeos un año antes. El desarrollo de este proyecto cuyas raíces pueden encontrarse ya en los últimos años del siglo XIX también fue concebido a partir de la competencia con otros países, en particular con Estados Unidos y Alemania. Una característica central de estas iniciativas era que situaba a las instituciones universitarias como ejes del intercambio.

## El impacto de la Gran Guerra

Los proyectos e iniciativas se suspendieron a partir del inicio de la Primera Guerra Mundial. El Ministerio de Instrucción Pública de Francia le comunicó a la UBA que postergaba la iniciación del intercambio. También la UBA suspendió la concesión de las becas para perfeccionamiento en el exterior y eliminó las partidas presupuestarias para las conferencias de profesores extranjeros. Si bien el tema pasó a un segundo plano la cuestión académica y científica comenzó a ser cruzada-con una intensidad inédita- por consideraciones políticas y nacionales. El gobierno argentino mantuvo una actitud neutral durante la guerra, pero el mundo académico estuvo fuertemente afectado por el inicio y desarrollo de la contienda.

La cuestión de los vínculos académicos externos ya no pudo ser tratada desde el inicio de la Gran Guerra sobre la base de consideraciones predominantemente científicas revelando esta circunstancia el impacto, en la Argentina, de la explosión nacionalista que sacudió a Europa al iniciarse la Guerra. Tal vez uno de los testimonios más interesantes de la manera en que la guerra afectó a la forma de

mirar las relaciones académicas de la Argentina con el exterior sea la de un por entonces prestigioso médico que había estudiado en la Universidad alemana de Friburgo, Josué Beruti. Beruti publicó, en 1920, un texto bajo el título: “Beligerancia Científica. La Medicina Alemana”. El artículo puede ser leído como la defensa de un profesional de claras simpatías germanas frente a la propaganda anti alemana desarrollada en ámbitos universitarios argentinos. Beruti, en efecto, denunciaba una campaña de desprestigio contra todo lo que tenía origen espiritual germano que atribuía a fuentes belgas y francesas. Al mismo tiempo defendía los logros científicos alemanes. Criticaba en este contexto, además, la nota de adhesión de la Academia de Medicina de la UBA a su símil de París en pleno transcurso de la Guerra. Sin embargo, consideramos que lo destacable en Beruti es su ferviente defensa del carácter internacional del conocimiento científico. Afirmaba así que “nuestra cultura científica debe ser internacional”, defendía el cosmopolitismo en el aprendizaje y sostenía que los logros científicos eran el producto del contacto de civilizaciones diferentes. Era comprensible que se tratasen de afirmar monopolios en el ámbito de los servicios de informaciones, las industrias y el comercio “pero no en la ciencia”. En definitiva, el texto conformaba un manifiesto en defensa de la construcción de un conocimiento no limitado por exclusivismos de naturaleza nacionalista.<sup>8</sup> En este sentido, cabe destacar que la tensión entre grupos pro franceses y pro germanos estimulada en el contexto de la Guerra fue particularmente intensa en el mundo académico porteño pero también es preciso señalar que fue contrarrestada por figuras como la mencionada- en este caso un personaje identificado claramente con la academia alemana- que, de manera vehemente defendieron el carácter cosmopolita de la ciencia y que intentaron- con resultados diversos- limitar el impacto de las controversias políticas en el ámbito académico.

Más allá de esto, lo que puede advertirse es que, después de la Gran Guerra, el intercambio académico comenzó a transcurrir por carriles diferentes a los que había surcado hasta entonces. Los universitarios porteños mostraron poco entusiasmo por las ofertas norteamericanas que siguieron llegando y, en un primer plano, privilegiaron los vínculos con estados latinoamericanos. Se avanzó entonces en las propuestas de intercambio con Uruguay y Brasil. Pero el espacio que la iniciativa francesa y alemana dejó libre fue ocupado durante estos años sobre todo por los científicos españoles que iniciaron, en aquellos años, una relación permanente con la UBA cuyas raíces, como ya señalamos, pueden encontrarse de todas formas en tiempos del centenario. Este vínculo fue, probablemente, el más perdurable, el que tuvo efectos más profundos en el mundo académico y el de mayor impacto público.

8 BERUTI, Josué *Beligerancia científica. La medicina alemana*, Buenos Aires, 1920 Sobre Beruti véase REGGIANI, Andrés, “De rastacueros a expertos. Modernización, diplomacia y circuitos académicos transnacionales”, en SALVATORE, Ricardo, *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Buenos Aires, Beatriz Viterbo, 2004, pp. 159-187.

## La reconstrucción de la posguerra: marcos institucionales

Las iniciativas para reestructurar y reorganizar el intercambio comenzaron poco después de finalizada la guerra. Es imposible desvincular los primeros ensayos de reestructuración de los vínculos académicos externos sin tener presente en un plano destacado a José Arce que era, en los primeros años de la década del 20 figura central de la Facultad de Medicina y que sería entre 1922 y 1926 Rector de la UBA. La Facultad de Medicina cumplió un papel de vanguardia en la reconstrucción del intercambio y el papel de Arce, fundado en sus vínculos académicos sobre todo con el mundo universitario francés, fue central. En septiembre de 1920, el Consejo Directivo de la Facultad- del que Arce era miembro- le encargó que se ocupase del intercambio con su símil de París, representando a la institución. Cabe destacar que, a pesar de que Arce tenía sus principales contactos académicos con Francia y privilegiaba los vínculos con ese país, también insistió ante los cuerpos directivos de la Facultad en la necesidad de dar espacio a los lazos con otros países, en particular con Alemania. El médico alemán Max Nonne brindó conferencias en este ámbito entre los años 1921 y 1922. Durante estos mismos años, la Facultad le encargó a su profesor, Vicente Dimitri, que viajaba por motivos personales a Alemania y Austria que gestionase el establecimiento del intercambio con las universidades de esos países. En julio de 1922 Dimitri anunció en el Consejo Directivo que había obtenido facilidades ante el Ministerio de Salud Pública de Prusia para que los graduados de la Facultad pudiesen llevar a cabo residencias en los hospitales dependientes de ese organismo.<sup>9</sup>

De todas formas, creemos fundamental señalar que durante los años veinte el intercambio se reconstruyó sobre la base de mecanismos y modalidades novedosas. En principio debemos tener en cuenta como la experiencia derivada de la guerra condicionó estas actividades. La cuestión de la propaganda y la necesidad de ganar a la opinión pública de los países neutrales se convirtió en un imperativo central de la política de los estados que habían sido protagonistas de la contienda. La tensión entre franceses y alemanes como es conocido continuó durante los años veinte y treinta y la política cultural y académica cobró un peso mayor. Los informes y la correspondencia de los embajadores de Alemania y Francia en la Argentina durante los primeros años veinte exponen con claridad la importancia que le daban a las relaciones universitarias como una manera de ganar para su causa no solo a las élites sino también a gran parte de la opinión pública. La correspondencia muestra además con claridad el recelo con que los funcionarios de cada embajada observaban la actividad de los representantes de otros estados y también la acción de las comuni-

.....  
 9 Facultad de Ciencias Médicas, Sesión del 25 de Julio de 1922, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo I, 1922, pp. 619-638.

dades extranjeras residentes en el país. Mas allá de esto, era claro como ha señalado Stefan Rinke para el caso alemán, que se imponía la idea de que la política cultural debía fortalecer sobre todo los lazos entre los pueblos más que entre los gobiernos, de lo que puede inferirse que la preocupación por el impacto masivo de las actividades universitarias de intercambio se convertía en un tema dominante. De este modo se configuraba como un factor más dentro de las estrategias propagandísticas.<sup>10</sup> Debemos tener en cuenta entonces que el fomento o incentivo de los intercambios universitarios formaban parte de una esfera particular de la política exterior, su dimensión cultural que cobró un peso específico nuevo en estos años. En particular Alemania resolvió centrar allí parte de sus esfuerzos en términos de política exterior frente a las limitaciones que le fueron impuestas por los vencedores una vez finalizada la guerra. Pero sin duda, la iniciativa histórica en términos de articulación entre diplomacia política y cultural corresponde al estado francés. Si bien los antecedentes de los componentes culturales de la política exterior pueden encontrarse ya en la temprana modernidad, sus raíces contemporáneas deben buscarse a mediados del siglo XIX con la fundación de los institutos culturales franceses en el exterior.<sup>11</sup>

Una característica fundamental que asumió el intercambio académico en los años veinte estuvo vinculada así con el peso que adquirieron las instituciones no estatales o relativamente independientes del estado. La sorda disputa que durante los años veinte enfrentó a los integrantes de los servicios de las embajadas francesa y alemana en Buenos Aires no se libró en forma directa desde las mismas sedes diplomáticas, sino que procuró llevarse a cabo utilizando instituciones de la sociedad civil.

En consecuencia, una pregunta central que debemos plantearnos aquí refiere a las razones por las cuales la dirección del intercambio fue cedida a estas organizaciones. Los diplomáticos, en particular franceses y alemanes, incluso, pensaban que de la aparente disociación pública entre las iniciativas del intercambio y las agencias diplomáticas dependía el éxito masivo de aquellas. En este contexto puede advertirse que una sugerencia del Ministro de Guerra Francés para encargar las acciones culturales al Agregado Militar en Buenos Aires fue rechazada firmemente por el Ministro de Asuntos Extranjeros señalando lo inconveniente que era que un funcionario del estado asumiese ese papel.<sup>12</sup>

10 RINKE, Stefan, *“Der letzte freie Kontinent”: Deutsche Lateinamerikapolitik im Zeichen transnationaler Beziehungen, 1918-1933*, Stuttgart, Verlag Hans-Dieter Heinz, Akademischer Verlag, 1996.

11 BALOUS, Suzanne, *L'action culturelle de la France dans le monde*, Paris, Presses Universitaires de France, 1970. DE RAYMOND, Jean Francois, “La Diplomatie Culturelle, spécificité française”, en *Du Brésil à l'Atlantique. Essai pour une histoire des échanges culturels internationaux. Mélanges offerts à Guy Martinière*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2014, pp. 202-211

12 M. Millerand, Président du Conseil et Ministre des Affaires Etrangères a M. André Lefèvre, Ministre de la Guerre, Paris, 23 Juillet, 1920”, en *Ministère des Affaires Etrangères. Documents Diplomatiques Français*, 1920, Tomo II, Paris, Imprimerie Nationale, 1999, pp. 304.

Contemporáneamente y respondiendo a la solicitud de un Ministro Español, un funcionario del Servicio Exterior Alemán señalaría que, ante la escasez de recursos, la política cultural debía apoyarse en las instituciones de la sociedad civil interesadas en los vínculos con Alemania existentes en cada país.<sup>13</sup> Es así que el intercambio académico de los años veinte considerablemente más exitoso que el de principios de siglo fue posible entonces, en la Argentina y en otros estados latinoamericanos, gracias a la acción de una serie de instituciones mediadoras o intermediarias que fueron las que lo orientaron y que, además, claramente lo condicionaron. Estas instituciones fueron el Instituto de la Universidad de París en Buenos Aires, la Institución Cultural Española y la Institución Cultural Argentino-Germánica. Si bien las tres tuvieron un papel activo en toda la década del veinte las actividades de las dos primeras gozaron de un impacto público considerablemente mayor que el de la última. En un segundo plano también debe señalarse la actividad desarrollada por el Instituto de Cultura Itálica y la Institución Cultural Argentino-Norteamericana.

Las tres instituciones mencionadas en primer término, de todas formas, tenían características distintas y también comprendían de manera diversa sus tareas y objetivos. La Institución Cultural Española fue el resultado de una iniciativa de la Asociación Patriótica Española, una institución que nucleaba a personalidades destacadas de la comunidad española en Buenos Aires. La Institución se fundó en 1912 y en sus orígenes fue dirigida por Avelino Gutiérrez, un profesor de la Facultad de Medicina nacido en Santander.<sup>14</sup> La Institución se consideraba a sí misma como la expresión de una asociación de españoles que actuaba en la Argentina. Llevaba a cabo sus tareas en un contexto de clara reivindicación de la tradición hispánica y asumía en sus estatutos como uno de sus principales objetivos “(...) dar a conocer y difundir en la República Argentina las investigaciones y estudios científicos y literarios que se realicen en España”.<sup>15</sup>

Con ese propósito se estableció que sostendría una cátedra en la UBA que debía ser desempeñada por científicos y eruditos españoles. Eran en definitiva los

13 Dr. Soehring, Relator y Consejero de Legación al Sr. Conde de Cañongo, Ministro de Estado-Madrid-Berlin, 11 de abril de 1923, en *Politisches Archiv des Auswärtigen Amt*, (PAAA)R. 60431.

14 Sobre la figura de Avelino Gutiérrez y los orígenes de la Institución Cultural Española, CAMPOMAR, Marta y JAVIER ZAMORA BONILLA, “Avelino Gutiérrez (1864-1946). La ciencia y la cultura en las dos orillas”, en GARCÍA SEBASTIANI, Marcela (dir.), *Patriotas entre naciones. Elites inmigrantes española en Argentina*, Madrid, Editorial Complutense, 2011, pp. 231-271. Otros estudios particularmente útiles sobre la Institución Cultural son SEPÚLVEDA, Isidro, “La JAE en la política cultural de España hacia América”, *Revista de Indias*, N LXVII/239, pp. 59-80. y LÓPEZ SÁNCHEZ, José María, “La Junta para Ampliación de Estudios y su proyección americanista: la Institución Cultural Española”, en *Revista de Indias*, N LXVII/239, Madrid, pp. 81-102.

15 “Orígenes de la Institución”, en *Anales de la Institución Cultural Española*, Tomo I, Años 1912-1920, Buenos Aires, 1947, pp. 13-43.

miembros de la colectividad de ese origen en la Argentina los que solventaban los costos de la cátedra. Un aspecto fundamental de su funcionamiento era que la decisión en torno a quienes serían los profesores invitados ya no quedaba en manos de la UBA sino de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas que dirigía Santiago Ramón y Cajal en Madrid. Este procedimiento era considerado el más adecuado para representar el auténtico potencial científico español y asegurar que fuesen los mejores académicos de ese origen los que tuviesen participación en el intercambio. Por otro lado, en alguna medida estaba alejada del ideal celebrado por los académicos argentinos de principios de siglo ya que la UBA perdía la capacidad de decidir quienes participaban en el intercambio y quedaba limitada a designar la Facultad en la que se desarrollarían las conferencias.

La Junta era una institución que tenía como objetivo contribuir al renacimiento científico de España. La Institución Cultural Española, por su parte, financió regularmente el viaje de científicos españoles designados por la Junta a lo largo de los años veinte. Varios de ellos eran médicos, pero también filósofos como José Ortega y Gasset o matemáticos como Julio Rey Pastor. Probablemente una de las contribuciones más importantes que llevó a cabo fue la vinculada con los estudios filológicos. Los viajes de Ramón Menéndez Pidal, Américo Castro y Amado Alonso, sobre todo, fueron fundamentales para el desarrollo de esa disciplina en la Facultad de Filosofía y Letras.

La presencia de los españoles en el mundo académico argentino se afirmó entonces en los años de la Gran Guerra aprovechando el espacio que dejaron libre franceses y alemanes. Hasta entonces ni el mundo académico, ni el mundo científico español habían suscitado particular atención entre los universitarios argentinos. La principal ventaja de los españoles, en el marco de la contienda, estaba dada por la ausencia de sus principales competidores, pero también por la amplia disponibilidad de recursos de su comunidad en la Argentina. Fue sobre todo la iniciativa de esta última más que la voluntad activa del gobierno español de reforzar sus vínculos con las repúblicas hispanoamericanas la que impulsó en estos primeros años de la década de 1910 el intercambio académico con la península. Por otro lado, debe notarse que la modalidad del intercambio articulada fundamentalmente a partir de la acción de la Junta de Ampliación de Estudios y la Institución Cultural predominó frente a otras fórmulas que privilegiaban el vínculo de Universidad a Universidad como había impulsado la comunidad académica ovetense desde finales del siglo XIX.

A los factores que incentivaban el intercambio con España deben sumarse otros. Por supuesto el idioma común pero también el atractivo de algunas figuras capaces de interpelar a un público mucho más amplio que el que frecuentaba los

recintos universitarios como era el caso de José Ortega y Gasset. Además, existían algunos núcleos de académicos locales que aspiraban especialmente a establecer lazos permanentes con investigadores e intelectuales españoles por razones eminentemente científicas. Uno de ellos estaba en la Facultad de Filosofía y Letras y procuraba organizar en la Argentina los estudios de Filología. Otro de los ámbitos que debe mencionarse en este contexto es el de las Ciencias Exactas, más específicamente el de las Matemáticas. La posibilidad de contar con la colaboración de Julio Rey Pastor se reveló a los académicos de la Facultad de Ciencias Exactas- por entonces una escuela de ingenieros- como una oportunidad especial para desarrollar los estudios superiores y científicos en matemáticas. Por último, por su formación y trayectorias, muchos de los académicos españoles podían convertirse en eficaces intermediarios entre el mundo académico argentino y otros sistemas universitarios europeos, particularmente con el alemán.

El Instituto de la Universidad de París en Buenos Aires cumplió también durante los años veinte un papel fundamental. En alguna medida era la expresión de la continuidad de una política de estado que los gobiernos franceses venían siguiendo antes del inicio de la Gran Guerra entre otras medidas con la creación del Comité France-Amérique y de la Agrupación de las Universidades y Grandes Escuelas de Francia para las relaciones con América Latina y que se fortaleció entonces con la creación del Servicio de Obras Francesas en el extranjero.<sup>16</sup> Se articulaba estrechamente con otras instituciones culturales como la ya mencionada Alianza Francesa o con las políticas de apoyo a los liceos franceses en América Latina. Hebe Pelosi ha señalado que el Instituto logró traer a la Argentina como conferencistas a 62 académicos franceses entre 1921 y 1939. Su fundación fue impulsada especialmente por el ya mencionado José Arce. El Instituto recibiría una subvención del gobierno francés y otra del argentino, a través de la UBA, y sus autoridades serían designadas por funcionarios de ambos gobiernos. El organismo se ocupó de gestionar ante las Universidades y Escuelas Superiores francesas el envío de profesores. Los conferencistas pertenecían a diferentes disciplinas, pero también la Medicina y las disciplinas vinculadas con las Humanidades resultaron privilegiadas en este intercambio.<sup>17</sup>

Es menos lo que se conoce sobre la Institución Cultural Argentino-Germánica.<sup>18</sup> Fue fundada en un contexto signado por el boicot internacional a los académicos.

16 Al respecto, MATTHIEU, Gilles. “Un Enjeu diplomatique: La politique culturelle de la France en Amérique du Sud Dans l’ Entre deux guerres”, en *Cahiers des Amériques Latines*, 9, pp. 27-45.

17 PELOSI, Hebe, *Argentinos en Francia. Franceses en Argentina. Una biografía colectiva*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1999.

18 BUCHBINDER, Pablo, “Los orígenes de la Institución Cultural Argentino-Germana: una aproximación al intercambio académico de la Universidad de Buenos Aires en tiempos de la primera posguerra”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, nro. 51, pp. 351-371.

micos alemanes que se prolongó hasta mediados de la década de 1920. En su fundación participó un grupo muy amplio y heterogéneo de académicos, políticos y miembros de la comunidad alemana en la Argentina. Entre ellos se encontraban integrantes destacados de la comunidad alemana en el país, varios ex ministros, algunos de ellos caracterizados en el espacio público como germanófilos, académicos destacados y conocidos también por sus simpatías hacia Alemania, funcionarios del área cultural y de prensa de la Embajada y artistas como Fernando Fader. Un papel decisivo desempeñó en ella sobre todo un grupo de médicos interesados en fomentar los vínculos científicos entre Alemania y Argentina. De las tres instituciones estudiadas aquí fue posiblemente la más débil por las limitaciones de sus apoyos internos y porque no fue reconocida desde un principio como una institución propia por parte de los funcionarios diplomáticos alemanes ni por los miembros de la colectividad de ese origen en la Argentina, pero también por aspectos relativos a las propias características del sistema universitario alemán caracterizado por su fuerte descentralización.<sup>19</sup> También fue la que experimentó los mayores debates internos. Uno de ellos, particularmente importante fue el que se suscitó en su comisión directiva ante la posibilidad del viaje de Albert Einstein a la Argentina. Un grupo de miembros de la comisión directiva propuso que la Institución le otorgase una distinción y otro, integrado por miembros de la comunidad alemana rechazó la propuesta objetando entre otras cosas su actitud pacifista y “hostil a Alemania” durante la Gran Guerra y su condición de auténtico alemán, señalando que había optado por la nacionalidad suiza. La defensa de la figura de Einstein fue asumida entonces por el ex Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el filósofo Alejandro Korn quien señaló que la institución debía respetar sus objetivos académicos y científicos sin involucrar a las cuestiones políticas en su seno.<sup>20</sup> Luego del episodio los miembros de la comunidad alemana que habían formulado las objeciones se retiraron de la institución.

La Institución Cultural Argentino-Germánica fue presidida por el abogado y profesor en la Facultad de Derecho, Ricardo Seeber quien fue secundado por dos prestigiosos médicos que se habían formado parcialmente en Alemania, el ya mencionado Josué Beruti y Gregorio Araóz Alfaro. Estos últimos cumplieron un papel destacado en las actividades de la institución. Por gestiones realizadas durante el Rectorado de Arce también la Institución Cultural Argentino-Germánica obtuvo fondos de la Universidad para su funcionamiento junto a otros recursos provenientes del estado alemán y de sectores de la colectividad alemana

.....  
19 GOEBEL, Michael, “Decentering the German Spirit. The Weimar Republic’s Cultural Relations with Latin America”, en *Journal of Contemporary History*, Vol 44/2, pp. 221-245.

20 La descripción del debate fue realizada por un funcionario del área cultural y de prensa de la embajada, Albert Haas, “Aufzeichnung. 4. 10.1922”, en PAAA, Akten 64677.

en Buenos Aires. En sus orígenes fue, probablemente, la que procuró mantener el carácter más genuinamente científico en la medida en que trató de mantenerse independiente de la embajada y la comunidad alemana local, lo que logró solo parcialmente. Por otra parte, promovió la visita de un grupo importante de eruditos alemanes, aunque en menor número que las instituciones mencionadas anteriormente. Su funcionamiento, en síntesis, fue afectado por el carácter más descentralizado del sistema académico alemán y por la falta de articulación y superposición de funciones entre organismos diplomáticos, universidades e instituciones científicas autónomas. Los problemas financieros y las dificultades para encontrar profesores que pudiesen llevar a cabo sus exposiciones en español fue otro aspecto que conspiró contra sus actividades.

### **Particularidades y modalidades del intercambio en los veinte: facultades y disciplinas**

Examinadas globalmente, las actividades académicas llevadas a cabo en los años veinte presentan algunos rasgos significativos. El primer aspecto llamativo es el predominio entre los visitantes de médicos, por un lado, y de expertos en las disciplinas humanísticas por otro. En términos de nacionalidades franceses y españoles se encontraban a la vanguardia si se analiza la cuestión simplemente en función del número de invitados. Alemanes e italianos, y sobre todo norteamericanos quedaban claramente relegados en un segundo lugar.

Esto hizo de las facultades de Medicina y Filosofía y Letras, los escenarios principales del intercambio lo que, en principio se debía al mayor grado de internacionalización de las disciplinas que allí se practicaban. En el caso de Medicina, como ya señalamos, el papel de José Arce fue central. Arce mismo invitó personalmente a varios profesores extranjeros para que viniesen a dar conferencias en la Facultad de Medicina e impulsó el establecimiento de becas externas para egresados de la Universidad. También otras figuras de esa misma Facultad cumplieron un papel central como Avelino Gutiérrez que además de ser un profesor y directivo activamente comprometido con la vida de la institución era Presidente de la Institución Cultural Española. Por otra parte, dos de los principales impulsores de la Institución Cultural Argentino-Germana, Gregorio Araóz Alfaro y Josué Beruti cumplirían un papel destacado en la misma Facultad.

Las autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras, por su parte, siempre subrayaron la relevancia que tenían las instituciones culturales vinculadas con el intercambio en las actividades de la institución. Particularmente estrecho era, en este caso, la relación con españoles y franceses. En agosto de 1922, el Decano se refirió a la importante cooperación que prestaba la Institución Cultural Española

subrayando la influencia que tenía el vínculo establecido gracias a ella con figuras como Ortega y Gasset o Menéndez Pidal.<sup>21</sup> Pero también ocuparon un lugar destacado aquí los franceses. Ernest Martinenche, quien fue además una figura central en el desarrollo de las políticas de colaboración entre Francia y América Latina, dictó durante varios años cursos sobre literatura española en la Facultad. Filosofía y Letras había sido definida inicialmente como una Facultad científica en un entorno universitario signado por el predominio de unidades académicas orientadas casi exclusivamente a la formación de profesionales liberales. Por otro lado, una característica que llama la atención era la familiaridad de los académicos de la Facultad con la obra de gran parte de los intelectuales franceses que venían invitados para dictar conferencias. Era clara esta situación en los casos, por ejemplo, de Celestino Bouglé o de Albert Mathiez.<sup>22</sup> La presencia de eruditos de esa nacionalidad tuvo en este caso una relevancia especial para el desarrollo de los estudios de Epistemología o Historia de la Ciencia como lo señalaría otra figura central en el desarrollo de la Facultad durante aquellos años, Coriolano Alberini, al referirse a la visita de E. Langevin.<sup>23</sup>

La otra Facultad que ocupó un papel destacado en el intercambio en alguna medida también por la existencia de importantes figuras en su interior interesadas por el desarrollo científico fue la de Ciencias Exactas. Aquí, probablemente, el papel central lo cumplieron los españoles. El rol de Julio Rey Pastor en el desarrollo de los estudios superiores de Matemática en la Argentina fue central. Rey Pastor arribó a la Argentina en el marco de las actividades de intercambio impulsadas por la Institución Cultural Española por primera vez en 1917 pero, posteriormente, a partir de contratos especiales y luego, gracias a su designación como profesor ordinario terminó radicándose parcialmente en la Argentina desde 1921. En otras facultades, en cambio, el impacto medido por el número de conferencistas fue mucho menor mostrando un escaso interés por las actividades de intercambio. Fue el caso, sobre todo, de las Facultades de Agronomía y Veterinaria y de Ciencias Económicas y en alguna medida también de Derecho, aunque en los tres casos el papel del intercambio se reforzaría a finales de la década.

.....  
21 Actas de la Facultad de Filosofía y Letras, 2 de agosto de 1922”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo I, 1922, pp. 1137-1139

22 RAVIGNANI, Emilio, “Presentación de M. Mathiez en la Facultad de Filosofía y Letras”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo IV, 1929, pp. 702-704.

23 Las palabras de Alberini, en “Conferencias de M. Langevin”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo II, 1927, pp. 359-362.

## **Tensiones políticas: el intercambio como espacio de confrontación y diálogo**

Es imposible comprender la evolución de las políticas de intercambio durante los años veinte sin tener presente la articulación de éstas con la conflictiva situación internacional derivada de la posguerra. Como hemos señalado en otros pasajes de este trabajo, los integrantes de los servicios diplomáticos, en particular de Francia y Alemania asumieron a la propaganda cultural como un elemento central en sus intentos de ganar para su causa a las élites de terceros países. Estos objetivos podían conseguirse utilizando diversos instrumentos: el uso de la prensa, el respaldo activo a diferente tipo de iniciativas comerciales o la instalación de subsidiarias de sus empresas. Pero también las relaciones académicas y la participación en circuitos de conferencias podían desempeñar un papel relevante.

Es importante tener presente que las propuestas de cooperación académica ya fueran a través de conferencias o mediante la articulación y construcción de lazos científicos estuvieron públicamente teñidas de consideraciones de tipo político. Estas fueron particularmente explícitas en los casos francés y español, las iniciativas que mayor repercusión tenían en los medios de prensa locales. En ambos casos, la idea de consolidar una identidad ya fuese hispanoamericana o eurolatina aparecía como el contrapeso necesario a la expansión sajona y particularmente al avance norteamericano. La nacionalización del discurso científico fue una variable que tiñó conferencias e intervenciones de académicos franceses y españoles pero que también se reflejó en los discursos con los que los científicos argentinos recibían a éstos. Es evidente que los modos o expectativas con que las autoridades académicas argentinas esperaban a los profesores extranjeros eran diferentes según su origen y nacionalidad. Así, a pesar del difícilmente admitido consenso a favor de la neutralidad, las ventajas de las relaciones culturales con los distintos países no eran percibidas ni presentadas en términos equivalentes o similares.

Probablemente, donde la cuestión se advierta con mayor claridad, es en el trato y relación con los franceses que eran recibidos en los ámbitos académicos argentinos con muestras públicas de reconocimiento que subrayaban la existencia de una afinidad intelectual cimentada en una identidad de carácter latino. En particular, en el ámbito de las disciplinas humanísticas puede notarse, como ya destacamos, además la familiaridad con que las autoridades de la Facultad de Filosofía y Letras, particularmente quien fuera su Decano durante parte de esta década, Emilio Ravignani tenía de gran parte de la obra de los investigadores de origen francés invitados.

En este sentido, cabe destacar que las demostraciones públicas de afinidad por parte de los académicos argentinos eran correspondidas por las palabras de los expositores franceses. En 1923, el historiador francés Raymond Ronze dictó una serie

de conferencias en la Facultad de Filosofía y Letras. Si bien la mayor parte de sus intervenciones estuvo dedicada al examen de la obra de historiadores de su país como Fustel de Coulanges, Thiers, Michelet o Tocqueville, dedicó la última de sus conferencias al examen de la situación política internacional. Advirtió, en este contexto sobre los peligros de la expansión japonesa tema que, según sus propias afirmaciones, lo llevaba necesariamente al análisis del panamericanismo. En este sentido, sostenía que tenía fuertes razones para creer en un panamericanismo latino en el que “La República Argentina tiene un hermoso papel de dirección moral a desempeñar”<sup>24</sup>.

La necesidad de acentuar los vínculos académicos, científicos y culturales entre Francia y la Argentina era, por otra parte, expuesto incesantemente por periódicos de gran tirada como *La Nación*. En noviembre de 1924, se publicó en este diario una nota del ex Presidente de Francia, Raymond Poincaré advirtiendo sobre la campaña emprendida en periódicos argentinos por parte de intereses alemanes para instalar una idea favorable a la causa de su país en lo referente a los orígenes de la Gran Guerra. La respuesta a esta campaña debía consistir en fortalecer los vínculos culturales entre los “*latinos de Europa y de América*”. En este contexto cumplían un papel fundamental los viajes y el estudio mutuo.<sup>25</sup>

Por otra parte, en marzo de 1924 el mismo periódico publicó una nota del Rector de la Universidad de Valladolid, Calixto Valverde destacando la opinión favorable que primaba en España en torno a la política “hispanoamericana” y subrayando que era el momento oportuno para dar impulso a las relaciones de pueblos hermanos unidos por los vínculos de la raza y el idioma. En este marco, cuestionaba que el mejor camino fuese el del fortalecimiento de las relaciones económicas. Proponía, en cambio, basarse en la unión de los pueblos a través de “vínculos espirituales” por ser los más “íntimos y durables”.<sup>26</sup>

El vínculo público con los alemanes, en cambio, parece diferenciarse claramente de los casos francés y español. Si con los franceses y españoles se insistía en subrayar la afinidad cultural con respecto a los alemanes se insistía públicamente en sus méritos científicos y en la pluralidad y amplitud de criterios del medio académico local. Esta circunstancia puede advertirse por ejemplo en la presentación que el entonces Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, E. Ravignani, hizo de la figura de Otto Boelitz con motivo de la conferencia de este último en dicha institución en noviembre de 1927. Boelitz era una figura reconocida internacionalmente en el ámbito de la educación ya que había desempeñado el cargo de Ministro

24 “Instituto de la Universidad de París en Buenos Aires. Conferencias del Profesor Ronze. La disertación de ayer”, *La Prensa*, 27 de septiembre de 1923.

25 “La evolución política de América. La idea de patria y la historia americana, la latinidad y el porvenir”, *La Nación*, 29 de noviembre de 1924.

26 “Los estudios americanos en la Universidad de Valladolid”, *La Nación*, Domingo 23 de marzo de 1924.

de Instrucción Pública de Prusia. Ravignani sostuvo entonces en su presentación que la Facultad constituía “(...) un reflejo fiel de la modalidad de nuestra República, como argentinos, nos proponemos, al mismo tiempo que dar sentido a nuestra cultura, escuchar todas las voces de los países civilizados”.<sup>27</sup> Algo similar ocurrió con la visita del arqueólogo de la misma nacionalidad, Walter Lehmann que dictó varias conferencias en la misma Facultad en agosto de 1929. Entonces Ravignani se limitó a señalar que se iniciaba “un ciclo de conferencias de vital interés no solo para la cultura americana sino general”.<sup>28</sup>

Con las otras comunidades los vínculos fueron más esporádicos, al menos durante los primeros años del siglo. El Instituto de Cultura Itálica incidió en la visita de varios investigadores entre los cuales el más importante fue, probablemente, el de la educadora María Montessori. Quizás el vínculo teñido por los mayores recelos fue el establecido con los norteamericanos cuyas visitas no fueron particularmente estimuladas por las autoridades de la Facultad. Coriolano Alberini sostendría también en su condición de Decano de la Facultad al informar sobre una misión universitaria que le fuera en encomendada en Estados Unidos que “la cultura de Estados Unidos y la Argentina aún no tiene la vinculación que los intelectuales de ambos países anhelan establecer”.<sup>29</sup>

Pero también es preciso subrayar que más allá de los recelos con que los agentes de los servicios diplomáticos o incluso los miembros de las comunidades extranjeras miraban las actividades de los académicos pertenecientes a naciones rivales, las actividades de intercambio se desarrollaron siempre en un ámbito de cordialidad. Junto a acciones que evidenciaban claramente la existencia de una fuerte competencia había otras que reflejaban signos claros de respeto, consideración y colaboración sobre todo entre los integrantes locales de todas las instituciones intermediarias, incluso entre las que representaban a alemanes y franceses. Una prueba de la aspiración a mantener signos de colaboración entre los miembros de las asociaciones puede advertirse por ejemplo en la presencia de miembros de algunas de ellas entre los fundadores o en el Consejo Directivo de las otras. Por ejemplo, Avelino Gutiérrez, Presidente de la Institución Cultural Española, José Arce, impulsor clave del Instituto de la Universidad de París y Nicolás Besio Moreno, primer Presidente del Instituto de Cultura Itálica participaron del núcleo fundador de la Institución Cultural Argentino-Germánica.

.....  
27 “Presentación del doctor Otto Boelitz” en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo II, Buenos Aires, 1927, pp. 649-652.

28 “El profesor alemán Dr. Lehmann dictó ayer su primera conferencia”, en *La Nación*, 3 de agosto de 1929.

29 “La misión universitaria del profesor Alberini en los Estados Unidos”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo II, 1927, pp. 176-178.

## Estrategias diferenciales: el caso alemán

En las estrategias llevadas a cabo por cada comunidad frente al sistema universitario argentino también es posible observar algunas diferencias significativas. Por ejemplo, aunque las visitas de los alemanes fueron, medidas en número o a través de su repercusión periodística de menor impacto que las de franceses y españoles también es posible señalar que sus estrategias sobre todo desde mediados de los años veinte fueron cada vez más diversas y sus destinatarios más heterogéneos. Un aspecto relevante fue el impulso a las becas y facilidades para que graduados argentinos pudiesen llevar a cabo estudios en el exterior. En esto se diferenciaron rápidamente de franceses y españoles que no se preocupaban particularmente por atraer a académicos argentinos hacia sus países generando así diversos tipos de quejas. A finales de 1926, la Institución Cultural Argentino-Germana anunció que la Fundación Alexander von Humboldt había ofrecido dos becas para que graduados de la Universidad de Buenos Aires pudiesen cursar dos semestres en cualquier universidad o instituto de Alemania. La Institución Cultural complementaría las becas con una suma de dinero equivalente a la otorgada por la Fundación.<sup>30</sup> Al mismo tiempo y como resultado de recomendaciones vertidas por la embajada no solo se cursaron invitaciones para que personalidades destacadas de la vida universitaria local visitasen Alemania- incluso se organizó en 1928 una extensa excursión de profesionales y profesores universitarios a ese país con un plan de visitas sobre todo a institutos médicos- sino que también se estableció una política sistemática de otorgamiento de distinciones, sobre todo a médicos, algunos por sus vínculos con Alemania y otros por su papel decisivo en la conducción de las instituciones universitarias. Por lo general, estas distinciones eran concedidas por la Universidad de Hamburgo que canalizaba gran parte de los vínculos académicos alemanes con América Latina. Pero los actos de entrega tuvieron lugar en ceremonias formales llevadas a cabo en Buenos Aires. De este modo fueron condecorados Gregorio Araóz Alfaro, Mariano Castex, Josué Beruti y luego José Arce. En este último caso fue clave la insistencia para su condecoración por parte de los miembros del servicio diplomático asentados en Buenos Aires que subrayaron la influencia de Arce en el mundo académico, pero también en la vida política porteña. El pedido fue cursado desde la embajada en mayo de 1926 señalando su condición de Rector, sus muestras de amistad hacia el embajador alemán, su papel relevante en la política y su estrecha relación con el Presidente de la República.<sup>31</sup>

.....  
 30 “Ordenanza aceptando las becas establecidas por la Institución Cultural Argentino-Germana”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Tomo I, 1925, pp. 204-205.

31 Véase la nota en *PAAA*, Abschrift VI-B4721.

La preocupación por asegurar cierta reciprocidad en las actividades de intercambio que caracterizó a los alemanes no fue entonces compartida globalmente por franceses y españoles. En este contexto debe señalarse que ya a principios de la década, el Consejo Superior resaltó la necesidad de reactivar la cuestión de las becas para llevar a cabo estudios en el exterior. El Rectorado comunicó por entonces que aquel organismo había creado seis becas de perfeccionamiento con ese objetivo. Pero la iniciativa no se limitó en esa oportunidad solamente a los casos vinculados a la Facultad de Medicina. También fue la de Ciencias Exactas la que insistió con el tema solicitando que se incorporasen al presupuesto fondos para becas de estudio en el extranjero.

Además, es preciso agregar que dentro de la estructura universitaria la intención de enviar becarios al exterior estuvo motorizada por algunas figuras en especial. Una de ellas fue Bernardo Houssay, futuro Premio Nobel de Medicina, quien insistió sobre el tema a lo largo de toda la década. Los presupuestos de esos años incluyeron las becas de perfeccionamiento para estudios en el exterior. Estos fondos eran complementados a menudo por los provistos por las instituciones intermediarias, en particular por el Instituto de la Universidad de París y la Institución Cultural Argentino-Germana. En algunos casos las mismas instituciones se involucraron en la concesión de becas otorgadas por fundaciones u organismos universitarios de sus países. De todas formas, los académicos argentinos señalaron, en más de una oportunidad su insatisfacción por la escasa relevancia dada a la reciprocidad por los organismos académicos europeos.

El impulso a la difusión de su propio idioma en el medio universitario fue también una estrategia que diferenció a alemanes de franceses. Los miembros del Servicio Exterior asentados en Buenos Aires y los directivos de la Institución Cultural comprendían que allí residía una de las principales trabas para extender su influencia cultural. Alemania no contaba por entonces con una institución que cumpliera las funciones de la Alianza Francesa y por consiguiente debía impulsar por otros medios el desarrollo de la enseñanza de su idioma. Con ese propósito la Institución Cultural implementó cursos gratuitos de alemán en distintas facultades. Cabe destacar también, en este sentido, que el conocimiento del francés parecía estar generalizado en el medio académico local. De hecho, dos de los principales invitados por la Institución Cultural, Albert Einstein y el Conde de Keyserling, brindaron sus conferencias totales en el primer caso y parcialmente, en el segundo, en francés.

### **El impacto del intercambio en la vida académica**

Uno de los problemas más agudos que plantea el estudio del intercambio académico refiere a su impacto en las actividades específicas de docencia e investigación llevadas a cabo en el seno de la Universidad. En realidad, la gran mayoría

de los invitados se limitó al dictado de conferencias en el marco de programas dirigidos al público en general. La llegada de los visitantes extranjeros coincidió con el impulso a la política de extensión que las Universidades Argentinas desarrollaron con posterioridad al llamado movimiento de la Reforma Universitaria de 1918. En el caso de la Universidad de Buenos Aires, los ciclos de conferencias constituyeron una parte esencial de esta política de extensión que procuraba articular relaciones entre el ámbito universitario y el mundo cultural porteño. Novedades sobre política, salud, o literatura circulaban a través de este mundo de conferencistas. Con esta orientación de las actividades de intercambio se cumplía uno de los presagios anunciados por Ernesto Quesada que, como ya destacamos, había cuestionado a principios de siglo los acuerdos de intercambio de profesores con Francia asegurando que con ellos se fortalecía la práctica de convocar a profesores para que dictasen conferencias para un público general similar al que frecuentaba los teatros.

En consecuencia, la orientación que asumió el intercambio no podía sino presentar fuertes limitaciones en lo que se refiere a su impacto concreto en las actividades de docencia e investigación desarrolladas en la Universidad. Pero tampoco debiera generalizarse un juicio de esta naturaleza ya que algunas de las iniciativas surgidas en este marco perduraron e incidieron de manera fundamental en el desarrollo de ciertas disciplinas. Uno de estos casos está vinculado con la investigación y la docencia en matemáticas. En este ámbito el papel desempeñado por el científico y académico español Julio Rey Pastor fue fundamental. Luego de su primera visita en el año 1917, Rey Pastor volvió a la Argentina a dictar cursos en la Facultad de Ciencias Exactas de manera periódica radicándose como hemos señalado de manera temporaria en 1921. Las autoridades de Exactas, como lo harían también las de Filosofía y Letras y a diferencia de las de Medicina o Derecho, intentaron darle mayor inserción y continuidad a la actividad de algunos profesores visitantes. El entonces Decano de Exactas, y luego Rector de la Universidad, Enrique Butty, cumplió un papel central en los esfuerzos por insertar a Rey Pastor dentro de la Facultad.

Los acuerdos con Rey Pastor fueron objeto de discusión, como lo eran por lo general, los intentos de contratación de profesores extranjeros. También aquí, frente a los beneficios de la cooperación, algunos consejeros insistieron en la necesidad de no contratar profesores extranjeros para desempeñar tareas que podían llevar a cabo los locales. El debate reveló la ausencia en el país de un núcleo de especialistas ya a principios de los años veinte en condiciones de implementar los estudios superiores en Matemática. Otro caso relevante de inserción permanente fue el de Amado Alonso quien además constituyó probablemente el último de una serie de filólogos españoles que pasó por la Facultad de Filosofía y Letras para organizar los estudios en esa disciplina. Los intentos de conformar un Instituto

de Filología en el ámbito de la Facultad databan de 1922. Ricardo Rojas, por entonces Decano, llevó a cabo una serie de gestiones con ese propósito con el prestigioso académico Ramón Menéndez Pidal. Los primeros directores del nuevo instituto fueron sugeridos por éste y habían sido sus colaboradores: Américo Castro, Agustín Millares Carlo y Manuel Montoliu. En 1927 llegó Amado Alonso quien permanecería casi veinte años como director.

Las incorporaciones al sistema universitario de Julio Rey Pastor y Amado Alonso fueron fundamentales en tanto permitieron constituir núcleos de investigadores especialistas en sus disciplinas. Fueron casos excepcionales- como también lo fue el del científico argentino Bernardo Houssay- en una Universidad orientada fundamentalmente a la formación de profesionales liberales. Pero, además, cumplieron un papel destacado como intermediarios ya que impulsaron la visita de otros investigadores extranjeros justificando o argumentando en torno a la relevancia de su obra y la oportunidad de su convocatoria.

### **Reflexiones finales**

La vida académica de la Universidad de Buenos Aires durante los años veinte estuvo surcada, entre otros aspectos, por la presencia permanente de profesores y científicos extranjeros que llegaron en el marco de una política que procuraba acentuar el perfil científico de la institución moderando sus tendencias profesionalistas. El intercambio fue articulado por instituciones intermedias de diversas características y fue también condicionado por la acción de los diplomáticos extranjeros asentados en Buenos Aires.

El intercambio tuvo una presencia importante en la prensa periódica de la ciudad, pero su impacto en la vida científica y cultural fue más limitado con excepciones como las que pueden advertirse en los casos de profesionalitas Filosofía y Letras y Ciencias Exactas. En este sentido debe destacarse que la naturaleza profesionalista de la vida universitaria porteña puso límites estrictos a las posibilidades de articulación de este movimiento cultural en la vida académica.

Cabe destacar así que el intercambio conformó un capítulo significativo no solo de la vida universitaria sino también de la vida cultural porteña, en términos generales. Como había previsto Ernesto Quesada, los huéspedes extranjeros participaron en ciclos de conferencias dedicadas al público en general y no exclusivamente universitaria. Esta orientación era, de todos modos, no solo consistente con los rasgos dominantes del sistema universitario argentino sino también funcional a los objetivos de los miembros de los servicios diplomáticos que procuraban impulsarlo con estas características. Los franceses comprendían estas experiencias en el contexto de una política de propaganda que procuraba hacer

públicas sus interpretaciones del origen de la Gran Guerra y confrontar así con el creciente avance alemán en América Latina que se expresaba también a partir de su influencia en la prensa.

Los alemanes mostraron dificultades evidentes para adaptarse al estilo público que adquirió el intercambio y el impacto de sus actividades fue menor al de franceses y españoles. Las razones que explican estas dificultades son diversas. Por un lado, radican en las diferencias culturales e idiomáticas. Pero también se explican por las propias características del sistema universitario alemán concentrado en la práctica de la ciencia y orientado casi exclusivamente a la comunidad científica y también por la descentralización del sistema que hacía particularmente compleja la construcción de vínculos hacia el exterior por la superposición de agencias y actores. Por supuesto la mayor afinidad y simpatía existente en el mundo académico local hacia Francia y España limitaba también el impacto público de las actividades organizadas por los alemanes. Por otra parte, los universitarios argentinos tenían menos familiaridad con sus trabajos científicos. Los alemanes intentaron contrarrestar estas debilidades con una política que procuró estimular la reciprocidad a partir de la concesión de becas a estudiantes y a través del otorgamiento de distinciones honoríficas a académicos argentinos. La intención manifiesta de una parte de los académicos argentinos de preservar la neutralidad en el mundo universitario favoreció sus actividades.

En definitiva, el intercambio constituye un espacio particularmente apropiado para observar cómo desde principios de siglo se puso a prueba la pluralidad ideológica y política del mundo universitario argentino y como las controversias políticas derivadas de problemas de política internacional afectaron a las prácticas científicas y académicas. En este mismo sentido permite ver las tensiones que el conflicto internacional desatado por la primera guerra desencadenó en el mundo de las élites científicas y profesionales argentinas en un período particularmente significativo de la historia de la Universidad de Buenos Aires.



## CONTEXTO HISTÓRICO EN LA ARGENTINA A FINES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX PARA ENMARCAR EL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

MARÍA ROSA PUGLIESE

Si nos preguntamos sobre el contexto histórico argentino a principios del siglo XX, y en el momento que se celebró el centenario de la Universidad de Buenos Aires, observamos que hay una cierta continuidad con la etapa finisecular del siglo anterior, que produjo algunos cambios en el campo de las ideas y en la economía. Luego de la tradicional división entre federales y unitarios, habrá otra escisión entre partidos liberales y partidos de izquierda, invocando principios políticos distintos. Sin embargo, ambos privilegiaban la secularización de la vida política y jurídica. La configuración de partidos de izquierda y la acentuación de aquellos de corte liberal, llevaron a que se volcaran decididamente hacia aquel proceso. Sin embargo, no se concretó en todas las materias, v.g. la transformación que se habían planteado, tales como la exclusión del tema religioso en la Constitución Nacional, y el matrimonio civil total y el divorcio.<sup>1</sup>

1 PUGLIESE, María Rosa, en *Historia del Derecho*, libro dedicado a Abelardo Levaggi, compiladores Rabinovich y Parise, Ed. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Eudeba, pp. 365-377.

2 PUGLIESE, María Rosa, "Derecho, Estado y religión", Ed. Biblos, p. 32, cita de Boutry, "Le triumphe de la liberté. in Histoire de la France religieuse.

3 Antología del pensamiento jurídico argentino 1901-1945), IHD, T. 1, Pugliese, María Rosa, p. 273, *La jurisprudencia de los Tribunales*.

4 PUGLIESE, María Rosa, *Juridical Journals in Argentina (20th Century) Cultural and didactic view of doyen views of still in publication, in Juristische Zeitschriften in Europe*.

5 LAPARRA LOPEZ, Emilio, *El primer anticlericalismo y la Iglesia*, ED. Instituto de Estudios Juan Gil Albert. Alicante, 1985.

Cabe apuntar que un hombre – Roque Saenz Peña, que no sabemos si estuvo presente en los debates del Congreso Católico de Buenos Aires dirigido, entre otros temas, a cambiar el sistema electoral de la vida política argentina, se entusiasma con su deseo de inmacular el proceso, pero se encuentra con la novedad de la candidatura de su padre, Luis Saenz Peña, que proponen otros partidarios. Cabe la posibilidad de que estos hayan temido que Roque continuase con su planteo de reformar el proceso electoral y temiesen por esa decisión que producía un cambio que algunos no deseaban. Ante ello, Roque baja su candidatura y se demoran los cambios, que finalmente el propio Roque lleva adelante con la ley que lleva su nombre.

El casamiento de Alicia Moreau con Juan B. Justo, no los retrajo de sus actividades políticas, de formar

Los liberales, se habían formado en la Escuela Normal de Paraná, y en la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Si recordamos los debates de la Constitución Nacional en Santa Fe, observamos que al discutirse el art. 2do, dejaron de lado la clásica fórmula del catolicismo como Religión del Estado, para formular un texto híbrido afirmando que el gobierno nacional sostenía el culto católico romano. Otro tanto cuando se debatió un texto semejante en el proyecto de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, pues los diputados comprendieron la imposibilidad de una reforma tan profunda sin debate previo de la población.

El derecho como resultado de la cultura jurídica del país, debía alejarse de una posición que se quedara simplemente en la adoración del texto normativo y dejara de lado las novedades que traía la nueva época. La norma y de una interpretación que no asimilara las novedades que vivía la sociedad. Sin hacer un desarrollo profundo, cabe afirmar que la Argentina había entrado en el mundo moderno,

---

una familia y de su cuestionamiento a la guerra.

Asimismo, ellos y otros reclaman por el accionar de la policía. Por eso en febrero de 1919, La Vanguardia deja constancia de la realización de un acto en el Teatro Argentino que comienza con la ejecución musical de Marchas Fúnebres de varios autores: Chopin, Beethoven, y la Muerte de Hase de Grieg, para significar la muerte de los aquellos participantes.

Posteriormente la Dra. Moreau actúa como representante en el Congreso Internacional de Obreras en Washington, y en otro de médicas. Se propuso en ambos reclamar por el sufragio femenino y contra la minusvalía legal de la mujer.

En mayo de 1928 fallece el Doctor Justo y deja a su mujer con la tarea de cuidar sola de sus hijos. Ella, sin embargo, sigue con sus proyectos y la actuación partidaria y se transforma en una figura indiscutida en el ámbito partidario y político.

La primera guerra mundial surca no solo entre los beligerantes, sino en todo el mundo llamado occidental, con cambios estructurales. El siglo veinte se encuentra bajo el manto de aquella que trae cambios de toda índole, algunos impensados. El mundo se trastoca, resulta ininteligible para muchos, y el autor que pinta ese cuadro dramático, con su singular pincel es Stefan Zweig. Ya nada será igual, se modifica la vida social, civil, comercial, internacional y hasta el modo de hacer la guerra. Aquello que tenía un sentido antes, deja de tenerlo. Por eso la seguridad se pierde y aquellos que sentían que el mundo anterior se la brindaba se sienten ahora desamparados. Aquel autor magistral supo que su futuro estaba en peligro y se refugió en Brasil, un mundo que tampoco podía comprender, y que nada tenía que ver con el mundo que había vivido.

La velocidad de los cambios del nuevo siglo no se comprende. Porque en el mundo de ayer, todo estaba enmarcado, cada uno sabía cuáles eran sus derechos y obligaciones y como era la vida social. El tiempo hasta ese momento, convulsionado, será llamado, el “tiempo de ayer”. Un emperador se va del campo de batalla dejando un tendal de muertos y heridos. Para aquellos que lo sobreviven será un periodo de profundas transformaciones. Aquel autor magistral sabe que su futuro estaba en peligro y el refugio en Brasil es equivocado, donde nada se asemeja al mundo que había dejado atrás. Algo emerge, sin embargo. La mirada apesadumbrada de Zwing, cambia en los rostros esperanzados de los inmigrantes. Detrás de estos atisbos la mirada de muchacho de mi padre que llega a la Argentina en esos años, con su deseo de dedicarse a la música y que es recibido por sus tíos. Quizás, a su vez, atisba en sus ojos a sus futuros hijos y el sueño que se cumplirá cuando ingresen a la Universidad de Buenos Aires.

tomando como referencia los acontecimientos europeos, aunque todavía se mantenía aferrada a lo formal.

En su momento, los elementos laicizantes habían penetrado a través del “erasmismo”, creado por Erasmo de Rotterdam, (1566 – 1645) y luego por el “janse-nismo”, fundado por el obispo Jansenio en Francia y en los denominados Países Bajos, a mediados del siglo XVII. El último implicaba una postura regeneracionista, y se concretaba en una piedad ascética basada en la decisión divina más que en la actividad de cada cristiano. Sin ir más lejos, se habían institucionalizado oportunamente en el modelo humanista, cuando habían ensalzado al hombre como señor y director de la naturaleza.

En tanto, en el territorio italiano, los juristas filósofos, partían de un Dios arquitecto del mundo, pero ante la necesidad de salir de la minoridad del hombre para constituirse en el dueño de su destino, se cambiaba el modelo. En la visión de Pietro Gianone, Vico y el abate Ludovico A. de Muratori, se exaltaba la templanza de los príncipes, como una autoridad que buscaba la felicidad de su pueblo.

Si deseamos indagar sobre el tipo de vertientes, debemos tener en cuenta la autoritaria y el despotismo ilustrado, su figura representativa fue Jose II, que ofrecía un fuerte laicismo, denominado Josefismo. Expresado sobre todo en materia matrimonial. Prohibía dirigirse a Roma, para que todo quedara en cada frontera estatal. Establecía, además, el matrimonio civil subordinando la Iglesia al Estado. Su finalidad, más que un Estado confesional, pretendía consagrar un Estado aconfesional.

A nivel jurídico se hizo una distinción entre el derecho y la ley, que constituyó la manera de ir asentando una doctrina basada en el hombre, para abandonarla paulatinamente y entrelazarla, a su turno, con las ciencias sociales. Es decir, que el derecho se transformaba como expresión de las ciencias sociales. Asimismo, como resultado de un estudio cada vez más concienzudo de la naturaleza y de la configuración de una jurisprudencia de los tribunales, nacida como reflejo de la influencia europea, en particular la italiana y la francesa.

El planteo se irá modificando, en vez de ser la Iglesia la que marque las pautas, será el emperador quien las determine. Pero tengamos presente que fue el poeta John Milton quien defendía la libertad de pensamiento y de expresión un siglo antes, y en el ámbito filosóficos lo consagraban Jeremias Bentham y John Stuart Mill. En el modelo norteamericano, se destacaba la libertad política y el laicismo se amalgamaba con la libertad religiosa defendida.

En el caso de España, las ideas se gestaban desde la corona, a través de sus ministros filósofos Gaspar Jovellanos, Pedro Campomanes, Floridablanca, Aranda.etc y dejaron huella en el siglo XIX.

En la Argentina, la vida social se va modificando, pues el avance económico se da con un crecimiento del número de fábricas, aparecen los anarquistas quienes

rivalizan con los socialistas, en la toma de conciencia de las organizaciones obreras, y se consagra una prensa militante. Aparecen tribunas ocupadas por mujeres que acompañan a los hombres, para expresar su participación, incluso en tareas de costureras, planchadoras y lavanderas en talleres.

Cuando cruzamos el siglo XX, en 1902, se crea el primer centro socialista femenino, y esa participación las saca de un ostracismo social. A la vez mostraban los efectos que producía la manipulación de variados elementos, como los cigarras, azufre, fósforo y otros productos industriales. En ese ámbito delegados tanto nacionales como extranjeros, inauguraban el Congreso Internacional de Libre Pensamiento, presidido por Emilio Corbiere, que también contaba con participantes del Uruguay, como el diputado Emilio Frugoni, apoyados por socialistas y masones de ambas orillas del Río de la Plata. En ese mismo ámbito se permite el ingreso de público a las sesiones, y varias mujeres abogan por su emancipación, por la laicidad de la enseñanza, etc. La Doctora Moreau había leído a varios anarquistas, entre ellos Pedro Kropotkin, pero prefería a socialistas como Marx y Engels, para la transformación de la sociedad. Le atraían las reivindicaciones socialistas y, en fin, v.g. su programa incluía la obligación de los municipios para mantener a los niños que concurrían a sus escuelas, sin distinción de sexo, igualdad entre hijos sin importar si eran matrimoniales o nacidos fuera del mismo, jornada limitada de trabajo para jóvenes, etc. Ella, además, se entusiasma con un curso sobre darwinismo. Pero además seguía con su lucha por la educación pública y apuntaba a que el socialismo no sería tal sino en un ambiente democrático, e insistía en la necesidad de quedar enmarcado en el mismo y brindar sus esfuerzos para lograr la emancipación de la mujer.

## **LA PERDURABLE CONFIGURACIÓN DEL CLAUSTRO DOCENTE (1821-1885)**

POR LILIAN DEL CASTILLO

Agradezco al Decano, Dr. Alberto Bueres y las autoridades de la Facultad la oportunidad que me brindan de participar en este bienvenido homenaje a los doscientos años de la Universidad de Buenos Aires, fundada el 12 de agosto de 1821, de la que forma parte originaria desde 1822 esta Facultad de Derecho con su primera denominación de Departamento de Jurisprudencia.

Fundar la Universidad fue el acto trascendente, y desde allí construir sus carreras y departamentos, su gobierno y administración, y especialmente sus cátedras y profesores, es decir, el claustro docente, ha sido una tarea debatida, constante y perdurable. Hay un largo período desde aquel acto fundacional de 1821 hasta la Ley de Estatutos Universitarios aprobada en 1885 que le dio, luego de diversos instrumentos provisorios, una conformación permanente. El nuevo marco jurídico le permitió la consolidación de un verdadero claustro docente al reconocer a la Universidad su necesaria intervención en la designación de los profesores, aún con diferentes medios de designación, periodicidad en la renovación de las cátedras y autonomía en la gestión. La ley no se logró rápidamente sino en sucesivas etapas, en sucesivos ámbitos jurisdiccionales y con el impulso indeclinable de quien pudo lograr por una conjunción virtuosa que su Proyecto de ley, con revisiones, se convirtiese en la Ley 1597, luego denominada Ley Avellaneda.

### **1. La fundación de la Universidad de Buenos Aires**

La ciudad de Buenos Aires no tenía universidad en los primeros años de la Independencia, como si la tenía desde 1613 la ciudad de Córdoba, pero no estaba totalmente desprovista de estudios jurídicos, ya que desde 1815 contaba con la *Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires*,<sup>1</sup> creada por la iniciativa

1 LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1941. El Dr. de Castro, salteño,

del jurisconsulto Dr. Manuel Antonio de Castro, quien insistió en su creación ya que había tribunales de justicia, pero no estudios de leyes en esta ciudad. Debido a la existencia de la Academia, que tenía por finalidad brindar formación para el ejercicio de la abogacía,<sup>2</sup> no se incorporaron cursos sobre materias jurídicas o de procedimiento judicial, cuando el 12 de agosto de 1821 se creó la Universidad,<sup>3</sup> sino cursos de doctrina a los que se reconocía carácter científico, como lo eran el Derecho Canónico y el Derecho Romano, y también el Derecho Civil, que no se dictaban en la Academia.

El decreto de organización de la universidad se aprobó el 8 de febrero de 1822,<sup>4</sup> y abarcó desde los estudios primarios hasta los grados universitarios en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.<sup>5</sup> Se estableció entonces un nuevo Departamento para la enseñanza del derecho, el Departamento de Jurisprudencia, con las cátedras de Derecho Natural y de Gentes y Derecho Civil.<sup>6</sup> En otro decreto de la misma fecha (8 de febrero de 1822) se designó el cuerpo de profesores, manteniendo los que las dictaban en otras instituciones que se concentraron en la Universidad. Ya desde esos primeros antecedentes de designación de catedráticos se aplicó tanto el medio de designación directa por el Poder Ejecutivo como por medio de concursos. En efecto, la cátedra de Físico-Matemáticas se designó por concurso de oposición y la obtuvo Avelino Díaz, lo que demuestra que cuando había más de una persona calificada para el cargo no se hacía la designación en forma directa sino por medio de un *concurso* de oposición.

Otra decisión para avanzar en la organización de la novísima universidad fue la de proveer a los estudiantes con los textos de estudio, y para ello se encargó a los profesores redactar sus cursos, incluyendo la historia de su disciplina y la doctrina existente.<sup>7</sup> La Universidad estaba financiada desde su fundación por el presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, hasta que, en el período del gobier-

---

fue director vitalicio de la Academia y el Pbro. Dr. Antonio Sáenz, quien fuera también su inspirador, su presidente, y desde 1821 primer Rector de la Universidad de Buenos Aires y Director del Departamento de Jurisprudencia, desde 1874, Facultad de Derecho.

2 LEVAGGI, Abelardo, “Bicentenario de la creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires”, *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho*, UBA, Año 12, N° 24-2014, 241.

3 PIÑERO, Norberto y Eduardo BIDAÚ, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1889, 45-46. Edicto del 9 de agosto de 1821 del director Martín Rodríguez, refrendado por el Ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, a la que sucedió el solemne inauguración el 12 de agosto de ese año; *Registro Oficial*, 1821, en <http://cdi.mecon.gob.ar/greenstone/collect/regist1/index/assoc/HASH01ac.dir/doc.pdf>, en adelante *Reg. Of.*

4 *Reg. Of.*, T.I, 1822.

5 *Reg. Of.*, T.I, 1822.

6 PIÑERO y BIDAÚ, *op. cit.*, 49.

7 Decretos de marzo 6, 1823, y mayo 17, 1823, *Reg. Of.*, 1823.

no de la Confederación se retiró el financiamiento oficial (Decreto de 26 abril 1838) y la Universidad pasó a ser solventada por los aportes voluntarios de los estudiantes. Este mecanismo quedó derogado por el decreto de febrero de 1852 que dispuso que a partir de ese mes los gastos de la Universidad quedarían nuevamente a cargo del Tesoro público.

La sede que se le otorgó a la Universidad fue la del antiguo convento jesuítico, ubicado en la ahora denominada Manzana de las Luces, en Perú 222, donde desde 1815 ya funcionaba la Academia de Jurisprudencia. También se dictaban cursos en el Convento de San Francisco. Funcionó en esa ubicación hasta 1878, cuando se trasladó a su nueva sede, y fue el presidente Avellaneda, siempre atento a la enseñanza y en especial a la Universidad, el que intervino para lograrlo.

Si bien es sumamente interesante, sería demasiado extenso continuar con la evolución de la ya bicentenaria historia de la Facultad de Derecho, además de innecesario, puesto que existe en esta casa de estudios *El seminario permanente sobre la historia de la Facultad de Derecho*, que realiza una incesante labor de investigación bajo la ilustrada dirección del profesor Tulio Ortiz.

## 2. Departamentos universitarios y unificación de los estudios jurídicos

El Departamento de Jurisprudencia contaba desde la creación de la Universidad con las cátedras de Derecho Civil y de Derecho Natural y de Gentes, a las que muy pronto, en 1823, se agregó la asignatura de Economía Política. Esta cátedra estaría a cargo del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield a partir de 1826 y varias décadas más tarde la dictaría Nicolás Avellaneda, que le asignaba a ella gran importancia. También se dictaba Derecho Canónico y en 1855 se agregó la enseñanza de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Militar y Medicina Legal, estas últimas sin ser obligatorias.<sup>8</sup>

La Ley de 7 de agosto de 1857<sup>9</sup> dispuso que los estudios teóricos de derecho se cursarían en cuatro años y que los de práctica profesional, que se cursaban en la Academia, en dos años. En 1868 se agregó una cátedra de Derecho Constitucional<sup>10</sup> y en 1872 se ampliaron los estudios de Derecho Civil debido a la entrada en vigor del Código Civil el 1º de enero de 1871. Por este motivo se extendieron a cuatro años los cursos de derecho civil, de acuerdo con la división del Código en cuatro libros. En 1871 se agregó Medicina Legal, y al año siguiente se realizó

.....  
8 Decreto de agosto 11, 1855, *Reg. Of.*

9 *Reg. Of.*, 1857, 21,68, *idem*

10 PIÑERO y BIDAÚ, *op. cit.*, 115,143-145, 152,156,169.

el *concurso* para proveer dicha cátedra, si bien el curso se suspendió en 1873.<sup>11</sup> Una modificación más importante para el estudio del derecho tuvo lugar en 1872, cuando se decidió unificar la Academia de Jurisprudencia y la Universidad, que habían funcionado hasta entonces vinculadas entre sí de manera complementaria. La ley del 5 de octubre de 1872<sup>12</sup> suprimió la Academia y agregó en la Universidad la cátedra de Procedimientos Judiciales, que se cursaría en un año una vez concluidos los cursos teóricos del Plan de Estudios. De esa manera los estudios se reducían a cinco años, al término de los cuales, teniendo aprobado el curso de Procedimientos, se podía dar el examen ante el Superior Tribunal para recibir el título de abogado.

Con respecto a la provisión de las *cátedras*, en el período 1821-1871 se utilizó alternadamente el sistema de concursos y el de designación directa tanto en la Facultad de Jurisprudencia como en la de Medicina. La razón era que para algunas materias había más de un candidato, mientras que en otras era difícil encontrar quien las pudiese dictar, por lo cual el concurso era innecesario. No solo no había que elegir entre varios posibles postulantes, sino que debía encontrarse el que pudiese dictar la materia. En 1852, al crearse la cátedra de Economía Política,<sup>13</sup> se estableció que se llenaría por *concurso*, y lo mismo se dispuso para la enseñanza del francés, inglés y latín, aunque no siempre los concursos llegaron a realizarse. En 1854 se estableció el sistema de concursos para Filosofía, Físico-Matemáticas, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil y Criminal y Economía Política.<sup>14</sup>

El Rector de la Universidad, Dr. Juan María Gutiérrez (1861-1873), propuso en el Reglamento Universitario de 1865<sup>15</sup> que había elaborado, el sistema de *concurso*s para la designación de los profesores, (Art. 21) pero también se admitía que podía hacerlas el Gobierno por recomendación del Rector. El Rector consideraba a los concursos docentes el mejor método porque asignaba las cátedras teniendo en cuenta la formación científica de los candidatos. Sin embargo, el sistema podía estar viciado por la parcialidad de los jurados, o por la falta de presentación de candidatos calificados, sea porque por sus funciones públicas o profesionales no estaban dedicados totalmente a la enseñanza o porque no aceptaban la idea de someterse a un concurso.

La Universidad se adaptaba a los cambios y continuaba ampliándose. En 1865, además de adoptar su nuevo Reglamento, incorporó el Departamento de Ciencias Exactas, que estuvo cargo de tres profesores: un astrónomo, un ingeniero civil

11 *Reg. Of.*, 1870, 126,439.

12 *Reg. Of.*, 1872, 382.

13 Decreto de agosto 13, 1852, *Reg. Of.*

14 Decreto de febrero 8, 1854, *Reg. Of.*

15 Reglamento de la Universidad de Buenos Aires de enero 30, 1865, Buenos Aires, 1865

y un naturalista, este último a cargo de la enseñanza de Geología y Mineralogía. En el Departamento se dictarían Matemáticas Puras y Aplicadas, e Historia Natural, y el programa se desarrollaría en cuatro años.

Un caso especial fue el de la Facultad de Medicina, que aprobó en 1853 su propio Reglamento.<sup>16</sup> En 1869 se introdujeron modificaciones al Reglamento referidas a los *concursos* y la *provisión de cátedras*. Una de esas modificaciones establecía que cuando solo se presentase un candidato para ocupar una cátedra, se le adjudicaría provisoriamente dicha cátedra por seis meses. Si no se presentase en ese período otro candidato debidamente calificado se le adjudicaría la cátedra y se lo declararía profesor por concurso. Se preveía asimismo que, si no presentasen candidatos para ocupar una cátedra, la Facultad haría una terna y de ella el Gobierno elegiría al profesor. Salvo algunos casos, las cátedras no se proveyeron por concurso, y no se consideró que esas situaciones especiales, que fueron además conflictivas, fuesen suficientes para acreditar la conveniencia del sistema de concursos.<sup>17</sup> En efecto, hubo discusiones entre los miembros del jurado para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica (Memoria del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Amancio Alcorta, Buenos Aires, 1874, p. XV) y ese y otros incidentes llevaron a suprimir los concursos para la provisión de cátedras en esa Facultad.<sup>18</sup>

### 3. Proyectos de Ley de Organización de la Universidad, 1871- 1879

En 1871, el Rector de la Universidad, Dr. Juan María Gutiérrez, preparó apoyado en su reconocida erudición, el Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública, en el que se incluían todos los niveles de enseñanza. Comprendía la enseñanza primaria, que declaraba gratuita y obligatoria, y la secundaria, que también se declaraba gratuita y a la vez habilitaba para el ingreso a las Facultades. Regulaba por último la enseñanza universitaria, que también se proponía gratuita. Se acentuaba la autonomía universitaria considerando a la Universidad una persona jurídica con capacidad para dictar sus propios reglamentos, aprobar sus programas, *designar y remover* a sus profesores y establecer las Facultades. Se adoptaba el sistema de *concursos* para la provisión de las cátedras, y los jurados estarían integrados por profesores y por no docentes. De manera indirecta se prohibía el internado.<sup>19</sup>

En septiembre de 1872, el Poder Ejecutivo, tomando como base el Proyecto preparado por el Rector, envió a la legislatura el *Proyecto de Ley de Organización* .....

16 Reglamento de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Decreto de octubre 4, 1853, *Reg. Of.* 1853.

17 PINERO y BIDAÚ, *op. cit.*, pp. 124, 198.

18 Decreto de marzo 14, 1874, *Reg. Of.*, 1874.

19 Nota de remisión del Proyecto, *Reg. Of.*, 1872, 31.

de la *Universidad*, limitado a la educación secundaria y universitaria, dejando de lado la educación primaria, que se organizaría desde otros departamentos del gobierno.

El Proyecto de Ley, sin embargo, no se aprobaría. En efecto, la Provincia de Buenos Aires aprobó en 1873 su Constitución, en la que incluía normas generales para el funcionamiento de las universidades que no se adecuaban al Proyecto. Entre otras normas, la Constitución autorizaba a las Universidades y Facultades a expedir los títulos habilitantes y a reglamentar su funcionamiento, estableciendo las bases de su gobierno y organización (art. 207, Constitución de la Provincia de Buenos Aires). La Constitución Nacional de 1853 disponía asimismo que corresponde al Congreso Nacional “Proveer lo conducente a la prosperidad del país [...] dictando planes de instrucción general y universitaria [...]”(art. 67,16) pero sus disposiciones no habían interferido las normas de la Universidad vigentes provisoriamente.

El Poder Ejecutivo elaboró sobre ese nuevo marco legal el *Reglamento Orgánico de la Universidad*. Se establecían los órganos de gobierno, formado por un Consejo, presidido por el Rector, y los decanos de las cinco Facultades, a saber: de Humanidades y Filosofía, de Ciencias Médicas, de Derecho y Ciencias Sociales, de Matemáticas y de Ciencias Físico-Naturales. Se les reconocía a las Universidades la capacidad de organizar las carreras y elaborar los planes de estudio, suspender y destituir a los profesores, administrar la utilización de los fondos universitarios, determinar los montos de matrículas y diplomas, así como la de nombrar un Secretario General y el personal de la secretaría. Las Facultades tendrían también un Secretario y deberían presentar anualmente al Consejo una Memoria de sus actividades.<sup>20</sup> En 1876 decidió que se publicarían en forma semestral los Anales de la Universidad, que tuvieron una única edición en dos tomos, aunque habría sido valiosa su continuidad.

Para adaptarse al nuevo marco jurídico el antiguo Departamento de Jurisprudencia, transformado en 1874 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, aprobó en 1875 un nuevo Reglamento, que revisaría ese mismo año y en 1878 y 1879, cuando aprobó además el Reglamento de Enseñanza. De acuerdo al Reglamento Orgánico el *cuerpo de profesoresse* dividía en profesores titulares, sustitutos y privados, nombrados en todos los casos por *concurso*. Las reformas no se referían al funcionamiento de la Facultad, que ya estaba organizada en todos sus aspectos, sino a la incorporación o supresión de asignaturas, como Derecho Penal, Derecho Comercial, Medicina Legal y Economía Política, que extendían la enseñanza a un período de seis años. Cumplido el período de estudios de cinco años se obtenía el título de licenciado y el de doctor al concluir el de seis años, título

.....

20 Decreto de marzo 26, 1874, *Reg. Of.*,1874,157.

habilitante que permitía ser profesor de la Universidad. Los profesores serían titulares o agregados, estos últimos para reemplazar a los profesores titulares, pero esa categoría de profesores, tal vez los profesores adjuntos actuales, no se concretó. Con respecto a la enseñanza, los profesores no podían dictar ni tener un libro de texto único, sino que debían ofrecer una lista de los que recomendaban. Con respecto al ingreso a la Universidad, se requería el título de bachiller de la Facultad de Humanidades y Filosofía y dos idiomas, uno el francés y el otro el inglés o el alemán.<sup>21</sup>

#### **4. Nacionalización de la Universidad y Proyecto de Ley de Estatutos Universitarios, 1881**

La organización universitaria de 1874, basada en las normas constitucionales de 1873 de la Provincia de Buenos Aires y en el Reglamento Orgánico de la Universidad dictado en su consecuencia, tendría corta vigencia. En efecto, en 1880 se produjo la federalización de la ciudad de Buenos Aires y se acordó el traspaso de la Universidad a la Capital, aprobándose la correspondiente legislación nacional (ley del 21 de septiembre de 1880, art.2),<sup>22</sup> y provincial (ley provincial del 6 de diciembre de 1880).<sup>23</sup> Se suscribieron asimismo los acuerdos del 9 de diciembre de 1880 y 18 de enero de 1881.<sup>24</sup> Las normas existentes, de carácter provincial, serían reemplazadas por disposiciones nacionales que mantendrían esencialmente la misma estructura bajo una jurisdicción diferente. El Decreto del 7 de febrero de 1881<sup>25</sup> mantuvo el régimen administrativo adoptado en 1874, en cuanto fuera compatible con las nuevas normas de la Capital, establecía las cuatro Facultades que comprendía la Universidad (art. 5) y determinaba su relación con la Universidad de Córdoba (art. 2).

Con proyección de futuro y con el fin de superar la precariedad jurídica de la Universidad, el Gobierno nacional nombró una Comisión, integrada por los Dres. Nicolás Avellaneda, Juan B. Alberdi, Manuel P. de Peralta, Vicente G. Quesada y Eduardo Wilde, para proyectar los Estatutos definitivos, el Plan de Estudios y la organización de la Universidad de la Capital, y también de la Universidad de Córdoba. El decreto innovaba incorporando a los graduados para formar parte de la Asamblea universitaria e intervenir en el gobierno de la Universidad.

.....  
21 PINERO y BIDAÚ, *op.cit.*, pp. 252-253.

22 *Reg. Nac.*, 1880, 301.

23 *Reg. Of.*, 1880, 728.

24 *Reg. Nac.*, 1880, 4 y 9

25 *Reg. Nac.*, 1881, 99.

La Comisión de notables redactó en su totalidad el *Proyecto de Estatuto para la Universidad de la Capital* (Buenos Aires, 1881) y lo entregó a las autoridades nacionales el 17 de junio de ese año. El Proyecto se remitió de inmediato al Congreso, que le dio entrada el 20 de junio de 1881 en la Cámara de Diputados. De acuerdo con lo propuesto por la Comisión, que se ajustaba en gran parte al Proyecto elaborado por el Rector Juan María Gutiérrez, la Universidad sería una persona jurídica sometida a la jurisdicción del gobierno nacional mientras se mantuviese la subvención del tesoro nacional y aseguraba la autonomía del claustro docente estableciendo el sistema de concursos para la provisión de las cátedras. Las Facultades se limitaban a cuatro integrando como Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas las Facultades de Matemáticas y Ciencias Físico-Naturales.

Para subsanar la demora del Poder Legislativo en poner a consideración el Proyecto elevado en 1881, el Gobierno Nacional dictó el *Estatuto Provisorio para las Universidades de Buenos Aires y de Córdoba* (Decreto del 26 de enero de 1883),<sup>26</sup> que entró en vigor de inmediato y se aplicó desde el 1º de marzo de 1883 hasta la adopción del Estatuto definitivo el 1º de marzo de 1886.

## 5. Proyecto de Estatutos Universitarios del Senador Nicolás Avellaneda, 1883

### 5.1. Presentación del Proyecto en la sesión del Senado del 10 de mayo de 1883

Transcurridos dos años desde la presentación del Proyecto de Estatuto para la Universidad de la Capital sin que la Cámara de Diputados lo hubiese tratado, la Universidad comenzó a funcionar con el Estatuto Provisorio aprobado por el decreto de 1883. Teniendo en cuenta esa demora, Nicolás Avellaneda, que concluido su período presidencial había sido electo Rector de la Universidad y Senador por la Provincia de Tucumán, de la que era oriundo, además de haber sido uno de los miembros de la Comisión que había elaborado el Proyecto, presentó en 1883 en el Senado un nuevo *Proyecto de Estatutos Universitarios*.

En la sesión del 10 de mayo de 1883, explicó las características del nuevo *Proyecto*, destacando que, a diferencia de los Proyectos anteriores, todos ellos completos y detallados, pero finalmente frustrados, el que ahora presentaba se limitaba a establecer los elementos fundamentales de la estructura universitaria, dejando su reglamentación a los órganos de la universidad y de las facultades, que serían las encargadas de sancionar sus propios reglamentos con todos los detalles necesarios. Se establecía los elementos de autonomía a que podía aspirar la Univer-

<sup>26</sup> *Reg. Nac.*, 1883, 111.

sidad, su capacidad de gestión y la relación con las autoridades nacionales y, con respecto a la designación de los profesores, se adoptaba el sistema de *concursos*. El Proyecto enumeraba las reglas generales para la integración y conducción de la Universidad y las “bases administrativas” para su desenvolvimiento.

Comenzaba así el derrotero de la futura Ley de Estatutos Universitarios, que sería tratada durante dos años en sesiones del Senado y de la Cámara de Diputados, con largos intervalos entre sí, considerando los elementos constitutivos del régimen universitario. Los ejes de la argumentación se concentraron en: 1) la composición de las facultades, 2) la provisión y destitución de profesores, 3) la autonomía, 4) la expedición de diplomas por las Universidades públicas y privadas y 5) el fondo universitario.

De todos ellos solo destacaremos lo relacionado con la formación del claustro docente, consecuencia del sistema de designación de profesores, de la periodicidad y permanencia en el cargo una vez designados, ya que las designaciones realizadas por el Gobierno eran anuales, y de la autonomía universitaria, estrechamente vinculada con los anteriores. El miembro informante, senador Baltoré, expresó que, si bien era un peligro proveer las cátedras con profesores incompetentes, si no se aceptaba el concurso de oposición el peligro mayor sería la arbitraria provisión de dichas cátedras. Y agregaba como fórmula unificadora que si se estableciese un término para la designación de ocho años, que exigiría a su término la renovación, se adoptaría una conveniente solución intermedia. El Art. 2. inciso 3. par.5 del Proyecto expresaba que “Las cátedras serán provistas en oposición: serán admitidos como profesores libres los que lo soliciten, debiendo rendir ante las Facultades una información de *vita et moribus*”.

## **5.2. Debate parcial del Proyecto en la Sesión del Senado del 23 de junio de 1883**

El Proyecto de ley del Senador Avellaneda se debatió en el Senado en la sesión del 23 de junio de 1883, con la activa participación del Dr. Avellaneda. El miembro informante del Senado, sometió a aprobación el dictamen de Comisión. Tomó la palabra el Senador Avellaneda, quien expresó en esa oportunidad que con “la designación de la Capital en Buenos Aires, se nacionalizó su Universidad,” razón por la cual su Proyecto tenía el propósito de “constituir bajo cierta autonomía el régimen de nuestras universidades”. Destacaba que este régimen debía entenderse no solo para las de Buenos Aires y Córdoba, sino para las que se estableciesen en el futuro, destacando la importancia que tenía políticamente la autonomía universitaria. Y recordó en ese sentido que, en el período de gobierno de la Confederación, en el que no existían libertades, en la Universidad de Córdoba “se reunían

los doctores tranquilamente, prestaban su voto y nombraban rector con entera libertad. Este era, tal vez, el único resto de autonomía y de libertad que había quedado subsistente [...] éste es el carácter de todas las universidades, y el verdadero y esencial carácter”.<sup>27</sup> Por esa razón defendió la autonomía universitaria, considerando que el gobierno debería costear el presupuesto universitario hasta que se hubiesen conseguido fondos propios. Con respecto al período de cuatro años adoptado para el rectorado, con la posibilidad de reelección, se lo mantenía porque se había hecho tradicionalmente en ese lapso. En lo referido al gobierno de cada Facultad, cada una tenía un Decano, que junto con los delegados de las Facultades formaban el Consejo Universitario, el órgano de gobierno de la Universidad. Los Decanos serían los encargados de la dirección de cada Facultad, que tenía dentro de su competencia la aprobación de los programas de estudio, la gestión de los fondos y la disciplina. El dictamen de la Comisión resultó aprobado.

A continuación, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. Eduardo Wilde, tomó la palabra y manifestó estar de acuerdo en general con el Proyecto, aunque disenta en algunos puntos, entre ellos, el medio adoptado para la designación de los profesores. Expresó que el medio usual era la designación por el Poder Ejecutivo, que lo hacía en consulta con las Facultades y el Consejo, que eran los que los proponían, por lo que se podía considerar que eran los que en realidad los designaban. Enumeraba luego los tres medios aceptables que se empleaban para la provisión de las cátedras, a saber, “la presentación de candidatos por medio del Ministerio de Instrucción Pública a las Facultades o los Consejos Superiores de la Universidad, la presentación de las Facultades al Ministerio de los candidatos con quienes se han de proveer las cátedras, y el concurso”. Y agregaba que si bien ninguno de los tres medios era nuevo, ninguno era tampoco bueno en absoluto, ni podría decirse cuál de los tres era el más viejo, pero sí que el sistema de provisión de las cátedras por medio del concurso era muy viejo”.

Y analizando cuál sería el más conveniente para nuestra Universidad, concluía que, si bien el concurso parecía el mejor medio porque ofrecía todas las garantías para los candidatos y también todas las garantías para la enseñanza, eso era solo una apariencia, ya que no evitaba las influencias personales, que podían ejercerse con más facilidad sobre los jurados que sobre las instituciones. Los argumentos del Ministro se referían a las corporaciones que podrían formar los jurados, susceptibles de estar sometidos a diversas influencias. Por esa razón, las garantías que se buscaban en las designaciones por jurado no eran lo que en realidad sucedía. Otro elemento negativo de la designación por concurso era que posibles candidatos que ocupaban cargos públicos o eran profesionales destacados no se presen-

.....  
27 RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1985, p. 64.

tarían. Consideraba asimismo que los mejores profesores de las Facultades habían sido nombrados en forma directa. Por otra parte, limitando los nombramientos a ocho años no se corría el riesgo de una duración indefinida de las designaciones. Mencionaba el ejemplo de universidades extranjeras, observando que en Francia no se utilizaban los concursos como medio de designación (Decreto de 9 de marzo de 1852) y que lo mismo sucedía en universidades de Alemania, Bélgica, Austria y Países Bajos, en razón de lo cual concluía que las designaciones de los profesores deberían continuar realizándose de esa manera y proponía reemplazar el texto del Proyecto por el que dictaba a continuación: “Las cátedras serán provistas por el Poder Ejecutivo a proposición en terna de las Facultades, previa aprobación del Consejo Superior”, solicitando que se substituya la disposición del Proyecto por la que acababa de presentar.

El senador Avellaneda, tomando nuevamente la palabra, se opuso a la propuesta de modificación, sosteniendo que “el concurso tiende a ser precisamente la forma universal para la provisión de los empleos,” no solo los universitarios sino todos los empleos civiles. Mencionó como ejemplo la ley del servicio civil para todas las ramas de la administración en los Estados Unidos, que estableció una comisión de exámenes, y dispuso que no se podría hacer ningún nombramiento sin que se hayan rendido pruebas claras de competencia para el servicio al que se es llamado. Y agregaba que, si el concurso se empleaba para el servicio de todas las ramas de la administración, “como vamos a suprimirlo en la tierra clásica del concurso, la Universidad, donde el examen, la competencia, la controversia y la discusión forman el alma misma de la enseñanza?” Y agregó que compartía, como había expresado el Ministro, que “el concurso es viejo” y aún “demasiado viejo,” puesto que era “coetáneo de la vida universitaria misma, de tal modo, que sería muy difícil separar la vida universitaria de los concursos. Pero su antigüedad estaría revelando que no hay otra institución más inherente al régimen universitario, y que es como su producto natural. Durante siglos, donde quiera que hubo un aula, disputaban los alumnos para aprender, y habían disputado los maestros para obtener como un premio esta facultad de enseñar, que solo era alcanzada en buena lid. Bajo esta base se fundaron las Universidades de América y funcionaban ya las de España”.

Y continuaba exponiendo que “Hasta principios de siglo, todas las Universidades, aún las provenientes de la Edad Media, es decir durante tres o cuatro siglos, no han provisto sus cátedras sino por este medio sempiterno e invariable de los concursos. Este hecho constituye el más grande argumento que pueda invocarse, fundado en la autoridad humana”. Y luego de manifestar que la supresión de los concursos era una consecuencia de hacer intervenir la política en la vida universitaria, como sucedió en Francia y en la Universidad de París, cuando

Napoleón concentró todo el poder en sus manos, sin embargo, su reglamento para la Universidad determinó que las cátedras serían provistas en concurso, porque “comprendió que el concurso es inherente al régimen universitario, que es su sabia, que es su vida”.<sup>28</sup> Y entre otros argumentos agregó que “los concursos los necesitamos doblemente. Los necesitamos en nuestro país para abrir una nueva y diversa carrera a los jóvenes que educamos por centenares y que se encuentran ya estrechos de todo punto en las antiguas profesiones”. En su opinión, “necesitamos los concursos para dar independencia a la vida universitaria, y porque son su derivación natural”, agregando que “El nombramiento hecho en virtud del concurso por el juez del concurso, lleva sobre si y en favor del agraciado un título permanente de honor”. “Es el más alto estímulo para una noble carrera” y agrega: “como estudiante y como catedrático, que el gran día de la universidad es el día de un concurso.”<sup>29</sup>

Sometido a votación el dictamen de la Comisión se aprobó por amplia mayoría cada uno de los puntos considerados, pero el punto objeto de mayor debate, el sistema de designación de las cátedras por concurso, se aprobó por diez votos contra nueve.<sup>30</sup> La Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de ley según el dictamen de la Comisión en la forma en que estaba redactado, con la provisión de las cátedras por concurso. El Proyecto se remitió con su aprobación a la Cámara de Diputados.

### 5.3. Debate parcial del Proyecto en la sesión de la Cámara de Diputados de 26 de mayo de 1884

El proyecto de ley aprobado por el Senado en 1883 sería tratado un año más tarde en la Cámara de Diputados, en las sesiones del 21, 23 y 26 de mayo de 1884. En el dictamen de Comisión se proponían varias modificaciones al Proyecto, entre las que se encontraba la disposición que establecía la designación de profesores por concurso de oposición, medio firmemente defendido por el Senador Avellaneda, que se había reemplazado y en su lugar se había introducido la provisión de cátedras por el Poder Ejecutivo. Este tema recién se abordó en la sesión del 26 de mayo de 1884.

Al tomar la palabra en primer lugar el Diputado Puebla, éste se manifestó contrario a la modificación, y argumentó que debía “ser un principio invariablemente observado por el Honorable Congreso la provisión de empleos públicos teniendo

28 RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1985, pp. 83-85.

29 *ibíd.*, pp. 88-89.

30 *ibíd.*, pp. 78-80.

únicamente en cuenta la idoneidad de los nombrados”. Concluyó el diputado Puebla expresando que “Creo, por otra parte, que la Comisión, al separarse de esta regla, no ha apreciado exactamente el resultado de principios hoy universalmente aceptados, y que deben dar buenos resultados en su aplicación. Consideraba que “El sistema que la Cámara propone para reemplazar el despacho del Senado, no dará nunca mejores resultados que el del concurso público, porque al fin, en el fondo, no hay más que esta idea predominante: la provisión de las cátedras por medio de la designación que hace, en primer término, la Facultad, en segundo lugar, el Consejo, que debe limitarse a cierto número de personas que considere aptas, y, en definitiva, el nombramiento absoluto por el Poder Ejecutivo. Mientras tanto, la provisión de estos puestos por medio del concurso, tiende a ponerlos al alcance de todos, de las inteligencias preparadas, de las personas que aspiran a hacer del profesorado una profesión; tiende a hacer que el estímulo venga muchas veces a suplir las deficiencias que en la práctica puede haber, conservado estos puestos en cierto número de personas; tiende, además, a quitar al favoritismo, a los empeños, a las recomendaciones, que siempre suelen entrar en juego, puestos que solo deben acordarse al saber. Se establece así un sistema que tendrá las mejores consecuencias para el porvenir de la misma enseñanza pública”.

También se refirió a la inamovilidad por ocho años que disponía el proyecto del Senado, vencidos los cuales la cátedra se concursaría nuevamente, lo que era una diferencia con las designaciones por el Poder Ejecutivo, en las que los nombramientos eran anuales, afirmando que esa disposición “tiende a dignificar, señor Presidente, la condición del profesorado, abatido hoy en nuestro país, porque haría que el profesor tuviera verdadera vocación para la enseñanza, pudiera dedicarse con ahínco a perfeccionarse en su ramo respectivo, a hacerse especialista en las materias que debe enseñar, fomentando en esto, por la seguridad del empleo que desempeña y por el amor al estudio, que naturalmente tiene que desarrollarse con tales alicientes”.<sup>31</sup> Teniendo en cuenta las posiciones opuestas de los miembros de la Cámara, el Diputado Navarro Viola propuso como redacción alternativa la siguiente: “Las cátedras serán provistas en concurso de oposición, o nombrados los catedráticos por las Facultades respectivas, quedando al juicio de éstas su determinación”. Y fundando su propuesta agregó que “Adoptando esta forma alternativa, me parece que quedan aseguradas todas las garantías, empujando por la primera de ellas: que la Facultad sea el único juez competente para el nombramiento del profesor de la ciencia respectiva. Sometida a votación, la nueva redacción resultó aprobada por 28 votos contra 24.”<sup>32</sup>

31 *ibíd.*, pp. 169, 170

32 *ibíd.*, pp. 170, 179.

### 5.4bis. La destitución de profesores

En esta sesión se introdujo la consideración de un tema que no estaba incorporado en el Proyecto de ley ni había sido tratado en su paso por el Senado, y era el referido a la destitución de los profesores. El Diputado Yofre expresó al respecto que “[--] no puede dejarse la destitución *ad libitum* de profesores; que esto importaría la destrucción de las universidades, la destrucción de la dignidad del profesorado mismo y que importaría además la supresión, en su fondo y en su forma, de la idea fundamental del Proyecto”. Y agregaba: “Creo que necesitamos volver por la dignidad de la enseñanza, asegurando la independencia del maestro, y pienso que esto es más esencial en el sistema de gobierno que hemos adoptado, porque la movilidad de los empleados en la reorganización de los poderes engendra la movilidad de las ideas en el sistema de enseñanza, que debe ser desarrollada, precisamente, por profesores prácticos, que adquieran en el transcurso de una larga experiencia, no solo las nociones fundamentales de la ciencia pura, sino, además, las prácticas adecuadas para formar buenos discípulos”. Por lo cual propuso agregar que: “Los profesores puedan ser destituidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo Superior”. lo que fue aprobado. En la discusión que siguió a la propuesta, la nueva clausula quedó redactada de esta manera: “Los profesores podrán ser destituidos por el Poder Ejecutivo, a proposición de la Facultad respectiva”. La disposición se aprobó y, como el artículo siguiente era de forma, el Proyecto quedó aprobado en Diputados.<sup>33</sup>

### 5.5. Debate parcial del Proyecto en la sesión del Senado del 30 de mayo de 1885

Con la aprobación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, el Proyecto volvió en revisión al Senado, que tuvo de esta manera a consideración el Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados y el Proyecto de Ley del Senado. Las modificaciones se tratarían un año más tarde, en la sesión del 30 de mayo de 1885. En esa oportunidad el miembro informante de la Comisión, Senador Febre, expuso que el Proyecto ya aprobado por el Senado había vuelto en revisión con seis modificaciones, [entre las que se encontraba la provisión de las cátedras por concurso], y un artículo nuevo introducidos por la Cámara de Diputados, como se ve por la confrontación de ambos textos. Manifestó que la Comisión había invitado al autor del Proyecto a sus reuniones y entendían que podían aceptarse las modificaciones, salvo una de ellas, porque no eran de tal envergadura como para dificultar la sanción de la ley. La única modificación sobre

.....  
33 *ibíd.*, pp. 198-200.

la que se recomendó insistir fue la composición de las Facultades, que mientras Diputados mantenía la redacción de “a lo más”, el Senado sostenía la redacción de “a lo menos”.

El Senador Avellaneda pidió la palabra y explicó el porqué de su insistencia, puesto que “la composición de las Facultades es verdaderamente el resorte principal de la vida universitaria,” y era necesario “que, en la composición de las Facultades, quede asegurado al mismo tiempo el funcionamiento de éstas, porque ahí está verdaderamente el resorte principal de la vida universitaria”. Continuó explicando que “En la Universidad, después de muchas experiencias, hemos venido a esta conclusión: la composición de las Facultades por los profesores, puede ofrecer algunas dificultades, no lo discutimos, pero, en cambio, ofrece esta gran ventaja: que es el modo más consistente en dar vida permanente a las Facultades”. Y en defensa de los profesores sostuvo que “Respecto del profesor, se sabe de antemano que, por sus hábitos, por el desenvolvimiento que su vida ha tomado, tiene una gran adhesión a todas las cuestiones que con la Universidad se relacionan, y que se interesa en su régimen y en su progreso, que tiene el celo más vivo por todo lo que se relaciona con su mejora, y que se puede al mismo tiempo contar con su presencia material los días de sesión”. Y finalizó afirmando, luego de otros comentarios, que “Es por esto que la Comisión ha creído que debía insistir en dar mayoría en el Consejo a los profesores, porque son los miembros más asistentes, a fin de que las Facultades no se disuelvan por la falta de asistencia de sus miembros”. Se votó la modificación aconsejada por la Comisión y resultó afirmativa.<sup>34</sup>

A continuación, el Senador Avellaneda manifestó que luego de dos años sin volver a tratarse el Proyecto en el Senado, pidió por Secretaría conocer las reformas introducidas por la Cámara de Diputados y las llevó al Consejo Superior de la Universidad para examinarlas punto por punto. Luego de un análisis meditado la opinión predominante fue, “con el interés que por la Universidad tenemos,” insinuar a la Cámara que se adoptasen todas las enmiendas salvo la que se refiere a la composición de las Facultades, agregando que “El espíritu primordial del Consejo en esta determinación, era dar facilidades para la terminación de esta ley, porque de todas las soluciones, la peor es la actual” ya que “lo que necesita sobre todo la Universidad, es tener su regla, saber a qué atenerse, salir del estado precario e incierto en que se encuentra, en sus relaciones con los poderes públicos”. Por ello, en el convencimiento “que lo que más se necesita para dar estabilidad al régimen universitario, es salir de esta situación precaria y, por lo tanto, ante este objeto, de tener una ley que fije las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, que determine lo que puede en cada caso y lo que no puede, debiendo suprimirse incidencias de detalle, y por ese motivo prevaleció la opinión de que

.....  
34 *ibíd.*, pp. 208-210.

debían aceptarse todas las reformas, a fin de que la ley fuera sancionada cuanto antes”. Y agregó que “si hubiera alguna dificultad, yo tendré mucho gusto de esclarecerla con las explicaciones que sean pertinentes”.<sup>35</sup> Se votó el dictamen de la Comisión en este punto y resultó afirmativa.

Se puso luego a discusión la modificación introducida sobre los concursos como medio para la designación de los profesores. El miembro informante, senador Febre, mencionó que esa cláusula había sido largamente discutida en el Senado, y que el senador por Tucumán, autor del Proyecto, mantuvo sobre esta cláusula una discusión ilustrada con el Ministro de Culto. Y agregó que, mientras el primero sostenía la conveniencia de proveer las cátedras por concurso, el señor Ministro combatía ese sistema, aunque al fin prevaleció la opinión del autor del Proyecto.

Agregó el senador Febre que, en la Cámara de Diputados, sin embargo, se opinó que no estaba perfectamente garantida la buena elección de profesores haciéndola por medio de oposiciones. Buscando un medio que conciliara todas las opiniones, la Cámara había propuesto que la Facultad pasase una terna de candidatos al Consejo Superior que, si la aprobaba, la elevaría al Poder Ejecutivo para que designe de ella el catedrático que ocupará la vacante. La Comisión consideró que, de acuerdo a lo manifestado por el autor del Proyecto, que había oído la opinión de la Facultad sobre la modificación propuesta, no había necesidad que el Senado insistiese en su sanción y que era “conveniente aceptar la de la Cámara de Diputados, porque por el artículo reformado, está perfectamente garantida la buena elección de los profesores, que es lo que tenía en vista el Senado al sancionar su artículo”.

A continuación, el senador Avellaneda pidió la palabra y manifestó que ese artículo era verdaderamente un compromiso o una transacción entre dos opiniones, cuyo debate había escuchado el Senado. El senador Avellaneda había sostenido que “el medio más eficaz para garantizar el acierto en el nombramiento de profesores, era el concurso universitario; que de ese modo la cátedra se daría al mérito, al talento, a la ciencia comprobada” y no “a otras circunstancias que pueden influir en los nombramientos”.<sup>36</sup> En la Cámara de Diputados las opiniones se dividieron por la mitad entre la opinión del Senado y la del señor Ministro. El senador Avellaneda concluyó que por ese motivo se había llegado, por un compromiso, al texto del artículo que acababa de leerse, en el cual no se hace lugar a los concursos, pero quedaba establecido el principio fundamental que invocaban los que sostenían los concursos, y es que los nombramientos debían tener su iniciativa y su apoyo en la Universidad. En efecto, para que se haga el nombramiento

35 *ibíd.*, pp. 205-206

36 *ibíd.*, pp. 210-211.

de un profesor se requeriría primero que lo proponga la Facultad, luego que el Consejo Superior, que es el Senado superior de la Universidad, tome en consideración esta propuesta de la Facultad y la ratifique con su voto, pasándola luego al Poder Ejecutivo. Se producen entonces dos pronunciamientos de los cuerpos universitarios, lo que basta para garantizar en cierto modo la eficacia del nombramiento. De ese modo la dificultad quedaba salvada y respetada la integridad de las opiniones de cada uno. La Cámara de Diputados lo sancionó y el Consejo Superior de la Universidad lo consideró aceptable. Con eso, el senador Avellaneda manifestó no tener nada más que decir. Se votó la reforma introducida por la Cámara de Diputados y resultó afirmativa.

Esta fue la última participación de Nicolás Avellaneda en el debate del Proyecto de Ley. Por su estado de salud, presentó su renuncia como Senador, que no le fue aceptada, sino que se le concedió licencia. Lo mismo sucedió con su cargo de Rector de la Universidad, con el mismo resultado.

### **5.6. Debate parcial del Proyecto en la sesión de la Cámara de Diputados del 22 de junio de 1885**

El Proyecto volvió a la Cámara de Diputados, que lo trató en la sesión del 22 de junio de 1885, y, por unanimidad, ratificó su modificación sobre la representación de las Facultades redactándola como “a lo más”. Intervinieron en la sesión con extensa argumentación los diputados Terán y Navarro Viola. El Proyecto volvió entonces en segunda revisión al Senado.

### **5.7. Debate parcial del Proyecto en la sesión de la Cámara de Senadores en segunda revisión**

El 25 de junio de 1885, el Senado recibió en segunda revisión el Proyecto con la modificación del Senado, que por ser una reforma que consideró era de pequeña importancia propuso tratarla sobre tablas. Aprobado, decidió insistir en su anterior sanción en lo referido al inciso 5° del artículo 1° del Proyecto de ley, disponiendo que los Consejos Superiores de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba dicten sus estatutos respectivos, modificación que no había sido aceptada por el Senado. La modificación consistía en lo siguiente: el proyecto del Senado decía “a lo menos” y el de la Cámara de Diputados decía “a lo más”. El Senado votó por la afirmativa por dieciséis votos contra dos e insistió en su primitiva sanción. El Proyecto quedó aprobado.

Su autor lo había defendido en el Senado en las sesiones del 23 de junio de 1883 y del 30 de mayo de 1885, cuando volvió en revisión por las reformas

introducidas por la Cámara de Diputados, sesiones que constituyen el Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda. El Rector de la Universidad, en sus meses finales a los 49 años, dejó concluida la herramienta que consideró necesaria para el desarrollo de la enseñanza superior y que reflejó esencialmente, aunque no en su totalidad, el contenido de su Proyecto.<sup>37</sup>

La Ley de Estatutos Universitarios fue aprobada el 3 de julio y sancionada el 26 julio de 1885 con el número 1597.<sup>38</sup> El Poder Ejecutivo aprobó el 1º de marzo de 1886 los Estatutos de la Universidad y posteriormente los Reglamentos, tanto para la Universidad como para las respectivas Facultades. La Ley Avellaneda estuvo en vigencia en forma ininterrumpida desde 1885 hasta 1947, y restituida en 1955 (decreto 6403/55 y ley 14.297). La Universidad de Buenos Aires aprobó en ese período el Estatutos de 1886, inmediatamente posterior a la sanción de la ley, y luego los de 1906, 1918, 1923 y 1931. La actual Ley de Educación Superior aprobada en 1995 lleva el nro. 24.521 y ha sido actualización por la Ley 27.204 de 2015.

La Facultad de Derecho experimentó en este largo itinerario cambios de sede, incluyó nuevas carreras de grado y posgrado, cambió sus planes estudio para atender la formación calificada de su creciente matrícula estudiantil y se mantuvo a la vanguardia del pensamiento jurídico.

## Epílogo

### Un compromiso con la educación

En palabras pronunciadas en la Sociedad Científica Argentina en 1881, Nicolás Avellaneda se definió como “uno de los hombres de mi tiempo que más ha contribuido, no a esparcir conocimientos que no tenía, sino a preservar a los demás de la ignorancia (...)”.<sup>39</sup>

El interés que tuvo desde muy joven en el avance de la educación lo destacó Sarmiento en carta que le envió el 20 de septiembre de 1867, siendo Ministro en Washington, en la que le expresaba que “La parte en el mensaje consagra usted a la educación primaria me ha hecho esperar por la salvación de América.[...] Juez como me considero en estas materias, su trabajo tiene méritos que acaso usted

.....  
37 HALPERÍN DONGHI, T., *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, EUDEBA, 1962/2016; *Ley Avellaneda y Estatutos Universitarios de la UBA*, Documentos, Prologo de Enrique I. GROISMAN, UBA.

38 Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, 1883, p. 8 y 147ss; 1885, p. 29ss y 60; Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1884, T. I, p. 117,119ss; 1885, T.II, p.153 y ss.

39 PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (h.), *Nicolás Avellaneda, Una biografía*, Planeta, Buenos Aires,2001, p. 357.

mismo no estima”.<sup>40</sup> Sarmiento, que se sintió reflejado en esa opinión, al asumir el 12 de octubre de 1868 la Presidencia de la República nombró a Avellaneda ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Ordenó realizar un censo nacional en 1869, que reflejó una imagen real del país, ya influido por una constante inmigración, revelando nivel de alfabetización, lugar y tipo de residencia, nacionalidad, y otros. El censo puso en evidencia la necesidad de expandir la educación en todos los niveles, y le dio a Sarmiento su política de estado para cien años: educar, educar, educar. Una tarea que realizaron en forma conjunta Sarmiento y Avellaneda, entre 1868 y 1875, fundaron aproximadamente 800 escuelas en ese período presidencial, además de numerosos institutos de segunda enseñanza, profesorados y múltiples escuelas especializadas. Fue un impulso educador que ampliaría exponencialmente los establecimientos de enseñanza, especialmente primaria, y crearía nuevas instituciones técnicas y científicas, como la Oficina Meteorológica Argentina (OMA), creada en 1872, predecesora del actual Servicio Meteorológico Nacional.<sup>41</sup>

Con igual finalidad, en 1870 Avellaneda apoyó la aprobación de la ley de Bibliotecas Populares<sup>42</sup> que, sancionada en el mes de agosto, había creado e instalado a fines de ese mismo año cincuenta bibliotecas en todo el país, “de Quilmes a Humahuaca”.<sup>43</sup>

Como Rector de la Universidad, electo en dos oportunidades por el Consejo Universitario, Nicolás Avellaneda dedicó todo su tiempo a su función y se ocupó de hacer crecer todos los ámbitos universitarios. Cuando se terminó la redacción del Código de Minería, como ejemplo, pidió agregar al presupuesto la creación de la cátedra de Derecho de Minas, porque no existía en ninguna institución la enseñanza de esa especialidad.

Se ocupó que la Universidad estuviese presente en todas las expresiones de la actividad científica del país. Como ejemplo, pidió que la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas acompañase la exploración del teniente Santiago Bove a los territorios australes, incorporando a la expedición al Dr. Carlos Spegazzini para que pudiese recoger material e incorporarlo a los gabinetes de estudio de la Facultad. Apoyó la participación de la Universidad en esa actividad y en otras similares con el propósito de favorecer la “propagación del espíritu científico” que “da elevación a la mente nacional, solidez a las convicciones y prosperidad a los pueblos”.<sup>44</sup>

.....  
40 AVELLANEDA, Julio, *El baúl de Avellaneda. Correspondencia 1861-1885*. Compilada y comentada por Julio Avellaneda, Emecé Ed., Buenos Aires, 1977, p. 44.

41 Ley 559 del 4 de octubre de 1872.

42 AVELLANEDA, Nicolás, *Escritos y Discursos*, ED, IX, 221-224, Biblioteca Digital, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1339>.

43 ED, IX, 369.

44 ED, I, 1910, 125-126.

La compilación de sus escritos y discursos ocupa doce tomos que muestran la excelente pluma de una mente lúcida y una amplia erudición.

El debate sobre esta ley tiene un interés perdurable que ha hecho que en 1959 el Departamento Editorial de la Universidad de Buenos Aires publicara las sesiones pertinentes de la Cámara de Diputados y del Senado bajo el título de *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, con una detallada Introducción de Norberto Rodríguez Bustamante. Fue un debate de exposición de ideas con firmeza y conocimiento, y sus protagonistas personas convencidas de la necesidad e importancia que tenía para el futuro de la educación universitaria en nuestro país, contar con una ley que estableciera los principios básicos de su organización y gobierno.

El camino estaba trazado. La incipiente autonomía reconocida en la competencia para dictar sus propios reglamentos, la propuesta de contar en el futuro con recursos propios y la facultad de aplicar su presupuesto, entre otros elementos que contiene la Ley 1597/1885, es actualmente una norma constitucional (art. 75, inc. 19 *ter*). La regla general de designación de los profesores por concurso de oposición, como lo había propuesto Avellaneda en 1883, lo había aprobado el Senado y secundado en parte la Cámara de Diputados, sin aprobarlo, fue incorporada posteriormente en nuestra legislación (Ley 24.521/1994, art. 51).

Con la base austera de la Ley de Estatutos Universitarios 1597 se consolidaría en distintas etapas la organización de la sólida y expansiva Universidad actual, con amplitud de participación en su gobierno, multiplicidad de Facultades, carreras y sedes y, arraigado en su ya doblemente centenaria tradición, un reconocido claustro docente. La historia de la Universidad de Buenos Aires, que comenzara casi audazmente un 12 agosto de 1821, con más voluntad que medios y la insistencia ilustrada de su primer rector, el Pbro. Dr. Antonio Sáenz, tuvo un avance estructural en la ley de 1885, producto de las ideas y la determinación del Rector Dr. Nicolás Avellaneda, el instrumento legal que le brindó su inicial estructura orgánica, sus normas de gestión autónomas y, para quienes orgullosamente somos parte de él, la perdurable formación de su claustro docente.

## ANEXO

### LEY 1597. ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Art. 1º. El Poder Ejecutivo ordenará que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y de Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de estas Universidades, subordinándose a las reglas siguientes:

La Universidad se compondrá de un rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, o que fuesen creadas por leyes posteriores.

La Asamblea Universitaria es formada por los miembros de todas las Facultades. El Rector es el representante de la Universidad; preside las sesiones de las Asambleas y del Consejo; y ejecuta sus resoluciones.

Corresponde asimismo al Rector el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.

El Consejo Superior se compone del Rector, de los decanos de las Facultades y de dos delegados que éstas nombren. Resuelve en la última instancia las cuestiones contenciosas que hayan fallado las facultades, fija los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, y dicta los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

Cada Facultad ejercerá la jurisdicción política y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectará los planes de estudios y dará los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedirá exclusivamente los diplomas de sus respectivas profesiones científicas, aprobará o reformará los programas de estudios presentados por los profesores, dispondrá de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior, y fijará las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresen en sus aulas.

En la composición de las Facultades entrará por lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas correspondiendo a la facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares. Todas las Facultades tendrán un número igual de miembros que no podrá exceder de quince.

Las cátedras vacantes serán llenadas en la forma siguiente: la Facultad respectiva votará una terna de candidatos que será pasada al Consejo Superior, y si este la aprobase será elevada al Poder Ejecutivo quien designara de ella el profesor que deba ocupar la cátedra.

Los derechos universitarios que se perciban, constituirán el “fondo universitario”, con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio para sus gastos y para los de las Facultades.

Anualmente se dará cuenta al Congreso de la existencia e inversión de los fondos.

Art. 2º. Los Estatutos dictados por los Consejos Superiores con arreglo a las bases anteriores serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo. 7. 6. 5. 4. 3. 2. 1. Página 1 Legislación Universitaria.

Art. 3º. La designación de los profesores se hará por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las Facultades respectivas. Art. 4º. Comuníquese, etcétera. 25 de junio de 1885.



## LOS AÑOS DIFÍCILES DE LA FACULTAD DE DERECHO

POR HORACIO SANGUINETTI

1918: En Córdoba estallaba la Reforma Universitaria y su efecto en Buenos Aires fue inmediato, y no conflictivo ni trabajoso como allá. La Reforma prendió en la Universidad porteña con rapidez y eficiencia. Pronto las mayorías estudiantiles, los profesores y las autoridades la adoptaron con intensidad, que no se daba en otras partes.

El decano del año 1921, Mario Sáenz, reformista y crítico de la Facultad que venía a corregir, dijo del gobierno universitario de su tiempo: “no representa siquiera la voluntad del profesorado titular, sino la de un pequeño círculo y de una organización burocrática”. Pero su decanato fue breve, y su sucesor, Ramón Castillo, estaba en otra línea.

La Facultad de Derecho porteña fue el centro principal del debate y de la presencia reformista. La mayoría le era otorgada a los profesores reaccionarios primordialmente, y la minoría correspondía a los estudiantes, que cubrían menos bancadas, apenas un tercio de los docentes, pues se les aceptaba casi como un mero elemento de contralor. ¡Sin embargo, con qué brillo ejercieron crítica y propusieron modificaciones! Surgieron las becas, los seminarios, la Revista de la Facultad, el Consultorio jurídico gratuito. En base a proyectos estudiantiles se crearon los Institutos de Enseñanza Práctica y de Extensión Universitaria. El primero para perfeccionar la educación libresca y memorista; el otro para reducir “la contradicción inadmisibile entre la igualdad de derechos establecidos por las leyes, y la desigualdad de hecho que impone a uno lo que no se exige a otro”.

El Plan de Estudios modernizó enfoques pedagógicos, entre otros, la creación de la Cátedra de Derecho Político, en 1923. En el acto de su institución, un consejero estudiantil manifestó que la mayoría profesoral se diluyó en “raspar y adelgazar textos” y que la docencia “no podría sustraerse al rudo llamado de la vida, que pugnaba por entrar en esa casa derruida y sombría como el espíritu arcaico que iban a desalojar”.

La década del 20 se mantuvo algo violenta en la Facultad. La mayoría profesoral sostenía una posición contra el resto de la Universidad e inclusive contra los representantes estudiantiles, que fueron, entre otros, Carlos Sánchez Viamonte, Julio V. González, Agustín de Vedia y Florentino Sanguinetti. Aunque minoritarios,

provenían en su mayoría de La Plata, y eran activos y críticos frente a docentes numerosos, apagados y expectantes. Eso sí, estos votaban regimentados y una vez que triunfaron oscuramente, tras un penoso debate, Sánchez Viamonte les dijo: “Ustedes no nos vencen con argumentos sino con las asentaderas”.

En otra ocasión, uno de los profesores manifestó que el ardor del debate y la intolerancia de los consejeros estudiantiles provenían de su condición de hombres nuevos, sin antepasados ilustres. Entonces Sánchez Viamonte extrajo un mazo de medallas, y separando una dijo: “Esta medalla la ganó el más insignificante de mis abuelos en la Batalla de Maipú”. Pues curiosamente los delegados alumnos, y no los de los profesorados provenían de estirpes notorias.

Sánchez Viamonte, Julio González y De Vedia podían invocar antepasados a los que honraban, pero de cuyo prestigio nunca procuraron ventaja. Los profesores, en cambio, eran nuevos.

Por eso, otro de los estudiantes agregó: “queda visto que, aun con el contrapeso del consejero Sanguinetti, descendiente de piratas genoveses, la delegación estudiantil vence a la profesoral por 10 generales a 0”. Observación que, bajo su ironía, contenía una severa crítica al principio planteado por la mayoría docente.

Como relata el propio Carlos Sánchez Viamonte, actor fundamental del Consejo: en éste pudieron verse “la derrota intelectual de los viejos profesores en todas las cuestiones que se debatían, su silencio en la mayor parte de los casos, las votaciones regimentadas aun contra la verdad de hechos comprobados, el rechazo del concurso para el nombramiento de profesores a fin de asegurar el padrón electoral; las sesiones secretas; los autos de fe que se hicieron por orden del decano, con las comprometedoras versiones taquigráficas, etc.”.

En la década del 30 y 40, la Facultad continuó sus enseñanzas sin mayores cambios. Se reiteraban métodos educativos primarios, y cualquier avance pedagógico era observado con cierta desconfianza y abulia. El advenimiento peronista complicó más la cuestión: entonces prevalecieron mediocridad y violencia apenas disimuladas.

El clima reaccionario se completaba con las posiciones de la Agrupación de Graduados, la crónica cortedad de recursos, el status honorario de la mayoría de los docentes, la limitación de los cursos de promoción, la larga suspensión del doctorado, el éxodo interno de la ciencia a la profesión, el torpedeo a la carrera docente y a los pocos institutos que investigaban, la postergación por motivos ideológicos de aspirantes capaces, que culminó en el caso Jiménez de Asúa, cuando el Movimiento Universitario de Centro y los graduados retrógrados impugnaron la contratación del gran jurista hispano. Sin duda, la Facultad quedó al margen de los cambios y progresos de la Universidad de Risieri Frondizi. Algunos de sus graduados, como Manuel Ordóñez y Enrique Vera Villalobos, encabezaron una campaña de desprestigio personal contra el rector.

Solo a partir de 1956, el cambio fue explosivo. Las universidades comenzaron a gozar con la aplicación de la Reforma Universitaria de inéditos niveles de prestigio.

En particular, la de Buenos Aires y su Facultad de Derecho fueron centros activos novedosos, en cuya dirección los estudiantes participaron con seriedad y eficacia. Allí los alumnos constituyeron una revelación: lo antes vivido los avergonzaba y por tanto su intervención se instaló de manera permanente en la comunidad universitaria que efectuó un cambio en estructura y funcionamiento.

Los que vivimos aquellos años recordamos el nivel académico y respetuoso de los debates aún más profundos. Los estudiantes teníamos participación en los Consejos Universitarios con voz y voto. Se los ejerció con seriedad y fue una escuela de gran valor y al mismo tiempo un aporte creativo producto de la capacidad juvenil para reconocer necesidades y méritos, que solo ellos pueden advertir en plenitud.

Además de esa experiencia, personalmente obtuve consejos y valores de varios docentes. En representación de todos ellos rescato la figura de Mario Justo López, mi maestro. Recibí su influencia al comienzo, en el Instituto de Enseñanza Práctica. Pronto fui adjunto y luego titular de quien me honré en acompañar. Su saber inmenso y el modo de transmitirlo completaron mi vocación y lo que llegué a saber.

El profesorado descubrió posibilidades verdaderamente novedosas. La anterior Universidad cansina y opaca, se convirtió en un centro de progresivo valor científico y pedagógico y, en algo más de medio siglo, alcanzó sus valores educativos de hoy y su actual prestigio.

A su vez, el sistema representativo del alumnado otorgó a sus integrantes un valor de larga vida. Desde entonces la Facultad porteña se ha constituido en un centro educativo primordial en su especialidad y cívicamente notorio.

La universidad no es una isla. A veces ha parecido ser una isla democrática, incluso una isla revolucionaria. No puede serlo. Entronca directamente con la política del momento, y si a ratos parece tener vida propia, resguardada en el concepto de autonomía, las más de las veces esa ilusión se esfuma y muestra descarnadamente la interrelación de Universidad y Política.

Como dijo Deodoro Roca: “No existe dualidad entre el universitario y el ciudadano, el puro universitario es una monstruosidad” y agregó, en 1936: “Todos los profesores de Derecho Constitucional de las universidades argentinas, sin excepción —¡extraña casualidad! — ocupan una banca en el Congreso. Y todos sin excepción contradicen en la banca lo que enseñan en la cátedra.

En suma, la influencia de la Reforma tuvo aspectos positivos y alguno negativo. Además de confiar habrá que trabajar en el sentido que nos inculcó la Reforma Universitaria.



## LA CENTENARIA RELACIÓN ENTRE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE BUENOS AIRES Y LA PLATA

POR JUAN CARLOS CORBETTA<sup>1</sup>

*En el bicentenario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Homenaje*

### I. La Universidad de Córdoba

De modo muy breve, debemos tener presente en primer lugar, que la Compañía de Jesús instaló en la ciudad de Córdoba un noviciado en 1607; que convirtió en noviciado tres años después en 1610. A su vez, el Obispo de la diócesis de Córdoba Fray Fernando de Trejo y Sanabria formalizó las Cátedras de Latín y de Teología; así lo afirman aún hoy de un modo frecuente, los Profesores y los alumnos: “La Casa de Trejo”.

Buchbinder afirma que fue “recién a partir de 1823, que la institución adquirió la denominación de “Universidad de Córdoba del Tucumán (...)”.<sup>2</sup>

No podíamos dejar de mencionar esta muy importante Universidad, por lo que recomendamos a fin de obtener un mayor conocimiento y comprensión de su compleja trayectoria, continuar esta lectura.<sup>3</sup>

.....  
1 Abogado (UBA). Posgrado en Ciencias Políticas (UBA). Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor Honorario (UNNOBA). Miembro de los Comités Académicos de las Maestrías de: Sociología Jurídica; de Ciencia Política; de Integración Latinoamericana. Fue Profesor en estas Maestrías y en Inteligencia Estratégica Nacional y en Salud Pública: UNLP. Fue electo Consejero Académico en Fac. de Derecho y Secretario general de la UNLP en 2004. Fue Vicepresidente 1º de la Asoc. Argentina de Derecho Político (2005 – 2016). Adjunto y Titular de Derecho Político: Fac. Cs. Jurídicas: UNLP. Fue Profesor: Fac. Derecho: UCA, UNMdP. En Derecho: UCALP y Cs. Sociales: UCALP. Fue Jurado en diversas Universidades. Miembro de seis Asociaciones Científicas. Es Miembro Titular del Inst. de Filosofía Política e Historia de Las Ideas Políticas: ANCMYPHa publicado Libros, artículos y notas de su especialidad. Invitado en Universidades extranjeras.

2 BUCHBINDER, Carlos, *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires. Sudamericana. 2ª ed. 2010, pp. 13 y 14.

3 Ampliar en BUCHBINDER, Carlos (...), *op. cit.*, pp. 14 y ss. Asimismo, v. su “Ensayo Bibliográfico”: 2010, pp. 235 – 252.

## II. La Universidad de Buenos Aires

A fin de lograr nuestro tema, seguiremos los estudios especializados que sobre el tema de la Historia de la Facultad de Derecho ha realizado y publicado el Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires y Presidente del Seminario permanente sobre la Historia de la Facultad de Derecho UBA, que desarrolla sus actividades en el Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Gioja” de esta Facultad.

Al iniciar su estudio y de un modo muy coherente el Dr. Ortiz, cita una notable afirmación de Tulio Halperín Donghi: “Esa Institución (la Universidad de Buenos Aires) es una de las piezas maestras de la reconstrucción del Estado”,<sup>4</sup> porque en su momento, más de ciento cincuenta años con posterioridad a 1811, la fundación de la Universidad Nacional de La Plata, en su ámbito y su planificación ideada por el también contribuyó a reconstruir el Estado y su proyección institucional; porque no debemos olvidar que su fundador Joaquín V. González era Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

### El doctor Antonio Sáenz

En 1780. Nació en Buenos Aires y se educó en la Universidad de Charcas; según Tulio Ortiz tenía los méritos necesarios en su vida, para considerar sus condiciones científicas y también políticas.

En los medios eclesiásticos se destacó por su oposición a la jerarquía que, en esos tiempos, representó el Obispo Lué y Riestra. El Dr. Sáenz fue una expresión del Iluminismo en los ámbitos de la Iglesia.<sup>5</sup> El Dr. Antonio Sáenz, estuvo presente en el Cabildo Abierto del 22 de mayo, donde expresó su adhesión a la doctrina de la soberanía popular; asimismo, también suscribió el Acta de la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica en 1815.<sup>6</sup>

Asimismo, con todo acierto, el Dr. Ortiz remite al libro del Obispo Fasolino, para afirmar que “no ha sido superado en el estudio de la vida y obra del precursor Dr. Antonio Sáenz.”<sup>7</sup>

4 HALPERIN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires. EUDEBA. 1962, p. 34; *op. cit.* por ORTIZ, Tulio, “La fundación de Buenos Aires como acto emancipador”, en *Anales Extraordinario II: 1816 – 2016. Bicentenario de la Independencia Argentina*, Thompson Reuters, LA LEY. Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales, UNLP, p. 47.

5 V. ORTIZ, Tulio (2016) *op. cit.* p. 47.

6 V. LASCANO, Julio, *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires*, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. 1981, p. 47; en: ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 47.

7 FASOLINO, Nicolás, *Vida y Obra del primer Rector y Cancelario de la Universidad de Buenos Aires. Presbítero Dr. Antonio Sáenz*, Buenos Aires, EUDEBA, 1968, p. 81. ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 47.

También, con referencia a la vida y la obra del Dr. Antonio Sáenz; es sumamente importante estudiar el libro del Dr. Ricardo Levene.<sup>8</sup>

Resultan de marcado interés en la historia de la Universidad de Buenos Aires, tener presentes los Antecedentes mediatos, que ante la proyección de nuestro tema y ante la relevancia de otros trabajos, consideramos conveniente remitir a una nota indicativa específica.<sup>9</sup>

### III. La Universidad Estatal

En lo que en la actualidad es: la República Argentina, y siendo Gobernador Martín Rodríguez, nació la Universidad de Buenos Aires.

La República no era más que una yuxtaposición de territorios más o menos soberanos, con sus propios funcionarios, moneda, ejércitos, tribunales de justicia medianamente organizados y límites aún difusos.<sup>10</sup>

Sin embargo, es importante no olvidar las gestiones de las autoridades de la Provincia de Buenos Aires: Rivadavia, Pueyrredón y Rondeau.

El gobierno de Martín Rodríguez, reorganizó el aparato del Estado, con la finalidad de actualizarlo según las modalidades de la realidad política.<sup>11</sup>

El 3 de agosto de 1821, fue creada la Universidad de Buenos Aires, sin duda el gran impulsor de esta creación fue el presbítero Antonio Sáenz.

A su vez, el decreto de creación de esta Universidad estableció claramente sus objetivos: “por el presente público, solemne edicto, erijo e instituyo una Universidad Mayor<sup>12</sup> y continúa Lascano “con fuero;”<sup>13</sup> y jurisdicción académica (según Lascano).<sup>14</sup>

En 1881, la Universidad de Buenos Aires fue nacionalizada, resultado de la Guerra Civil de 1880 y la federalización de la Ciudad de Buenos Aires. Fue así,

8 LEVENE, Ricardo. 1940. *La fundación de la Universidad de Buenos Aires. Su vida cultural en los comienzos y la publicación de los Cursos de sus profesores*. Buenos Aires. *op. cit.* Por ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 48.

9 Para completar este apartado: ampliar en: ORTIZ, Tulio 2016. “Antecedentes mediatos”, en: *op. cit.* pp. 48 – 53.

10 ORTIZ, Tulio, 2016. *op. cit.* p. 53.

11 BUCHBINDER, Pablo (2005) *op. cit.* p. 45.

12 ORTIZ, Tulio, 2016. *op. cit.*, cita a LASCANO, Julio. *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires. Buenos Aires. Municipalidad de Buenos Aires*, 1981. Ortiz aclara: “que en las Menores se impartían las enseñanzas que daban acceso al título de Bachiller. En las Mayores se estudiaba para los grados de Licenciado y Doctor, títulos mayores”.

13 ORTIZ, 2016. *op. cit.* afirma: “sin duda resabio de la autonomía medieval de las Universidades.

14 ORTIZ, 2016. *op. cit.*

que los provincianos de Buenos Aires perdieron su ciudad capital<sup>15</sup> y además también fueron privados de su Universidad que, como adelantamos, entre fines de diciembre y comienzos de 1881, “se convirtió en nacional”.<sup>16</sup>

Como veremos, el 19 de noviembre de 1882, se colocó la piedra fundacional de la ciudad de La Plata, que sería la nueva capital de la Provincia de Buenos Aires.

#### IV. Características de la Universidad de Buenos Aires

Es una cuestión sumamente importante, porque las características de esta Universidad, se cumplirán también cuando la creación por Joaquín V. González de la Universidad Nacional de La Plata; perduraron y fueron incorporadas por la Universidad “Nueva” (según Buchbinder).

Estas características fueron las siguientes:

- a) Gratuidad;
- b) Laicidad;
- c) Inclusividad;
- d) Ideología;
- e) Pluralismo;
- f) Marco Interno; y
- g) Política Internacional, agrega Ortiz.

Haremos muy breve exposición de cada una de estas características:

##### *A. Gratuidad*

Se consiguió en el Acta fundacional que estableció: “(...) el Señor Ministro Secretario de Gobierno, don Bernardino Rivadavia (...) prometió toda la protección del (...) Tesoro de la Provincia los que proveerían todos los gastos necesarios.<sup>17</sup>Característica que fue suspendida en el gobierno de Rosas en 1838 y restablecida después de la batalla de Caseros, por el Gobernador Dr. Vicente López y Planes.<sup>18</sup> Un principio que perduró en la evolución de la Universidad de Buenos Aires. En 1949, fueron suprimidos los aranceles universitarios.

.....  
15 Volveremos sobre esta cuestión.

16 V. ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 54, nota 17.

17 LASCANO, Julio. 1981. *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires (...)*; cit. por ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 55.

18 Es importante recordar que este principio fue ratificado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873. V. ORTIZ, Tulio. 2016. *op. cit.* p. 56.

### B. *Laicidad*

La fundación oficial de esta Universidad se realizó en la Iglesia de San Ignacio de la ciudad de Buenos Aires, y su primer Rector fue el Pbro. Dr. Antonio Sáenz, sin embargo en el Departamento de Jurisprudencia, no se dictó ninguna asignatura confesional o de orientación confesional; sin perjuicio de las fuertes tendencias “laicistas” de algunos integrantes de la generación del ’80; como la intensa corriente opuesta iniciada en los años ’40 del siglo XX de corte confesional fundamentalista, ambas tuvieron “su momento”; pero esta característica enunciada continuó.<sup>19</sup>

### C. *Inclusividad*

En la Universidad de Buenos Aires, nunca existieron intenciones o prácticas excluyentes por ninguna razón, raza, religión o razones económicas.<sup>20</sup>

### D. *Ideología*

En la mayoría de los casos, no en todos, podemos afirmar que quienes dirigieron el gobierno de la Universidad de Buenos Aires tuvieron manifiestas intenciones ideológicas. Lo que no quiere decir que pertenecieran o no a diversos partidos o tendencias políticas democráticas; sino más bien tuvieron pretensiones académicas de obtener mayores calidades científicas y consecuentemente académicas; más bien a modo de ideales posibles y alcanzables; aceptando intenciones políticas prácticas como ocurre en la realidad de toda sociedad institucionalmente democrática.<sup>21</sup>

### E. *Pluralismo*

Tulio Ortiz, destaca la existencia inicial, en la Universidad de Buenos Aires, de un pluralismo filosófico e ideológico, ya que consigna que el “utilitarismo de Bentham” coexistió con el “insnaturalismo del Dr. Sáenz”. “Dos cosmovisiones dispares del mundo que enseñaban al mismo tiempo; señalaron otra de las características fundacionales de la Universidad de Buenos Aires: el pluralismo filosófico e ideológico”.<sup>22</sup>

### F. *Marco Interno*

En esta cuestión, si se realiza una detenida observación para elaborar un análisis lo más objetivo posible – desde los dos siglos anteriores – la realidad resul-

19 V. ORTIZ, Tulio (2016). *op. cit.* pp. 86 y 87.

20 Ampliar en ORTIZ, Tulio (2016). *op. cit.* p. 57.

21 Ampliar en ORTIZ, Tulio (2016). *op. cit.* pp. 58 y 59.

22 V. ORTIZ, Tulio (2016) *op. cit.* p. 59.

tante, nos depara una sorpresa, la Universidad de Buenos Aires desde 1821, logró perdurar y superar todas las vicisitudes complejas, propias del devenir político – institucional argentino.<sup>23</sup>

En lo referente a la *Política Internacional*, Ortiz, como es lógico, se refiere a la situación internacional existente cuando la creación de la Universidad de Buenos Aires; obviamente diferente de las circunstancias internacionales cuando la fundación de la Universidad Nacional de la Plata.

Consideramos importante consignar que estas características que modelaron y persisten en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires también persisten en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

## V. La Ciudad de La Plata

Por iniciativa del Poder Ejecutivo, siendo presidente de la Nación el Dr. Nicolás Avellaneda, el Congreso de la Nación aprobó la federalización de la ciudad de Buenos Aires el 21 de septiembre de 1880, que fue ratificada por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires.<sup>24</sup>

En virtud de lo dispuesto por esta ley nacional, se transfirieron al Estado nacional, entre otras instituciones; a) la biblioteca Pública; b) el Archivo Histórico; y c) la Universidad, transferida un año después. En consecuencia, las dos Universidades argentinas existentes hasta el momento: Córdoba y Buenos Aires, debían afrontar los siguientes problemas: a) Gobierno; b) Administración interna; c) Autonomía; d) Presupuestos; e) Planes de Estudio; f) Resolver el problema de las Instituciones Universitarias en el conjunto del sistema educativo. Que llevarán al Rector de la Universidad de Buenos Aires Dr. Nicolás Avellaneda, en 1883, a elaborar un proyecto de ley universitaria, que se convertirá en ley en 1885.<sup>25</sup>

A su vez, en la provincia de Buenos Aires se planteó el problema de la elección de una ciudad para capital provincial, fue así que el gobernador Dardo Rocha se encontró con la necesidad de seleccionar su nueva ubicación; junto con sus colaboradores, tuvo en cuenta a las siguientes: Campana, Mercedes, San Nicolás, Zárate, Dolores, Chascomús, Moreno, Lomas de Zamora, Olivos, San Fernando, Quilmes y Ensenada; a los que sometió a una evaluación según las posibilidades de cumplimiento de tres requisitos que consideraban indispensables:

.....  
23 Ampliar en ORTIZ, Tulio (2016) *op. cit.* pp. 60 y 61.

24 Ley 1029, Capital federal en la ciudad de Buenos Aires. R.N. 1878/81, p. 306.

25 RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto (editor), *Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda*. Ediciones Solar, Buenos Aires, 1985. Introducción. pp. 7 – 50. Texto de la ley 1597, pp. 51 y 52. Debate Parlamentario: pp. 53 – 218.

- a) La vía o vías de comunicación con la capital de la Nación; el interior de la provincia de Buenos Aires y otras posibles vías de comunicación con el interior del país.
- b) Que la ubicación resultara conveniente para la administración de la provincia de Buenos Aires.
- c) La calidad de las tierras, que deberían ser aptas para la instalación de la capital provincial.

En síntesis, el Dr. Rocha optó por una primera selección: Campana, Zárate o Ensenada; y, en segundo término: San Fernando, Olivos o Quilmes.

El gobernador Dr. Dardo Rocha, optó por el municipio de Ensenada, atendiendo a su comunicación directa con la ciudad de Buenos Aires por ferrocarril – que fue una sabia decisión – y por su acceso directo al Río de la Plata.

El 14 de marzo de 1882, anunció la capitalización del municipio de Ensenada (ley 1463 de la Provincia de Buenos Aires).

El 19 de noviembre de 1882, el gobernador Dardo Rocha, en una muy importante ceremonia, colocó la piedra fundamental de la ciudad de La Plata en el centro geográfico de la nueva ciudad capital de esta Provincia, diseñada y planificada por el Ingeniero Pedro Benoist, como un perfecto cuadrado con sus calles y diagonales. En 1886, los principales edificios públicos estaban construidos y los funcionarios y agentes públicos se trasladaban diariamente desde la capital a esta nueva ciudad, en el servicio ferroviario que ya existía hasta el municipio de Ensenada, donde se había construido rápidamente una estación en la ciudad de La Plata.<sup>26</sup>

No podemos referirnos a la Universidad de La Plata (UNLP), sin abordar sus antecedentes.

## VI. La Universidad Provincial

Al promediar 1889, fue el senador provincial Rafael Hernández junto con otros colegas, quienes tuvieron la iniciativa de crear una universidad de la provincia de Buenos Aires.

Las opiniones en la Legislatura provincial estaban divididas ante la proximidad de la Universidad de Buenos Aires, sin embargo, el proyecto del senador Hernández obtuvo mayoría, y la legislatura sancionó la ley de creación de la Universidad Provincial el 27 de diciembre de 1889; el gobernador Dr. Máximo Paz, la promulgó el 2 de enero de 1890.<sup>27</sup>

.....  
26 BLASI, Hebe Judith, *Dardo Rocha. Un exponente de la generación de 1880*, Ed. Dunken, Buenos Aires, 2004. Presentación del Dr. Fernando Enrique Barba, pp. 101 – 191.

27 Ley 233. Universidad de La Plata, en KETZELMAN, Federico y SOUZA, Rodolfo (comp.) *Colección de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires, desde 1854 a 1929*, Boucau y Cía., Buenos Aires, 1931. Vol. 11; pp. 594 – 602.

Con una demora de prácticamente siete años, un largo tiempo en el que se realizaron varias peticiones y reclamos para que iniciara sus actividades, el gobernador Guillermo Udaondo, dispuso por decreto del 8 de febrero de 1897, que esta Universidad se constituyera e iniciara sus actividades; el decreto reglamentario lo redactó el Dr. Dardo Rocha. La Asamblea inaugural se reunió el 14 de febrero y procedió a organizar la Universidad con cuatro facultades: a) Derecho; b) Fisicomatemáticas; c) Química y d) Ciencias Médicas.

A su vez creó y adoptó el escudo y sello mayor de la Universidad, eligiendo simultáneamente al primer Rector, designación que recayó en el Dr. Dardo Rocha.<sup>28</sup> La Universidad provincial funcionó con las facultades de Derecho, Fisicomatemáticas y Química; y una escuela de parteras, entre los años 1897 y 1905, con una gran carencia de elementos para la enseñanza y de recursos imprescindibles para el desempeño de sus funciones; a su vez, no logró obtener una aceptable concurrencia de estudiantes, ya que la mayoría continuaba concurriendo a la Universidad de Buenos Aires, entre otros motivos por la validez nacional de sus títulos.

En 1904, sufrió –además– la actitud adversa de las autoridades provinciales, una constante desde sus inicios; así, la Legislatura se encontraba dividida y mayoritariamente suprimió el subsidio anual a la universidad provincial.

Como Unidad Académica esta Universidad se encontraba en un estado de progresiva decadencia; a su vez en 1904, el número de estudiantes era de setenta y tres.<sup>29</sup>

## VII. Hacia la fundación de la Universidad Nacional

Con anterioridad, ya en 1902 el ministro de Instrucción Pública de la Nación Dr. Juan R. Fernández, había firmado un convenio con el gobernador Dr. Marcelino Ugarte, en el que la provincia cedió a la nación a título gratuito y en propiedad tres establecimientos completos: la Facultad de Agronomía, el Observatorio astronómico y el establecimiento de Santa Catalina. La legislatura de la provincia lo aprobó el 23 de diciembre de 1903 y el Poder Ejecutivo de la Nación, el 31 de diciembre de 1904.<sup>30</sup>

28 CASTIÑERAS, Julio R. (ex – presidente de la Universidad (1935 – 1938) *Historia de la Universidad La Plata*, La Plata, 1938, Tomo I, pp. LXXII y LXXIII. Ampliar en BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”. Trabajos y Comunicaciones. 21 Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Historia, 1971, Universidad Nacional de La Plata, pp. 11 – 17. Asimismo, BLASI, cit.; Presentación del Dr. Fernando Enrique Barba, pp. 27 – 236.

29 CASTIÑERAS, Julio R., *Historia de la Universidad La Plata (...)* CIT. T.I.; pág. LXXII. Ampliar en BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”, *op. cit.*, pp. 11 – 17.

30 CASTIÑERAS, Julio R. cit. p. LXXIII.

El Dr. Joaquín V. González, ministro de Justicia e Instrucción Pública, había advertido la situación en que se encontraba la Universidad provincial de La Plata y su final prácticamente irreversible; sin embargo, Joaquín V. González trabajaba y tenía planes muy ambiciosos para “crear una Universidad nacional en La Plata, previamente planificada, a partir de la ya existente unidad provincial y “de otros institutos de instrucción superior ya existentes” pero que se encontraban dispersos.

Así, J. V. González, tuvo una importante entrevista “con el gobernador Dr. Marcelino Ugarte y con los diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires”, quienes acordaron con el ministro Joaquín V. González.<sup>31</sup>

Al mismo tiempo la provincia cedió el terreno en La Plata para la construcción del futuro Colegio Nacional de la futura Universidad Nacional.

En la importante memoria que J. V. González le hizo llegar al gobernador Marcelino Ugarte, que no ocultaba su profunda formación positivista, exponía con detalle sus ideas de crear una Universidad Nacional en La Plata.

Fernando Barba realizó una excelente selección de citas de las ideas y afirmaciones que Joaquín V. González expresaba en este Memorando que obtuvo una gran recepción; y que consideramos muy conveniente reproducir, porque encontramos los fundamentos del gran proyecto del fundador.<sup>32</sup>

Joaquín V. González, entre otras ideas, afirmó: “no creía que haya en el país mucho ambiente ni espacio bastante para esa Universidad del tipo de las clásicas de Buenos Aires y Córdoba; pero precisamente, en esa convicción, pienso que una tercera universidad de tipo moderno y experimental (...), no solo tendría cabida fácil, sino que respondería a una necesidad evidente de todas las clases sociales de la nación y en particular, de las que miran a la prosperidad general, bajo su faz científica y económica, que del solo punto de vista literario, al cual se han consagrado de preferencia los institutos docentes argentinos desde sus primeras fundaciones coloniales”.

Según F. Barba, con esta Universidad, Joaquín V. González, deseaba atraer hacia “las carreras o aptitudes más útiles para la vida independiente y la propia elaboración del bienestar personal, que, salvo algunas excepciones, no pueden obtenerse hoy en las escuelas existentes, orientadas casi todas en el sentido de las especulaciones abstractas, de los títulos decorativos y destinados en general a la preparación de las clases docentes, profesionales y gubernamentales”. Una finalidad primordial en el pensamiento de Joaquín V. González.

Según este ministro, la reciente ciudad de La Plata, tenía las bases de un “esqueleto disperso, y cuyas secciones solo faltaba articular y dotar de un movimiento de vida”.

.....  
31 BARBA, Fernando, *op. cit.*, p. 18. Donde cita los antecedentes y los documentos.

32 BARBA, Fernando, *op. cit.*, pp. 19 – 22. Ampliar GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*, Imp. Mercatali, Buenos Aires, 1935, Tomo XIV, pp. 35, 36, 40.

Estos cimientos – sostiene Barba – están conformados por: a) la Universidad provincial y sus facultades; el Museo, el Observatorio Astronómico, la facultad de Agronomía y Veterinaria, la Escuela práctica de Santa Catalina, que sería complementada con las secciones de Pedagogía y Filosofía y Letras en la Facultad de Derecho; el Instituto de Artes y oficios, la Biblioteca Universitaria, el Colegio Nacional y la Escuela Normal.<sup>33</sup>

Continuaba J. V. González: “La Plata será el laboratorio fecundado de experiencias que en las otras universidades no es posible emprender en tal sentido, sino como continuación de los métodos y sistemas comenzados y en acción; y una de las más importantes, a mi juicio, será la del Colegio Nacional secundario, puesto que la correlación íntima con las diversas corporaciones o escuelas superiores, que tendrán en él su jardín de aclimatación (...), realizándose allí, durante la observación inmediata de los seis años preliminares, la calificación espontánea de las vocaciones o direcciones intelectuales posteriores”.

BARBA, afirma que, en las secciones siguientes de este Memorando, Joaquín V. González, estudió la organización universitaria, su gobierno y administración, y las bases financieras básicas de la nueva Universidad y las tendencias modernas de la enseñanza.

A su vez, el diario EL DÍA de La Plata publicó que este Memorando causó el beneplácito de los pobladores de La Plata, agregando que “por una parte se ve que había en el seno del gabinete nacional un ministro que mira a La Plata como amigo; y por otra, que está echando raíces en las esferas gubernamentales el pensamiento de los que consideraron a esta ciudad como la más a propósito para adquirir una semblanza eminentemente intelectual, siendo el asiento de las grandes universidades del país”.<sup>34</sup>

Más adelante nos detendremos muy brevemente en la vida y la obra de Joaquín V. González; pero debemos tener presente su prolongada experiencia académica, ya que en ese tiempo se desempeñaba como Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, habiendo experimentado y asimilado todas las necesidades de las grandes Facultades y Universidades y, también, sus problemas.

El convenio por el cual la provincia cedía a la Nación las instituciones de estudios superiores mencionados, los edificios del Museo y del Banco Hipotecario edificio actual de la Universidad Nacional de La Plata, un terreno para la actual Biblioteca de la Universidad, más quintas y chacras; fue firmado el 12 de agosto de 1905.<sup>35</sup> El 11 de septiembre de 1905, el proyecto de ley de creación de la

33 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata, op. cit.*, p. 19.

34 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata, op. cit.*, p. 19.

35 BARBA, Fernando, *Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata, op. cit.*; y citas 31 y 32:

Universidad de La Plata, fue aprobado en el mismo día y pasó al Senado, que lo sancionó el 19 de septiembre. El presidente Quintana lo promulgó con fuerza de ley, el 25 de septiembre de 1905.<sup>36</sup>

La legislatura provincial aprobó el proyecto del convenio, entre el 15 y el 18 de septiembre; que fue convertido en ley el 29 de septiembre, por el gobernador Marcelino Ugarte. Fue la concreción del inolvidable sueño de Rafael Hernández, alma mater de las futuras generaciones de estudiantes (...) y las palabras inolvidables de Joaquín V. González, acerca de la personalidad de la provincia de Buenos Aires y su grandeza futura.<sup>37</sup>

## VIII. Fundación de la Universidad Nacional de La Plata

Julio Castiñeiras, sostiene que Joaquín V. González, era un “eminente hombre público de gran prestigio intelectual y político”,<sup>38</sup> por “no solo sus conocimientos, su notable actuación pública: gobernador de La Rioja, cuatro períodos de diputado nacional, ministro del Interior en la segunda presidencia del general Roca; en ese entonces desempeñaba el ministerio de Justicia e Instrucción Pública desde el 12 de octubre de 1904, designado por el presidente Quintana; además de su notable producción literaria”, por supuesto González tuvo conocimiento de las fuertes críticas realizadas a la organización de las universidades y de los conflictos que tuvieron lugar en la Universidad de Buenos Aires, sin duda graves, entre 1903 a 1906; que llevaron a la reforma de los estatutos de la Universidad de Buenos Aires en 1906.

Castiñeiras, sostiene su casi certeza – que los hechos comprobaron – que Joaquín V. González había examinado un voluminoso material de estudios sobre organización universitaria; fue así que su idea fue organizar una universidad de “tipo nuevo”, de carácter científico y experimental, para desarrollar la “investigación científica, la extensión universitaria, el intercambio de profesores con las universidades extranjeras, impartándose las enseñanzas primaria y secundaria, también con carácter experimental”.<sup>39</sup> El Dr. Joaquín V. González fue nombrado presidente de la Universidad de La Plata, el 17 de marzo de 1906; con anterioridad

---

Congreso Nacional. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo 11, sesión del 18 de agosto de 1905, p. 291.

36 BARBA, Fernando, cit. pág. 21. *Registro Nacional*, año 1905, tercer cuatrimestre, página 2535. V. BARBA: cit. p. 21. *Registro Nacional*, año 1905, tercer cuatrimestre, p. 2535.

37 BARBA, Fernando, cit. en relación con la ley provincial, V. nota 32 y p. 22.

38 CASTIÑEIRAS, Julio R., *Historia de la Universidad de La Plata*, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Tomo I; 1938, pp. LXXIII Y LXXIV.

39 CASTIÑEIRAS, Julio R., *op. cit.*, p. LXXIV.

el Poder Ejecutivo había establecido el “decreto orgánico” de organización de la universidad, que contenía los planes de estudios de las diversas carreras, el presupuesto correspondiente y las normas de funcionamiento; más adelante fueron designados los docentes y el personal administrativo.

## IX. Hacia una Nueva Universidad

Como podemos observar, la Universidad de La Plata nació sobre la base de un proyecto planificado y “sistematizado por una figura central de la vida política e intelectual de los primeros años del siglo: Joaquín V. González. Se trataba – afirma Buchbinder – de uno de los principales exponentes de las corrientes reformistas de la élite argentina de principios de siglo que protagonizó, además, algunos de los ensayos más audaces de reforma de los sistemas electoral y laboral”.<sup>40</sup>

Según este autor el proyecto de González tuvo como fuente “los debates, discusiones y las enseñanzas que habían dejado los científicos acaecidos en la Universidad de Buenos Aires en 1903 y 1904”, un antecedente también importante para los acontecimientos que se producirán en las Universidades en la segunda década del siglo XX. Asimismo, J. V. González había estudiado detenidamente los “sistemas educativos de Europa y de Estados Unidos”, recuerda Buchbinder: albergando varias intenciones reformadoras concurrentes, para lograr diferenciar esta nueva Universidad sobre la base de cuatro objetivos definidos: a) la orientación de las enseñanzas a impartir; b) las funciones que debía realizar; c) por los métodos de estudios y d) por el sistema de gobierno.

J. V. González, valoraba a la nueva y moderna capital de la provincia – La Plata – como la ciudad ideal para convertirse, como Oxford, en una ciudad universitaria.

A esta altura, debemos consignar que en La Plata residían, a medida que pasaban los años, los tres poderes públicos del Estado provincial, y que la mayoría de los agentes de la administración pública y de los funcionarios de los mismos, residían en la ciudad de Buenos Aires, por lo que debían viajar entre las dos ciudades en el ferrocarril que en una hora y en muy diversos horarios, las comunicaba. J. V. González había advertido, para sus fines, esta realidad que vendría a reforzar sus ideas, sin olvidar la Universidad de Buenos Aires.

A su vez, al planificar la Universidad, J. V. González incorporó las instituciones científicas existentes que no habían sido incluidas en la Universidad provincial y se encontraban dispersas; así: el Museo (de Ciencias Naturales) que convirtió en una facultad de Ciencias; el Observatorio Astronómico, también Facultad; e incorporó también la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la provincia, manteniendo su organización.

.....  
40 BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010. Segunda Edición, p. 81.

Otro de los ejes del proyecto de J. V. González fue la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, reservando un sitio especial a las disciplinas científicas que estudiaban las realidades sociales y políticas empíricamente. También consideraba importante la preparación de abogados para el ejercicio de la Magistratura, para el Poder Legislativo y para el desempeño de la función pública sin olvidar el ejercicio de la docencia y la investigación. Propuso, además, que en esta Facultad funcionaran una Escuela de Pedagogía y una futura Facultad de Humanidades, que con el tiempo se independizaron y proyectaron; y al mismo tiempo la creación de un Colegio Nacional que dependiera de la Universidad (y una Escuela de Señoritas); tomados del modelo inglés; existiendo también un internado, ya que estaba convencido que resultaba necesaria la “unidad entre la enseñanza media y la superior”.<sup>41</sup>

Asimismo, J. V. González, propuso un amplio e importante plan de extensión universitaria, que tenía que tener permanencia en todas las Facultades de la Universidad.

Buchbinder afirma que el plan de Joaquín V. González “fue probablemente, el único plan integral y sistemático de organización universitaria que se elaboró en la Argentina en toda la primera mitad del siglo XX”.<sup>42</sup> Sin embargo, en estos años, J. V. González tuvo que defender con vehemencia en el Congreso de la Nación, los primeros años de esta Institución educativa y, también ante las autoridades de la Nación, especialmente los presupuestos asignados a la Universidad; siempre lo hizo con esfuerzo y con la vehemencia que le era característica y fue más lejos, solicitaba la creación de las Universidades organizadas, como La Plata, con criterios modernos, en particular con el tipo de educación que se impartía. La crítica más fuerte se centraba en la falta de alumnos, pero González esgrimía las ventajas que significaba una enseñanza más personalizada.

Buchbinder, citando a un estudioso de J. V. González, sostiene que se proponía “crear una Universidad que formara docentes para escuelas y colegios, científicos para el desarrollo de las ciencias y las industrias, y filósofos para la conducción de la República”.<sup>43</sup> En realidad según este autor, el modelo educativo era el de “la educación superior y liberal anglosajona.

La Universidad de La Plata, se rigió por la ley convenio que había posibilitado la nacionalización de los institutos provinciales que la integraron. Una situación que posibilitó a los profesores un lugar central en la administración y el gobierno de esta Universidad; a diferencia de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires que se regían por la ley Avellaneda.<sup>44</sup>

.....  
41 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, pp. 83 y 84.

42 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 84.

43 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 84.

44 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p.85.

Hacia 1908, la Universidad de La Plata, se regularizaba. El Dr. Joaquín V. González fue designado presidente de esta Universidad a comienzos de 1906; siendo reelegido en 1908, 1911 y 1914 hasta comienzos de 1918; su sucesor fue el Dr. Rodolfo Rivarola.

J. V. González, pudo implementar en sus presidencias los proyectos que había enunciado, salvo circunstancias especiales, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales donde reformuló los planes de estudios que se reclamaban en la facultad de Buenos Aires desde comienzos del siglo XX. Buchbinder no deja de precisar, que “una nueva propuesta fue elaborada por una comisión que reunía a varios de los principales exponentes del pensamiento reformista del centenario, como José Nicolás Matienzo, Rodolfo Rivarola y Agustín Alvarez. Esta comisión otorgó un lugar de privilegio a la enseñanza del derecho público (...)”.<sup>45</sup>

La finalidad que se perseguía, ya había sido señalada por el presidente J. V. González, atender a la formación de abogados, pero también a la de científicos idóneos para poder analizar la dinámica política y de la sociedad, y participar con estos conocimientos en la vida pública y de las instituciones.

Sin embargo, también debemos tener presente que el primer plan de enseñanza, privilegiaba al derecho público provincial, la historia de las instituciones representativas, como así también de la historia y consecuentemente de la historia del derecho del derecho, en particular de la historia del derecho constitucional, con especial énfasis en el aporte de las provincias.

A su vez, González intensificó los estudios agronómicos con las novedosas tendencias de la época, para vincularlas con la optimización de la producción, a fin de impulsar aún más las ciencias agronómicas, estrechamente ligada a la economía agroexportadora imperante en la época. En 1906, era la única facultad en argentina que formaba ingenieros agrónomos.<sup>46</sup> Como en la Universidad de Buenos Aires, también para esta especialidad, contrató expertos franceses.

Ya en 1914, los trabajos de la Universidad de La Plata fueron profundizados y formalizados, creando la facultad de Ciencias de la Educación.

Simultáneamente, la Universidad de La Plata, inició un importante intercambio académico con Universidades extranjeras, en especial europeas y de los Estados Unidos, también recibió valiosos aportes de argentinos radicados en el exterior, como fue el caso de Ernesto Quesada; pero también fue visitada por académicos del exterior, que dictaron cursos y conferencias. Así, Guglielmo Ferrero, Enrico Ferri, Rafael Altamira y posteriormente Adolfo Posada, entre muchos otros.

El presidente de la Universidad de La Plata, Joaquín V. González, no dejó de orientar esta gran Unidad académica hacia las Ciencias duras, acorde con su

45 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 87

46 Ampliar en BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, op. 87 y 88.

positivismo y los signos de ese tiempo, tendencia que, sin desmedro de otras disciplinas, aún persiste.

A todo esto, el intercambio de profesores que, con toda practicidad, viajaban de Buenos Aires a La Plata y a sus Universidades y Facultades, fue en aumento con el transcurso de los años, el viaje en ferrocarril tenía una duración de una hora, y esta realidad posibilitó el intercambio de Profesores y la intensidad de las relaciones entre ambas Universidades a través de sus profesores.

Asimismo, desde sus comienzos, Joaquín V. González, dispuso la contratación de profesores del exterior, para el “dictado de cátedras y la organización de institutos, para cubrir las carencias existentes en las Ciencias Exactas, en el mismo sentido actuó la Universidad de Buenos Aires”.

Al mismo tiempo, la Universidad Nacional de La Plata, “realizó un plan sistemático de extensión universitario, considerada una tarea primordial de esta institución que no dejaba de involucrar a sus distintas dependencias”.<sup>47</sup>

Pese a los elogios de Adolfo Posada, que no dejó de señalar que “la Universidad de La Plata era un centro cultural y ético de enorme valor y que su importancia no radicaba solamente en sus cualidades académicas”<sup>48</sup> y a los proyectos tan finamente elaborados, hacia finales de la década de 1910, los problemas de las grandes Universidades (Córdoba y Buenos Aires) repercutieron en La Plata.

Fue Alejandro Korn, quién evaluó “con casi extrema dureza el proyecto de González, afirmando que la Universidad se había transformado en un mal remedio de la antigua Universidad (Buenos Aires) situada a una hora de distancia”.<sup>49</sup>

Los alumnos optaban por las carreras tradicionales, buscando obtener un título que posibilitaba el ejercicio de profesiones liberales, Pablo Buchbinder afirma que las manifestaciones de Alejandro Korn fueron de algún modo injustas; porque “La Plata se convirtió en una típica ciudad universitaria, habilitada por una comunidad académica a menos tradicionalista y conservadora que las de Buenos Aires y Córdoba y provista de una mayor preocupación por las bases científicas y sociales de su tarea universitaria”.<sup>50</sup>

## X. La Reforma Universitaria

En 1906, el rector de la Universidad de Buenos Aires ante los conflictos producidos en los últimos años, sumados a otras iniciativas y proyectos de ley, elevados a fin de encontrar soluciones a las anormalidades que se producían en esta

47 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, pp. 89 y 90.

48 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 90.

49 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 90.

50 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, p. 90.

Universidad, solicitó al Poder Ejecutivo que aprobara las modificaciones propuestas a los estatutos, en razón de la impostergable necesidad de modernizarlos. El 29 de agosto, el presidente de la Nación Dr. José Figueroa Alcorta, aprobó los estatutos, que era una clara respuesta a un nuevo espíritu.<sup>51</sup>

Todos estos conflictos acaecidos en nuestros ámbitos universitarios, no dejaron de estar precedidos por los efectos y las consecuencias de la “Gran Guerra” (1914 – 1918), que, si bien se libró prácticamente en Europa, la proyección de sus consecuencias tuvo alcances globales en muy diversos ámbitos.

A su vez, en argentina, se deben tener en cuenta no menos de cuatro factores de suma importancia:

1º Debemos destacar, el cambio que se produjo con el triunfo electoral de la Unión Cívica Radical, en las elecciones presidenciales del 4 de abril y la victoria de Hipólito Yrigoyen, que asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de ese año, y que produjo un profundo cambio político, que no dejó de traducirse en otros poderes públicos y en muy diversas instituciones estatales, sin dejar de alcanzar – por cierto – a las Universidades existentes.

2º El final de la “Gran Guerra” posibilitó el conocimiento verdadero de todos los sufrimientos, la gran pérdida de vidas humanas, los profundos padecimientos morales y materiales de los pueblos y sus secuelas de dolor y miseria; que originaron nuevas – o renovadas – aspiraciones sociales que se exteriorizaron en diversos ámbitos y oportunidades, aún con el empleo de la violencia; pero también en profundas inquietudes espirituales; políticas, económicas, solidarias e igualitarias.

3º En nuestro país, en las Universidades, es justo señalar que una cierta cantidad de profesores no desempeñaron cabalmente sus funciones, formando grupos que desempeñaban sus trabajos y ejercían el gobierno de las unidades académicas atendiendo a sus situaciones personales que resultaban incompatibles con las funciones específicas de cada una de ellas; siendo refractarios a todo perfeccionamiento, modernización y consecuente eficacia de la enseñanza universitaria con características distintivas. Necesariamente no comprendían – o no querían comprender – la verdadera caracterización de los organismos directivos; y mucho menos aceptar la necesaria participación de todos los profesores en la elección de los integrantes de estos cuerpos directivos. Todos estos desencuentros provocaron graves incidentes en el seno de las Universidades argentinas.<sup>52</sup>

Creemos importante señalar también, que una amplia bibliografía acerca de la evolución del sistema universitario desde sus comienzos hasta la actualidad, es

51 CASTIÑERAS, Julio R., *op. cit.*, p. LXXIX.

52 Una visión desde los protagonistas de la Reforma Universitaria de 1918, puede verse en los textos de DEL MAZO, Gabriel, *Vida de un político argentino*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1976. Asimismo: DEL MAZO, Gabriel, *Gobierno Universitario*, El Ateneo, Buenos Aires, 1946.

muy conveniente consultar el estudio de Pablo Buchbinder.<sup>53</sup>

En la Universidad de La Plata, la “más moderna de las tres Universidades Académicas”, la transformación tuvo variantes en relación con Córdoba, pero también se registraron episodios violentos; debido a la cerrada oposición del presidente de la época, el Dr. Rodolfo Rivarola, en lo referente a la organización de esta Universidad, ya que argumentaba enfáticamente a favor de una concepción jerárquica del gobierno de la Universidad, que – sostenía – debía ser conducida por los profesores porque existía una superioridad natural de los profesores; también se oponía a la asistencia libre a las clases teóricas, entre otros de los postulados reformistas.

El conflicto más grave estalló en La Plata en 1919, los estudiantes de Agronomía reclamaban la aplicación de contenidos y disposiciones como las ya vigentes en Córdoba y Buenos Aires y la actualización de los programas de enseñanza y la eliminación de los procedimientos arbitrarios para la designación de profesores; en octubre de 1919 el conflicto en ciernes se acentuó y sobrevino una huelga generalizada para obtener los nuevos estatutos; los enfrentamientos se acentuaron convirtiéndose en acciones violentas, que llegaron hasta el asesinato de un alumno de esa Facultad y la destrucción parcial del mobiliario.

En junio de 1920, el Dr. Rodolfo Rivarola, renunció a la presidencia de la Universidad.<sup>54</sup>

A todo esto el ferrocarril Constitución (Buenos Aires) – La Plata, continuaba su trabajo diario (con coche comedor) uniendo las dos ciudades capitales en un trayecto de una hora de duración, llevando una gran cantidad de pasajeros, y entre ellos – cada vez más numerosos – los Profesores de ambas Universidades, que a diario contribuían al engrandecimiento de las mismas; que con el correr de los años forjaron una relación académica, de investigación y de extensión sumamente importante y avanzada para su época, como lo manifestara Albert Einstein, en 1926, después de su conferencia magistral, rodeado de discípulos, en el anfiteatro de Física de La Plata.

Fue así que, desde sus comienzos funcionales, la relación entre los profesores de ambas Universidades fue cada vez más estrechas e intensas, con el correr de los años el notable espíritu Gonzaliano, después de sus cuatro presidencias y pese a las críticas que resultaron pasajeras se fue afianzando, sin olvidar nunca su desempeño, a la vez, como Profesor Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

En 1920, asumió la presidencia – después del Dr. Rodolfo Rivarola – el Dr. Carlos F. Melo: 1920 – 1921: y seguidamente (1921) por el Ingeniero Eduardo

53 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, pp. 102 – 104.

54 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, pp. 102 – 104.

Huergo. A partir de 1924, asumió la presidencia de la Universidad, el Dr. Benito Nazar Anchorena, que fue reelecto para un segundo período, realizando una presidencia digna de destacar, la Universidad se normalizó como una Universidad reformista, volvió a su normalidad y retomó el impulso fundacional propio que le habían impreso su fundador.<sup>55</sup>

Las intervenciones del Poder Ejecutivo de facto, a partir del golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930, no lograron conmovir en definitiva la trayectoria de estas Universidades, aunque como en el resto de la sociedad, si bien de modo desigual, algunas ideas se fueron afianzando y más adelante reaparecieron, pero con otra proyección.

Antes de asumir la presidencia de la Universidad de La Plata, el Dr. Alfredo Palacios en 1941 y con mayor precisión, desde las dos presidencias del Dr. Benito Nazar Anchorena, como hemos adelantado, la Universidad retomó las ideas innovadoras y el espíritu de su fundador, que no había dejado de difundirlas abiertamente en sus discursos y en sus obras con gran empeño y lucidez, pese a ocupar otras altas funciones públicas.<sup>56</sup>

En 1943, el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, Dr. Alfredo Palacios realizó la exposición anual, al inaugurar los cursos de ese año.<sup>57</sup>

Después de abordar una serie de iniciativas realizadas en el ejercicio anterior (año 1942) por el Presidente de la Universidad; el Dr. Palacios se refirió brevemente a una serie de iniciativas y también al cumplimiento de ordenanzas dictadas en el seno del Consejo Superior, entre ellas la “Vinculación orgánica con los graduados” que publica una Revista de Problemas Argentinos y Americanos; la creación de un Instituto Iberoamericano, “igual que en Madrid, París o Berlín; la creación de cursos culturales comunes a todas las Facultades, que funcionarían bajo la autoridad de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación; un Departamento de Extensión Universitaria; el Instituto de teatro; el Coro Universitario; un Instituto de Urbanismo; una comisión de Seguridad Social que tenía como misión verificar las aspiraciones e inquietudes del pueblo que trabaja, con la presidencia del Dr. Carlos .....

55 En el centenario del fallecimiento del Dr. Joaquín V. González, el presidente Dr. Nazar Anchorena en su homenaje hizo acuñar un medallón en bronce dorado con la efigie del fundador en sobre relieve; (acuñado por Constante Rossi).

56 LASCANO GONZÁLEZ, Antonio. *Joaquín V. González. Antológico e Iconográfico*, Ediciones Culturales Argentinas. Ministerio de Educación y Justicia – Subsecretaría de Cultura 1965; en particular: V. El Estadista: pp. 77 – 104; y VI. El Educador: pp. 105 – 145. Asimismo: *Joaquín V. González. Homenaje en su Centenario*, Comisión de Homenaje a Joaquín V. González. Prólogo de Carlos Sánchez Viámonte; entre otros con Ensayos de: O. Louder; Díaz Cisneros; Linares Quintana; José Peco; Jorge Vanossi; Francisco Romero y Canal Feijóo. También: *Joaquín V. González en: Homenajes Tributados a su memoria con motivo de la traslación de sus restos a su tierra natal*; Buenos Aires. Imprenta de la Cámara de Diputados. 1927.

57 Publicado en: *Labor Docente, Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*, La Plata, 1943.

R. Desmarás; aprovechamiento de las fuentes de energía del país a cargo de una Comisión; un Monumento a los sabios y artistas platenses; efectivizar la creación de la Ciudad Universitaria; el trabajo del Departamento de Cultura Física; atención a la asistencia Social de los Estudiantes; Residencia veraniega en Mar del Plata y casa de Reposo en SamayHuasi, ampliando el programa de asistencia social a los estudiantes; Centro de lucha antibrucelosa en La Rioja (centro de investigación); estudio sobre las viviendas sociales (construcciones rurales); Universidad del Sur; fundación en la ciudad de Bahía Blanca de un Instituto Tecnológico (que en 1956, se transformó en la Universidad Nacional del sur; actualmente: U.N. de Bahía Blanca). También se refirió a “La Universidad y los problemas del presente”.<sup>58</sup>

Seguidamente, el Presidente de la Universidad se refirió al Desarrollo de los Institutos y Escuelas de esta Institución, lo que nos ofrece un cuadro de esta Universidad durante 1942 de la que únicamente consignaremos su alumnado:

1. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Esta Facultad, contaba con 2.562 alumnos inscriptos.

2. La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: actualmente tiene 1.079 alumnos inscriptos.

3. Facultad de Ciencias Médicas: Tiene 1.420 alumnos inscriptos.

4. Facultad de Química y Farmacia: En 1942, cursaron 935 alumnos “de los cuales 512 fueron de correlación”.

5. Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas: Esta Facultad, cuenta con 2.795, que unida a la Facultad de Química, son el “eje del saber técnico”, que es la base del “saber industrialista” que transformó la vida contemporánea.<sup>59</sup>

6. Facultad de Agronomía: tenía inscriptos 355 alumnos.

7. Facultad de Medicina Veterinaria: se inscribieron 180 alumnos y 242 alumnos de correlación de otras Facultades e Institutos.

8. El Instituto del Museo. Los alumnos del Museo son 225, y 446, los alumnos de correlación de materias. Organizado en siete departamentos.

9. El Observatorio Astronómico. “Además de las funciones de enseñanza, tiene finalidades específicas propias de observación e investigación (...)”, el Dr. Alfredo Palacios no mencionó la cantidad de alumnos en 1942.

10. La Escuela de Bellas Artes. “La incorporación del arte, de las bellas artes, a la técnica universitaria es un acontecimiento trascendente. Requiere una prolija y lenta elaboración para que el contacto de las normas objetivas no pierda sus esencias, que son su libertad y su ímpetu”; el Dr. Palacios, en su exposición no consignó la cantidad de alumnos.

58 En: *Labor Docente; Cultural y de Investigaciones en la Universidad de La Plata*. Exposición del presidente Dr. Alfredo Palacios, al inaugurar los cursos del Año 1943, La Plata, 1943, pp. 9 – 40.

59 *Labor Docente*, cit. pp. 47 – 52.

11. El Colegio Nacional (...) “Siguió el curso normal de su crecimiento; habiéndose incorporado dos nuevas divisiones: una de quinto y otra de sexto años”, el establecimiento con 37 divisiones y 1.282 alumnos.

12. El Colegio Secundario de Señoritas.

Este “Colegio secundario de señoritas ha continuado cumpliendo sus tareas docentes con toda normalidad y eficacia, bajo la dirección del profesor doctor Faustino Legón”, afirmó el Dr. Alfredo Palacios, sin consignar la cantidad de alumnas.

13. La Escuela de Agricultura y Ganadería “María Cruz y Manuel L. Inchaustegui”.

“Esta Escuela presta grandes servicios a una extensa zona de la Provincia. Ha desarrollado sus actividades normalmente. Se mantiene con sus propios recursos, provenientes de las ventas de bienes legados por la señorita Inchaustegui y por la venta de sus productos”.

14. La Biblioteca Pública.

“Dirigida por el Dr. Alfredo Palacios,” ha intensificado la prestación de sus servicios; los lectores han elevado su cantidad en 9.831 lectores, elevando el número total a 81.152.

“El total de piezas bibliográficas es de 177.901; y se han adquirido libros durante el año por valor de 22.500 (...)”.

15. La Escuela Argentina de Periodismo.

“El Dr. Palacios, afirmó: “la única que existe en el país, creada con el auspicio de la Universidad y cuyas cátedras se dictan en el Círculo de Periodistas de la Provincia y la Facultad de humanidades y ciencias jurídicas y sociales (...)”.

16. Otras labores de trascendencias:

El Dr. Palacios destacó la trascendencia de cuatro nuevos elementos culturales que recientemente se incorporaron a la Universidad, en lo estético, pero que poseen valores pedagógicos indiscutibles.

A) El Teatro Universitario, que fundamentó la creación reciente del Instituto de Teatro.

B) La Orquesta Sinfónica, creada por el Departamento de Extensión Universitaria, con 50 ejecutantes.

C) La fundación del coro (con 100 cantantes).

D) La Comisión de fonografía cultural y Pedagógica y la “labor en que se halla empeñada. Con los recursos de la Presidencia, “ha sido posible editar sus publicaciones, adquirir una buena colección de discos, un aparato reproductor y otros elementos (...) utilizados para sus tareas en las instituciones populares de la ciudad y alrededores por medio de una discoteca circulante”.

17. Las Finanzas de la Universidad.

Al asumir la Presidencia de la U.N.L.P., el Dr. Palacios se propuso reducir la deuda de 190.389,56 pesos, que hacía tiempo se había contraído con el Banco de la Provincia.

El Dr. Palacios, afirmó que esta deuda se pagó en su totalidad.

18. Inscripción de Alumnos y Asistencia de Profesores.

El total de alumnos inscriptos en la Universidad en 1942, fue de 12.087, y el de graduados: 673.

Las facultades que cuentan con mayor número de estudiantes son cuatro: (en 1942).

1. Ciencias Fisicomatemáticas, con 2.795 estudiantes;
2. Ciencias Jurídicas, con 2.562 estudiantes;
3. Humanidades, con 1.079; y la de:
4. Ciencias Médicas, con 1.307 alumnos.

Seguidamente encontramos el Colegio Nacional, con 1.307 alumnos.

El presidente Dr. A. Palacios, destacó a continuación que la asistencia de Profesores durante 1942 “ha sido excelente”.

Por último, el Dr. Alfredo Palacios cierra esta alocución al inaugurar los cursos de la Universidad de La Plata, con una disertación dirigida principalmente a los estudiantes, titulada: “*La Juventud Universitaria y el Culto a la Libertad*”.<sup>60</sup>

Llegamos hasta esta época todos estos años, la relación entre las Universidades de Buenos Aires, se desarrolló, salvo en los comienzos de la Universidad de La Plata, a través del intercambio de Profesores Titulares y Adjuntos en las diversas Facultades, cantidad que incrementó en la medida en que ambas Universidades se expandían y creaban nuevas Facultades o convertían Escuelas o Institutos en facultades y se diversificaban especialidades, en particular, en estos años, en la Universidad de La Plata; donde el ferrocarril que la unía con la ciudad de Buenos Aires, resultó el medio de comunicación por excelencia.

Esta modesta búsqueda finaliza este año de 1943, donde el 4 de junio se produce el golpe de Estado estrictamente militar y el surgimiento rápido del coronel Juan Domingo Perón y la posterior creación del “peronismo”, que inaugura otra historia, y en el ámbito de las Universidades también, que deberá ser objeto de otros estudios e investigaciones; a partir del momento que el gobierno militar de facto, en nuestro ámbito, intervino todas las Universidades.

Esta es una nómina incompleta de Profesores de ambas Universidades y Facultades, pero que puede motivar otras investigaciones y una profundización y

.....  
 60 *Labor Docente, Cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*, La Plata, 1943, pp. 41 – 84 y 84 – 92.

reordenamiento de los listados de estos grandes Profesores que cimentaron estas históricas relaciones entre las Facultades de Derecho de ambas Universidades, dejando una huella imperecedera y discípulos en sus respectivas facultades.

## **XI. Los Profesores de Derecho de ambas Facultades de las Universidades de Buenos Aires y La Plata (...) una lista incompleta<sup>61</sup>**

*A todos ellos nuestro reconocimiento:*

- Joaquín V. GONZÁLEZ (fundador).
- José Nicolás MATTIENZO.
- Atilio MALVAGNI.
- Adrián GOLDIN.
- Juan Carlos PEREYRA PINTO.
- Mario RESNIK.
- Felipe FUCITO.
- Agustín GORDILLO.
- Jorge MAFFIA.
- Humberto QUIROGA LAVIÉ.
- SÁNCHEZ URITE.
- Eusebio BARRIOCANAL.
- LÓPEZ FIDANZA.
- Félix LOÑ.
- Rubén STIGLITZ.
- Rubén COMPAGNUCCI DE CASO.
- Pablo RECA.
- Eduardo OTEIZA.
- Héctor ORLANDI.
- Jorge R. VANOSI.
- Horacio SANGUINETTI.
- Segundo V. LINARES QUINTANA.
- Carlos S. FAYT.
- José PECO.
- Guillermo J. ALLENDE.
- Alberto MOLINARIO.
- Carlos COSSIO.
- Faustino LEGÓN.

.....  
61 Hemos consignado un listado incompleto, que podremos completar, con la apertura de nuestros Archivos y Bibliotecas.

- Mario DEVEALI.
- Gastón Federico TOBAL.
- Santiago FASSI.
- Alberto Antonio SPOTA.
- Carlos A. AMBROSSIONI.
- Luis Jimenez DE ASÚA.
- Samuel DAIEN.
- Alberto Antulio SPOTA
- Carlos ALBERTO ERRO.
- Miguel MARIENHOFF.
- Bartolomé FIORINI.
- Julio César CUETO RÚA.
- Lino Enrique PALACIO.
- Luis M. BOFFI BOGGERO.
- Carlos Alberto LASCANO.
- Werner GOLDSCHMIDT.
- Jorge ALTERINI.
- César DUMN.
- Guillermo WATSON.
- Ataulfo PÉREZ AENAR.
- Enrique MALLEA.
- Martín CABRERA.

## Bibliografía

ARREDONDO, César Aníbal, “Una aproximación hacia las ideas de la “Escuela Nueva” en la Historia de la Universidad de La Plata, Julio Castiñeiras (1897 – 1938)”, en: *Anuario del Instituto de Historia Argentina*. La Plata, 4, 7 – 29 [En línea] Disponible en <http://hdl.handle.net/10.915/12352>.

BARBA, Fernando, “Nota sobre los orígenes de la Universidad de La Plata”, en: *Trabajos y Comunicaciones*, La Plata, 21; pp. 21 – 31.

BARBA, Fernando, “Una Universidad nueva en la nueva capital”, en: BARBA, Fernando (dir.), *La Universidad de La Plata en el centenario de su nacionalización*, UNLP, La Plata, 2005.

BLASH, Hebe Judith, *Dardo Rocha. Un exponente de la generación de 1880*, Buenos Aires, Ed. Dunken, 2004.

BUCHBINDER, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.

CASTIÑEIRAS, Julio, *Historia de la Universidad de La Plata*, La Plata, 1938.

COLL CARDENAS, Marcelo, “La Universidad Nueva entre 1897 y 1955”, en: BARBA, Fernando (dir.), *La Universidad de La Plata en el centenario de su nacionalización*, La Plata, 2005, pp. 25 – 101.

DEL MAZO, Gabriel, *Estudiantes y gobierno Universitario*, Buenos Aires, El Ateneo, 1946.

DEL MAZO, Gabriel, *Vida de un político argentino*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1976.

FASOLINO, Nicolás, *Vida y obra del primer Rector y Cancelario de la Universidad de Buenos Aires*. Presbítero Dr. Antonio SÁENZ, Buenos Aires, EUDEBA, 1968.

GONZÁLEZ, Joaquín V., *Obras Completas*. Tomo XIV, Imp. Mercantil, Buenos Aires, 1935, pp. 35 – 41.

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos y otros, *Homenaje en su Centenario*, Comisión de Homenaje a Joaquín V. González, Buenos Aires, 1964.

HALPERÍN DONGHI, Tulio (1962) *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba, p. 34.

HOMENAJES: Joaquín V. GONZÁLEZ, en: *tributados a su memoria con motivo de la traslación de sus restos a su tierra natal*, Imprenta de la Cámara de Diputados, Buenos Aires, 1927.

KETZELMAN, Federico y SOUZA, Rodolfo (comp.), *Colección de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires, desde 1854 a 1929*, Vol. 11, Boucau y Cía., Buenos Aires, 1931, pp. 559 – 602.

*Labor Docente, cultural y de Investigación en la Universidad de La Plata*. Exposición del presidente Dr. Alfredo Palacios, al inaugurar los cursos del año 1943, La Plata, 1943.

LASCANO, Julio, *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Municipalidad de 1981.

LASCANO GONZÁLEZ, Antonio, *Joaquín V. González, Antología e Iconografía*. Buenos Aires, Ediciones Culturales Argentinas, Subsecretaría de Cultura, 1965.

RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto (editor), *Debate Parlamentario sobre la ley Avellaneda*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1985.

ORTIZ, Tulio (2016), “La fundación de la Universidad de Buenos Aires; como acto emancipador”, en: ANALES Extraordinario nro. II: 1816 – 2016. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. pp. 47 – 67.

## CLAROSCUROS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA FDCA

*“Esta institución (la Universidad de Buenos Aires) es una de las piezas maestras de la reconstrucción del Estado”. Halperin Donghi, Historia de la Universidad de Buenos Aires, 1962.*

TULLIO ORTIZ

### Introducción

La Universidad de Buenos Aires y nuestra Facultad de Derecho, desde su fundación, fue el centro de origen de buena parte de la clase dirigente argentina, además de caja de resonancia de sus acciones.

Ello significó que estuvo imbuida por los mismos contrastes de la historia nacional. Épocas de convivencia y tolerancia y épocas de discordias no siempre fáciles de resolver.

Nos ocuparemos de una de esas épocas de disonancias pues todo aquello parece parte de un pasado que no debería repetirse. Las lecciones que sacaremos de lo que sigue tal vez nos permitan reflexionar sobre el valor de la vigencia plena e imperecedera de la libertad académica, del pluralismo y la tolerancia.

En consecuencia, en el año del Bicentenario de la fundación de la Universidad de Buenos Aires y de su Departamento de Jurisprudencia, luego FDCA y hoy Facultad de Derecho, hacemos esta reseña de nuestros trabajos de investigación sobre la historia de la FDCA en los turbulentos 1955 y 1956, publicados en los últimos años.

Desde sus orígenes, en 1821, la Universidad de Buenos Aires estuvo signada por los desencuentros ideológicos y aun personales. También por el contante capricho de intentar colocar a la Alta Casa de estudios al servicio de una tendencia política determinada. Tal vez ello comenzó en los tiempos de Bernardino Rivadavia cuando impuso el nombre de Somellera como profesor de Derecho Civil en el Departamento de Jurisprudencia. Como es sabido tanto Somellera como el Secretario de Gobierno eran adictos a Jeremías Bentham, anfitrión varias veces, del Rioplatense, más tarde Presidente. Desde luego ello trajo como reacción que

una vez que los federales porteños tomaran el poder nombraran gente adicta al Restaurador de las Leyes, desapareciendo la influencia benthamiana tan rápidamente como comenzó el desbande de los Unitarios. Desde entonces la UBA se convirtió en una suerte de oficina federal donde había que usar el gigantesco distintivo punzó y jurar fidelidad a la Santa Causa de la Federación. Algunos estudiantes optaron por exilarse, tal el caso de Alberdi, pero la mayoría prefirió no dejar vacíos produciendo, curiosamente, una pléyade de hombres de estado, referentes sociales y escritores de primer nivel, egresados en la época de Rosas.

Los años 40 del siglo siguiente no escaparon a esa tónica que fue su signo distintivo, a la gran Purga del 46-47 le siguió la contraria casi diez años después. De ellas nos hemos ocupado y hoy hacemos una síntesis de la última.

Nuestra investigación se enfocó, en primer lugar, en sistematizar el complejo orden normativo sobre el cual rigió su acción universitaria el gobierno cívico militar de facto, conocido como Revolución Libertadora.

En segundo lugar en observar, a través del seguimiento de las resoluciones respectivas, como se hicieron realidad las normas antedichas, en lo que hace a la situación del personal docente.

Finalmente, haremos un trabajo comparativo entre los distintos períodos en que hemos dividido la etapa 10 de octubre de 1955 a septiembre de 1956, durante la cual se produce el principal movimiento en cuanto a las decisiones excluyentes con respecto al cuerpo docente existente hasta el 16 de septiembre del 55.

Como es sabido a la caída del gobierno constitucional, el 23 de septiembre de 1955 se hizo cargo del PEN el General Eduardo Lonardi. En la Universidad, hasta ese momento conducida por el gobierno saliente, hubo una impasse de pocas horas hasta que miembros de la FUBA ocuparon las sedes, entre ellas la de la FDCA donde convocaron a una Asamblea de Estudiantes que creó la denominada Junta Provisional de Gobierno de la FDCA, integrada por estudiantes y graduados aunque se previó también que algún profesor pudiera engrosarla.

La Junta Provisional estuvo en el gobierno de la Facultad hasta el 10 de octubre en que hizo entrega de las riendas al Interventor nombrado por el gobierno de facto, Dr. Alberto Padilla.

Es aquí cuando comienza nuestro análisis referente a la estabilidad de los docentes preexistentes al 16 de septiembre (pues la Junta Provisional casi se limitó a tomar decisiones que hacían a la continuidad administrativo contable de la unidad académica).

Hemos hecho una periodificación tomando en cuenta tantos factores externos a la Facultad como a la situación general de orden político que existió a partir de entonces.

La gestión de Alberto Padilla se encuadró en las primeras normas dictadas por la Libertadora, de una amplitud y abundancia notable y que graficamos más abajo. Pero, a los fines didácticos, hemos establecido una distinción entre la etapa

de la gestión Padilla que comienza aquel 10 de octubre y que culmina en 13 de noviembre de 1955, o sea la fecha de caída del Presidente Lonardi.

Sigue una segunda etapa de Padilla desde entonces, hasta el fin de su gestión, el 2 de abril de 1956.

La etapa siguiente, fue la titularizada en la FDCS por el dirigente fubista que reemplazó a Padilla, Ernesto Baudizzone, (como Alejandro Ceballos lo hizo a nivel rectoral con José Luis Romero).

Adelantando conclusiones, podemos afirmar que la política destinada a relevar a los docentes afines al gobierno depuesto se acentuó notablemente a medida que el tiempo transcurría aunque sin perder su perfil excluyente que lo caracterizó desde un primer momento. Este aceleramiento se vio apoyado netamente por la sanción del famoso Dto.Ley 4604/55 que le dio el instrumento legal adecuado en materia de Concursos.

Lo que vamos a ver a continuación es el resumen sintético y lo más simple posible que hemos podido elaborar en base a la documentación existente en el Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a quien nuevamente expreso mi profundo reconocimiento en las personas de María del Carmen Maza, Mary Karpowicz y su Director, Dr. Alberto David Leiva.

## Normas de facto con relación a la cuestión universitaria

El gobierno instaurado en 1955 se manejó, hay que recordarlo, con decretos leyes y decretos, teniendo frente de sí a toda la legislación existente desde 1943 y la Constitución sancionada en 1949. En materia universitaria las primeras normas de importancia surgieron del **Decreto 133<sup>1</sup>** del 30 de septiembre de 1955<sup>2</sup>, o sea a la semana de asumir el gobierno de Lonardi. En él se decreta la intervención de la Universidad de Buenos Aires y la designación de José Luis Romero, como Interventor.

Es interesante resaltar algunos de los fundamentos de la concisa norma.

Comienza describiendo la,

*“situación de descomposición y virtual acefalía en que se encuentra la Universidad de Buenos Aires... que es una expresión más del estado de desorganización a que se ha visto abocada la universidad por la acción del régimen depuesto, el que dirigió sus ataques contra ella por considerarla centro por excelencia de la inteligencia y la cultura y para convertirla en instrumento de propaganda política”.*

.....  
1 “La Revolución Libertadora y la Universidad 1955-1957”, 7

2 Curiosamente las “Directivas Básicas” fueron emitidas recién el 7 de diciembre de 1955. Entre ellas se encuentra el inc. J del “Programa” que se refiere al tema universitario. V. infra.

Luego refiere al avasallamiento de la autonomía universitaria, la total supresión de la libertad de cátedra, la eliminación de maestros eminentes, sustituidos por adictos, el quebrantamiento de las virtudes morales e intelectuales, etc.

Esta tónica discursiva se mantendrá en mayor o menor medida en toda la legislación universitaria.

El 7 de octubre se dictó el **Decreto-Ley 477/55** que restablece la tradicional ley 1597, llamada “Ley Avellaneda”, del año 1885<sup>3</sup>. Esta norma de facto, ante la necesidad de restablecer el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, deroga las leyes 13.031 y 14.297, y confiere al Interventor en la Universidad de Buenos Aires, y a los Delegados Interventores, las facultades del Rector, Decano y respectivos Consejos.

Exactamente el mismo día, esto es el 7 de octubre de 1955, se dicta el **Decreto 478**<sup>4</sup>, consecuencia del anterior, por el cual se pone “en comisión” a todo el Claustro de Profesores de la Universidad ya que se considera que,

*“es requisito imprescindible la existencia de un claustro de profesores que por su saber, probidad intelectual e integridad moral y cívica sean dignos de su alta investidura”.*

El objetivo, según dice en los fundamentos, es resguardar “los legítimos derechos de cada aspirante y de las universidades para elegir los profesores de la manera más responsable y justa”.

En la parte dispositiva establece en el art. 1º, el alcance de la nueva situación, comprendiendo a “todo al personal docente y auxiliares de la docencia”.

Dejando aclarado el 2º que “se llamará a concurso de títulos y antecedentes” según establezca un Reglamento del Ministerio de Educación.

Finalmente, por el art.3º se abre paso a las nuevas designaciones ya que se faculta a los Interventores en las universidades a designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada unidad académica, profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino “en todos los casos que lo exija el interés de la enseñanza universitaria y que los propósitos que la reconstrucción universitaria aconsejen”.

El 4 de noviembre, una semana antes del desplazamiento de Lonardi, este emite el **Decreto 2358**<sup>5</sup> que, según dicen los propios fundamentos, es el resultado de la Conferencia de Interventores Nacionales, “realizada recientemente” y presidida por el Ministro de Educación y en la cual se resolvió “reparar el honor de los profesores universitarios obligados a separarse a causa de haber defendido la autonomía universitaria, la libertad de conciencia y la dignidad nacional”.

La norma recuerda todos los desplazamientos habidos a partir de 1943 a los cuales considera una ofensa a la Universidad, “reprobada por la opinión pública

3 Op.cit.,32.

4 Op.cit.,35.

5 Op. cit., 47.

del país”. Aclarando, con certeza, que estas reincorporaciones son independientes al “llamado a concurso de diferentes cargos docentes”, que vimos anteriormente. En la parte resolutive el art. 1º establece taxativamente reintegrar,

*“a profesores titulares, adjuntos, docentes auxiliares...renunciantes o separados por motivos políticos desde el año 1943 a 1946 inclusive”,*

Quedando excluidos los de años posteriores, sin duda por un apresuramiento o imprecisión de la redacción dado que, como hemos visto anteriormente (Ortiz, 2014), tal el caso Bielsa, hubo renuncias o cesantías posteriores a aquel año. El artículo tercero, finalmente, resuelve rendir honores a los que, encontrándose en la situación prevista en la norma, hubieran fallecido.

Pero, a mi parecer, es más interesante la **Resolución Ministerial** del mismo día, que carece de numeración<sup>6</sup>.

Lo que se entrevé de su redacción y entrelíneas es sugestivo y, me parece, producto de cierta improvisación o bien de una puja interna que habría estallado y que había que solucionar lo antes posible, sin esperar otro decreto.

Comienza determinando que satisfecha la “justa reparación” debe garantizarse... “la indubitable posesión actual de las aptitudes y condiciones exigidas para el cabal desempeño de la Catedra”.

La Nación aguarda, agrega “el resurgimiento de los distantes prestigios de la Universidad Argentina, gradualmente abandonados -desde antes del régimen depuesto” (dejándonos en la duda sobre cuál es el alcance que le estaba dando el redactor de la Resolución a la expresión “desde antes del régimen depuesto”). Esperándose de los catedráticos, -continúa la norma-, estar “patrióticamente dispuestos a posponer sus intereses personales al bien superior de la Universidad”, lo cual evidencia, como decíamos, que podía haber, en ese momento, una lucha muy fuerte ante la cual se hacía este suerte de invocación “al bien superior de la universidad”.

Luego, aclara que se hará la reorganización bajo “una nueva concepción que tenga en cuenta las armónicas relaciones de la preparación profesional, de la investigación científica y de la cultura universalista”, lo cual introduce algo así como lo que podríamos llamar “Doctrina Romero”<sup>7</sup>.

6 RESOLUCIÓN MINISTERIAL REGLAMENTANDO EL DECRETO 478/55” en Op. cit., 49.

7 No es posible resumir la doctrina de José Luis Romero por lo cual nos remitimos “José Luis Romero. Obras completas. Archivo Digital”, en <http://jlromero.com.ar/> (consultado en febrero de 2017) y, a título de muestra, a “La Reforma Universitaria y el futuro de la Universidad Argentina”. Discurso pronunciado en el acto del 15 de junio de 1956, reproducido en: Federación Universitaria de Buenos Aires, 38º aniversario de la Reforma, Buenos Aires, 1956. En él hay párrafos altamente significativos. Con respecto a que la Universidad debe brindar una cultura integral afirma: “Ha pasado la época en que parecía sensato y propio del sentido común afirmar irónicamente que la lectura de Platón o de Shakespeare no era “práctica” ni contribuía a formar, por ejemplo, un buen agrónomo. La estrechez del planteo salta hoy a la vista, y a nadie se le oculta que un buen agrónomo, como un buen médico o un buen arquitecto, sólo puede hacerse con un hombre de

Asimismo, para que oigan propios y extraños, insiste que el claustro de profesores deberá reunir “apetud científica y docente, dignidad personal y una recta conducta universitaria y cívica.”, lo cual en clave de época implicaba que el candidato debía haber estado alejado de toda vinculaci3n con el r3gimen caído. Tronando claramente:

“Que quienes fueron cómplices en esa tarea de subvertir la funci3n de la cátedra o expresaron públicamente, o desde la Universidad, o desde cargos públicos, su adhesi3n a esa obra (la del r3gimen depuesto con relaci3n a la universidad, teo), carecen de autoridad moral necesaria para desempeñar, con altura y eficacia, funciones de profesor universitario”

Por todo ello se resuelve en un articulado muy fuerte y condensado, más propio de un Decreto que de una resoluci3n ministerial por el art.1º llamar a concurso de títulos y antecedentes, y por el art. 2º hacerlo a la “mayor brevedad posible”.

En el art.6º establece los; a) Requisitos especiales: “conducta cívica ajena a toda adhesi3n a las doctrinas totalitarias, b) “No serán admitidos tampoco al concurso quienes en el desempeño de un cargo universitario o de funciones públicas, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la catedra”.

Finalmente, en el art.7º le da personería a terceros en el trámite de impugnaci3n de candidatos al establecer que con respecto a la admisi3n. “Los profesores y representantes de estudiantes o egresados podrán impugnar a un candidato por no reunir los requisitos exigidos”.

---

buena y correcta formaci3n integral...” Con respecto a la faz educativa y de investigaci3n, enseña: “No repetamos más —como solemos hacerlo cuando queremos ponernos juiciosos y serios— que la investigaci3n constituye la misi3n fundamental de la Universidad. Tal afirmaci3n no es exacta. La Universidad es una escuela, y su misi3n fundamental es educar al hombre y transmitir el saber ya conquistado. Pero como se trata de un saber superior, como lo que debe trasmitirse son los rudimentos del saber superior, es absolutamente imprescindible que en alguna parte la Universidad se ocupe también de cultivar a fondo y seriamente el saber superior, a fin de que sus profesores y sus estudiantes se mantengan en contacto con el proceso de renovaci3n que lo caracteriza”...”. La necesidad de la interdisciplina surge claramente en su discurso: “Es sabido que, a medida que se amplía el horizonte, los problemas se integran y acaso la Universidad deba tener algún rinc3n donde se integren las investigaciones parciales, puesto que el saber tiende a integrarse”. Finalmente, con relaci3n a la política comiteril afirma: “Otra cosa es que se introduzca la política partidaria en la Universidad, donde nada tiene que hacer, excepto en la medida en que —como es de desear— tengan todos los ciudadanos posici3n tomada frente a los problemas de la república, y entre ellos los estudiantes, los graduados y los profesores. Esa política partidaria es nefasta en la Universidad. Pero la política de las ideas, de las grandes corrientes de pensamiento que pugnan en el mundo de nuestros días, no sólo es legítima sino necesaria; y si alguna vez la polémica degenera en alboroto, también es de fariseos atemorizarse más de la cuenta, porque sólo se defiende lo que se ama, y sólo se ama lo que se defiende” (todos los subrayados son propios). V. <http://jromero.com.ar/publicaciones/la-reforma-universitaria-y-el-futuro-de-la-universidad-argentina> (consultado febrero de 2017)

Luego pasa a instrumentar una garantía adecuada para velar por la pureza del concurso, al establecer en el art. 8° la creación de “Comisiones Asesoras” en cada Facultad para asesorar sobre títulos y antecedentes, integradas por personas que “reúnan los mas satisfactorios antecedentes científicos, intachable conducta moral clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta”. Comisiones Asesoras que deberán tener en cuenta no solo todas las pautas anteriores sino también la que establece el art.10° al mandar que las Comisiones Asesoras “no computaran como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la Catedra, sin destacarse en ellas por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones, u otras iniciativas de jerarquía científica y docente”, que es la normativización del argumento que vimos más arriba. Asimismo, señala a tales Comisiones Asesoras lo que debe entenderse por “valor moral” del candidato (11°), especificando que alcance tiene aquella expresión. Dice, “Las Comisiones Asesoras considerarán como un título de valor moral (subrayado mío) el ejemplo dado a sus alumnos por los profesores, que sacrificando su interés personal, perdieron la legítima posesión de sus cátedras por mantener su independencia y el libre ejercicio de las mismas o por defender el decoro de las instituciones republicanas”. O sea que los futuros concursos estarían direccionados sin duda por los principios que sustentaban el movimiento de septiembre de 1955. Por las dudas, para mayor abundamiento, como suele decirse, se contemplan las llamadas EXCEPCIONES (en mayúsculas en el original). Se trata del art.14° que establece que los Interventores están autorizados, “conforme a una regla de vigencia universal, para proponer al Poder Ejecutivo, sin necesidad de nuevo concurso (subrayando mío), y como caso excepcional, a profesores que, en posesión anterior de ese carácter, ostenten títulos de valor eminente y extraordinario, suficientes para justificar la excepción”, o sea que ciertas figuras podían ser exceptuadas del trámite del concurso y designadas por la Intervención directamente.

Producido ya el golpe interno del 13 de noviembre de 1955 y el desplazamiento de Lonardi por Aramburu, se dicta, el 30 de noviembre, el Decreto ley 4361/55<sup>8</sup> que regula las facultades de los interventores en las universidades. En realidad, lo que esta norma hace es ratificar las atribuciones conferidas por los Decretos 477 (atribuciones de los Interventores iguales a Rectores y Decanos) y 478 (Designación de profesores ante la puesta en Comisión de todo el Claustro), “con toda amplitud y carácter definitivo” sin necesidad de ulterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional. Siendo conveniente, creo, transcribir el articulado dado que, en mi opinión, se avizora la impronta que tendría el gobierno revolucionario a partir del desplazamiento del elenco lonardista.

.....  
8 Op. cit., 57 y ss.

“Artículo 1º: Los interventores en las Universidades Nacionales están autorizados para ejercer- dentro de las normas que regulan su misión-con toda amplitud y carácter definitivo, las facultades que les confieren los decretos 477 y 478, sin necesidad de ulterior aprobación de este Poder Ejecutivo relativamente a los actos y medidas que hubieran adoptado”.

“Artículo 2º: La facultad de los interventores de designar, a propuesta de los Delegados Interventores de cada Facultad o Escuela profesores titulares, adjuntos o auxiliares, con carácter interino, comprenden también la de remover o separar profesores, cuando lo exijan los interés de la reestructuración universitaria, sin necesidad de la aprobación del Poder Ejecutivo”.

Artículo 3º: De forma.

Como dijimos, recién el 7 de diciembre de 1955 el Gobierno establece las denominadas “Directivas Básicas” en la cual se contemplan los principios y objetivos del movimiento de septiembre. En el denominado “Programa” hay un inciso J que establece como objetivo:

“Reorganizar la enseñanzas con sentido republicano y democrático dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país y dar plena vigencia a la autonomía universitaria. Se procurará, elevar en todos los órdenes la cultura del pueblo argentino y la jerarquía de la función docente”.

El 23 de diciembre de 1955, vísperas de Nochebuena y con los claustros en receso, se dicta el fundamental **Decreto-Ley 6403/55** de organización universitaria<sup>10</sup> que en algunos aspectos tiene aún vigencia en cuanto a poner en funcionamiento antiguos postulados de la Reforma de 1918, tales como el cogobierno, la inclusión de los egresados como tercer claustro, la sustanciación de concursos, e inclusive, el célebre art.28 base de la futura habilitación de las universidades privadas para emitir títulos habilitantes.

En lo que atañe a la Facultad de Derecho le daremos prioridad por ahora a los art.29 y ss. que establecían el sistema de concursos sobre el cual se desarrollarían las designaciones posteriores a 1955 en el claustro profesoral y que fueron aplicados en números casos, como veremos más adelante.

En el art.29 se decide llamar a concursos de “títulos y antecedentes” solamente, previendo el ccart 38 que “por excepción” podrá convocarse a oposición.

El art.32 en su primer párrafo contempla los requisitos generales que no merecen mayor detenimiento, salvo algún párrafo (“conducta moral inobjetable), para luego, en el segundo párrafo, reseñar los denominados “Especiales”, a saber:

“a) No serán admitidos al concurso quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias

9 Sanmartino de Dromi, 1988, I, 8.

10 Op. cit., 61 y ss.

adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de las instituciones republicanas. b) No serán admitidos tampoco al concurso, quienes en el desempeño de un cargo universitario, de funciones públicas o de cualquier otra actividad, hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con la dictadura, que comprometan el concepto de independencia y dignidad de la cátedra”.

Como vemos, si bien similares, son dos supuestos muy diferentes dado que el segundo se refiere a los simpatizantes del entonces régimen depuesto quedando la pregunta de a quiénes se refiere el primer supuesto. En mi opinión, tal vez se hacía referencia a la presencia de elementos adscritos a totalitarismos tanto de derecha (derrotados en la II Guerra Mundial), como a los de izquierda que eran los que quedaban en pie en la entonces muy vigente Guerra Fría.

El art.33, por su parte, regula el procedimiento con particular detenimiento, estableciendo un sistema de impugnaciones en donde la legitimidad activa para ejercerlas esta en cabeza no solo de los aspirantes inscriptos, sino también de profesores y también de “representantes de organizaciones estudiantiles o de egresados de la misma Facultad” donde se sustanciara el Concurso y en la medida que estuvieran previamente registradas al primer concurso.

Las impugnaciones de candidatos se efectuará ante el Delegado Interventor respectivo quien tras la vista al impugnado y escuchar sus descargos decidirá “por procedimiento sumario, sin audiencias, careos o incidentes”. El mismo artículo prevé que el impugnado, cuya defensa hubiera fracasado, podría interponer un recurso ante un “tribunal especial” constituido “por el Interventor y los Delegados Interventores de todas las Facultades”, aclarando terminantemente que la decisión de este tribunal será inapelable.

Finalmente, se prevé un procedimiento abreviado. Dice el inc. f) de este artículo 33: “El Delegado Interventor podrá, de oficio, eliminar a un candidato por resolución fundada, cuando no reúna los requisitos exigidos y rechazar, también de oficio, las impugnaciones que no se ajusten a las formalidades precedentes o que no se refieran a los requisitos previstos”.

Con respecto a las Comisiones Asesoras establece, además de los requisitos generales previsibles que deberán reunir sus miembros, el ser personas “con clara actitud cívica frente a la dictadura depuesta” (art.35).

Colateralmente se dictaron otras normas aplicables a los docentes universitarios. Entre ellas merece señalarse el **Decreto-Ley 1863/56** del 2 de febrero de 1956.<sup>11</sup> Vale la pena transcribirlo íntegramente dada su magnitud:

“Art. 1°. Declárase absolutamente incompatible, bajo pena de exoneración, el desempeño de cualquier función o empleo público, inclusive el docente (subrayado mío) o las tareas de cualquier clase originadas en nombre de Comisiones

.....  
11 BO. 7-2-56.

Investigadoras o intervenciones decretadas por el Gobierno Revolucionario, con la intervención o participación, por sí o por interposición persona, en el asesoramiento, defensa, patrocinio o representación de personas y/o sociedad o asociaciones interdichas<sup>12</sup> o sometida a responsabilidad penal, civil y/o administrativas por delitos o irregularidades investigadas durante el gobierno de la Revolución Libertadora.

Art.2º. El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Justicia, Ejército, Marina y Aeronáutica. Art.3º Aramburu, Rojas, Landaburu, Ossorio Arana, Hartung, Krause.

Como veremos en su momento este Decreto-Ley fue aplicable al Caso Satanowsky al cual nos referiremos más adelante.

No podemos omitir el **Decreto 2249** del 9 febrero 1956<sup>13</sup> de carácter reglamentario de la norma anterior. Refiere que en la reunión de interventores del 26 y 27 de enero de ese año, se trató la necesidad de acortar los plazos para la constitución del futuro gobierno universitario, previsto en el Dto. Ley 2403. Luego, en 19 artículos reglamentan la norma general precitada. El art.6º pone plazos perentorios para resolver impugnaciones y declarar de oficio la eliminación de candidatos. El resto del articulado establece ágiles normas de procedimiento hasta llegar a la elección de Decanos, Consejos Directivos, Consejo Superior y Asamblea Universitaria que designara al Rector.

Sorprenden casos como el del **Decreto 22.100** del 10 de diciembre de 1956<sup>14</sup> al que podemos llamar “ad hoc” dado que fue dictado para confirmar la resolución 304 de la UBA que excluía al Dr. Marcos Satanowsky de la postulación a concurso por estar defendiendo a personas interdichas<sup>15</sup>. Lo firmaron Aramburu y su Ministro de Educación<sup>16</sup>.

.....  
12 El 7 de octubre de 1955, por Dto. Ley 479/55, se había creado la Comisión Nacional de Investigaciones encargada de investigar las irregularidades en todas las ramas de la administración pública. Los resultados de tales investigaciones fueron publicados en el denominado “Libro Negro de la Segunda Tiranía” (Dto.14.998 del 16 de agosto de 1956). En consonancia, el 9 de diciembre de 1955, por Dto. Ley 5148/55, se decreta la interdicción general de bienes de personas físicas, ideales o sociedades civiles o comerciales que se mencionan expresamente. Esta Junta tenía como objeto restituir los bienes despojados por el gobierno depuesto para lo cual se crea la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial. Finalmente, por Dto. Ley 6134/56 del 5 de abril de 1956 se creó la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial que represaba los intereses del Estado ante la Junta Nacional. (Sanmartino de Dromi, I, 67 y ss.). El libro mencionado puede leerse online en [https://archive.org/stream/LibroNegroDeLaSegundaTiranía/Libro-Negro-de-La-Segunda-Tiranía\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/LibroNegroDeLaSegundaTiranía/Libro-Negro-de-La-Segunda-Tiranía_djvu.txt) (consultado febrero 2017). Para ver el texto del Dto. Ley 5148/55 <https://www.boletinoficial.gopar/#!/DetalleNormaBusquedaAvanzada/10922162/null> (consultado febrero 2017).

13 *Op. cit.*, 94 y ss.

14 Biblioteca y Archivo del “Seminario Permanente sobre historia de la Facultad de Derecho”.

15 V.n.9.

16 Anexo II.

En la parte resolutive se lee claramente “NO PUBLICAR”.

Resumiendo, pues, lo que antecede:

## Normas universitarias de la libertadora de carácter general o específicas para la UBA<sup>17</sup>

Decreto 2249

Plazos de constitución Gobierno Universitario.

27/02/56

Decreto Ley 3634

Inscripción de interventores en concursos docentes (derogada por Ley 17245 - 21/04/67)

15/06/56

Decreto Ley 10775

Creación y organización de los Consejos de Universidades.

1956

Decreto 12546

Comisión estudio Art. 27° de la Ley 6403/55.

01/07/57

NORMA	FECHA	CONTENIDO
Decreto 133	30 de septiembre de 1955	Interviene UBA
Decreto-Ley 477/55	7 de octubre de 1955	Restablece la ley 1597, llamada “Ley Avellaneda”, del año 1885
Decreto 478	7 de octubre de 1955	Pone “en comisión” a todo el Claustro y da atribuciones a los Interventores para designar docentes.
Decreto 2358	4 de noviembre de 1955	Repara el honor de los profesores universitarios
Resolución Ministerial	Ídem	Requisitos que habrán de reunir los profesores. Trámite de los Concursos.

.....  
 17 La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco ha realizado un inventario muy interesante de las normas universitarias desde 1885 a 1991 bajo la denominación de “Leyes Universitarias Nacionales y otras Normas Legales afines promulgadas desde el año 1885 hasta 1991, presentada al Rector Dr. Manuel Vivas por la Dirección de Despacho por Nota N° 013/91 del 17 de Septiembre de 1991” que se pueden en :<http://www.unp.edu.ar/despacho2/index.php/leyes-univ-nac-recopilacion/11-principal> (consultado febrero de 2017).

En lo que nos atañe, a las ya reseñadas podríamos agregar, a simple título informativo, mas no en lo esencial, las siguientes tomadas de la referida fuente:

Decreto Ley 7361

Patrimonio de las Universidades Nacionales (Derogado por Ley 17245 - 21/04/67)  
31/07/57

Decreto Ley 8780

Régimen de las Universidades Nacionales (Derogado por ley 17245 - 21/04/67)  
1957

Decreto Ley 15677

Situación Art. 6º, Decreto Ley 8780/57.  
23458

Decreto Ley 5753

Transferencias de emisoras de radio a varias Universidades (Derogada parcialmente por ley 17458 - 22/09/67)

Decreto-Ley 4361/55	30 de noviembre de 1955	Facultades de los interventores en las universidades
“Directivas Básicas” Programa. Inc. J	7 de diciembre de 1955	Objetivos en materia de educación y cultura
Decreto-Ley 6403/55	23 de diciembre de 1955	Organización universitaria. Llamado a Concursos
Decreto-Ley 1863/56	2 de febrero de 1956	Incompatibilidad de los defensores de personas interdictas
Decreto 2249	9 febrero de 1956	Normas para agilizar el procedimiento de concursos e impugnaciones.
Dto-Ley 10775/56	16 junio de 1956	Crea el Consejo Universitario
Decreto 22.100	10 de diciembre de 1956	Confirma exclusión de Satanowsky

## **Intervención Padilla 10 de octubre de 1955 hasta el 13 de noviembre de 1955**

### **Tipicidad de medidas adoptadas tendientes a desvincular a docentes adictos al peronismo**

#### **- Por orden cronológico de aparición -**

Ahora bien, una vez que la Intervención se hizo cargo de la FDCCS, aquel 10 de octubre de 1955, comenzó de inmediato a “purgarla”<sup>18</sup> de adictos al denominado, por entonces, “Régimen Depuesto”. Para ello recurrió a una serie de actos administrativos muy expeditivos aunque, en ocasiones, difíciles de encuadrar jurídicamente en cuanto a su naturaleza.

18 En estudios anteriores analizamos la “purga” que efectuó el régimen peronista en los años 1946 y 1947.

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total de la gestión Padilla (que, recordemos se extiende hasta abril de 1956) y deberá ser repetida en nuestro próximo estudio, en donde analizaremos los casos que comienzan el 13 de noviembre hasta el cese de dicha gestión.

Son en total 15 supuestos, a saber:

1. Suspensión de funciones con pedido de separación a la UBA.
2. Elevación de renuncia a la UBA con pedido de que se Acepte.
3. Aceptación de renuncia lisa y llana.
4. Aceptación y agradecimiento.
5. Aceptación y fundamentación.
6. Retiro de propuestas de designación de profesores elevadas a la UBA.
7. Elevación de renunciaciones a la UBA, sin pedido de aceptación.
8. Separación lista y llana docentes (JTP).
9. Rechazo de renuncia.
10. Separación de profesores, (según normas revolucionarias desde 27-10-55).
11. Exonerar, dejar cesante, dar de baja.
12. Terminar servicios cargos en la FDCCS directamente.
13. Terminar en el desempeño de sus cargos con pedido a la UBA (caso de profesores de cátedras desactivadas).
14. Exclusión de concursos.
15. Cesantía.

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”, “separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad. En esta categoría hay un caso muy curioso en que, como veremos más adelante, se eleva la renuncia a la UBA, pero con pedido de no aceptación.

En el inventario hay una sola “cesantía” propiamente dicha, previa suspensión. Del total de los actos administrativos en el período estudiado (10 de octubre al 13 de noviembre de 1955), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema:

ACTO ADMINISTRATIVO	EFEECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana Profes.	Villoldo, Moyano, Valldenu, Salvat, Paz, Williams, Rezzónico, Maldonado, R. Pessagno, Torres, Mandelli, Coronas, Tello, Varangot, I. Anzoátegui, Sarrabayrouse Varangot, R.E.G. Levene, J.A. Alsina, Lares	12
		Ídem, docen.	Fernández Funes, González del Solar, Anzorregui, Murano	5
		Da las gracias	Nóblega Soria	1
		Funda Acept.	F. Mitjans	1
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Moyano, A. Pessagno, Maldonado, Torres, Mandelli	5
No aceptación		H. Alsina	1	
SUSPENSIÓN	Pedido de separación a UBA		Díaz de Vivar, Fernández Moreno, Rocamora, Salvat	4
	Cese	Dto.133, Dto. Ley 477 y Dto.478	Servini	1
SEPARACIÓN	Simple	Docentes FDACS Se resuelve en FDACS	Espiro, Bhürmann, Lignaguy, Verga, Bertagny, Matarrese	6
		Profesores de la FDACS directa sin elevar	Mantecón, H. Pessagno, Beretta.	3
	Compleja	Profesores de la FDACS. Se eleva a la UBA	Benítez, Bustos Fierro, Cavagna Martínez, Cooke, Pessagno	5
RETIRAR PROPUESTAS EN LA UBA		Vicios de forma en el CD	Correche de Novik, Díaz Biale, Olivera y Villoldo	4
<b>TOTAL<sup>19</sup></b>				48

.....  
19 Recordemos que hay apellidos repetidos

Volcados los 48 casos en una suerte de Índice, resultaría lo que sigue:

## Nómina de exclusiones

Desde el 10 de octubre al 13 de noviembre de 1955

1. Alsina J.A.
2. Anzoátegui
3. Anzorregui
4. Benítez
5. Beretta
6. Bertagny
7. Bhürmann
8. Bustos Fierro
9. Cavagna Martínez
10. Cooke
11. Coronas
12. Correche de Novik
13. Díaz Bialet
14. Díaz de Vivar
15. Espiro
16. Fernández Funes
17. Fernández Moreno
18. González del Solar
19. Lares
20. Levene R.E.G.
21. Lignaquy
22. Maldonado
23. Mandelli
24. Mantecón
25. Matarrese
26. Mitjans F.
27. Moyano
28. Murano
29. Nóblega Soria
30. Olivera
31. Paz
32. Pessagno H.
33. Pessagno R.

34. Rezzónico
35. Rocamora
36. Salvat
37. Sarrabayrouse
38. Servini
39. Tello
40. Torres
41. Valdeneu
42. Varangot
43. Verga
44. Villoldo
45. Williams

## **Intervención Padilla 13 de noviembre de 1955 a 2 abril de 1956**

### **Actos administrativos de cese**

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total del momento analizado de la gestión Padilla (que, recordemos, se extiende hasta el 2 abril de 1956).

Son en total 11 supuestos de Actos Administrativos, a saber:

1. Renuncia
2. Suspensión
3. Separación
4. Retiro de propuestas en la uba
5. Dar por terminado servicios
6. Relevar de funciones docentes
7. Exonerar, dejar cesante, dar de baja
8. Terminar desempeño
9. Ceses
10. Bajas.
11. Separación del concurso

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”,

“separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

Del total en el período estudiado (13 de noviembre de 1955 a 2 de abril de 1956), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	EFEECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana Profes.	Medrano, Domínguez, Goudry, Bernardi, Fornieles, Cuadrado, Carlomagno, Pintos	8
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Di Guglielmino, Caramés Ferro, Berisso, Miguens, Satanowsky.	5
	No aceptación			
SUSPENSIÓN	Pedido de separación a UBA	Profesores concursados	Aftalión, Araux Castex, Pasini Costadoat, C. Pasini Costadoat, I. Palacios, Bucaut	6
	Inmediata		Cesarsky, Pérez Pardo	2
SEPARACIÓN	Simple	Docentes FDCC Se resuelve en FDCC	Podetti, Ledesma, 4 JTP, Miel Asquía.	7
DAR POR TERMINADO SERVICIOS		Ayudantes, Jefe Institutos, Director. de Inst. y Sub Dir. Inst.	Lista de 15 docentes más Galati, Pasini Costadoat, E. Pasini Costadoat, C., Palacios, Molinaro.	20
RELEVAR DE FUNCIONES DOCENTES	Efecto inmediato	Por denuncias según Res.53/55.	Berisso, Caramés Ferro, Cossio, Palacios, Pasini Costadoat, E. Stafforini, Bercaitz, Bernardi, Bonazzola, Becaud, Cuadrado, De Gregorio Lavié, Ferro, Galati, Lucero Schmdidt, Pasini Costadoat, C., Pérez Pardo, Vilanova.	18

EXONERAR, DEJAR CESANTE, DAR DE BAJA	Efecto inmediato	V. Res.	Mitjans, F., Cesarsky, Ramallo, Pingitore, Tejería, Mayocchi, San Martín, Danna, Anatoli.	9
TERMINAR DESEMPEÑO	Solicita UBA	Ante una Res. de UBA que dejó sin efecto Concursos convocados, no llamar a Concurso materias innecesarias.	Carlomagno, Cossio, Sta- fforini, Bercaitz, Vilanova, García Olano.	6
CESAR	Inmediato	Jefes de Conferen- cias, Investigaciones y Trabajos Prácticos en Institutos, o por no reintegrarse,	Extensa lista que no trans- cribimos	31 (3 por Insti- tuto) + Trenti Roca- mora
DAR DE BAJA	Inmediato	Directores y Subdirectores de Institutos	Alsina, R., Legón, Silenzi de Stagni, Molinario, Bramuglia, Ruiz Moreno, M. Fontan Balestra, Alcorta, C.A. Stafforini. Bringas, Obeid, Quinteros, Sánchez Sorondo.	13
SEPARAR DEL CONCURSO	Inmediato	Todos por art. 32 Dto-Ley 6403/55, uno Dto. Ley 1863/56 (Satanowsky).	Aftalión, Bercaitz, Sta- fforini, Dana Montañó, Satanowsky, Galli Pujato.	6
<b>TOTAL<sup>20</sup></b>				120

## Nómina de exclusiones

(Período 2 de abril de 1956 – 5 septiembre de 1956)

1. Aftalión	2. Alcorta C. A.
3. Alsina R.	4. Anatoli
5. Bercaitz	6. Berisso
7. Bernardi	8. Bonazzola
9. Boucaud	10. Bramuglia
11. Bringas	12. Caramés Ferro

.....  
20 Recordemos que hay apellidos repetidos.

13. Carlomagno	14. Cesarsky
15. Cossio	16. Cuadrado
17. Dana Montañó	18. Danna
19. De Gregorio Lavié, L. De	20. Di Guglielmino
21. Domínguez	22. Ferro
23. FontanBalestra	24. Fornieles
25. Galati	26. Galli Pujato
27. García Olano	28. Goudry
29. Ledesma	30. Legón
31. Lista de 15 docentes	32. Lucero Schdmidt
33. Mayocchi	34. Medrano
35. Miel Asquía	36. Miguens
37. Mitjans, F.	38. Molinario
39. Obeid	40. Palacios
41. Pasini Costadoat, C.	42. Pasini Costadoat, E.
43. Pérez Pardo	44. Pingitore
45. Pintos	46. Podetti
47. Quinteros	48. Ramallo
49. Ruiz Moreno	50. San Martín
51. Sánchez Sorondo	52. Satanowsky
53. Silenzi de Stagni	54. Stafforini
55. Tejería	56. Trenti Rocamora
57. Vilanova	

## Intervención Baudizzone 2 de abril de 1956 a 5 septiembre de 1956

Hemos hecho la tipificación de las distintas medidas adoptadas, tal como fueron surgiendo cronológicamente y siguiendo la nomenclatura usada por los propios actos administrativos. Esta tipificación cubre el total del momento analizado de la gestión Baudizzone (que, recordemos, que se extiende desde el 2 abril de 1956).

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

Del total en el período estudiado podemos diseñar un esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

## Actos administrativos de cese

En realidad, si hiciéramos una no fácil simplificación, podríamos decir que la finalización en el cargo eran voluntarias (renuncia), o bien involuntaria. En este segundo conjunto, se aglutinan una serie de motivos o causales que a veces son difíciles de distinguir, pues, con distintas denominaciones producían efectos similares, (“Cesantía”, “separación”, “exoneración”, “terminación de servicios”, “terminación en el desempeño de su cargo”). En casos más extremos, se produce la exclusión lisa y llana de concursos y aun la retrocesión de las propuestas surgidas de concursos concluidos a nivel facultad, pero que son retirados de la UBA. En numerosos casos se resolvió la suspensión, pero con pedido de separación a la Universidad.

Las renunciaciones o separaciones presentan, a su vez, una suerte de subcategorías, según lo fueran con aceptación directa o bien elevada a la Universidad, sin decidir a nivel facultad.

En el período analizado en este libro nos encontramos con la novedad de la existencia tanto de impugnaciones por parte del Centro de Derecho y Ciencias Sociales, como por la Agrupación de Graduados Democráticos y Reformistas, en forma conjunta o separada (legitimados por la normativa vigente entonces) que tuvieron aceptación, en su mayoría, por parte de la Intervención Baudizzone.

Del total en el período estudiado (2 de abril de 1956 al de septiembre del mismo año), podemos diseñar el siguiente esquema visual para ayudar a la comprensión del tema, recordando que las cantidades se refieren a personas afectadas, no a actos administrativos:

1. Renuncia
2. Baja.
3. Separación de oficio de un concurso.
4. Impugnación en un concurso por parte del CDcs o de la Agrupación de Graduados Democráticos y Reformistas.

ACTO ADMINISTRATIVO	EFECTO	COMENTARIO	CASOS	CANT.
RENUNCIA	Aceptación	Lisa y llana.	Alsina, R. Alsina, H., Martínez Ruiz, Malvan, Gutiérrez, Ramallo, San Millán, Gobi, Acuña, Ponssa, Millán, Bringas, Terza, Labougle, Bas, Moyano Llerena, Quinterno, Olivera, Alcorta, C.A., Cutolo, Negri Pisano, Mouchet.	22
	Eleva UBA	Aconseja acept. UBA o bien nada dice.	Alsina Atienza, FontanBalestra.	2
	“” + Exclusión del Concurso		Borda, J. López, Colombo	3
BAJA	Simple	Docentes FDCS Se resuelve en FDCS	Pasini Costadoat, C., Alcorta, C.A., King, Fornieles (ASP), Estivid.	5
	+ Aceptación de Renuncia	Docentes FDCS Se resuelve en FDCS	Valle.	1
SEPARAR DE OFICIO DEL CONCURSO	Inmediato, por ser de oficio.	Todos por art. 32 Dto-Ley 6403/55).	Benito Pérez, Molinario. González Moreno. (“faltas graves”).	2
IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO	Trámite	“		
	Hace lugar		Barcia López, Cabral Texo, Llambías, Porto, Berri.	5
	Rechaza		Elguera, Podestá Costa, ZorraquínBecú.	3
<b>TOTAL<sup>21</sup></b>				41

### Nómina de exclusiones

(Período 2 de abril de 1956 – 5 septiembre de 1956)

1. Acuña
2. Alcorta C.A.
3. Alsina Atienza

.....  
21 Se refiere al total de personas

4. Alsina R.
5. Alsina, H
6. Barcia López
7. Bas
8. Benito Pérez
9. Berri.
10. Borda
11. Bringas
12. Cabral Texo
13. Colombo
14. Cutolo
15. Estivion.
16. FontanBalestra
17. Fornieles<sup>22</sup>
18. Gobi
19. González Moreno.
20. Gutiérrez
21. King
22. Labougle
23. Llambías
24. López J.
25. Malvan
26. Martínez Ruiz
27. Millán
28. Molinario.
29. Moyano Llerena
30. Mouchet
31. Negri Pisano
32. Olivera
33. Pasini Costadoat C.
34. Ponssa
35. Porto
36. Quinterno
37. Ramallo
38. San Millán
39. Terza
40. Valle.

.....  
22 Salvador Fornieles. Se aceptó la renuncia y se agradecieron los “importantes servicios prestados”, como vimos.

## Concursos. Impugnaciones

IMPUGNADO	IMPUGNANTE	CAUSAL	RESULTADO
BARCIA TRELLES	Agrupación de graduados + CDCS	Firmar pedido designación de Perón como profesor <i>honoris causa</i>	Se hace lugar
CABRAL TEXO	Ídem	Firmar carta a Perón adhiriendo reelección	Ídem
	Ídem	Consejero en la FDCA - La Plata	Ídem
	Ídem	Prólogo al libro de Legas y Lacambra	Rechaza
	Ídem	Panegírico de la dictadura desde la cátedra.	Se hace lugar
ELGUERA	CDCS	Adherir candidatura Patrón Costas	Rechaza
PODESTÁ COSTAS	CDCS	Adherir candidatura Patrón Costas	Rechaza
ÍDEM	Ídem	Respuesta a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Rechaza
PORTO	Agrupación de graduados + CDCS	Haber sido candidato en 1946 por la UCR Jr.	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Constituyente en el año 1949 por el P. P.	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Comisionado Municipal en Navarro en 1948	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Haber sido separado de la FDCA La Plata	Se hace lugar
	Agrupación de graduados + CDCS	Director de Institutos Penales de la Pcia. de Buenos Aires	Se hace lugar
		Predica peronista desde la cátedra	Se hace lugar
ZORRAQUÍN BECÚ	CDCS	Firmado Álbum	Rechaza
	CDCS	Respuesta a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Rechaza
IBÁÑEZ FROCHAM	Agrupación de graduados	Consejero en la FDCA La Plata	Se hace lugar
BERRI	Ídem	Ídem	
Llambías, J. J.	Agrupación de graduados + CDCS	Firmado álbum pro-Perón Prof. Honorario	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Respuestas a la encuesta sobre el Movimiento Justicialista	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Respuestas a la encuesta sobre la reforma constitucional	Se hace lugar
ÍDEM	Ídem	Firmar declaración de universitarios a favor de la reelección de Perón	Se hace lugar

## Conclusiones

No hay una diferencia sustancial entre el periodo analizado y los anteriores durante el gobierno de facto, tal vez la celeridad o la fuerza de algunas resoluciones hacen pensar en que con algunos excluidos no había duda alguna que pareciera surgir de algunas otras, minoritarias, al fin y al cabo.

Luego vendría el tiempo de los concursos y confirmaciones de los profesores y docentes que predominaron a partir de fines de los años 50 y que prolongarían su vigencia, muchos de ellos, más allá de la lamentable Intervención de 1966, que terminó con la autonomía universitaria.

En esta oportunidad, pocos profesores excluidos por la Libertadora fueron reincorporados tales como Borda y Helguera. Finalmente, el peronismo revolucionario de los años 70 produjo nuevas reincorporaciones e, inclusive, incorporó en la FDACS figuras como la de Arturo Sampay, Eduardo Luis Duhalde, Mario Hernández, Casiana Ahumada y Rodolfo Ortega Peña.

## Resumen de exclusiones en las tres etapas

PERÍODO	ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EXCLUSIÓN	CANTIDAD DE EXCLUIDOS
10 de octubre de 1955 al 13 de noviembre de 1955	48	45
13 de noviembre de 1955 al 2 de abril de 1956	120	50
2 de abril de 1975 al 5 de septiembre de 1956	41	40
TOTALES 10 de octubre de 1955 al 5 de septiembre de 1956	209	135

## Bibliografía específica

CUELLO, Estefanía. “Clemente Braulio Ros. Un desconocido docente de Derecho Político en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA de los años 50 y su trágico destino”, en Ortiz, Tulio (coord.) *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

LEIVA, Alberto D. *La privación de la ciudadanía bajo el régimen constitucional de 1949: El caso Beveraggi Allende*, en XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia.

Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009. En: <http://cdsa.academica.org/000-008/380.pdf> (consultado febrero 2019).

N.N. *Elementos para la historia de la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires*. EL DECANATO (Documento en 28 fs. Mecanografiado, con los ocho últimos registros manuscritos).1975.

ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana. *La Reforma Universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2018.

ORTIZ, Tulio. “La FDCA y la Libertadora. IV parte” en *Ideas sobre la historia de la Facultad de Derecho y sus protagonistas en las vísperas del bicentenario de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2020.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Parte III.” En *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario*”, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2019.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la FDCA. II parte.” en *La Reforma Universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2018.

ORTIZ Tulio. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

ORTIZ, Tulio. “La Libertadora y la FDCA I parte” en *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, protagonista de la historia argentina*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2017.

ORTIZ, Tulio. *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

ORTIZ,, Tulio. “La FDCA en los años finales del primer peronismo” en *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

ORTIZ, Tulio. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2015.

ORTIZ, Tulio. “Los profesores de la FDCA en los tiempos del primer peronismo y otros temas conexos”, en *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2015.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la*

*Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2014.

ORTIZ, Tulio: “La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)”, en *Nuevos aportes a la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2014.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2013.

ORTIZ, Tulio: “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo” en *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: su legado histórico*”, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2013.

ORTIZ, Tulio (2013): *La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en los tiempos del primer peronismo (1946-1955)*. En: <http://es.scribd.com/doc/125832878/La-FDACS-en-los-Tiempos-del-Peronismo> (consultado febrero 2019).

ORTIZ, Tulio (Coord.): *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Departamento de Publicaciones, FD, UBA, 2012.

ORTIZ, Tulio: “*La Facultad de Derecho, promediando el siglo XX*” en *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2012.

ORTIZ, Tulio (Coord.): *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, Departamento de Publicaciones, FD-UBA, 2011.

ORTIZ, Tulio: “De la intelligentsia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en *Facultad de Derecho, Historia, Nación y Universidad*, 2011.

SCOTTI, Luciana. “Margarita Argúas: precursora y jurista ejemplar”. En ORTIZ, Tulio. *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2016.

## Fuentes directas

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro resoluciones 10 de octubre de 1955 al 5 de septiembre de 1956. En archivo y Museo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1948 vol. 1 (1/3), 1949 vol. 2 (4/6-13/15), 1950 vol. 3 (16/21),

1951 vol. 4(22/27-28/33), 1953 vol. 5(52/57-58/63), 1954 vol. 7(64/67-68/69, 71-72). En Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. Ambrosio L. Gioja.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCS del 85 al 145, 1946 en Archivo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCS 1947. 1 Al 99. En Archivo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCS, 1947, 150 a 219, en Archivo y Museo Histórico de la FD.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libro de ordenanzas, resoluciones y decretos de la FDCS, Libros 10-11 (Octubre 1951 a Oct. 1952), en Archivo y Museo Histórico de la FD.



## MEMORIAS DE LA FACULTAD DE DERECHO 1986-1990: LA MODERNIZACIÓN Y LA REFORMA PEDAGÓGICA EN EL MAR- CO DE LA DEMOCRACIA UNIVERSITARIA PARTICIPATIVA

POR JORGE SÁENZ

### I.

Los cambios estructurales en una universidad con muchos años de historia constituyen una de las tareas más complejas y, tal vez, con menos posibilidades de éxito que alguien pueda proponerse. En el año 1983, con el retorno de la democracia constitucional, se proyectó un cambio estructural en la Universidad de Buenos Aires. En primer lugar, se restauró en la Universidad, fundada en 1821, el Estatuto aprobado por la Asamblea Universitaria en el año 1957, que consagraba el sistema de autonomía universitaria con la elección de sus órganos de gobierno por la decisión de los tres claustros que la componen: profesores regulares (o sea, los designados previo concurso público de antecedentes y oposición), graduados y estudiantes. La primera elección de rector y decanos, aplicando el régimen del Estatuto, tuvo lugar a principios del año 1986.

El 18 de marzo de 1986, la Universidad nos confirió el mayor honor de nuestra vida académica, cuando el Consejo Directivo de la Facultad, con el voto de los tres claustros, nos eligió Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Habíamos ingresado a la Facultad en 1955, presidimos el Centro de Estudiantes en 1958, fuimos designados Jefe de Trabajos Prácticos de Filosofía del Derecho y de Derecho Administrativo en 1961, luego profesor adjunto regular y finalmente titular de cátedra en Derecho Administrativo, precisamente mediante el concurso convocado por la gestión normalizadora. Es decir que toda mi vida adulta había tenido relación estrecha con la Facultad, salvo en el periodo 1976-1984, en el cual la dictadura militar nos expulsó de los claustros. Al ser reincorporado en 1984, presidimos la Asociación de Docentes, que fundamos con otros queridos colegas y, desde esa posición y con la participación en el Consejo Académico Normalizador Consultivo, pudimos colaborar con la gestión del decano normalizador, Dr. Eugenio Bulygin. De manera tal que el Decanato no solo constituyó la culminación de esa dedicación a la Facultad, sino la oportunidad de poner en práctica las ideas y los proyectos

que elaboramos y discutimos durante muchos años. Es nuestro deber de gratitud y admiración mencionar la excepcional tarea que cumplieron el Dr. Cesar Alberto Siculer y la Dra. Norma Beatriz Costoya, a cuya memoria dedico este trabajo, que desde la Secretaría Académica pusieron toda su inteligencia y dedicación para la implementación de la reforma pedagógica. También lo dedico al Dr. Ricardo Damonte, a quien se debe, entre otros logros, la reforma administrativa de la Facultad desde la Secretaría Técnica. La instrumentó de manera brillante, con una dedicación completa y superando una gran cantidad de obstáculos. Por último, a los consejeros directivos, que aportaron su inteligencia y dedicación, compartiendo la gestión, la Facultad les debe reconocimiento y gratitud.

## II.

El período previo, entre diciembre de 1983 y marzo de 1986, fue conocido como “normalización”, etapa que en la Universidad de Buenos Aires encabezó el Dr. Francisco Delich, junto con los “Decanos normalizadores” de cada una de las Facultades.

La tarea cumplida en ese periodo excedió largamente lo que podría entenderse como “normalización”. Siempre entendimos muy estrecha esa definición, si se considera que en ese período tuvieron lugar reformas de fondo, como la sustitución de los anticuados planes de estudio vigentes, la redefinición de los sistemas de posgrado e investigación, y la organización del Ciclo Básico Común como primer año de todas las carreras, dando una solución a la intrincada cuestión del ingreso, que se había prometido como “irrestringido”, desterrando métodos como los cupos o exámenes de ingreso (sobre esta cuestión haremos más adelante algunas reflexiones a propósito del sistema que propusimos desde la Facultad para sustituir al CBC). También se discutieron múltiples cuestiones novedosas y trascendentes, como la descentralización y la genéricamente denominada “reforma pedagógica”. Ello en paralelo con la revisión de las designaciones de profesores realizada durante la dictadura a través de concursos viciados de nulidad y la conformación de un cuerpo docente regular mediante la sustanciación de procedimientos de selección transparentes, por antecedentes y oposición, evaluados por jurados inobjectables, muchos de ellos integrados por prestigiosos profesores de universidades extranjeras.

En la Facultad de Derecho, el decano normalizador fue el Dr. Eugenio Bulygin, cuya notable gestión promovió la sanción de cuatro medidas fundamentales, que luego nos tocó desarrollar: la departamentalización, la creación del Instituto de Investigaciones, el nuevo plan de estudios y la resolución sobre métodos de enseñanza. Además, se tramitó un gran número de concursos para designar a los profesores regulares para integrar el claustro.

### III.

Como quedó dicho, nos hicimos cargo del decanato el 18 de marzo de 1986. En ese momento, señalé que la tesis central que debía guiar la gestión democrática de la Facultad era la de transformar el *ingreso formal* de los estudiantes a la Universidad en un *acceso real* al conocimiento relevante, a fin de asegurar una verdadera “democratización del conocimiento” –como lo llamábamos–, que es uno de los aspectos fundamentales para alcanzar una democracia plena como sistema de organización social. No advertíamos diferencias esenciales entre limitar el número de los que pueden recibir enseñanza (método restrictivo tradicional) y limitar los conocimientos que se imparten a un número ilimitado de estudiantes. Ambas alternativas son claramente “limitacionistas”, pero la segunda es mucho más sutilmente antidemocrática que la primera, puesto que genera: costos sociales y personales de gran magnitud por la gran deserción y fracaso; profesionales con diplomas depreciados; marginalidad de los graduados con menores conocimientos; y una elite que concentra el saber y el poder correlativo. Por analogía con la ciencia económica podría hablarse de una “distribución regresiva del conocimiento” y la “concentración del poder” académico, científico o profesional.

El punto de partida de nuestra gestión debía ser, en consecuencia, que los más de 20.000 alumnos que en ese momento era regulares en la Facultad, habiendo obtenido el ingreso formal en distintas épocas, más los cerca de 7000 que estaban cursando el C.B.C., tuvieran un acceso real al conocimiento, creando las garantías mínimas de calidad en la educación que permitieran un aprendizaje efectivo de la teoría, la práctica y las destrezas pertinentes a nuestra ciencia y profesión, dentro de un objetivo de crecimiento constante de esa calidad. Asumir ese punto de partida era crucial para ubicarnos correctamente en la tensión entre las líneas de progreso social, a las que adscribíamos, y la de “decadencia administrada” que otros proponían. Era imprescindible, pensamos, recuperar el impacto democratizador del mayor acceso de estudiantes dándole contenido; es decir, distribuyendo la mayor cantidad y calidad de saber a ese mayor número. Ese era el compromiso que debíamos asumir. Dentro de este objetivo mayor tenían sentido todas las reformas que planteamos ese día, ya que operaban como precondiciones de su realización: la profunda reforma administrativa, la informatización de los datos académicos y las inscripciones, y la mejora edilicia, que eran los correlatos infraestructurales cuya concreción emprenderíamos para poder instrumentar la reforma pedagógica (no podía haber pedagogía posible en la precariedad total), la reestructuración de la carrera docente, el régimen de ayudantes e investigadores alumnos, los concursos de profesores, el régimen de cursos regulares para todos, la reforma del posgrado y la investigación, y la puesta en marcha de la departamentalización y el desarrollo del nuevo plan de estudios.

#### IV.

Como se dijo recién, en 1985, la Universidad aprobó el nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho. Este plan y los principios que lo fundamentaban no fueron una expresión aislada ni la mera opinión de las autoridades. Por el contrario, fue el resultado de que, por primera vez en la historia de la Facultad, se nucleó a una cantidad de profesores que entendíamos que la solución al problema central que afectaba a nuestra casa estaba en la modificación profunda de los sistemas de enseñanza del Derecho. Compartíamos las críticas expuestas a través de severos cuestionamientos anteriores que no habían sido atendidas hasta ese momento. Parte de esos profesores formaron la comisión designada para proyectar el plan de estudios, otra se integró a la gestión normalizadora, y otra apoyó las reformas y organizó un amplio debate desde la Asociación de Docentes, que presidíamos. En este sentido, rescatamos el documento del 20 de diciembre de 1984, que suscribimos junto al Dr. Ricardo Entelman, secretario de la Asociación, dirigido al Decano Normalizador. Decíamos allí que: *“La Asociación de Docentes, impulsada en sus orígenes por un grupo de profesores y hoy representativa de un amplio espectro del claustro docente, ha surgido, entre otras razones, por el sentimiento que estos docentes comparten de la absoluta necesidad de modificar las viejas estructuras de nuestra Facultad, tanto en lo que hace a las formas pedagógicas con las que se imparte la enseñanza, cuanto en aquello que se refiere a contenidos que se encuentran desplazados en gran medida de la realidad que atraviesa nuestro país. Es esta además una vieja reivindicación que ya alimentó los objetivos de las asociaciones docentes que precedieron a la actual y que, junto a sus ideas de modernización, fueran suprimidas en la Facultad cada vez que los gobiernos de facto intervinieron en ella (se refería, aclaramos, a la Asociación de Profesores que presidiéramos al momento del golpe de 1976, habiendo sido nuestro predecesor el recordado Dr. Jorge A. Bacqué). Coincidiendo pues con aspiraciones que hacen a la filosofía que sustenta la propia existencia de la Asociación de docentes, esta no puede menos que ver con satisfacción que las mismas confluyan con la iniciativa de las autoridades de la Facultad y se ponga en movimiento un proceso tendiente a cambiar formas y contenidos de la enseñanza del derecho”*. Señalaba, a la vez, que la Asociación venía produciendo en su seno, por vías formales e informales, una profunda discusión del proyecto de reforma curricular. Queremos señalar, con lo dicho, que el cambio estaba sustentado en sólidas opiniones y también en un importante número de actores dentro de la Facultad, aunque hay que destacar que también existían grupos e instituciones opuestos al cambio, como por ejemplo la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

El convencimiento que teníamos de que la Facultad formaba malos abogados, nos había llevado a preguntarnos a qué se debía. Durante años se le adjudicó la responsabilidad, sucesiva o conjuntamente, a los planes de estudio, a los profe-

sores y al Departamento de Enseñanza Práctica. En consecuencia, se cambiaron los planes, se formó el mejor cuerpo docente de América Latina y se intensificó el entrenamiento práctico.

Aun así, la situación predominante no cambió, pues sin perjuicio de que siempre es necesario contar con un buen plan, docentes ilustrados y prácticas útiles, llegamos a la conclusión de que existían razones más profundas que hacían imperar como sistema casi único de enseñanza la clase magistral y su correlato inevitable, el examen libre. Se trataba de una concepción ultra positivista del Derecho y del fenómeno jurídico, acotado a las normas escritas y a los textos que las explican y las comentan, que, por lo tanto, era “necesario” memorizar y aprender a recitar. Para tal concepción –arcaica y comprobadamente limitada–, “saber leyes es saber”, al contrario de lo que dice un conocido blog de divulgación y discusión jurídica (“Saber leyes no es saber Derecho”).

No incluimos entre los eventuales responsables a los estudiantes, porque el nivel de excelencia (y de exigencia) en la Universidad corresponde que sea dado por los profesores, y esa responsabilidad no es transferible.

No fue necesario profundizar la indagación para detectar las deficiencias formativas: el abogado no conocía las rudimentarias técnicas para abordar un caso; no había, durante su carrera, examinado el Derecho en contextos prácticos, no había sido entrenado en desentrañar hechos, valores e intereses, ni había sido invitado a dudar, preguntar(se), cuestionar, buscar respuestas, criticar, argumentar, explicitar fundamentos con claridad y orden expositivo y precisión terminológica, elegir alternativas, reflexionar sobre ellas, participar en el proceso de aprendizaje, desarrollar su sentido de la responsabilidad e interpretar sistemáticamente las normas. En definitiva, no había trabajado en el uso de su ciencia y su arte, en el desarrollo de su talento natural para razonar y fundamentar soluciones a situaciones humanas, para aplicarlo a conflictos de intereses jurídicos. En el mejor de los casos, el alumno que había leído con esmero y dedicación la mejor doctrina, estaba en mejores condiciones de realizar el autoaprendizaje posterior, mediante muchos tanteos y errores a costa, naturalmente, de los confiados e incautos clientes. En el peor de los casos (que lamentablemente eran muchos), el pobre bagaje adquirido consistía en haber retenido la idea de algunas estipulaciones normativas e inconexos comentarios de apuntes y libritos de menor cuantía, lo que los colocaba en mala situación para transitar la siguiente etapa.

No faltaron, desde luego, autorizadas voces que agregaron al desolador resultado de la enseñanza su juicio sobre las causas y las soluciones: en 1953, Cueto Rúa señalaba que, si bien los programas adolecían de una absoluta falta de conexión vital con el presente que vivimos o estaban desvitalizados por la exclusiva atención a construcciones jurídicas *“desjerarquizadas científicamente por el predominio*

*de una exhausta exégesis jurídica (...), no es en torno a los programas de estudio que se centra el mayor problema pedagógico en las facultades de Derecho argentinas, sino en lo relativo al método de enseñanza. El ausentismo de los alumnos a las clases universitarias, el predominio de los mal llamados “apuntes de clase”, el recurso individual de los educandos a libros de texto para preparar los exámenes con su sola ayuda, sus preguntas a los compañeros —que-han-aprobado el examen, la falta de diálogo con los profesores (...) son todos signos de una enfermedad que lesiona la enseñanza del Derecho en nuestro país”.*

Y señalaba a continuación: *“Un profesor (debe) (...) despertar inquietudes en sus alumnos, requiriendo su colaboración activa, poniendo así en marcha el propio intelecto de los educandos, su capacidad de razonamiento, su sentido crítico y estableciendo un diálogo espiritual de recuerdo duradero”.*

En 1957, Domingo Buonocore indicaba que: *“en las facultades de Derecho las opiniones coinciden en la necesidad urgente de una transformación fundamental, tanto en lo que atañe a métodos de enseñanza, como a planes de estudio, exámenes y sistemas de promoción”. Reclamaba una moderna pedagogía, el método del seminario en reemplazo del método catedrático y el contacto con la realidad, proscribir el uso de los malos apuntes, formar el espíritu crítico, infundir a la enseñanza un carácter más educador y formativo que nemotécnico e instructivo. “Es fundamental —decía— que haya una participación activa y directa, tanto en el aprendizaje como en la búsqueda del saber para obligar al estudiante, hoy mero papagayo, a razonar e interpretar por su cuenta”.*

Para esos años, nuestro querido e inolvidable maestro Ambrosio Gioja implantó experimentalmente los “cursos de promoción sin examen”, sistema del que gozaban pocos alumnos. Nuestro reclamo fundamental como estudiantes (1958) era que fueran “para todos”, para desterrar el examen libre.

A pesar de estas poderosas incitaciones al cambio y del acertado diagnóstico sobre la deficiencia central estaba en el método de enseñanza, las cosas cambiaron poco. Carrió clamaba, en 1972, contra la facultad que no enseña “el oficio de abogado” y, en 1982, destacaba sin clemencia que “la idea de que la función principal de una facultad de derecho es formar abogados eficientes que sean a la vez hombres cultos (ha) dejado de ser una proposición razonable aquí y ahora”, salvo “cambios estructurales básicos”.

## V.

Nuestra gestión y responsabilidad en la Facultad fue intentar con todas las energías posibles ese “cambio estructural básico” reclamado para superar aquellas deficiencias. A partir de 1986, año de aplicación del entonces llamado “plan nuevo”, pusimos nuestros esfuerzos y capacidades para tratar de: a) desterrar el enciclopedismo y, en su lugar, proveer al futuro abogado de herramientas conceptuales para

que pueda encarar autónomamente el razonamiento crítico necesario para resolver problemas sobre la base de un material jurídico cambiante; b) atacar la rigidez y la desactualización, otorgando libertad al estudiante conforme sus intereses y proyectos e incluyendo nuevas áreas de la actividad jurídica; c) proscribir el dogmatismo, estimulando la revisión crítica de las instituciones y conceptos jurídicos.

Tuvimos siempre claridad en que esos objetivos no se lograrían cambiando el nombre de las materias o transformando las obligatorias en optativas. Solo era posible con una reforma pedagógica profunda; es decir, cambiando el método de la enseñanza del Derecho. Sin ello, decía la Comisión curricular que lo propuso, el nuevo plan será poco más que un conjunto de nuevos rótulos y divisiones para la misma visión dogmática, enciclopédica y estática del derecho.

Esta reforma del sistema de enseñanza comprendía: a) que en los cursos no se pretendiera dictar clases sobre todos los temas, sino ofrecer ciertos principios y conceptos básicos para cada área y discutir su aplicación a determinados problemas; b) que no se perdiera el tiempo de los cursos repitiendo lo que en los libros y textos normativos estaba mucho mejor explicado, dejando a cargo del estudiante su lectura directa. Este trabajo de lectura y adquisición de información debía constituir un prerrequisito para intervenir en las clases activas de los cursos; c) que se promoviera el espíritu crítico de los estudiantes, favoreciéndose la discusión racional y evitándose todo argumento de autoridad; d) que se utilizara en lo posible el sistema de casos, incitando a los alumnos a solucionar situaciones jurídicas complejas y relacionadas con los problemas reales que son objeto del quehacer de un abogado; e) que disminuyera la exigencia de memorización de datos y textos normativos; f) que los estudiantes adquirieran el hábito de escribir, encarando investigaciones sobre problemas jurídicos; g) que se entrenara para identificar los hechos relevantes de situaciones conflictivas y los valores e intereses involucrados; h) que se adquiriera la destreza de argumentar diversas soluciones y someterlas a la crítica; i) que se practicara una relación activa de enseñanza y aprendizaje entre profesores y alumnos, lo que supone que los primeros hagan participar a los segundos del proceso de aprender lo que saben, y logren estimular la formulación de preguntas y la búsqueda de respuestas con claridad y fundamentación, que se promoviera la reflexión; j) que se incorporara el carácter crítico del conocimiento científico del Derecho, aprendiendo que el progreso de la ciencia solo es posible sobre la base del falseamiento y la contrastabilidad de las hipótesis y teorías; k) que se mostrara adecuadamente que las teorías y las normas jurídicas están vinculadas en su interpretación y aplicación a ciertos resultados y consecuencias prácticas.

Por consiguiente, el núcleo fundamental de la gestión iniciada en 1986 fue sin duda alguna plantear la reforma del sistema de enseñanza del Derecho, teniendo

en cuenta la evidente necesidad de desterrar el dogmatismo, y las prácticas de enseñanza y evaluación que habían dado como resultado una formación profesional que mostraba notorias deficiencias. En lo que hacía a la crítica del plan de estudios vigente hasta 1985, son muy completos los argumentos expuestos por la Comisión Curricular nombrada por la Resolución 14.364/84, que propuso el nuevo plan que finalmente fue aprobado por la Resolución CSP 809/85, vigente hasta la actualidad. Se describían allí muy adecuadamente las graves deficiencias de aquel y su carácter enciclopédico, que pretendía suministrar el máximo de información posible en lugar de dar al alumno las herramientas conceptuales necesarias para encarar el razonamiento crítico necesario para resolver problemas, a lo que se le sumaba su rigidez y su desactualización, todo lo que favorecía la actitud dogmática de los abogados. Para superar esos graves problemas, programó la carrera dividiéndola en ciclos, con la posibilidad de un título intermedio, y la organización de los contenidos según las corrientes más modernas de la teoría jurídica y la problemática actual presente en las regulaciones jurídicas.

Los objetivos del plan eran, por cierto, enteramente compatibles con las necesidades sociales de juristas entrenados en el razonamiento y la crítica, y no en el dogmatismo y la autoridad. La exigencia, entonces, de distribuir los conocimientos socialmente útiles al mayor número, y desarrollar métodos y comportamientos más libres y no autoritarios, fueron la base del nuevo régimen de cursos regulares que implantamos (sin cursos regulares con presencialidad no había posibilidades de aplicar la reforma pedagógica) y de la estructuración de la carrera docente y su propuesta pedagógica (sin docentes entrenados tampoco sería posible la reforma). En este programa inicial estaba comprometida la Facultad, fragua de la transición entre lo arcaico y lo progresista y científico, y la del futuro, que seguramente, auguramos, cumpliría en plenitud las reformas que iniciábamos. Pretendía ser un aporte a la construcción de una sociedad mejor, más igual, más participativa, más solidaria y justa.

## VI.

El nuevo plan imponía como tarea pendiente e imprescindible una “reforma pedagógica profunda”, sintetizaba el gran desafío que se planteaba a nuestra gestión y a nuestra responsabilidad. Imponía no solo dar soporte normativo a esas exigencias, sino intentar un cambio cultural en el cuerpo de profesores y en el alumnado, acostumbrado a métodos de aprendizaje rudimentarios y a sistemas de evaluación concretados fundamentalmente en el sistema de exámenes mensuales de repetición memorística de datos, normas y opiniones, preferentemente de los profesores que los examinaban.

Para que la reforma pedagógica y la modificación del método de enseñanza del Derecho pudiera desarrollarse, se ideó y se ejecutó una reforma administrativa, que incluyó la informatización en la Facultad; se mejoró la infraestructura física, se regularizó la carrera docente y se organizaron los talleres pedagógicos, se departamentalizó la estructura docente y se aprobó el régimen de cursos al que nos referimos a continuación.

1) La primera medida tomada para emprender el arduo camino que teníamos por delante fue, como se dijo, el de proyectar un “Reglamento de cursos, correlatividades e inscripciones”(Resolución 1391/86) que, en lo que hace a la enseñanza, contemplaba los siguientes principios: 1) Eliminar el sistema de exámenes libres en el plan de estudios “nuevo”; 2) Organizar cursos “para todos”, con un número máximo de vacantes, habilitando los horarios de clases desde las 7:30 hasta las 22:30 h, sin interrupciones, con clases de una hora y media durante dos cuatrimestres; 3) Establecer la obligación de regularidad para aprobar los cursos (75% de aprobación de actividades de aprendizaje tales como resolución de casos, ejercicios o situaciones problemáticas y, solo en última instancia y supletoriamente, la mera asistencia); 4) Disponer que los profesores debían en la primera clase comunicar los objetivos propuestos, las condiciones de regularidad, las modalidades de trabajo y de las evaluaciones; 5) Fijar que la promoción requería la regularidad, la aprobación de las evaluaciones y la obtención de seis puntos como mínimo; 6) Respecto de los planes anteriores, fijamos como fecha de caducidad la del 31 de diciembre de 1988, para el de la Ordenanza 8/53 y el 31 de marzo de 1955, para el de la Resolución 22/61 y establecimos un sistema de equivalencias para los que quisieran pasar al “plan nuevo”.

Para eliminar la posibilidad de que se desnaturalizara el objetivo de los cursos que organizamos, transformándolos en un ámbito en el cual los profesores se convirtieran en meros expositores de “clases magistrales”, y los alumnos en receptores pasivos y en lectores de normas y textos, sustituyendo el docente la “mesa libre” por exámenes parciales o finales, escritos u orales, pero con la misma finalidad de verificar la memorización de los dichos del magister o de normas y apuntes, preservando la vigencia (perversamente reconvertida) del sistema que se quería desterrar, se estableció en el Reglamento de cursos que *“La verificación de la regularidad deberá efectuarse preferentemente por la aprobación de actividades de aprendizaje tales como confección de fichas bibliográficas, de resumen o textuales, trabajos de análisis e interpretación de fuentes bibliográficas; elaboración de esquemas de contenidos; resolución de ejercicios, casos o situaciones problemáticas, respuesta a cuestionarios o guías de análisis de textos”* (art. 3 del reglamento aprobado por Resolución CD 1391/86).

2) Por otro lado, a través del Centro de Formación Profesional, que creamos en 1988 para que tuviera a su cargo la organización del Patrocinio Jurídico Gratuito y práctica Profesional del CPO, se organizó un sistema para trabajar con casos y usuarios reales del sistema judicial, y se incorporó la enseñanza y entrenamiento práctico sobre los usos y las aplicaciones de la informática como herramienta en un estudio jurídico. A tal fin, se instalaron en el Departamento de Derecho Procesal y Práctica Forense un aula y laboratorio informático equipado con diez computadoras con sus accesorios y paquete del sistema Juri-Pack, y se dio entrenamiento y becas a los docentes.

El sistema de formación profesional que implantamos finalizaba con una evaluación general y obligatoria, cuyo éxito era requisito para la aprobación. Era, de alguna manera, la “certificación final” de la Facultad de que el graduado estaba en condiciones de ejercer la profesión. Es decir, una especie de sustituto de un examen de habilitación profesional que, como sabemos, no existe como sistema en la República Argentina, ya que se ha preferido delegar esa función en las Facultades de Derecho. (Hemos tratado durante muchos años, dicho sea de paso, de que se implantara un sistema de habilitación separado del título académico, pero sin ningún éxito. Otra de las delicias del país conservador.) Por supuesto, nuestros sucesores, con la impronta demagógica y poco responsable que le era propia, derogaron de inmediato lo que llamaban “el examen final obligatorio en el práctico del plan nuevo”, lo que fue celebrado por algunos como un “triumfo”, junto a la implantación de las “mesas libres”, consumando nuevos atentados a la responsabilidad social que tiene la Facultad de Derecho.

3) En la misma dirección, reglamentamos el marco dentro del cual debían encuadrarse los programas que los Departamentos elevaban al Consejo Directivo para su aprobación, los que debían ajustarse a pautas uniformes que contemplaran: los objetivos generales de la asignatura y los específicos, los contenidos, distribuidos en unidades didácticas suficientemente explicitados evitando el enciclopedismo y la fragmentación de conocimientos y las superposiciones o lagunas, correlacionándolos con los programas de otras asignaturas. Debían detallar los métodos, los procedimientos didácticos y las técnicas docentes a utilizar, las actividades que se requerirían a los estudiantes, tales como análisis de casos, ejercitaciones prácticas, fichaje de textos, etc., un presupuesto de tiempo por unidad y la bibliografía.

Para conocimiento de todo el cuerpo docente, se envió a todos los profesores una comunicación sobre esos requisitos, ofreciendo la asistencia necesaria para su cumplimiento. Decía: *“Señor Profesor: Dada la reglamentación de cursos vigentes por la cual los docentes deberán en la primera semana de clase cumplimentar la Resolución 1391/86,*

*modificada por la N° 2039/87, el Centro para el Desarrollo Docente puede colaborar con Ud. aportando ideas para el mejor cumplimiento de los artículos 5° y 7°. 1. PLANEAMIENTO DEL CURSO. Es sabido la importancia que tiene para un alumno el primer contacto con el profesor. En esa oportunidad el estudiante evalúa la solvencia profesional con que se han organizado las tareas y obligaciones del curso. Perder la oportunidad de este encuentro es dañar prematuramente la relación de trabajo; ganarla, es hacer sentir a los alumnos que los docentes asumen la tarea con compromiso, claridad de intenciones, y esperando respuestas concretas de sus alumnos. Hacer claras las reglas de juego reduce la ansiedad de los alumnos y de los docentes, preanuncia criterios claros de evaluación, estimula la calidad de trabajo y responsabilidad recíproca. Esta pre-imagen del trabajo del cuatrimestre determinará la armonía de una relación que debe ser siempre de aprendizaje y elevación recíproca y erradicará definitivamente toda sospecha de facilismo docente. Acorde con lo expuesto es necesario establecer en el marco de la reunión del grupo docente al que pertenece un plan de trabajo que explicita la estructura y dinámica del curso, con anterioridad a su iniciación. Sin perjuicio de los ítems que considere necesario incluir cada docente serían convenientes los siguientes: a) Objetivos; b) Contenidos; c) Metodología de trabajo; d) Actividades; e) Evaluación; f) Condiciones de regularidad; g) Cronograma. El planeamiento del curso debe estar sujeto a un alto grado de flexibilidad y adaptación al número de alumnos que conformen la Comisión, al grado de conocimiento previo, las necesidades, intereses y expectativas del grupo y su contexto, la cantidad y calidad de los auxiliares docentes con que se cuente, etc. Pasaremos a efectuar algunas breves consideraciones acerca de los elementos que lo componen.*

*1.1. Objetivos: La elaboración de los objetivos generales debe ser una tarea compartida por todos los docentes que integren el grupo. De este modo se capitaliza la experiencia acumulada en años anteriores en función de las necesidades presentes. Efectuar este trabajo en equipo —titulares y adjuntos— garantiza el consenso con los lineamientos generales y su acatamiento, en el margen de libertad que implica la tarea docente. Ya iniciado el curso, y su bien es cierto que cada docente suele conocer con anterioridad cuales son los objetivos específicos, puede ocurrir un desfase entre tales metas y las expectativas de los alumnos. Por ello resulta indispensable en los primeros encuentros de clase intercambiar con el grupo los comportamientos terminales esperados. Se logrará así una mayor flexibilidad y un mayor compromiso en el alumno.*

*1.2. Metodología de trabajo: De la lectura del artículo 7° surge la necesidad de implementar métodos que tiendan a una enseñanza dinámica y un aprendizaje centrado en la actividad. Sabemos que no existe un método único ni óptimo para la enseñanza del derecho. Es necesario seleccionarlos y combinarlos de acuerdo con: a) las características de la materia (objetivos y contenidos); b) las características del grupo; c) las características personales y docentes de los encargados de comisión y de sus auxiliares. Las técnicas y recursos para el aprendizaje deberán contemplar las distintas funciones necesarias a desarrollar en el alumno: incorporación de información, reflexión, aplicación, construcción de nuevos conceptos y problemas (creación) e investigación. Para optimizar el desarrollo de la materia las actividades de aprendizaje se complementarán en sus dos tipos: individuales y grupales.*

1.3. *Evaluación, condiciones de regularidad y cronograma: Poner en claro estos elementos desde el comienzo del curso satisface una regla clave para el éxito del aprendizaje: los alumnos deben saber qué es lo que se espera de ellos. Esto implica: a) trabajar los objetivos de la manera descrita; b) informar claramente las condiciones de regularidad; c) explicitar, compartir y crear modalidades de trabajo adecuadas a la materia y al grupo; d) establecer los criterios de evaluación que se estipulen teniendo en cuentas los objetivos y actividades propuestas.*

1.4. *Contenidos: Su organización requiere un tratamiento en función del tiempo y los objetivos propuestos. Existe una metodología específica para este elemento curricular.*

2. *Dado que todos los temas aquí planteados merecen una adecuada profundización, el Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad puede asesorarlo para un mejor cumplimiento de las exigencias pedagógicas de trabajo. Se ha contemplado la realización de doce talleres que responden a las necesidades del nuevo modelo de enseñanza-aprendizaje, entre ellos “El método de estudio de casos”, “Análisis de textos”, “Métodos dramáticos para el docente”, “Conducción educativa”, “Evaluación”, “Cuantificación en el derecho” y “Aprendizaje y creatividad”. Además, los primeros sábados de cada mes se realizan “Ateneos de Pedagogía Contemporánea” abiertos a todos los docentes de la Facultad, cuyos objetivos son crear un espacio de investigación para: volver a pensar sobre el enseñar y aprender, percibir y valorar las posibilidades del trabajo creativo y presentar el pensamiento esencial de algunos autores contemporáneos sobre educación y potencial humano. La asistencia pedagógica se ofrece en forma permanente en el Centro y a pedido de los docentes con concurrencia del personal especializado a las reuniones de los grupos docentes o departamentales o presencial en las comisiones. Los artículos 5° y 7° ofrecen la posibilidad de que docentes y alumnos se encuentren en torno a una tarea creativa, de alta calidad, base de cualquier intento de cambio institucional. Saludo a Ud. muy atentamente.”*

De tal manera, entendimos facilitar la inmediata implementación de la reforma en marcha. No había experiencia, pero tampoco tiempo para perder.

4) El 7 de febrero de 1988, preparamos el proyecto definitivo de organización del CPO, luego de una discusión durante todo el año 1987 con los profesores en el marco de las actividades departamentales. Sin lugar a dudas, fue uno de los momentos más ricos en críticas, sugerencias y propuestas. Ese proyecto fue enviado a cada profesor solicitándole sus comentarios críticos y eventuales propuestas de modificación. La propuesta contenía los objetivos generales de las siete orientaciones previstas en el plan y la distribución de los 52 puntos para ser cursados en los distintos departamentos. Se incluía una nómina de cursos optativos. Se recibió una gran cantidad de opiniones y, finalmente, el proyecto se elevó al Consejo Directivo y con su aprobación se puso en práctica por primera vez en nuestra Facultad esta modalidad de plan flexible, inaugurando una promisoriosa etapa de libertad para los estudiantes para que pudieran elegir según sus inclinaciones e intereses, tanto la orientación de la etapa final de su preparación, como muchos

de los cursos que componen ese ciclo. El sistema se reguló mediante las Resoluciones CD 3362 y 3407/88.

5) Una innovación muy trascendente fue la incorporación en el CPC de la asignatura Derechos Humanos y Garantías, creo que por primera vez en los planes de estudio. Para preparar su enseñanza convocamos al Dr. Eduardo Rabossi, al que pusimos al frente de una Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos. Luego de un año de discusión y preparación de docentes, se aprobaron finalmente los contenidos mínimos el 25 de octubre de 1988, en un programa que contemplaba los fundamentos, los aspectos sociológicos, históricos y el estudio dogmático de los derechos humanos, que sirvió de base para la enseñanza en muchas otras instituciones y en nuestra Facultad para cubrir por concurso los cargos de profesores titulares, constituyéndose un cuerpo docente de altísima calidad, que fue ejemplar en esa área de tanta significación para nosotros.

## VII.

Queremos detenernos en un aspecto que nos parece central. Señalamos antes que el Reglamento de Cursos que sancionamos había suprimido el examen “libre” como alternativa de evaluación. No se trató de una modificación de detalle, sino que significó un cambio radical en la historia de la enseñanza en la Facultad. Sustituyó la secular tradición pedagógica utilizada desde su fundación, basada en la clase expositiva (o sus sucedáneos de “apuntes” y manuales), la adquisición de información como objetivo y la mesa de examen (o los exámenes escritos) como método de evaluación, por otra sustancialmente distinta, que hemos descripto más arriba. Esta verdadera “revolución”, como la calificó el Dr. Julio César Cueto Rúa, motivó la primera “batalla” por el cambio cultural: la de intentar convencer a la comunidad académica, profesores y alumnos, que la eliminación de los “exámenes libres” era una medida no sólo razonable sino imprescindible. Para ello tuvimos que fundamentar y discutir profundamente la cuestión. Debimos demostrar la incompatibilidad existente entre el cumplimiento de los métodos de la enseñanza del Derecho que proponíamos y ese sistema de evaluación. Vamos a extendernos algo más de lo prudente en este tema porque observamos con gran preocupación que en la Facultad se está repitiendo con bastante frecuencia el “sistema” de los exámenes libres en las instancias evaluadoras de los cursos, que consisten en exámenes parciales o finales, escritos u orales. Queremos volver a señalar sus muy negativas consecuencias e instar a volver a los principios de la reforma pedagógica, para que los cursos sirvan como ámbito para las tareas de aprendizaje y no sean un auditorio de clases magistrales que culminan en un examen análogo a los “libres”.

El “examen libre” tenía una gran tradición en la Facultad, que a través de toda su historia lo había consagrado como método único de evaluación. ¿Cuáles eran sus rasgos definitorios? Un estudiante podía, mediante la lectura de libros, apuntes y textos normativos y jurisprudenciales, adquirir una determinada cantidad de información (la extensión de esa información estaba señalada en el programa de la asignatura) y luego presentarse ante dos o tres profesores de la materia (la “mesa examinadora”) a “rendir” el examen. Este examen, que generalmente estaba precedido por la extracción de “bolillas”, consistía en respuestas del alumno a temas o preguntas indicados o formulados por los profesores.

Luego de una interacción pregunta-respuesta de un promedio de diez a quince minutos, o algo más si se presentaban dificultades, el examen terminaba. El tribunal (o “mesa”) deliberaba y calificaba, y aplicaba al examinado una nota de entre 0 y 10 puntos; si el alumno obtenía menos de 4, volvería, presumiblemente, a someterse a idéntica prueba en muy breve plazo.

Si un estudiante lograba “rendir” exitosamente los exámenes de todas las materias, obtenía el diploma habilitante para ejercer la profesión de abogado, con todas las implicancias y responsabilidades que ello tiene. (En una de las varias visitas que el presidente Raúl Alfonsín hizo a la Facultad, conversando en el Decanato sobre las reformas que implementábamos, nos cuenta que como estudiante había visitado la Facultad solo 27 veces. Eran los días en que se había presentado a rendir examen libre de las 27 materias, ya que sabía que por su inicial iba a ser llamado el primer día. Le preguntamos: “Presidente ¿qué le parecía ese sistema de aprendizaje?” Respuesta: “Por suerte para mis posibles clientes, me dediqué a la política”).

Este sistema tenía su origen en épocas muy pretéritas, en las cuales un profesor, generalmente prestigioso, “dictaba” un curso de siete u ocho meses (de una o dos horas semanales) y hacia el mes de diciembre tomaba examen a los alumnos inscriptos. A medida que se fueron publicando libros o textos que suplían con gran ventaja a las conferencias y clases magistrales y apuntes que las recogían con apreciable fidelidad, la necesidad y sentido de la asistencia obligatoria fueron cuestionadas, y finalmente se eliminó no bien soplaron los vientos de fronda de la Reforma del 18. Pero quedó incólume la institución del examen y su ominoso símbolo, el lustroso bolillero de cedro. El “sistema”, mejor dicho, la rémora del sistema, degeneró rápidamente, como ocurre a menudo con las instituciones que se niegan a desaparecer cuando el turno histórico les ha llegado.

Se llegó así al “examen mensual”, vorágine de turnos permanentes, de materias preparadas en días o a lo sumo un mes, euforia de la industria del apunte y del manualito, verdadera humillación de la Facultad y negación de un verdadero sistema de enseñanza del Derecho y del aprendizaje, y evaluación de las habilidades que debe tener un futuro abogado.

La enseñanza del Derecho y la preparación responsable de abogados se hizo entonces imposible en la Facultad, ante la mirada atónita de la sociedad y la impasibilidad de las autoridades universitarias.

Estábamos convencidos que lo que conspiró contra la modificación de este estado de cosas, ciertamente calamitoso, fue la subsistencia, con una asombrosa lozanía, de la idea central que presidía la técnica del “examen” como momento decisivo del sistema de enseñanza. Esta idea era la siguiente: los abogados deben aprender básicamente qué dicen las normas (la Constitución, los tratados internacionales, los códigos de fondo, los códigos procesales, las leyes en general y las reglamentaciones) y las teorías que a su respecto elaboran los profesores, más las interpretaciones que realizan los tribunales.

Esas teorías y “doctrinas”, predominantemente exegéticas, o estaban expuestas en los libros, artículos y sentencias, o eran oralmente transmitidas por los catedráticos, fueran o no sus autores. Es decir que los estudiantes debían, fundamentalmente, adquirir lo que se denomina “información” (leerla, sintetizarla, memorizarla) para poder luego en el “examen libre” someterse a un método de evaluación consistente en verificar si tal información había sido adquirida o no. Si lograba ser reproducida con eficacia en el momento del examen, significaba que la había adquirido. La pregunta pertinente era, entonces, si el cumplimiento de ese objetivo de aprendizaje era plausible y formaba buenos y eficientes abogados.

Una nota importante que debía destacarse en el sistema que podía denominarse “clásico” era la pretensión de totalidad de los programas de las asignaturas. Es lo que la Comisión que proyectó el “plan nuevo” denominó como “enciclopedismo” de los planes de estudio, característica consistente en que debían contener “todo” el conocimiento acerca del derecho. Es obvio que esta ilusión se contrastaba con la realidad, que mostraba cambios rápidos en la cultura social, económica, política y tecnológica, determinando la existencia de una mudable masa de normas jurídicas, teorías, modelos interpretativos y soluciones jurisprudenciales. La respuesta del enciclopedismo ha sido siempre la de agregar bolillas a los programas para procurar cubrir sus vacíos, acompañado ese “estiramiento” con la queja de que la “materia” de que se trata tiene que tener “más horas” de clase o desdoblarse en dos o en tres asignaturas.

Por último, no debía perderse de vista el dogmatismo que dimana de un aprendizaje de este tipo, en el cual la información que obligatoriamente se debe retener y reproducir ante un tribunal examinador es la única garantía de la aprobación, pero con una característica: allí no se discute ni se razona ni se critica, sino que se repite. Un peligroso y casi inevitable deslizamiento del método llevaba a que haya siempre respuestas únicas para preguntas estereotipadas. Este sistema, bueno tal vez para predicadores o militantes políticos fanáticos e irracionales, era el menos aconsejable para formar un buen abogado.

Y la razón fundamental es que lo que el examen libre alentaba –aún más, a lo que dicho método de evaluación conducía necesariamente– era a desarrollar una capacidad nula o muy acotada de practicar el Derecho, limitada a la aptitud para reproducir el texto de normas, definiciones y doctrinas, lejos de lo que en verdad “hace” un abogado. Lo que un abogado hace en cualquiera de sus roles (litigante, consultor, funcionario administrativo o juez) es tratar casos y problemas jurídicos, para lo cual requiere habilidades y destrezas tales como: a) identificar la “información” normativa o doctrinaria aplicable, b) describir, clasificar y encuadrar “hechos”; c) indicar los métodos probatorios eficaces para la acreditación de los hechos relevantes del caso; d) elaborar fundamentos que conduzcan a determinada resolución del caso, que resulten aceptables y convincentes para la comunidad jurídica; e) utilizar la terminología jurídica específica y los métodos de interpretación jurídica más conocidos y usuales; f) emplear diferentes técnicas y estilos de razonamiento, interpretación y argumentación jurídica; g) reflexionar críticamente sobre las normas vigentes, las teorías jurídicas y la práctica institucional del derecho.

¿Podíamos rendirnos a aceptar que la preparación y el entrenamiento en tales habilidades fueran adquiridas luego de terminados los estudios, en la “práctica profesional”, y que entonces el paso por nuestra Facultad equivalía a un muy poco útil ejercicio de la memoria (con sus instancias cruciales de comprobación, que era los exámenes libres)?

¿Estábamos dispuestos a tolerar que nuestra carrera de abogacía se quedara en una tibia aproximación, no sólo respecto de la actividad intelectual del abogado, sino también en relación a su responsabilidad profesional y social? ¿Era justo que la sociedad continuara sufragando estudios cuyo “producto” final fueran abogados que al recibir el título recién se encontraban en el inicio de su preparación? ¿Era aceptable que la Facultad engañara a la sociedad, otorgando títulos que habilitaban para el ejercicio profesional, certificando habilidades inexistentes? ¿Toleraríamos eso en el caso de los médicos, los ingenieros o los odontólogos?

Esto permitió durante muchos años que nuestra Facultad fuera una especie de “universidad a distancia”, con todos sus defectos y ninguna de sus virtudes. Un inscripto (no podía considerarse un estudiante) podía concurrir a la Facultad sólo 28 veces en su vida, por media hora cada una, rendir los exámenes y recibirse. Cada una de las materias así “aprendidas” no duraba en su memoria más de seis semanas, y si bien no había adquirido una sola de las habilidades que integran el oficio de abogado, sí adquiría su título habilitante. Inclusive se consideraba excelente que la formación fuese meramente teórica, sin atisbo alguno de práctica, ya que esta estaba confinada a los marginales “cursos de práctica”, de escasa relevancia, pese al esfuerzo de los docentes de esa área. Por tal razón, la carrera se podía “estudiar” en su totalidad leyendo 25 libros y cuatro o cinco códigos. Así fueron los resultados.

Por ese motivo, nuestra propuesta de cambio del sistema de enseñanza era total y absolutamente incompatible con los exámenes libres. No podría cumplirse ninguna de sus finalidades si se lo hubiera establecido como método para evaluar y aprobar materias. La razón era evidente: cada método de evaluación es funcional a un objetivo de enseñanza y entre los objetivos que estaban en la base del nuevo método no figuraba específicamente la memorización de datos. Por consiguiente, debían eliminarse las evaluaciones que demandaban una repetición de ese tipo. Además, de la falta de objetividad de ese tipo de prueba, sus negativas aristas en el campo psicológico y pedagógico, su sesgo decididamente arbitrario y autoritario, y su papel significativo en la consolidación dogmática y el congelamiento intelectual de los estudiantes, el examen libre era una concesión al facilismo, a la demagogia y al atraso, y conspiraba contra la formación de abogados eficaces y cultos.

El examen libre es en gran medida un sistema de “respuestas únicas”, y presupone una visión de la realidad no sujeta a cuestionamiento, basada en el principio de autoridad. Implica la negación a proporcionar los instrumentos intelectuales para razonar independientemente. Esto es todo lo contrario a un ciudadano libre y racional y a un abogado como el que la sociedad, en cualquiera de sus roles, necesita. La mejor enseñanza del Derecho en el mundo transita el camino de la creación del conocimiento en la relación docente-alumno y no el de mera transferencia de uno a otro, desterrando terminantemente la división entre la teoría y la práctica y la mera repetición. No podíamos permitir que nuestra Facultad no estuviese entre las de primera línea, sólo porque renunciábamos por anticipado al esfuerzo que demandaba.

Por todas estas razones, durante nuestra gestión los exámenes “libres” fueron suprimidos como posibilidad de aprobación de las materias y cursos del “plan nuevo”, por considerarlos absolutamente incompatibles con la reforma pedagógica y con la reglamentación sobre “Métodos de Enseñanza” aprobada por la Resolución 16.041 del 22 de agosto de 1985 y con los objetivos explícitamente fijados en el plan de estudios. Nuestro sucesor en el decanato, elegido el mes de marzo de 1990, se dispuso junto con la estudiantina “liberal” que lo rodeaba a desnaturalizar el “plan nuevo” ante la imposibilidad de derogarlo, como algunos de los profesores de ese grupo proponían. Fue así como, mediante la Resolución CD 402/90, implantaron de inmediato el sistema de “mesas libres” para las asignaturas del CPC y asignaturas y cursos obligatorios del CPO. Esta medida ciertamente demagógica, torpe, irresponsable y perjudicial, ha tenido una sorprendente supervivencia ya que subsiste hasta el día de hoy. Hasta tal punto esto es inexplicable, que en el dictamen de la Comisión de Enseñanza del 9 de diciembre de 2003, en el que se proponían algunos ajustes al plan de estudios, que suscribimos

junto con los Dres. Andrés D'Alessio, Enrique Rodríguez Chiantore y la Dra. Graciela Güidi, y que fuera aprobado por el Consejo Directivo, manifestamos que "Como anexo a este despacho de comisión, y como fundamentación de las propuestas que aquí se elevan, se adjunta el Documento diagnóstico 'Aportes para el estudio y actualización del diseño curricular de la carrera de Abogacía' elaborado por la Secretaría Académica en el año 2002". En ese documento, se puede leer en sus páginas 95/97 lo siguiente: "La modalidad de aprobación de asignaturas del CPO a través de mesas libres se ha mostrado contraria a una de las finalidades de ese ciclo. Justamente este ciclo tiene por finalidad la profundización de los conocimientos adquiridos en el CPC, pero a través de cursos que presentan diversas modalidades y apuntan al desarrollo de variados contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Además, la Resolución del Consejo Directivo del año 1985 sobre métodos de enseñanza, actividades de aprendizaje, métodos correlativos de evaluación y sobre la información y evolución del proceso de enseñanza y evaluación, buscaba cambiar no sólo las prácticas de enseñanza, sino también las de aprendizaje que se consideraban influidas por el marco del programa de estudios del año 1961. Y se buscaba en relación con el trabajo en las aulas promover "la participación activa de los alumnos" a través de las siguientes actividades: "dictar clases activas (...) (que) promuevan la participación y discusión de los alumnos", "organizar grupos de trabajo", "preparar y entregar a los alumnos casos prácticos para su resolución, sea individual o grupal, preparar y entregar (o llevar) expedientes, "encomendar...casos de jurisprudencia, dictámenes, textos normativos, documentos, etc. para su análisis y discusión en clase", "formar grupos de debate", "trabajos en clase (...) sobre textos o referentes documentales empíricos", "simulación de entrevistas con clientes", "simulación de otro tipo de entrevistas profesionales (...) que se puedan presentar en el ámbito de las justicia y/o la administración, "visitas a establecimientos o instituciones que correspondan a la materia". Ahora bien, cabría preguntarse en qué medida el aprobar una asignatura del CPO (o del CPC, agregamos, ya que todas las prácticas descriptas son necesarias también en ese ciclo) a través de la modalidad "mesa libre" permite el desarrollo de las habilidades que cada una de estas estrategias de enseñanza implica en términos de promover prácticas de aprendizaje. Es decir ¿en qué medida la "mesa libre" posibilita terminar con prácticas de aprendizaje caracterizadas como "enciclopédicas", "dogmáticas", "memorísticas"? Indudablemente, si la instancia de "mesa libre" sólo implica repetir un contenido conceptual que está contenido en el "manual de la cátedra", esta modalidad de evaluación menoscaba el logro de los objetivos de enseñanza y aprendizaje del derecho del CPO (y del CPC, agregamos)". Estas afirmaciones, que en los mismos términos habíamos divulgado "ad nauseam" durante nuestra gestión en los años 1986/1990 a tra-

vés de artículos, conferencias y debates para explicar el Reglamento de cursos que sancionamos en 1986, debieron, como podemos ver, ser repetidas muchos años después para cuestionar los exámenes en las “mesas libres”, que nosotros habíamos suprimido como alternativa de evaluación y que, como quedó dicho, se implantaron irresponsablemente en 1990. Lo realmente incomprensible es que, pese a ese recordatorio de la incongruencia de mantener las “mesas libres” como sistema de evaluación y aprobación de asignaturas y cursos del plan de estudios vigente, dado sus objetivos y metodología de enseñanza consiguiente, el sistema no se derogó, sino que por el contrario se mantiene hasta el día de hoy (año 2021), como puede verificarse en el “calendario académico” de la Facultad, que establece las fechas para los cuatro turnos anuales.

En las evaluaciones de los sistemas de enseñanza **realmente** utilizados en la Facultad, surge, tanto de las que tempranamente hicimos en 1988 como en las posteriores, hasta la actualidad, que los alumnos identifican a las clases magistrales teóricas como el método preferido (no menos del 70%). Aunque los profesores intenten disminuir ese porcentaje, creemos que hay que atenerse a la opinión de los estudiantes. Esta prevalencia de la clase expositiva lleva necesariamente a las evaluaciones semejantes al examen libre, aunque sean escritas, o se encuentren divididas en dos “parciales”. A lo que se suma la subsistencia actual de las mesas libres. De tal manera, es claro que el mayor desafío sigue siendo el cambio del sistema de enseñanza del derecho, que lamentablemente, no se ha logrado. Debería, en esa línea, establecerse la obligatoriedad como contenidos mínimos de cada asignatura y curso la explicitación detallada de los trabajos y ejercicios consistentes resolución de casos, análisis y discusión de fallos, clínicas y en general todas las actividades previstas en la Resolución de 1985, con el deber jurídico correlativo del docente de llevarlos a la práctica en el dictado del curso.

## VIII.

La reforma encarada, como antes se dijo, comprendió otras áreas para posibilitar y contribuir a la modificación fundamental que comenzaba en el área educativa. Tales reformas fueron:

### 1. Las reformas administrativas

En lo que respecta a la reorganización administrativa se encararon: 1) Una evaluación de todo el personal por especialistas en detectar sus habilidades y carencias; 2) La aprobación de un organigrama que superara la notable imprecisión e inaplicación de las técnicas mínimas en los aspectos formales y sustantivos, que

tenían como consecuencia un gran desorden administrativo y atraso endémico en numerosas áreas, con dispersión de locales o “cuevas”, ausencia de coordinación, planificación y control, indispensables en toda organización moderna, que debía manejar una institución que a esa fecha (1987) contaba con 25.000 alumnos activos y 1.700 docentes, dentro de un edificio muy complejo de mantener.

El organigrama que implantamos consagró una organización equilibrada y eficaz con la reubicación del personal existente y la incorporación de tecnología en los procesos administrativos y pedagógicos, funciones que fueron diferenciadas claramente, estableciendo claras líneas de jerarquía y competencia. Ello superó satisfactoriamente la “organización informal”, los “intereses de grupos” y la existencia de “dueños reales de la burocracia de la Facultad”, que estaban plenamente activos. Posibilitó brindar todo el respaldo administrativo necesario a los Departamentos, a la gestión académica, al apoyo, información y asesoramiento a los alumnos, a la simplificación de todos los trámites, a la información a la comunidad universitaria, al control de las inscripciones, correlatividades y certificaciones, a la confección, conservación y resguardo de los registros académicos, a la sustanciación de los concursos docentes, al dictado de cursos, asignación de aulas, a la reestructuración de la Biblioteca y al ordenamiento de la gestión financiera, contable y patrimonial de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, la organización de los servicios y el mantenimiento del edificio y sus bienes y la reorganización del centro de deportes.

Este ordenamiento permitió poner inmediatamente en acto un plan muy completo de refacciones, restauraciones y construcciones, que incluyó la reparación integral de todas las dependencias e instalaciones, la adecuación de los espacios libres para habilitar aulas por 1200 metros cuadrados para instalar el Departamento de Graduados con sus ahora extendidas actividades, construir el Centro de Cómputos, reparar el Salón de Actos y el Aula Magna y adquirir equipamiento didáctico y cultural. Asimismo, se distribuyó el personal en las nuevas oficinas con un criterio racional, proporcionando formación para el manejo de procesadores y computación.

Es imprescindible mencionar dos hechos fundamentales en la implementación de este nuevo panorama administrativo: la utilización de la técnica de “base 0” para la formulación del presupuesto anual de gastos y recursos y la informatización de la Facultad, con la creación del Centro de Cómputos. La técnica presupuestaria utilizada nos permitió planificar la totalidad de las actividades anuales de la Facultad, y dentro de cada lineamiento (investigación, docencia, extensión universitaria, becas, posgrado, publicaciones, informática, reforma administrativa, mantenimiento edificio, biblioteca y hemeroteca, construcciones y limpieza y conservación) definir los paquetes de decisión, los objetivos a lograr

y los recursos requeridos para lograrlos (personal, bienes y servicios, equipos) con la correspondiente valorización. De tal manera el presupuesto constituía un programa anual completo de gestión, que permitía su auditoría y control sin ninguna dificultad. Por otra parte, pudieron experimentarse en su elaboración los procedimientos del “presupuesto participativo”, es decir con la intervención y deliberación de todos los integrantes de la comunidad universitaria a los que ese instrumento podría interesar, pudiéndose discutir entonces tanto lo que hacía a la planificación anual de actividades como sobre los medios necesarios para llevarlas a cabo. Lamentablemente, al terminar nuestra gestión esa práctica se discontinuó, volviéndose a la práctica rutinaria de los presupuestos tradicionales.

El otro elemento básico de la reforma administrativa fue la informatización de la Facultad y la creación del Centro de Cómputos, que pusimos a cargo del Licenciado Héctor Maccaione y un experimentado equipo, que delineó la totalidad del software que sería empleado. En este punto debemos recordar con agradecimiento a la Fundación Facultad de Derecho, institución con la que mantuvimos una estrechísima relación de colaboración. Específicamente sobre la informatización la Fundación, en uno de sus documentos de mediados de 1986 decía: *“Esta Fundación se ha comprometido a colaborar con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cuyos elementos administrativos-contables y presupuestarios no le permiten atender el movimiento de control de sus distintas actividades, que actualmente se manejan en forma manual totalmente insatisfactoria, por no decir errática. Para ello ha contratado la adquisición de un computador IBM Sistema 36 que los expertos consultados aconsejan como el más adecuado para resolver esa situación. Esta máquina cuesta US\$ 90.000 y debe ser abonado antes del 30 de noviembre de 1986, o si no se pierde”*. A partir de ese cuadro de situación encaró entre los principales bancos de Buenos Aires y los más prestigiosos estudios jurídicos una campaña de donaciones, que permitió, con un aporte adicional que hicimos a título personal junto con el Dr. Jorge O’Farrell, la compra e instalación del equipo IBM sin costo alguno para la Facultad. Debo mencionar, junto al Dr. O’Farrell, que presidió la Fundación, al Dr. Horacio J. Solari, su secretario general, y a los Dres. Emilio J. Cárdenas, Juan E. Cambiaso, Mario Carregal, Gastón Dassen, Bernardo Duggan, Alberto A. Spota, Sergio Le Pera, Alberto Olivero Quintana y Horacio Soares, que con una gran generosidad y dedicación contribuyeron al desarrollo y progreso de su alma mater.

## 2. La investigación

Uno de los puntos nodales de la gestión debía ser el desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica, mediante el pleno desenvolvimiento de las potencialidades que debía brindar el recientemente creado Instituto de Investi-

gaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Lucas Gioja”. La dirección fue confiada al Profesor Titular de Sociología del Derecho Dr. Juan Carlos Agulla, que contó con la colaboración de un excelente núcleo de investigadores y cumplió una tarea de alta calidad y eficiencia. Desde el decanato preparamos la convocatoria a los profesores que quisieran optar por dedicaciones exclusivas o semi exclusivas, solicitando a los aspirantes un “diseño de investigación” concreto y sintético, pensando básicamente en proyectos de un año de duración, que aportaran conocimientos a nuestra disciplina, que fueran nuevos, originales e inéditos, distintos a la redacción de un libro o ensayo, un manual u otro tipo de trabajo sistematizado. El diseño debía constituir una guía que orientara un procedimiento de búsqueda y de explicación, ordenando las secuencias del trabajo a partir de una gran transparencia de todos sus pasos. La convocatoria resultó exitosa, conformándose un grupo de investigadores de diversas disciplinas, que produjeron en los tiempos previstos valiosos trabajos teóricos, históricos y de campo. Los lineamientos metodológicos fueron proporcionados en un documento elaborado por la dirección del Instituto. Una de las características fundamentales del sistema era la del conocimiento por parte de todo el cuerpo de investigadores del desarrollo de cada una de las investigaciones y la discusión sobre ellas, que se instrumentaron en las famosas reuniones semanales de los días jueves. A su vez, una vez finalizada la investigación se dispuso su impresión en tiradas limitadas para que pudieran ser distribuidas a los efectos de su conocimiento y crítica por parte de la comunidad académica. Se los denominó “Cuadernos de Investigaciones” y los editamos en la Facultad a partir de 1988. Lamentablemente no he conservado en mi archivo el número 1, pero sí el número 2 que corresponde a la investigación de la Dra. Hortensia D.T. Gutiérrez Posse sobre la “Adecuación de la norma interna a la norma internacional (Aspectos de la situación de la mujer y del derecho de rectificación o respuesta)”. Conservo otros cuadernos en los que se dieron a conocer las investigaciones de Lilia García Cordobera, Noemí E. Goldsztern de Rempel, Abelardo Levaggi, Elvira Gargaglione de Yaryura, Eleonora Devoto, Hugo Ricardo Zuleta, Mónica Pinto, Felipe Fucito, Alberto Castells, Horacio M. Spector, Roberto J. Vernengo y Juan Carlos Agulla. Lamento no tener la colección completa, pero quiero subrayar que fue el inicio de una tarea que afortunadamente tuvo una gran continuidad en la Facultad, inaugurando una línea y una metodología de trabajo que no tenía tradición.

A lo expuesto debe agregarse la intervención que tuvimos a partir de entonces en los programas de investigación de la Universidad a partir de la presentación de propuestas para ser subsidiadas. Un caso especialmente relevante, y al cual la Facultad le prestó un apoyo especial fue el proyecto presentado por el Profesor Dr. Carlos Alchourrón sobre “Desarrollo e investigación de sistemas dinámicos

de inteligencia artificial (*logicalsystemsof non-monotonicreasoning*) y su aplicación tecnológica en informática jurídica (sistemas expertos)”, que, como se observa era de avanzada en la época. El Dr. Alchourrón pudo desarrollar su investigación, que resultó un significativo aporte a los desarrollos sucesivos en ese campo.

Debe resaltarse el contexto en que era posible el desarrollo de la investigación en esas condiciones. Como lo pusimos de manifiesto en el acto de inauguración en nuestra Facultad de la EXPOBECA 87 (muestra de trabajos de investigación de estudiantes y graduados, otro nivel que se estimuló especialmente) “(...) esta manifestación que la Universidad hace a través de la tarea de investigación de sus integrantes, es en primer lugar una clarísima muestra de la libertad académica que implica poder investigar sin restricciones, sin limitaciones y sobre todo haber vulnerado los núcleos más negativos que existen en este plano, como son el dogmatismo y los intereses particulares. Sólo una Universidad con un sistema con acceso libre a cualquiera de sus categorías docentes y de investigación, donde sólo la capacidad es la regla que se tiene en cuenta, sin otro tipo de discriminaciones, proporciona la garantía que precisa la investigación para desarrollarse. Un motivo importantísimo que hace de esta exposición un acontecimiento relevante es la prueba de que esta Universidad, en un clima de libertad académica, con un sistema de control y gobierno democráticos, puede mostrar a la sociedad en qué invierte los fondos que ella le otorga.”

### 3. El posgrado

Un aspecto central de la gestión fue el de reorganizar los estudios de posgrado, de acuerdo con las conclusiones a las que se llegó luego de una enriquecedora discusión al respecto a partir de documentos elaborados por la Universidad y la Facultad. De tal manera, se reguló por parte del Consejo Superior durante el año 1987 lo atinente al régimen de Doctorado, los programas de actualización, las carreras de especialización y las maestrías. Inmediatamente después de la aprobación de esos reglamentos, la Facultad propuso al Consejo Superior su propio régimen, el que fue aprobado por la Resolución CS 1515 del 23 de diciembre de 1987. En ese sentido, consideramos a los estudios de posgrado como el eslabón final de un sistema educativo integrado, continuo y permanente, compuesto por el ciclo básico común, el ciclo profesional común y el ciclo profesional orientado, si bien teniendo en cuenta la finalidad académica de algunos de los títulos (doctorado y maestría) y preferentemente profesional de otros (carreras de especialización y programas de especialización). De tal manera se concretaban las ideas de continuidad y educación permanente que estaban en la base de la reforma pedagógica que tratábamos de iniciar y profundizar. En tal sentido, fue primordial

el reconocimiento de que la orientación profesionalista de las carreras de nuestra Facultad, calidad casi obligada por la circunstancia de que no expedimos títulos académicos sino habilitantes para el ejercicio profesional, no aportaba perfiles de calidad suficiente para la investigación o la alta especialización ocupacional que las necesidades sociales requerían cada vez con mayor intensidad.

Por lo tanto, los estudios de posgrado debían situarse en una nueva perspectiva dentro de la educación formal como continuadora del grado, perfeccionándola. Por esa razón se reformularon los sistemas de doctorado estableciéndose la comisión respectiva, las condiciones de admisión, la modalidad de confección de la tesis, los cursos previos y la elección de jurados. En lo que hace a las carreras de especialización, establecimos un sistema novedoso, a ser aplicado por el Departamento respectivo, en el que designamos al Dr. Julio Maier como director y a la Dra. María Eugenia Urquijo como subdirectora, académicos ambos de sólido prestigio. En primer lugar, se organizaron los cursos valorados en créditos, según las horas invertidas en cada uno. Las carreras de especialización no debían tener menos de 400 horas docentes, con la particularidad de que los aspirantes al título podrían elegir libremente los cursos según sus necesidades o intereses, con la sola limitación de que el 75% de los créditos requeridos se obtuvieran en el área del título que se pretendía. Una vez obtenido el número de créditos requerido en cada carrera, el aspirante podía solicitar la designación de un tribunal para que lo examinara. El examen podía ser precedido de ejercicios escritos o exigencias monográficas, que eran eliminatorias. Los aspirantes que fracasaban podían ser examinados cuantas veces lo desearan con un año de intervalo desde su última eliminación. Con este esquema, que perseguía que los títulos de nuestra Universidad tuvieran un prestigio semejante a los de las mejores universidades, se organizaron las especialidades en Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Administrativo y Administración Pública, Sociología Jurídica, Derecho Laboral, Derecho Tributario, Derecho de los Recursos Naturales, Asesoría Jurídica de Empresas y Derecho Bancario. Los Tribunales que examinaron a los candidatos fueron formados por los profesores titulares regulares de la Facultad y el sistema permitió una formación de gran calidad y títulos de prestigio. Luego el régimen se sustituyó por programas rígidos de cursos con micro exámenes, el que hasta el día de hoy no comparto. Sigo creyendo que el sistema que construimos con el Dr. Julio Maier tenía ventajas evidentes.

No quisiera cerrar lo referido al posgrado sin mencionar la premonitoria relación que entablamos entre la Facultad y la República Popular China. A raíz de tratativas que se habían iniciado con anterioridad, suscribimos en el mes de mayo de 1986 un convenio de colaboración entre la Facultad y la República Popular China tendiente a proporcionar entrenamiento a abogados chinos, destinado a su

especialización en Asesoramiento de Empresas y Negociaciones Internacionales, especialmente las relativas a la inversión de capitales extranjeros y adquisición de tecnología. En cumplimiento de ese convenio la Facultad otorgó a la República Popular China cincuenta becas para la formación y entrenamiento acelerado de cincuenta abogados en la ciudad de Chongqing. Se impartieron las clases de ocho horas diarias entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 1986 y los profesores que se trasladaron con ese fin fueron el Dr. Remo Entelman, como director del proyecto (del que había sido impulsor), que tuvo a su cargo “Teoría del Conflicto y Estrategia” y los Dres. Sergio Le Pera y Pedro A. Basualdo que fueron titulares de la materia “Teoría Interdisciplinaria de la Empresa”. La misión culminó con un gran éxito y no tuvo costo alguno para la Facultad, que extendió así su prestigio a aquellas latitudes.

#### **4. La carrera docente**

Un aspecto central para consolidar y dar continuidad a la reforma del sistema de enseñanza, que era la misión fundamental que nos habíamos impuesto, fue la estructuración de una carrera docente organizada y exigente, ya que el nivel de capacitación pedagógica y científica de los docentes era un factor básico en la calidad de la enseñanza. La carrera docente era el núcleo para el desarrollo de la futura vida académica. A través de la Resolución 1687 del 9 de marzo de 1987 se estableció que la formación de los miembros de la carrera docente debía abarcar áreas pedagógicas y de formación científica.

En el primer aspecto, se le otorgó un papel central al Centro de Desarrollo Docente, que estuvo a cargo del Lic. Enrique Mariscal y de la Dra. Gladys Álvarez. El Centro, al que le dimos un gran impulso, cumplió una función estratégica dentro del plan general de reforma pedagógica. Los integrantes de la carrera docente debían cursar y aprobar seis talleres didácticos, como requisitos para su promoción, dentro de los tres niveles previstos: ayudante segundo y primero y jefe de trabajos prácticos. El Centro, además, intervenía en la evaluación de los cursos (explicitación de objetivos, aprendizajes en los planos intelectual, afectivo y social, metodologías de método de casos, análisis jurisprudencial, trabajo grupal, debate, paneles, selección de recursos, y métodos de evaluación como instancias del aprendizaje). Ya para el primer cuatrimestre de 1987 había organizado el Ateneo de Pedagogía Universitaria, el seminario “Volviendo a pensar sobre enseñar y aprender”, la asistencia pedagógica permanente a todos los docentes y la diagramación y organización del área pedagógica de la Carrera Docente (talleres de observación pedagógica, de didáctica y evaluación, de teoría del aprendizaje, de pedagogía universitaria, de cibernética y pedagogía, de psicología práctica y de aprendizaje y creatividad).

En cuanto a la formación científica, eran los Departamentos de cada área los encargados de organizar cada año los cursos, seminarios de investigación y grupos de debate, tres de los cuales debían cursar y aprobar los miembros de la carrera docente. El ingreso y las promociones requerían el concurso público, en los que se tenían en cuenta las tareas desempeñadas en la práctica docente bajo la dirección y responsabilidad de los profesores, los trabajos realizados y los cursos aprobados. Las designaciones, en todos los casos debían ser efectuadas por el Consejo Directivo. La carrera docente tuvo una extraordinaria afluencia de jóvenes interesados en la enseñanza del derecho. El Departamento que conducía ese aspecto crucial del programa estuvo a cargo del Dr. Ricardo A. Guibourg y contó con la colaboración como vicedirectora de la Dra. Gladys Álvarez.

### 5. La “departamentalización”

Un aspecto central de la reforma fue el impulso y la estructuración del sistema de organización académica departamental. En 1984 se habían creado los Departamentos, definiéndose sus funciones y las materias, carreras y cursos comprendidos en cada uno, lo que desde luego significó un extraordinario avance en el intento de corregir la dispersión de la actividad docente en cátedras aisladas y autosuficientes, una rémora de la tradición, que aunque la realidad demostró difícil de superar, pusimos gran parte de nuestra energía. En este sentido el Decano Dr. Andrés D’Alessio al efectuar el informe anual correspondiente al año 1995 manifestó lo siguiente: “Esa función (se refería a la de los Departamentos), novedosa en una Facultad caracterizada por la tradicional inexistencia de instancias intermedias entre cátedras casi feudales y un decanato centralista, tardó en ser advertida, pero a lo largo del decanato ejercido por el Dr. Jorge Sáenz se fue haciendo realidad. Lamentablemente, durante el lapso que medió entre esa gestión y ésta, lejos de continuarse en el perfeccionamiento de esa organización, sin la cual resulta prácticamente imposible un adecuado planeamiento y control de la tarea docente en una institución tan grande, se la desalentó sin reemplazarla por otra que pudiera importar un manejo racional de la Facultad. La intención de este Decano de retomar la senda que estimo adecuada no ha logrado todavía alcanzar el grado de eficiencia en esa descentralización que se había alcanzado hace seis años.” Afortunadamente se persistió en ese propósito y la organización departamental siguió fortaleciéndose.

Lo que complementó aquella creación durante nuestra gestión fue la aprobación por parte del Consejo Superior en 1987 del reglamento de funcionamiento de los Departamentos que propusieramos. En ese cuerpo normativo se sintetizaron los aspectos centrales de la departamentalización. Por una parte, se estableció

que eran miembros del Departamento los profesores titulares, asociados, adjuntos e integrantes de la carrera docente, regulares e interinos, que desempeñaren sus funciones en las materias comprendidas en cada uno de ellos, y por la otra, que era función primordial del Departamento programar, coordinar y controlar la actividad académica. De tal forma, se aclaraba en la forma debida que la programación docente no era función de cada profesor titular, sino que debía ser propuesta, a lo sumo, al Departamento que decidía en definitiva. Lo que implicaba que cada docente, cualquiera fuese su categoría, debía cumplir sus funciones de acuerdo con una programación sistematizada y coherente. Este sistema, como se comprenderá, tuvo resistencias robustas, pero con discusiones abiertas y la demostración en la práctica de la conveniencia de su práctica, fue ganando adhesiones y se fortaleció en los términos señalados por el Dr. D'Alessio.

El otro aspecto saliente del reglamento de 1987 fue el atinente a la organización. Además del Director, que debía ser un profesor titular o asociado regular, consulto o emérito, las autoridades eran un Vicedirector, que también debía ser un profesor regular, y un Consejo Consultivo, que además del director y el vicedirector estaba compuesto por ocho miembros, cuatro profesores titulares regulares, eméritos o consultos, dos profesores adjuntos regulares y un integrante de la carrera docente todos elegidos por sus pares, y un estudiante, designado por los representantes de ese claustro en el Consejo Directivo. Este órgano era parte de una organización tendiente a ejercitar la práctica de la democracia participativa en un nivel distinto al del Consejo Directivo de la Facultad, posibilitando la discusión del plan de actividades del año académico, los programas a desarrollar, la evaluación de las labores realizadas, los cursos y seminarios a dictarse y los informes evaluativos de sus actividades que debían obligatoriamente presentar los profesores titulares, asociados y adjuntos. Desde luego, todos esos elementos debían ser puestos en conocimiento del decanato y del Consejo Directivo.

De tal manera, se conformaba un sistema de información, control, evaluación y discusión racional que contribuiría muy eficazmente al progreso de la reforma pedagógica en marcha con la participación efectiva de todos los agentes involucrados. Este progreso notorio en la organización académica de la Facultad no hubiera sido posible sin la gestión muy dedicada y eficaz de los directores que designamos. Se trató en todos los casos de profesores titulares y asociados regulares, con plena convicción de la necesidad de llevar a la práctica la modificación profunda que era necesaria en los sistemas de enseñanza y en la organización académica. Los directores que nos acompañaron fueron los Dres. Eduardo Zannoni (Derecho Privado), Graciela Reiriz (Derecho Público), Andrés D'Alessio y Norberto Spolansky (Derecho Penal y Criminología), Fernando de la Rúa (Derecho Procesal), Sergio Le Pera (Derecho Económico

y Empresarial), Antonio Vázquez Vialard y Jorge Rodríguez Mancini (Derecho del Trabajo y la Seguridad Social), Antonio Donini y Ricardo Ferruci (Ciencias Sociales) y Carlos Alchourrón (Filosofía del Derecho). Como se advierte, un elenco de gran calidad académica y personal.

## **6. Régimen de regularidad como alumnos de la Facultad**

Se aprobó a partir de diciembre de 1988, un sistema que estableció que para conservar la calidad de alumno de la Facultad debía aprobarse al menos una materia por año, finalizarse la carrera dentro de un plazo de diez años y no tener más de 14 aplazos en el “plan viejo” ni ser reprobado en más de 76 puntos en el “plan nuevo”, equivalente a 19 materias cuatrimestrales. Los que no cumplieran con esas exigencias podían solicitar la reincorporación debiendo en ese caso rendir una evaluación sobre el nivel general de los estudios aprobados con la finalidad de comprobar sus conocimientos actuales. Este sistema fue apoyado enfáticamente por la Asociación de Docentes que destacó la mejor asignación de recursos que significaba y el hecho de que la medida fue precedida por la organización en los dos últimos años lectivos de cursos regulares de todas las asignaturas de los planes en vigor en horarios continuados desde las 7:30 hasta las 22:30 h, lo que garantizaba la igualdad de oportunidades para todos.

## **7. Facilidades administrativas a los alumnos**

Creamos el Centro de Información al alumno, que funcionó de 8 a 20 horas en la planta principal, frente al Aula Magna, estableciéndose una modalidad centralizada y oficial de informaciones sobre normas y reglamentaciones, tramitándose por el Centro todo lo atinente a certificaciones analíticas, inscripciones y quejas y peticiones. Esto desactivaba la importancia de la mesa de entradas y la burocracia.

## **8. Publicaciones**

En el mes de julio de 1987, se aprobó el reglamento mediante el cual reestructuramos el Departamento de Publicaciones, que estuvo a cargo del eximio profesor Dr. Ignacio Winizky. Sus funciones, que fueron cumplidas ejemplarmente fueron la publicación de la “Revista Jurídica de Buenos Aires”, la revista “Lecciones y Ensayos”, la “Guía Anual”, el “Boletín Informativo”, las publicaciones del Instituto de Investigaciones y otros materiales.

## 9. Extensión

El Departamento de Extensión Universitaria, en que designamos al Dr. Fernando Sabsay como director, y a la Lic. Cecilia Felgueras como subdirectora, organizó una gran cantidad de cursos y actividades culturales y de enseñanza de idiomas, que beneficiaron tanto a estudiantes como a no estudiantes. También rescataron los tradicionales conciertos de la Orquesta Sinfónica Juvenil en el salón de actos. La Facultad en esos años cobró una intensa vida estudiantil, cultural y científica, celebrándose innumerables conferencias, jornadas y congresos. La universidad democrática estaba en su plenitud.

## IX.

La compulsa de los resultados de la enseñanza, tanto en el CBC como en la Facultad, entre 1985 y 1988, nos convencieron que la deserción y el fracaso de un gran número de estudiantes se relacionaba con su mala historia educativa, deficiencia que el CBC no solucionaba. Ello nos impulsó a proponer un sistema que lo sustituyera porque entendimos que la función de proporcionar a los egresados de la educación media que no las tuvieran, la posesión de las herramientas conceptuales necesarias para afrontar la educación universitaria, debían ser una parte sustancial de la reforma pedagógica.

En efecto, en nuestro país predicamos que el ingreso a las carreras universitarias de grado es libre, directo e irrestricto, lo cual constituye una aseveración engañosa. Los datos de la realidad —de hoy y de hace 35 años— indican que un porcentaje bajísimo de estudiantes —menos del 10 %— está en condiciones de seguir sus estudios con regularidad y obtener su graduación en un plazo razonable. Ese inquietante índice obedece mayoritariamente a la deficiente formación con que los estudiantes ingresan a la universidad desde la educación media.

La educación básica ha sido víctima de una decadencia sin freno —por muchas y diversas razones— desde hace por lo menos cincuenta años. Desde 2014, el Ministerio de Educación de la Nación implementa unas pruebas de evaluación del nivel educativo llamadas “Aprender”, en áreas básicas de conocimiento como Matemática, Lengua, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. De acuerdo con el informe “Evaluación de la educación secundaria en Argentina”, publicado por el Ministerio de Educación de la Nación en 2019, en el área de Lengua, la mitad de los estudiantes secundarios no alcanza un nivel “satisfactorio”, y en materia de comprensión lectora, sólo 7 de cada 10 estudiantes pudieron resolver actividades que requieren interpretación de alguna complejidad. En Matemática, el 42,8 % no alcanza el nivel básico (ver: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/>

evaluacion\_educacion\_secundaria\_argentina\_2019.pdf).

Esta problemática, y su secuela de fracaso y deserción universitaria, ya era visible y notoria en los años 80. La Universidad era ya por entonces un filtro invisible a las expectativas de los jóvenes de obtener la preparación para el ejercicio de una profesión. La mayoría de los ingresantes carecían de manejo del lenguaje escrito y oral, aptitud para el análisis de textos y el pensamiento crítico y reflexivo, de hábitos y métodos de estudio, de herramientas para encarar una investigación elemental o sistematizar la información, los datos y el conocimiento que es propio de los estudios superiores.

El Ciclo Básico Común (CBC) creado en 1984 como “1ª. Etapa Curricular”, y definido un año más tarde como “1er. año de las carreras” de la UBA (conf. Res. 555/85 del Consejo Superior), si bien cumplió objetivos y funciones importantes, no corrigió en definitiva el problema de fondo señalado antes. Además, la idea de que el CBC fuera un tramo de interconexión común de las carreras de la UBA, se diluyó con el status que asumió el CBC, al transformarse paulatinamente en una unidad académica más, con gobierno propio, designación de profesores, programas de estudio y pautas de promoción independientes de las de las Facultades.

Frente a ese estado de cosas, en 1988, como Decano de la Facultad de Derecho, presentamos para consideración del Consejo Superior un proyecto de sistema de ingreso a la Universidad para sustituir al CBC –y perfeccionar sus objetivos–, que lamentablemente nunca fue tratado. Previamente, lo habíamos discutido en profundidad en el Consejo Directivo de la Facultad, que estuvo de acuerdo con la propuesta.

Dicho sistema comprendía la organización de un CICLO DE PREGRADO UNIVERSITARIO (CPU) y dos pruebas de aptitud (“Prueba de Aptitud para Estudios Superiores”), una anterior al comienzo de dicho ciclo, y otra posterior, de necesaria aprobación para el inicio de las carreras de grado. Los elementos del sistema proyectado eran los siguientes:

1. La inscripción para acceder a la Universidad se encontraba prevista para los meses de diciembre y enero anteriores al inicio de los estudios, con la elección de un área de conocimiento, y no de una carrera.

2. En la primera quincena de febrero, los inscriptos debían rendir la “Prueba de Aptitud para Estudios Superiores” (PAES), destinada a evaluar los aspectos básicos de la formación general (expresión escrita, comprensión de textos, capacidad de síntesis, conocimientos generales, etc.) y determinar la aptitud para cursar estudios superiores.

La evaluación tenía por objeto verificar la aptitud lograda en la escuela media,

y por lo tanto no requería de una preparación especial; esto es, no se trataba de un “examen de ingreso” tendiente a acreditar determinado nivel o cantidad de “conocimientos” (de tipo enciclopédico).

3. Alcanzando el 60 % de los objetivos propuestos para cada prueba componente del PAES, el aspirante quedaba automáticamente inscripto en el CICLO DE PREGRADO UNIVERSITARIO (CPU). En caso de no alcanzarse los objetivos, los aspirantes tenían la opción de concurrir a talleres de nivelación en cada una de las áreas, a fin de capacitarse para rendir nuevamente la PAES en algún otro turno (hasta un total de tres veces, en los meses de febrero y junio).

4. El CICLO DE PREGRADO UNIVERSITARIO (CPU) tenía por característica ser independiente de las carreras en cuanto a sus contenidos (en el sentido de no ser el primer año de ninguna de ellas), pero se encontraba previsto que las Facultades participaran de su desenvolvimiento, integrando su Comité de Dirección. Su objetivo primordial era el de introducir al alumno a los estudios superiores, proveyéndole conocimientos y métodos propios de ese nivel de estudios.

El primer ciclo lectivo (un cuatrimestre) comprendía tres materias comunes a todas las áreas del CPU: 1) Estructura Social y Política Argentina Contemporánea; 2) Teoría del Conocimiento y Metodología de la Investigación; 3) Ciencia y Ética en la Sociedad Contemporánea.

Para el segundo período lectivo (segundo cuatrimestre) se preveía desarrollar los contenidos específicos propios de las distintas áreas de conocimiento: Ciencias Exactas y Naturales (que abarcaba Ciencias Exactas, Ingeniería, Agronomía y Arquitectura), Ciencias Biológicas y de la Salud (Medicina, Farmacia y Bioquímica, Odontología, Veterinaria y Psicología) y Ciencias Sociales y Humanas (Ciencias de la Comunicación, Ciencias Económicas, Ciencia Política, Derecho y Ciencias Sociales, Filosofía y Letras, Sociología y Trabajo Social).

Las asignaturas del CPU se complementaban con los “Núcleos de Asesoramiento Curricular” (NAC), y con talleres específicos, que cada Facultad debía organizar, que eran espacios para que los profesores de cada carrera pudieran dotar a los aspirantes de orientación útil para la elección de su carrera, y entrenamiento preparatorio para rendir una segunda prueba de evaluación.

5. Aprobado el CPU, tenía lugar una segunda evaluación denominada “Prueba de Aptitud para el Ciclo Universitario de Grado” (PACUG), necesaria para acceder a los ciclos de grado, y donde los ingresantes debían demostrar no sólo los conocimientos y habilidades adquiridos en el ciclo de pregrado, sino también la aptitud específica para el tipo de estudio característico de cada carrera. Por ejemplo, para

el caso de Derecho, se proponía evaluar a los aspirantes en la capacidad básica de comprender textos, resolver ejercicios lógicos y analizar casos y problemas mediante el empleo de la argumentación jurídica.

6. El Comité de Dirección del sistema de ingreso se integraba con el Rector de la Universidad y los decanos de cada una de las facultades, y tenía como funciones principales: a) proponer al Consejo Superior los contenidos mínimos de las materias y la designación del director; b) aprobar los programas; c) designar a los profesores; d) realizar una evaluación permanente de la formación proporcionada por el CPU.

El sistema propuesto no tenía ánimo expulsivo, ni mucho menos exclusivo. Todo lo contrario: se proponía evaluar a un aspirante a ingresar a la universidad y proporcionarle la información acerca de dónde estaba parado en relación con su formación; si tenía aptitudes o no para cursar estudios superiores, en lugar de dejarlo librado al choque con la realidad, a la frustración y a la deserción. Y para el caso de carecer de las aptitudes, y por ende no alcanzar los objetivos de la primera evaluación, la propuesta era netamente inclusiva y democratizadora: capacitarlo para que pueda nivelarse, animarlo a desarrollar los conocimientos y habilidades que la escuela media no le había dado, orientarlo en la selección de una carrera acorde con su vocación y sus expectativas. “El esfuerzo por encontrar los medios de brindar enseñanza de calidad respetando el acceso democrático a la universidad, debe ser el fundamental de nuestro tiempo, testigo simultáneo de la expansión estudiantil y de la necesidad de distribuir igualmente el conocimiento significativo para sumarnos a la marcha de la revolución científica y tecnológica (...). Si la Universidad, como último componente del sistema, espere a la reforma integral de la educación primaria y media, se convertiría en una institución pasiva frente a la realidad que se le impone; si fijase sus propios niveles de excelencia a través de pruebas exclusivas, que operarían como castigo de las víctimas del sistema, optaría solamente por aquellos que tuvieron la suerte y el privilegio de acceder a una buena educación, generalmente paga, o de formarse en una familia culta. Equivaldría a premiar, en la mayoría de los casos, la mejor posición socio económica relativa, en lugar del esfuerzo personal. Por último, la Universidad no puede, de ninguna manera, admitir sin más a todo egresado secundario conociendo sus limitaciones y el fracaso consiguiente a que lo llevará, o bajar el nivel de calidad de los estudios para tratar, irresponsablemente, de compatibilizar lo malo con lo peor, renunciando a la excelencia. Hacerlo, sería defraudar a la sociedad que le ha confiado la formación de sus mejores recursos humanos e imposibilitar a nuestros graduados la interacción e integración con

los centros de conocimiento del exterior, imprescindible en este momento de la historia científica contemporánea”, destacábamos entre los fundamentos del proyecto, hace ya 35 años.

## X.

Al iniciar nuestro decanato, convocamos a la utopía incumplida de ese gran rector de nuestra Universidad que fue Risieri Frondizi. En su momento, la Facultad no acompañó su proyecto. Un decano de aquel entonces llegó a proponer que no se le otorgaran subsidios, al sostener que se trataba de un rector “comunista”, argumento tomado por el dictador Onganía para agredir a la Universidad en la noche de los bastones largos. Contrariamente a esa tradición, recordamos al asumir el cargo el discurso que el gran Rector pronunció al ser designado en el salón de actos de nuestra Facultad, el 27 de diciembre de 1957, en el cual afirmó: *“La Universidad ha partido del conocimiento cristalizado en tratados, manuales o apuntes mimeográficos. Y ha olvidado por igual la actividad creadora y la personalidad del estudiante. La reforma exige, en primer término, que se parta del estudiante, y no del manual; de su capacidad actual, de sus posibilidades, aspiraciones e intereses. Y en segundo término, que tome en cuenta la actividad creadora y no se conforme con el producto de tal actividad. El cambio del régimen de enseñanza traerá aparejado un cambio similar en el sistema de promoción. Si se concibe la cultura como una acumulación de saber, se exigirá la fiel repetición de lo expuesto por el profesor o el autor del manual. El examen es el momento fundamental en la vida del estudiante, cuya suerte depende, muchas veces, del azar. La Reforma Universitaria se propuso cambiar el sistema tradicional de la enseñanza. No lo logró. Si logramos cambiar tal régimen, el examen perderá toda significación, pues lo que cuenta -y realmente nutre-, es la labor realizada durante el año”*.

Y en una frase exponía todo un programa: *“La reforma administrativa y docente que emprendemos restará significación a la mesa de entradas tanto como a la mesa de exámenes: en una universidad bien estructurada, la mesa de trabajo es la única que debe tener importancia”*.

Recuerdo todavía su voz de profesor austero, exponiendo un discurso meditado que constituyó el plan maestro de la construcción de la gran Universidad. Asistí emocionado al acto en que, nada menos, se establecía la autonomía universitaria, en mi carácter de flamante presidente del Centro de Estudiantes. Confieso que nada retemplaría más mi espíritu que, alguna vez, podamos decir que su programa se cumplió en la Facultad y que todos, profesores y estudiantes, pudimos vencer a la decadencia.

Por nuestra parte, creemos haber cumplido con nuestro deber en el tiempo en que la comunidad universitaria nos confió la función de decano.



## **LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN SU BICENTENARIO. REFLEXIONES EN TORNO A SU EVOLUCIÓN ACADÉMICA, AUTONOMÍA, LIBERTAD DE CÁTEDRA Y PENSAMIENTO**

POR EDUARDO BARBAROSCH

### **Edicto de creación de la Universidad de Buenos-Ayres**

El 9 de agosto de 1821, se publica el edicto de Erección de la Universidad de Buenos-Ayres firmado por D. Martín Rodríguez, brigadier general gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Aires, refrendado por el secretario de gobierno de Buenos Aires, D. Bernardino Rivadavia. El decreto señalaba entre otros fundamentos que dese el año 1778 se habían expedido órdenes para su creación, pero la más remarcable indiferencia del gobierno metropolitano las había sepultado en el olvido. En 1819, el supremo directorio ejecutivo, excitado por las instancias de muchos ciudadanos amantes de la ilustración y progreso del país, propuso al congreso general la creación a lo que este cuerpo soberano adhirió de inmediato. Las calamidades del año 1820 paralizaron todo, estando a punto ya de realizarse. El edicto continuaba afirmando, qué habiéndose restablecido el sosiego y la tranquilidad de la provincia, es uno de los primeros deberes del gobierno entrar de nuevo a ocuparse de la educación pública, y promoverla por un sistema general, que siendo el más oportuno para hacerla floreciente la había suspendido la anarquía y debe desarrollarlo el nuevo orden. Culminaba el decreto con la orden de erigir e instituir una Universidad mayor con fuero y jurisdicción académica con derechos a rentas, edificios, fincas y demás que han estado aplicados a los estudios públicos, y han servido para sus usos funciones y dotación.<sup>1</sup>

### **Breve introducción y los primeros pasos**

El documento de creación inaugura el punto de partida de la no siempre apacible historia de la Universidad de Buenos, su recorrido del que en este año se cumplen dos siglos tuvo progresos y retrocesos, pero sin duda el balance positivo

.....  
1 Gazeta de Buenos-Ayres, 15 de agosto de 1821

adquiere preeminencia a partir de la recuperación de la democracia en 1983. La reforma de la Constitución nacional de 1994 estatuye definitivamente la autonomía y la autarquía de las universidades nacionales.

No obstante, he de recorrer en este trabajo con el mayor grado de objetividad la historia de nuestra querida institución, marcando los claros y oscuros de su trayectoria donde se entremezclan, política, ideología y ciencia que no puede soslayarse si se presume que la neutralidad es la base del conocimiento histórico. En este artículo abarcaré las investigaciones que durante algunos años he desarrollado sobre determinados períodos históricos más vinculados a las vicisitudes de la Facultad de Derecho y que se vinculan además con el objeto del título que lleva el trabajo.<sup>2</sup>

La Universidad de Buenos Aires nace sin estatutos con varios organismos de gobierno, que no tienen delimitadas sus funciones, pero a pesar de ello constituye una pieza relevante en la reconstrucción del Estado en 1820.<sup>3</sup> Alfredo Palacios,<sup>4</sup> atribuye al Ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia el impulso de su creación. Entiende que Rivadavia sabía que no había democracia sin cultura; y en sus primeras reformas ya estaba implícita la idea de fundar una Alta Casa de Estudios. En el acto de inauguración celebrado en la Iglesia de San Ignacio, revestido de gran solemnidad con la presencia de todos los funcionarios, luego de leído el edicto de erección, el Rector y la Sala de doctores juraron por Dios y los Santos Evangelios, conservar todos los fueros y privilegios de la Universidad, prometiendo a la patria defender la libertad e independencia del país bajo el orden representativo y el único imperio de la ley.

Agrega, Alfredo Palacios:<sup>5</sup> “defender la libertad, el primero de todos los deberes, como lo quería Rivadavia, bajo el orden representativo y el único imperio de la ley, lo que significa defenderla en toda su extensión y en su más profundo sentido por lo que respecta a la vida institucional, contra la demagogia, contra la dictadura y contra la oligarquía”.

José Ingenieros,<sup>6</sup> entendía el proyecto de universidad que era el fundamento de su creación: “la experiencia como base natural de todo conocimiento, los métodos científicos como camino único a la verdad, la preparación del ciudadano para la utilidad de la patria como función cardinal (...)”.

Debe destacarse que la provincia de Buenos Aires durante el período de la

2 Las investigaciones referidas fueron realizadas en diferentes proyectos UBACYT dirigidos por el profesor Tulio Ortiz.

3 HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Eudeba, [1992] 2002.

4 PALACIOS, Alfredo L. Estevan *Echeverría. Albacea del Pensamiento de Mayo*, Editorial Claridad, 1955.

5 *ibid.*, p. 259

6 INGENIEROS, José. Citado por Alfredo Palacios, *ibid.*, p. 260

fundación, no pasaba por buenos momentos financiero lo que impedían concretar los proyectos del Rector Saénz. Por otra parte, puede señalarse la escasez de estudiantes en los departamentos de enseñanza superior: cuatro eran los inscriptos en medicina y nueve en jurisprudencia. Las funciones de la Universidad abarcaban la enseñanza primaria y preparatoria, y algunas academias consulares nucleadas en el Departamento de Ciencias Exactas.

No tardaron en surgir conflictos entre el Rector y el sector docente vinculados a los contenidos de la enseñanza que muestran las restricciones a la libertad de cátedra que se originan en los primeros tiempos; Halperín Donghi,<sup>7</sup> cita a Zamudio Silva, con esta expresión elocuente: “El Rector actuaba por un viejo rencor contra Agüero, su rival desde los tiempos coloniales y por otra parte estaba animado del propósito de “orientar a la Universidad hacia un tipo colonial, que ni los más fervorosos creyentes aceptaban”. A pesar de esta cita nuestro historiador admite que debe tomarse con reparos la explicación entrecomillada, y falsa en la segunda parte. Aunque no funda los motivos para tal aseveración. A pesar de la severidad del conflicto, Agüero siguió en su cargo luego de que fuera suspendido por el Rector, pues el gobierno de Las Heras levantó la sanción. El gobierno de Dorrego fue el que impulsó y logró la renuncia de Agüero, con la participación de su ministro Manuel Moreno.

## El período del hegemonismo de Rosas

Un tema trascendente que ocupa la larga historia de la Universidad de Buenos Aires es el tema de la calidad científica que generó numerosos conflictos con los estudiantes. Estos tenían legítimos reclamos sobre la necesidad de jerarquizar la enseñanza con profesores que tuviesen suficiente respaldo científico, pero eran pocos los profesores respetados por sus conocimientos y ello, muchas veces, provocaba la indisciplina entre otras cosas. Según señala nuestro historiador Halperín Donghi, solo en la época rosista se logró la disciplina mediante medidas de policía, pero con el costo de la hegemonía de un régimen dictatorial que deterioró seriamente la actividad universitaria al punto de lograr esencialmente su desaparición. El nivel científico que se intentó a través de los gobiernos de Martín Rodríguez, Las Heras, el breve período presidencial de Rivadavia e incluso el de Dorrego, fue cercenado por Rosas.

En 1835, al asumir nuevamente el gobierno Rosas se acentúa, como señala Halperín Donghi, el proceso de politización de la vida universitaria. Es un proceso de depuración política y disminución de contribuciones del gobierno a los gastos universitarios. No se reemplazan a los profesores cesanteados de la

7 *op.cit.*, p. 33

Facultad de Medicina por no adherir a la causa federal, causando un daño perceptible en la enseñanza. Impera, además, un espíritu faccioso que se extiende a toda la vida pública porteña. En el momento de recibir el grado, los doctores por iniciativa del rector Gari debían prestar juramento de fidelidad al federalismo. Esto tuvo un alcance más amplio en la medida que se exigía una adhesión incondicional a la “Causa Federal”, tanto a los miembros de la Legislatura, del Ejército, del Tribunal Supremo; de ahí que Halperín Donghi infiera que: “Esa politización es el único y dudoso servicio que a la Universidad trae el rosismo”.<sup>8</sup>

Vicente G. Quesada<sup>9</sup> en el relato de sus memorias de juventud expone a lo que se había reducido la enseñanza universitaria en aquella época, desde el decreto de Rosas de 1838:

El decreto de 17 de abril de 1838, establece que no pudiendo el Gobierno subvenir a los gastos de la Universidad ni a los sueldos de los profesores, esto exijan a de los padres de los alumnos la cuota que corresponda para el pago del sueldo; debiendo pagar también proporcionalmente el sueldo del Rector, bedel y portero. Y en el caso de no reunirse la suma necesaria, se ordena *cese la Universidad*. Pero digna de recuerdo es la notabilísima conducta de los profesores, que sirvieron de balde, y a este rasgo de abnegación se debió la existencia de la Universidad. Vive aún el venerable doctor D. Rafael Casagemas.

En sus amenos, pero a su vez fríos y tristes relatos, Quesada refería las condiciones en que vivía la juventud de su época. Alude así a las tristezas de esos tiempos. “Todo estaba mudo, porque el diarismo se había convertido en la corruptora alabanza del que manda. En los bailes todos llevaba su uniforme: en el teatro no se alzaba el telón hasta que la hija del Restaurador no estuviera presente”.<sup>10</sup>

En cuanto a la enseñanza señalaba Quesada, que el Rector de la Universidad era el canónigo don Pablo Gari, que ya anciano fue sucedido a su muerte por el canónigo doctor D. Idelfonso García. Del antiguo cuerpo de profesores solo quedaban tres catedráticos: el doctor don Rafael Casagemas, el doctor y canónigo Benegas y D. José María Vayo. El primero tenía a su cargo las cátedras de Derecho Civil y de Gentes. El doctor Banegas las de Filosofía y Derecho Canónico. El último el doctor de Vayo la de Latinidad.

8 *ibid.*, p. 43

9 QUESADA, Vicente G., *Memorias de un Viejo*, Estudio preliminar y arreglo Isidoro J. Ruiz Moreno, Ediciones Ciudad Argentina, 1998.

10 *op.cit.*, pp. 149-150

La Escuela de Medicina aludiendo con tristeza por su reducción, nos dice: “que no le iba en zaga”. Resalta la figura del Doctor D. Teodoro Alvarez, como un distinguido cirujano, los otros dos profesores de Clínica Médica eran los doctores D. Martín García y Claudio Mamerto Cuenca. La clase de obstetricia era dictada privadamente en su casa por el doctor don Francisco de P. Almeida.

Comenta en su obra Quesada, que “la juventud no tenía estímulos y recompensas para los estudiosos, en esa época había solo penurias, la clínica era limitada, el hospital pobre: la sala de anatomía se encontraba en un estado lamentable, y los estudiantes internos del hospital vivían con privaciones positivas”. La expulsión de los jesuitas obligó a cerrar un Colegio donde habían cursado estudiantes como Rawson, Gorostiaga y otros que fueron médicos y abogados.

La virtual decadencia de la Universidad de Buenos Aires durante ese período no deja de mostrar, sin embargo, que las vocaciones individuales por la cultura y el progreso de las ciencias sociales no fueron totalmente anuladas. Así es el caso de Juan Bautista Alberdi, con su ensayo, “*Ensayo preliminar al estudio del Derecho*”, presentado para aspirar al título de Doctor. Una serie de tesis doctorales se defendieron entre 1830 y 1864.<sup>11</sup> Sobre las del período rosista nos dice Halperín Donghi, que “las innovaciones culturales esenciales no eran aportadas por los maestros, sino por los estudiantes, situación aberrante que, sin embargo, no iba a ser excepcional en la trayectoria de la Universidad de Buenos Aires que sirve para entender mejor algunos de sus desarrollos más sorprendentes (...)”.<sup>12</sup>

## La reorganización de la Universidad y los movimientos estudiantiles

Derrocado Rosas en 1852, la Universidad cambia y cabe citar que el gobierno provisional de don Vicente López<sup>13</sup> incluye de nuevo en el presupuesto provincial recursos para la Alta Casa de Estudios. El rigor en la admisión de estudiantes ocurrió otro cambio, pues hasta ese entonces abandonada la enseñanza pública, ingresaban solo estudiantes que venían de escuelas privadas que acreditaban sus estudios sobre la base de certificados de dudosa seriedad.

11 Una descripción detallada de las tesis doctorales de ese período se puede encontrar en un artículo de Sandro OLAZA PALLERO titulado “El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires durante la hegemonía rosista”. *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires hacia su Bicentenario*, Tulio ORTIZ y Luciana SCOTTI, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 2019.

12 *ibid.*, p. 44

13 El Decreto de Vicente López en su artículo 1° dispone el siguiente contenido prescriptivo: “Queda totalmente derogado el salvaje e inicuo decreto del 26 de abril de 1838. Todos los gastos de la enseñanza y sostén de la Universidad, incluso los del mes corriente, quedan a cargo del tesoro público como debe ser y como fuera siempre (...)” Cfr. Tulio ORTIZ, “*Historia de la Facultad de Derecho*”, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, 2004.

Los cambios posteriores, si bien devolvieron aires de libertad ante la asfixia inocultable del período de la hegemonía de Rosas, no significaron cambios profundos en la estructura universitaria. Sin embargo, existe un cambio relevante que debe ser destacado por lo que significó, sino también porque puede servir de antecedente remoto de la autonomía universitaria.

Halperín Donghi rescata en la historia de la Universidad de Buenos la creación de la Facultad de Medicina, en octubre de 1852, que se separa de la propia universidad bajo la dirección enérgica del doctor Montes de Oca, cuya permanencia como presidente, elegido por la misma Facultad, fue de veinte años. Se incorporó, nos dice el historiador, por primera vez el concurso para la designación de profesores, con pruebas de oposición escrita y oral. La enseñanza teórica reducida a pocas cátedras en el régimen anterior se amplía. Nuevos horizontes se abrían en la Universidad con la enseñanza de física experimental en laboratorios renovados con la reparación de los aparatos. En los estudios de jurisprudencia se inicia el estudio del Derecho Penal, Derecho Comercial, Internacional Privado y Constitucional y se menciona como figura relevante a Carlos Tejedor. La autonomía plena no existía, pero había un claro sentido en los gobernantes de jerarquizar la enseñanza universitaria, de ahí que Halperín Donghi,<sup>14</sup> a quien seguimos en esta parte, nos indique la importancia que atribuían los gobernantes, independientemente de los conflictos políticos, a la participación activa de los universitarios en tareas de asesoramiento que habían sido postergadas en el período anterior. El Consejo de Instrucción Pública creado en 1855 es una muestra cabal de la profunda vocación gubernamental de tener una educación de excelencia y, por otra parte, tener conciencia de cierto grado de autonomía.

## Juan María Gutiérrez

### Rector de la Universidad de Buenos Aires

En el año 1861, adquiere una gran relevancia la designación de Juan María Gutiérrez, como Rector de la Universidad de Buenos Aires. Éste que fue uno de los desterrados de Rosas, tuvo una performance importante en la Convención Constituyente de 1853 y tuvo a su cargo la redacción de las declaraciones de derechos y garantías de la Constitución. Gutiérrez tuvo a su cargo el gobierno de la institución por doce años. Como apunta Halperín Donghi,<sup>15</sup> en tiempos de penuria económica, el Rector se esforzó para mejorar la infraestructura de la Universidad

14 *op. cit.*, p. 49.

15 *op. cit.*, p. 62

y a reemplazar el manual universitario de 1833, por un reglamento establecido en 1865, por el cual se modificaban vetustas reglamentaciones sobre exámenes y las proposiciones sobre temas de doctorado, que dependían de un listado provisto por los profesores de las diferentes asignaturas. Gutiérrez, preocupado por la falta de recursos, apelando a un dictamen de Carlos Tejedor, proponía que los estudiantes que provenían de escuelas privadas sufragaran el peso financiero que el nuevo reglamento establecía a cargo de los ingresantes, abandonando la absoluta gratuidad, y así se aliviara a los a aquellos de menos recursos. Algunos proyectos tendientes a la organización de la Universidad como una federación de facultades, quedó sin concreción. En 1873, la reforma de la Constitución provincial, requería al poder político una nueva organización de la universidad. Pero, desde 1871, la Universidad se ve envuelta en una crisis, cuyo inicio es la consecuencia de un incidente poco común, resultado del suicidio de un alumno de jurisprudencia que fue reprobado en la materia Derecho Romano y que se había considerado una injusticia de la mesa examinadora. Se vivió como una tragedia desgarradora que impulsó un movimiento de protesta contra los catedráticos examinadores y un número importante de estudiantes, luego del sepelio se reunieron en el patio de la Universidad, en los corredores y claustros y en las calles Potosí y Perú y en grupos pronunciaron, discursos, arengas y protestas.<sup>16</sup> Los efectos de este hecho contingente, causaron en pocos años cambios que pueden considerarse sustanciales, aunque no definitivos en una institución universitaria que buscaba sumarse, como en el mundo más adelantado a los progresos de la ciencia y la investigación.

## El inicio de cambios fundamentales

En 1874, se introduce lo que he considerado un cambio sustancial. El día 26 de marzo en un decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires se establecen las bases de la reorganización de la Universidad, que no será definitiva pero sí significativa. Así se introduce la organización de Facultades, y se reconocen atribuciones a los cuerpos universitarios en el gobierno de su propia institución. Gutiérrez ya no se encontraba en el cargo de Rector, pero el decreto insinuaba levemente algo que él había deseado que era la instauración de la autonomía universitaria. En cierta forma Gutiérrez fue partícipe junto con Pedro Goyena y José María Moreno, como integrante de la Comisión creada al efecto, para elaborar el proyecto de decreto que estableció en su articulado que la Universidad se debe

16 Cfr. ORTIZ, Tulio y SCOTTI, Luciana. “Las Reformas antes de la Reforma. Primeros movimientos estudiantiles en la Universidad de Buenos Aires”, en *La Reforma universitaria de 1918 y sus antecedentes: visión desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, pp. 239-284 Tulio ORTIZ y Luciana SCOTTI (coords.) Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2018.

componer de las siguientes facultades: Humanidades y Filosofía; Ciencias Médicas; Derecho y Ciencias Sociales; Matemáticas y Ciencias Físico Naturales. En el mismo decreto se prevé la existencia de un Consejo Superior integrado por los Decanos de las distintas facultades y dos delegados elegidos por cada una de éstas. Los académicos serían nombrados por el Poder Ejecutivo y luego por ellas. Pero se preveía una separación ente la actividad docente y el gobierno de la Universidad. Halperín Donghi,<sup>17</sup> manifiesta que en la conciencia de la época era lo que se deseaba, pues por diversas razones el cuerpo de profesores requería de una supervisión externa.

Durante este período recorrido posterior a la caída de la dictadura de Rosas, adquieren una gran relevancia los aportes de Juan María Gutiérrez, el más relevante entre ellos se considera la creación del departamento de Ciencias Exactas, que implicaba un progreso en la búsqueda de un real conocimiento científico, que era su principal ideario. En 1869, egresaron los primeros ingenieros de ese nuevo departamento que luego colaboraron en la enseñanza de esa carrera, como Luis A. Huergo y Valentín Balbín. Halperín Donghi<sup>18</sup> así lo valora, aunque piensa que las ciencias naturales no alcanzaron una adecuación a las necesidades técnicas por limitaciones de orden ético y por una preeminencia de lo profesional frente a la investigación científica.

## La Ley Avellaneda

Como consecuencia de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, la Universidad de Buenos Aires, sigue su destino y el resultado es su nacionalización. Ya no podía regirse por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. El doctor Manuel Quintana, el Rector se mantuvo en su cargo hasta 1881. Renuncia a su cargo unos pocos días antes de que la Universidad le fuera entregada al gobierno nacional, el que decide el 7 de febrero del mismo año designar una comisión integrada por Avellaneda, Alberdi, Vicente G. Quesada, Manuel Porcel del Peralta y Eduardo Wilde. Tenían el encargo de redactar los nuevos estatutos y los planes de estudio. Tarea que resultó infructuosa, pues no fue tratada por el Congreso Nacional. Ese proyecto apuntaba a la autonomía de la Universidad y a muchos otros aspectos, como la provisión de cátedras por oposición o concurso públicos, docencia libre y otros asuntos vinculados a la organización. Recién en 1883 el Rector de la Universidad en ejercicio, el doctor Nicolás Avellaneda que era también Senador de la Nación, presenta un proyecto de ley que comienza con su trámite parlamentario. El proyecto de ley fue tratado y aprobado definitivamente el 25 de junio de 1885. El proyecto requirió una dinámica que dio lugar a revisiones discutidas en ambas

17 *op. cit.*, p. 66

18 *ibíd.*, p. 60

Cámaras, con el resultado que finalmente se impuso el criterio del Senado.<sup>19</sup>

Avellaneda con la sanción de la ley había logrado sentar las bases administrativas, pero no lo que era su proyecto ideal que era regular los estatutos de la Universidad. Queda a cargo de esta establecer su propio reglamento. De todas maneras, la flexibilidad de la ley permitiría ajustar sus prescripciones para el nuevo ciclo de la Universidad. El debate parlamentario de ley se concentró en algunos puntos: 1) Composición de las Facultades; 2) Provisión de cátedras y destitución de profesores; 3) Autonomía; 4) Universidades estatales y universidades privadas: la expedición de diplomas; 5) Fondo universitario. Rodríguez Bustamante,<sup>20</sup> a quien sigo en esta parte, señala que el debate parlamentario se concentró con mayor atención en los dos primeros puntos, y lo restantes en particular los de la autonomía real no fueron debatidos con amplitud.

Para Carlos Cossio, considerado por Rodríguez Bustamante, como el que con mayor rigor trató los problemas de la Ley Avellaneda, manifestó en la obra vinculada a su tesis doctoral,<sup>21</sup> que esta ley había consagrado el régimen oligárquico en la constitución y gobierno de la Universidad. Careció el proyecto convertido en ley, según el autor de la “Teoría Ecológica del Derecho” de una organización democrática, al menos para el profesorado. La queda, en tal sentido, se debía a que la Cámara de Diputados de la Nación, tuvo un criterio restrictivo, que al final se impuso en ambas cámaras, tras la propuesta enunciada por el diputado Demaría, miembro informante de la Comisión de Culto e Instrucción pública de la Cámara de Diputados: “Yo aceptaría cualquier modificación, siempre que ella no importara dar mayoría en las Facultades a los profesores”. Otros diputados y senadores, salvo el diputado Yofre, tenían el criterio unánime de no concederle la mayoría a los profesores, porque quedarían sin control. De ahí que el artículo 5° de la ley 1595 quedara redactado: “En la composición de las Facultades entrará a lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo a la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares.

Un tema que fue tratado exhaustivamente con la participación de serios expositores, fue el de la provisión de cátedras y la destitución de profesores. Fueron, sin embargo, los principales exponentes de posiciones el entonces Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, doctor Eduardo Wilde y el senador doctor Nicolás Avellaneda.<sup>22</sup> El primero fue un opositor a los concursos de profesores

19 RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1985.

20 *ibíd.*, p. 36

21 Tesis doctoral presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1927, titulada: “*La Reforma Universitaria o el problema de la nueva generación*”.

22 Recordemos que Wilde tuvo una participación relevante en la sanción de la ley 1420 y Avellaneda fue presidente de la nación.

mientras que el segundo era partidario de adoptarlos. Eduardo Wilde, el gran defensor de la enseñanza gratuita en el debate de la ley 1420, y una de las figuras más relevantes de la generación del 80, desconfiaba de las asambleas y corporaciones que actuaban como jurados. Ello se debía a que esos jurados iban a estar, según su pensar, sometidos a las influencias externas y presiones tanto para elegir los candidatos, como para en su momento desplazarlos. Lo que proponía Wilde era el articulado siguiente: “Las cátedras serán provistas por el Poder Ejecutivo a proposición en ternas de las Facultades, previa aprobación del Consejo Superior. Avellaneda encarnaba otros argumentos de gran profundidad e interés.<sup>23</sup> El concurso, decía el Rector y senador, es “demasiado viejo” y lo relacionaba con las disputas medievales entre maestros y alumnos. Pero seguía el expositor diciendo que existía en aquella autonomía una unidad entre eclesiásticos y maestros en las mismas personas, dotados con enorme poder. La tónica de esa concepción del mundo se prolongó hasta el siglo XVIII, lo que se fue modificando por los avances en el espíritu moderno y las transformaciones de la ciencia y la cultura. Advertía Avellaneda, como ejemplo, que también se había tratado convertir a las Universidades en un instrumento político. Mientras se trataba de alejar la influencia eclesiástica y hasta religiosa, la obra de Napoleón en Francia consistía en poner “bajo su mano” a la Universidad hasta en los más nimios detalles. Pero Avellaneda con un espíritu amplio propugnaba los concursos en el momento que ellos tienden a constituirse en “la forma universal para provisión de los empleos”.

El tono del debate lleva a ciertas características entre risueñas y serias. El senador Avellaneda por un lado afirmaba:

Señor Presidente: los concursos los necesitamos doblemente los necesitamos para abrir una nueva y diversa carrera a los jóvenes que educamos por centenares y que se encuentran ya estrechos de todo punto en las antiguas profesiones. Necesitamos los concursos para dar independencia a la vida universitaria y porque son su derivación natural. (...). El nombramiento hecho en virtud de un concurso por el juez del concurso, lleva sobre sí y en favor del agraciado un título permanente de honor (...). Es así el gran día para todos, el día de la alegría para los estudiantes (...) día de ventajosa enseñanza, porque se realza en verdad la vida universitaria, se ve que solo se obtiene la palma de la enseñanza por el saber claramente demostrado.

No sin cierta ironía, respondía Eduardo Wilde en su calidad de Ministro del Poder Ejecutivo, presente en las sesiones:

.....  
23 *op. cit.*, nota 16.

En este caso confieso que es, para mí, muy agradable oír hablar al doctor Avellaneda; pero siento que sus dotes oratorias sirvan para inducirlo a error (...). El señor senador por Tucumán había dicho: en todas partes la promoción de cátedras se hace por concurso.

Veo el nombre de las naciones, uno tras de otros: Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Inglaterra, en ninguno se hace en estos momentos el nombramiento por concurso. El señor senador por Tucumán se contenta con decirme: en tal época, a la venida de Napoleón, todo estaba bajo su mano, excepto las Universidades: en las universidades la promoción de cátedras se hacía por concurso; era el jurado el que nombraba a los catedráticos. Yo contestaba: sí bajo la influencia y el dominio de Napoleón, no se nombraba ningún catedrático que no fuera del gusto del jefe de Estado.

El doctor Wilde era escéptico en relación a la competencia de los jurados y a las influencias que se podrían ejercer sobre ellos. Por otra parte, fincaba su argumento, sostenía -no sin gracia- que la misión de las universidades no era proporcionarles fiestas ni divertir a los estudiantes como dice el señor Senador, sino impartir enseñanzas.

El articulado de la ley quedó finalmente como se señaló más arriba; tanto la designación como la destitución de profesores quedaba en última, ad libitum, instancia sujeta a la decisión del Poder Ejecutivo a propuesta de las Facultades respectivas. El argumento que dio lugar esa disposición fue la del diputado Demaría que sostuvo: "(...) No puede dejarse la destitución ad libitum de profesores; que esto importaría la destrucción de las universidades, la destrucción de la dignidad del profesorado mismo y que importaría, además, la supresión en su fondo y forma, de la idea fundamental del proyecto".

## **La autonomía universitaria**

Las palabras del diputado De María, miembro informante de la Comisión de Culto e Instrucción Pública, en cuanto a este tema relevante son contundentes y cabe reproducirlas textualmente: "He manifestado antes que la Comisión desea, como estoy seguro que desean todos los señores diputados, que las universidades sean independientes; pero han de comprender todos, también que, por el momento, no pueden serlo".

La postura al respecto del tema de la autonomía de Avellaneda, para N. Rodríguez Bustamante resulta paradójica y, además sujeta, a objeciones. El expresidente de la Nación, consideraba que la autonomía de Universidad provenía de la época

de los virreyes y mantenida aun en las épocas más “aciagas” Citaba Avellaneda, a la Universidad de Córdoba durante el gobierno de López apodado, “Quebracho”, uno de los tenientes de Rosas en Córdoba y hombre que todo había conculcado; sin embargo, no se había atrevido a invadir el recinto de la Universidad. Citaba el senador también el caso de la Rusia de los Zares, qué, aunque despótica y costea-da por ellos, era autónoma en su régimen y reglamento. No se podía inferir que la autonomía en caso de gobiernos despóticos fuera realmente sincera.

Es Wilde, como adelantáramos con su escepticismo, quién justifica la inje-rencia del Poder Ejecutivo en la Universidad. Entre otros motivos sostenía que el Estado podía garantizar y proteger el respaldo de los títulos que se expidieran por sus universidades, pues ellos comprometían a la Nación. Por el articulado de la ley 1597, la Universidad quedó restringida en sus decisiones al Poder Ejecutivo Nacional, tanto la designación final de profesores como en cuanto a su destitución. De la misma forma se trató en la ley la cuestión de los fondos universitarios de los que se debía dar cuenta al Congreso de la Nación.

Un tema de primordial importancia fue, sin dudas, la cuestión de los planes de estudio y de quién era la competencia de su dictado. En este punto quedó de-ferido a cada facultad y aprobados por el Consejo Superior, pero debían en última instancia someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Ley Avellaneda rigió entre 1885, hasta 1947, en este último año es cuando se sanciona la ley 13.031 llamada “Ley Guardo”. En el año 1954 se sanciona la ley 14.297 con la finalidad de adaptar la ley anterior a los contenidos de la reforma constitucional de 1949. El gobierno de facto de 1955 abroga la reforma constitu-cional de 1949 y deroga las leyes mencionadas. El resultado es que se restablece la vigencia de la Ley Avellaneda, hasta el posterior decreto-ley 6403/55, que, con su aplicación, con reservas, fue entendido como “La Reconstrucción Universitaria.”<sup>24</sup> También se ha sostenido la paradoja que resulta del hecho que un gobierno mi-litar de facto, haya instaurado los principios de la Reforma Universitaria, aunque con las limitaciones que se mencionarán en el curso de lo que sigue en este trabajo vinculado a los conceptos de su título. Pero el camino sinuoso de luces y sombras no culmina hasta que la Reforma Constitucional de 1994 establece en el artículo 75, inciso 19, que en su parte pertinente prescribe: “(…); y que garanticen los principios de gratuidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

## Las crisis de la Nación y su influencia en la Universidad Buenos Aires

Los vaivenes de la política de la Argentina no podían no influir de manera  
.....

24 HALPERÍN DONGHI, Tulio, *op. cit.*, pp. 155 ss.

notoria en la Universidad de Buenos Aires, y en particular en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, actualmente bajo el nombre de Facultad de Derecho de la UBA. De la clasificación en períodos propuesta por el doctor Tulio Ortiz, para una futura investigación, expuesta en su ensayo “Historia de la Facultad de Derecho”<sup>25</sup>; me extenderé en dos etapas las que el autor denomina la “autonomía cuestionada” (1943-1955) que la considera la sexta etapa, y la séptima, “restauración de la autonomía” (1955-1966). Sin perjuicio de considerar brevemente lo acontecido durante el periodo anterior a la Reforma Universitaria, como también el proceso iniciado con el golpe militar de 1930, que signó un período de decadencia en la democracia inestable.

En mi opinión, la crisis que vivió la Argentina en esos períodos va más allá de un cuestionamiento de la autonomía y a su restauración, pues ella como se vio, fue discutida en el debate de la ley Avellaneda con otro significado que el que implicó el imperio de una imposición política orientado por un movimiento que se calificara a sí mismo como el de la revolución nacional. Por cierto, que, durante los gobiernos del siglo XIX, anteriores a la ley Saenz Peña, no puede hablarse de gobiernos democráticos ya que solo lo eran en apariencia. Un nuevo clima de ideas en torno a la noción de república debía ser la guía que permitiera el paso de la república posible a la república verdadera, por lo cual se pudiera armonizar libertad e igualdad y asegurar las bases de una fórmula eficaz y duradera.<sup>26</sup>

## La Reforma y la contrarreforma

Esa idea al menos en torno a una democracia representativa verdadera se fue gestando no sin luchas y violencia hasta la sanción de la ley Saenz Peña, que culminó con la llegada en comicios ejemplares a la presidencia de la Nación de Hipólito Yrigoyen y la gran revolución universitaria que resultó ser la Reforma de 1918 y sus consecuencias. La plasticidad de la Ley Avellaneda, permitió algunas reformas entre ellas del estatuto en el año 1923, que incorporó la participación estudiantil en el gobierno universitario y otros aspectos vinculados con los ideales de la Reforma. Pero no todo pudo ser satisfecho. El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho se resistía al llamado de concursos para la provisión de cátedras, en contra de los estatutos de la Universidad. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tenía profesores eminentes, pero algunos no sustentaban tal condición. Halperín Donghi atribuía esa resistencia que duró por doce años no solo a la formación de abogados, que era la tarea específica de esa Casa de Es-

25 Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2004.

26 HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Un nuevo clima de ideas*, En la Argentina del ochenta al centenario. Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (compiladores), Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1980.

tudios, sino también a que de la Facultad debían salir los futuros dirigentes de la sociedad. Ellos adherían en su mayoría al régimen político dirigente anterior a 1916. La Reforma implicaba un cambio trascendental al régimen anterior. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales resistía ese cambio y no encontró en los sucesivos Rectores la voluntad de hacer cumplir el Estatuto.

El anti reformismo estaba centrado en la Facultad de Derecho, en particular, en un grupo de profesores que conducía esa casa de estudios. El decano Estanislao Zeballos<sup>27</sup> mantenía un fuerte conflicto con los estudiantes y el presidente del Centro de Estudiantes había solicitado la intervención de los universitarios, fue designado interventor el doctor Ernesto Quesada, quien levantó las sanciones a los estudiantes y profesores vinculados al conflicto, que se limitaba al reglamento y funcionamiento de las elecciones universitarias. Pero también generó un conflicto con Zeballos, al promover un sumario en el que cuestionó la actividad del decano. Zeballos a su vez, lo acusó de haberse atribuido facultades que no se le habían conferido.

Pablo Buchbinder, a quien sigo en lo acontecido, describe la actuación de Quesada como sigue: “Su actuación mostraba con claridad su predisposición a acompañar los cambios que introducía el movimiento de 1918 en su matriz esencialmente liberal y democratizadora”.<sup>28</sup> Algunas reflexiones del autor citado merecen ser destacadas por su relevancia y perdurabilidad en la historia de la Universidad de Buenos Aires. “Sin embargo, el modelo profesionalista se afirmó aún más en la vida universitaria después de aquella fecha. Lo intentos de transformar el perfil de la Universidad, cambiando su impronta tradicional y convirtiéndola en un ámbito para el ejercicio de la ciencia fracasaron, entre otras razones, porque la recompensa que la sociedad argentina ofrecía al ejercicio de la profesión liberal en aquellos tiempos era todavía demasiado importante tanto desde el punto de vista material como de la perspectiva simbólica (...)”. Pero diez años después nos informa el mismo autor que en una nota concedida a un periódico boliviano, Quesada reconocía que el estudiantado se había inclinado solo en la faz electoral “buscando gobernar la Universidad sin la natural experiencia de los años de estudio” Más adelante concluye que los proyectos de Quesada no iban a tener incidencia a largo plazo en el perfil de la Universidad argentina y la Reforma iba finalmente a reemplazar en el gobierno de las casas de estudio, a una elite de naturaleza esencialmente económica, social y política por otra definida por el

27 Sobre la personalidad de Estanislao S. Zeballos puede leerse con provecho el trabajo de Luciana B. SCOTTI, publicado en el libro *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Tulio ORTIZ (coordinador), Dpto. de Publicaciones de la Facultad, año 2015 con el título: “Estanislao S. Zeballos: maestro de la escuela argentina de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Buenos Aires”.

28 “*Los Quesada. Letras, ciencia y política en la Argentina, 1850-1934*”, Biografías Argentinas, Edhasa, 2012

ejercicio liberal de la profesión.<sup>29</sup>

En cierta medida comparte esas ideas Tulio Halperin Donghi, cuando señala que: “(...) la figura del profesor consagrado a la cátedra y la investigación, si siguió siendo marginal en nuestra Universidad fue sin embargo ya menos frecuente”. Este mismo brillante historiador encuentra que en la Facultad de Derecho mantuvieron firme su vocación los profesores que la gobernaban por no ceder a las peticiones de los estudiantes que eran en parte los ideales de la Reforma Universitaria. Tampoco lo Rectores que se sucedieron lograron convencer la reticencia de dichos docentes que en el fondo estaban también motivados no solo por resistir las pretensiones estudiantiles sino también como un desafío al gobierno, que ya en 1929 devenía a poco de ser elegido, en impopular por la crisis económica que comenzaba a hacer estragos en el ámbito internacional y que tenía sus efectos en nuestro país. El apoyo a la democracia representativa perdía adeptos, quizás influenciada por los nuevos regímenes europeos de carácter autoritario que empezaban a surgir. Todo ese clima culminó en la Argentina con el golpe militar de 1930 y el comienzo de la dictadura del general Uriburu.

El país se encontraba convulsionado un tiempo antes del derrocamiento del presidente Hipólito Yrigoyen, el 2 de septiembre pocos días antes del golpe de estado, los diarios *La Razón* y *Crítica*, preanunciaban lo que habría de ocurrir con comentarios fatalistas. El 3 de septiembre, los estudiantes universitarios recorrían en manifestación las calles de la ciudad y pedían la renuncia del presidente. Alfredo Palacios, que en ese momento era decano de la Facultad de Derecho, apoyaba las exigencias de los estudiantes, pero por cierto se manifestó severamente contra el golpe militar.<sup>30</sup> Sin embargo, Nicolás Repetto, fue el único diputado socialista que advirtió en la Cámara de Diputados sobre el peligro que podría devenir de una dictadura. El eminente jurista Alfredo Colmo, con gran lucidez, vertía sus palabras en el diario *La Nación* en una nota y entre otros conceptos señalaba que la mala situación del país, no era culpa ni obra del presidente; “(...) la dictadura de que se pretende hablar es una superchería”; no solo decía que el ciudadano gozaba de amplia libertad, sino que predecía con acierto que “la revolución nos arrojaría varias décadas atrás”;<sup>31</sup> predicción que fue corroborada, muchos años después.

La dictadura militar encabezada por el teniente general José Félix Uriburu, tomó la dirección prevista de neto corte corporativo y fascista, aunque sus pre-

29 BUCHBINDER, Pablo, *op. cit.*, pp. 207-208.

30 Alfredo Palacios en un discurso del 4 de setiembre de 1930, que fue publicado en *La Nación*, manifestaba estas palabras: “En mi carácter de Decano de esta casa de estudios, declaro que si se constituye una junta militar dictaré en el acto un decreto repudiándola y desconociéndola, e invitando a la juventud a que se prepare para derrocarla, aun con el sacrificio de sus vidas”.

31 LUNA, Félix, *Los golpes militares (1930-1983)*, *La Nación*, Momentos clave de Historia Argentina.

tensiones de reforma de la Constitución por una carta corporativa acorde con los tiempos de Mussolini resultaron infructuosas. Lamentablemente en ese golpe de estado participaron en su apoyo numerosos contingentes de estudiantes universitarios que estaban en contacto con políticos del socialismo independiente. Alberto Ciria,<sup>32</sup> señala a Roberto J. Noble y al dirigente estudiantil Raúl Uranga que llegó a ser gobernador en 1958, de la provincia de Entre Ríos, “y no desdeñó sentirse continuador de la auténtica tradición radical, luego de haber acuñado un agravio célebre al calificar a Yrigoyen” “de caudillo bárbaro y senil”.

La Universidad de Buenos Aires gobernada por el Ingeniero Butty, que había sido resultado electo, para lo cual la representación estudiantil había abandonado a su primer postulante Alejandro Korn, optando por un segundo mejor, frente a la candidatura del doctor Arce, no podía continuar mucho tiempo frente a una intervención que estaba cantada y presentó su renuncia. El gobierno militar eligió al doctor Benito Nazar Anchorena. Su elección no era una sorpresa, había luchado sin nada de éxito en las Universidad de La Plata, como en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, para impedir cualquier innovación vinculada a los principios universitarios de la reforma de 1918.

Halperín Donghi<sup>33</sup> señala que el propio Nazar Anchorena asumió la intervención de la Facultad de Derecho con la premisa que el movimiento derrocado en setiembre había puesto en peligro el orden social y, por ende, volcaba a su espíritu en promover “una guerra santa en el plano estrictamente universitario contra los secuaces de la Reforma”.

Alfredo Palacios, solo había estado seis semanas a cargo del decanato, pero en ese breve plazo había dispuesto medidas propias de la reforma como un nuevo reglamento de llamado para concursos docentes; se aceptó la renuncia de trece profesores y a otros veinticinco se los apercibió por abandono de tareas. Con el golpe de estado, Palacios renuncia al cargo de decano, y los profesores renunciantes y suspendidos requirieron volver a sus puestos junto con el decano saliente el doctor Juan P. Ramos. No fueron años saludables para la Universidad los que se iniciaron con la dictadura militar y continuaron con enfrentamientos que como signos característicos son por un lado la separación del doctor José Peco de la Facultad de Derecho, acusado de ser agente soviético y simultáneamente emergía en la facultad grupos minoritarios de extrema derecha que ejercían ciertos actos de violencia. Recuerda Halperín Donghi que el doctor Marcelo Sánchez Sorondo, uno de los voceros del catolicismo militante, encontraba una adecuada expresión política de ese clima en el fascismo europeo. En Derecho no era exclusivo ese

.....  
32 CIRIA Alberto, *Partidos y poder en la Argentina moderna (1930-1946)*, 3ra. Ed. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1979.

33 *op. cit.*, p. 120.

nuevo clima de raíces autoritarias, las palabras del historiador citado son expresivas de esa situación vinculada ya a la Facultad de Medicina: “Aquí las alternativas ideológicas gravitaban menos decididamente (aunque ella se debe sin duda a que como eco local de la ola europea de antisemitismo de inspiración hitleriana las discriminaciones llegasen en esta etapa a constituir una suerte de no escrita cláusula aria) (...)”.<sup>34</sup>

El clima universitario en los años posteriores no fue de los mejores. Varios Rectores se fueron sucediendo: Mariano R. Castex, Ángel Gallardo, Vicente Gallo y en 1941, la designación del premio Nobel de la Paz, Carlos Saavedra Lamas, si bien las versiones discrepan durante este último periodo, al parecer se buscaban remedios a los males internos que padecía la Universidad.

## **La Universidad de Buenos Aires y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el período 1943-1955.**

### **El golpe militar del 4 de junio de 1943 y sus efectos en la educación pública**

En plena Segunda Guerra Mundial se produce el golpe de estado que derroca al presidente en ejercicio Ramón S. Castillo, quien fuera profesor de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y decano de esa casa de altos estudios. Este golpe de estado estuvo precedido de la creación de una logia secreta denominada con una sigla GOU, acrónimo que significaba “Grupo Obra de Unificación”.<sup>35</sup> Esta Logia nació en los meses de febrero o marzo de 1943. De la documentación que lograra coleccionar el historiador Robert Potash, se puede advertir que en el gobierno militar surgido de lo que se dio en denominar de la “Revolución Nacional” muchos de sus miembros formaron parte del gobierno militar del país. La ideología de sus miembros mantenía el sesgo neutralista del gobierno depuesto, pero también veía con gran sospecha a los Aliados en la lucha contra el Eje, especialmente al gobierno estadounidense y a su influencia en Sudamérica. Esto en el ámbito internacional. En el ámbito interno mostraba un fuerte resquemor al que denominaba “Frente Popular,” que luego conformaría la Unión Democrática, a quienes consideraban infiltrados por el comunismo. El temor radicaba en la posibilidad de que la Argentina tuviera que enfrentar la misma problemática que afectó a España con la guerra civil. Las prevenciones internas alcanzaban con descalificaciones de tono racista y de otro tipo contra instituciones

34 *op. cit.*, p.124

35 POTASH, Robert A: *Perón y el GOU Los documentos de una logia secreta*, Buenos Aires, Sudamericana, 1984.

como Rotary Club y la Masonería. En sus mensajes reservados del año 1943, en meses posteriores al golpe de estado se insistía en la necesidad de: “(...) proceder con energía y a fondo destruyendo los partidos políticos, aniquilando a sus jefes, caudillos y *caudillejos* (sic) apartándolos de la función pública y persiguiéndolos sin tregua”. Se advierte en los documentos de la misma Logia, que una intervención a la Universidad de Buenos Aires podía ser inminente. Así en un *memorandum* (sic) se expresaba lo siguiente: “La Universidad totalmente desquiciada y anarquizada se mantiene dando posición cada día más firme a los individuos que capitaneados por Saavedra Lamas, han corrompido a la juventud estudiosa del país”.

En igual sentido en un documento reservado del 21 de agosto de 1943 se festeja la designación del Doctor Genta en la Universidad del Litoral con las siguientes palabras: “La revolución intelectual también ha iniciado su marcha y el nombre del Doctor Genta en la Universidad del Litoral, será una garantía para el futuro de la juventud argentina”. Merece recordarse que Jordán Bruno Genta había pronunciado una conferencia en el Círculo Militar en 1943 expresando entre otras cosas: “la nación es una realidad militar,” “(...) La libertad es un estado de disciplina (...) el cumplimiento del deber, no la libertad liberal y revolucionaria, principio de muerte y de degeneración que permite dudar de todo, de Dios, de la Patria, del Estado y de la familia”.<sup>36</sup>

El gobierno militar de facto presidido por el general Ramírez, no tomó medidas inmediatas en la Universidad de Buenos Aires, pero preanunciaba lo que habría de ocurrir con la designación de Jordán Bruno Genta en la Universidad Nacional del Litoral. En la Universidad de Buenos Aires renunciaba el doctor Saavedra Lamas, circunstancia que fue aceptada con alto grado de resignación, y lo reemplaza el Vicerrector Alfredo de Labougle, que pronto habría de renunciar ante la presión de los hechos que imprimía el gobierno militar. Era la consecuencia de las sanciones impuestas a los firmantes del manifiesto que se describe más adelante.

En el gabinete del gobierno se produce un cambio, que fue producto de una crisis en la que se hace notar que la parte más revolucionaria de ese gobierno primaba, dentro de un clima más favorable al Eje en lo internacional. Como ministro de Justicia e Instrucción Pública y de Justicia asume Gustavo Martínez Zuviría (Hugo Wast) de notoria filiación con la extrema derecha, que se sumaba al poder ejecutivo con el fin de cohonestar una intolerancia ideológica en la Universidad acorde con los fundamentos de la revolución. Según Halperín Donghi fue este ministro, a quién califica de “fecundo folletinista” el que encaró dos orientaciones que definen al gobierno militar una postura desfavorable a los principios de la tradición de Mayo de 1810 y en el plano internacional una misma actitud hacia las Naciones Unidas, que libraban una lucha contra las potencias del Eje. Durante la

36 “La función militar en la existencia de la libertad”, Revista Militar, junio de 1948.

dictadura de Uriburu, el ministro designado había sido director de la Biblioteca Nacional y su obra literaria abundaba de contenidos antisemitas.

Intervenidas las Universidades Nacionales, el cargo de Interventor en la Universidad de Buenos recayó en Tomás D. Casares, se pone así en marcha el proceso previsto para el ámbito educativo en la Universidad. En un discurso dado por el interventor, que habría de durar pocos meses en ese cargo, aludía a la relación profesores-alumnos como una relación similar a la de la familia con el sesgo de autoridad paternal y empleaba un concepto que se transmitió como una fórmula esencial durante el posterior gobierno peronista: el de la “comunidad organizada”.

Ese concepto se integraba por medio de una concepción que pretendía unificar a la nación por medio de una “doctrina nacional” que claramente se entendió en su apogeo como la doctrina peronista. Esa doctrina fue caracterizada como el alma de la nación con el reemplazo del gobierno militar de 1943, y como parte del programa del gobierno que lo reemplazara con las elecciones del año 1946.

Ciertos acontecimientos dieron la pauta que la autonomía universitaria, la libertad de cátedra y los principios de la Reforma estaban en peligro y que el gobierno no ocultaba tales propósitos de cambio. El primer signo de alarma, como señala Tulio Ortiz, se produjo cuando un grupo de profesores universitarios presididos por el doctor Bernardo Houssay se entrevistaron con el presidente Ramírez y creyéndose respaldados por éste publicaron un Manifiesto en el que pedían el restablecimiento de la democracia, la plena vigencia de la Constitución Nacional y el cumplimiento de la solidaridad interamericana. El propio Ortiz describe el candor en que incurrieron los firmantes ante lo que había sido la cordialidad de la entrevista. Pero la respuesta fue inesperada y brutal; el paso posterior del gobierno descubría y ponía de manifiesto el encubierto programa secreto que el GOU se proponía implantar una vez derrocado el gobierno de Castillo. El comunicado denigratorio que el gobierno le dedicó a los firmantes, muchos de ellos personalidades del mundo académico, políticos y profesional tenía algunas de estas expresiones: “Se los tildaba de políticos caducos y sin esperanzas, a otros emparentados con la izquierda se los llamaba elementos antisociales, etc.; y, en definitiva, se rechazaba cualquier retorno a la vigencia constitucional”.<sup>37</sup> No tardaron en imponerse sanciones a los firmantes que detentaban cargos de profesores o tenían funciones públicas en la administración nacional, fueron expulsados de sus cargos. Entre ellos se destacaba el profesor Bernardo Houssay,<sup>38</sup> que años

37 Cita de Tulio Ortiz en su artículo “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo”, en *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, su legado histórico*, (Tulio Ortiz (coord.), Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2013.

38 Houssay fue repuesto en su cargo por breve tiempo. Luego en 1946 fue excluido de su cátedra con argumentos banales, vinculados a sus 55 años de edad que se consideraba el límite máximo de la acción útil de un estudioso y profesor. Tulio Halperín Donghi señala que fue el Dr. Ivanissevich

más tarde habría de recibir el premio Nobel de Medicina. Solo años después la Universidad de Buenos Aires habría de reparar esa falta grave en la que ideología se imponía sobre la virtud de la ciencia y sus cabales investigadores.

El cargo de interventor como Rector de la UBA de Tomás Casares fue muy breve, escasos tres meses fueron suficientes para advertir que tampoco tenía soltura y tolerancia para presidir ese cargo. En puridad de verdad denotaba un espíritu autoritario en discursos como el que pronunciara en el Colegio Nacional de Buenos Aires: “Sobre todo impera la autoridad de la comunidad organizada, pero sobre la juventud impera doblemente porque (...) ha de tutelar lo que en derecho se llama su incapacidad”.<sup>39</sup>

## Cambios en el gobierno militar de facto y en la Universidad

A comienzo de 1944 el Rector de la Universidad de Buenos Aires se veía obligado a renunciar a su cargo. La causa no era directa sino más bien indirecta, la guerra internacional ya se inclinaba a favor de los Aliados y, además, un incidente internacional provocado por el presidente Ramírez que enviaba un cónsul a España con instrucciones de tender negociaciones con Alemania, fue interceptado por los ingleses, dejando mal parado gobernante de facto. Éste se vio obligado a renunciar y a delegar el mando en el vicepresidente Edelmiro Farrell, y, ya antes había renunciado el ministro Martínez Zuviría.

La renuncia de Ramírez y de Martínez Zuviría, y con el reemplazo, de Edelmiro Farrell, en el cargo de presidente, no condujo a un cambio significativo y valioso en la Universidad. Un breve interregno del doctor Honorio Silgueira como ministro y David M. Arias, tenues en sus participaciones, desencadenaron la designación del doctor Alberto Baldrich, como ministro en sustitución de Silgueira, a quién Tulio Halperín Donghi, califica en su obra ya citada: “(...) sin duda como el mejor orientado ideológicamente para aplicar sin reticencias la nueva política educativa inaugurada con el decreto de enseñanza religiosa”. Con el doctor Baldrich y sus colaboradores en los tres niveles de la enseñanza, se aplicó por primera vez con notable espíritu de sistema lo que la revolución nacionalsocialista alemana, por la que el nuevo ministro profesaba abierta devoción, llamó la *Gleichschaltung*.<sup>40</sup> La pretendida homogeneización de la cultura. Como Rector, fue designado el señor Carlos Obligado quien nuestro mismo historiador aduna: “Sin duda, corrigiendo lo que juzgaba una vieja injusticia, dispuso reconocer el título de doctor en teo-

---

el que impulsó esa acción por odio y cuya expresión máxima se iba dar cuando manifestara que la Academia de Estocolmo lo había insultado personalmente con esa premiación.

39 HALPERIN DONGHI, Tulio. *op. cit.*, p.132.

40 *op. cit.*, p. 134.

logía como habilitante para enseñar filosofía, psicología, moral y latín (sic), en la Universidad y sus institutos anexos”. Otras medidas de orden confesional que se pretendían introducir en los planes de estudios le fueron encomendadas a la autoridad eclesiástica y de manera inconsulta, también la revisión de la ordenanza por la que se la introducía en los planes de estudio. El día 6 de junio de 1944, las fuerzas del Eje abandonaron París; y llegaba el final del tristemente célebre Alberto Baldrich y sus más directos colaboradores. Reemplazados por Etcheverry Boneo y al frente de la Universidad al doctor Waldorp, poco cambiaba en la tónica de sus planes postulaban un integrismo católico donde debía imperar la “verdadera filosofía y la doctrina revelada” En el reclutamiento de nuevos profesores se tomaría en cuenta no solo el requisito constitucional de la idoneidad sino la posesión por parte de los aspirantes de esa “cultura antes esbozada”. Como se evidencia claramente el rumbo programático de los primeros continúa con matices en los segundos reemplazantes, venían a restringir la autonomía de la Universidad, la libertad de cátedra y de pensamiento. El ministro Baldrich había dejado su estela, según Halperín Donghi, pues “profesaba una manifiesta devoción por lo que llamó *Gleichschaltung*,”<sup>41</sup> (homogeneización de la cultura). Pero en los inicios del año 1945, se abre un paréntesis que iba a durar poco. El triunfo de los aliados ya era previsible y la política internacional del gobierno militar debía adaptarse a la nueva realidad. El gobierno militar bajo el gobierno del presidente Farrell y el vicepresidente Perón, estaban decididos a declarar la guerra a Japón y Alemania, ello produjo alguna resistencia en el gabinete y la renuncia entre otros de Romulo Etcheverry Boneo. En estas circunstancias el gobierno decide devolverle la autonomía a la Universidad y reponer en sus cargos a muchos de los profesores expulsados en los años anteriores. Un llamado a elecciones en la Universidad de Buenos Aires traía una oxigenación en el ámbito represivo que había imperado. En la elección para el cargo de Rector el doctor Horacio Rivarola fue elegido por los claustros, frente a la otra lista del doctor Bernardo Houssay. La paz duró, como se advirtió, poco tiempo. En primer lugar, la Universidad solicitaba a los profesores una mera promesa de acatamiento al orden jurídico fundado en la Constitución de 1853. Además, se había previsto la formación de una Comisión que tendría a su cargo revisar las conductas de aquellos profesores que en el ejercicio de la cátedra o como ciudadanos, hubieran exteriorizado una orientación contraria a los principios democráticos, que eran la esencia de la organización nacional. Podría objetarse esto último ya que podía entenderse una restricción a la libertad de cátedra o de expresión, pero el contexto internacional ante un conflicto de una magnitud inigualada podía ameritar tal decisión.

Ello, sin embargo, aumentaba el antagonismo con el gobierno militar. En

.....  
41 *op. cit.*, p. 140.

agosto de ese año el triunfo de las Naciones Unidas en Europa y Asia dio lugar a la celebración de la derrota del nazismo y el fascismo, evento que se encontraba prohibido por el gobierno de Farrell. Los que asistieron a la celebración de la victoria fueron atacados por civiles armados de dudosa procedencia que provocó muertos y heridos. Esto fue suficiente para que se desatara la ocupación de las facultades con un clima hostil al gobierno de facto. La Marcha de la Constitución y la Libertad presionaban sobre el gobierno militar que, sin embargo, la toleró. Suspendingas las actividades el conflicto creció y culminó el 5 de octubre con el desalojo de los edificios universitarios, detenciones de estudiantes, ejercicio de la violencia policial y numerosos encarcelados. No escapó a estas detenciones el propio Rector de la Universidad, el doctor Horacio Rivarola, aunque por un breve tiempo. El llamado a elecciones de 1946, consagra el triunfo de Perón, El gobierno militar como anticipo de la nueva política universitaria que se inauguraría con el gobierno electo, intervino definitivamente la Universidad de Buenos Aires.

### **La sanción de la ley Universitaria de 1947 y el discurso del presidente Perón**

En el año 1947, se promulga la nueva Ley Universitaria que modificaba ya totalmente la relativa autonomía universitaria. El presidente Perón le daba singular transcendencia a esa promulgación y lo hacía dentro del ámbito “de sus viejos muros” como lo expresaba en su discurso. En su alocución afirmaba la necesidad de la nueva ley para ordenar acorde con los tiempos la vida universitaria. Sostenía que esa reforma traducía una necesidad impostergable que había hecho conciencia en los espíritus responsables. Aludía, además, que esos espíritus serios y responsables veían con angustia el estancamiento operado en la vida universitaria de la Nación. En la fundamentación de sus argumentos el presidente señalaba los reclamos de Ernesto Quesada quien en 1906 en un discurso de colación de grados advertía sobre “la crisis de la universidad argentina”.<sup>42</sup> Agregaba, el primer magistrado, que, en el primer manifiesto de la Reforma Universitaria de 1918, había un pronunciamiento muy duro y con razón sobre el estado de la Universidad.

Allí se afirmaba: “(...) la universidad había sido hasta entonces el refugio secular de los mediocres”. Seguía sosteniendo que la Reforma había fracasado, señalando que era el resultado de las “fuerzas oscuras de la antipatria”. Entre otros argumentos, con tono más encendido, el presidente aducía: “(...) Se utilizó la cátedra como tribuna de propaganda de política doméstica: se vendieron y

.....  
42 En 1906, como consecuencia de los disturbios provocados por estudiantes universitarios. Quesada se había pronunciado por la legitimidad de los reclamos que propugnaban por una enseñanza científica (BUCHBINDER, 2012)

compraron a la luz del día elecciones y electores; se traficaron ternas, se puso precio a la obtención de una cátedra; y cuando se vio peligrar esos privilegios logrados con recursos inescrupulosos, se batió el parche de la supuesta autonomía universitaria consagrada en la Ley Avellaneda. Lo cual era una mentira. Porque esta ley —y eso sí se silenciaba cuidadosamente— en modo alguno había consagrado tal autonomía ni menos”.

Seguía afirmando que se había visto las lamentables consecuencias que lleva aparejada la intromisión de la política dentro de los claustros universitarios, y por eso el gobierno no estaba dispuesto, ni habría de tolerar, que sus claustros vuelvan a convertirse en comités de acción política.

El discurso incluía promesas a los profesores como el apoyo incondicional del Poder Ejecutivo para dotar a la Universidad de sus edificios, institutos, laboratorios, centros de estudio, que hagan de ella lo que la universidad estaba llamada a ser. De igual forma la promesa de la creación de becas para la enseñanza gratuita teniendo en cuenta las necesidades de la clase humilde y laboriosa, reafirmando la sensibilidad del gobierno para los más necesitados. Finalizaba el discurso del día 9 de octubre de 1947, agradeciendo el alto honor de haberle conferido el título “honoris causa” por intermedio del vice-interventor de la Universidad.

Lo que el discurso del presidente omitía era que, si bien la Ley Avellaneda no había autorizado la Autonomía de la Universidad ni su Autarquía, no sesgaba la libertad de cátedra y de pensamiento. El gobierno de facto de 1943 había desarrollado una política educativa que estaba dirigida a esa finalidad. La tercera intervención que anticipaba la ley de 1947, produjo una severa conmoción en los medios y en el profesorado y estudiantes universitarios. Una importante cantidad de profesores fueron cesanteados y otros renunciaron como surge de diversas fuentes bibliográficas.

El caso del profesor Marcos Satanowsky que daba su cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, es una muestra de los fundamentos débiles que se esgrimían con el objetivo de crear una Universidad con una ideología homogénea y sin disensos. En su legajo de profesor consta el contenido de nota dirigida al Delegado Interventor, el doctor Carlos M. Lascano, con fecha 28 de noviembre de 1946, por la cual renunciaba al cargo de Profesor Extraordinario de Derecho Comercial. El reconocido tratadista manifestaba su disconformidad con la omisión de la terna en la que figuraba primero elevada al Poder Ejecutivo Nacional a diferencia de otra, que daba como ejemplo la de derecho administrativo. No respondía a una cuestión meramente formal. El profesor tenía 25 años en la docencia y había merecido la aprobación de la unanimidad de los representantes de sus colegas y alumnos. En esa nota de renuncia merece destacarse un párrafo que seguramente alcanzaba a muchos de los profesores cesantes.

Decía así: “(...) Por lo demás, no me alcanza el calificativo de *oligarca* que se ha dado al profesorado universitario. No conozco en nuestra Facultad otra oligarquía que la del talento y capacidad. Y en lo que a mí persona atañe, debo mi carrera en ella exclusivamente a mi propio esfuerzo. Jamás conocí allí círculos excluyentes ni el predominio de intereses personales. Entré a la Facultad por la puerta ancha del concurso de méritos, sin que la humildad de mis antecedentes privados y menos aún mis ideas políticas ni mi estirpe confesional hayan sido obstáculo para que se me asignara en cada caso lo que me correspondía. Por lo visto, ya que no rige en la Universidad esa norma tradicional que la honra y convertía en una reserva reconfortante para la estabilidad de los valores significativos del país (...)” Así resignaba a su cátedra y su renuncia era aceptada el 29 de noviembre de 1946, por el Delegado Interventor, Carlos María Lascano.

## La reacción frente a la ley universitaria

La Federación Universitaria de Buenos Aires consideró imprescindible llamar la atención respecto de las características de la nueva ley universitaria. Se afirmaba que, desde la sanción de la ley que ya habían condenado se han producido cambios sustanciales encaminados a incorporarla al engranaje gubernamental. Se la adapta ahora al 2º Plan Quinquenal, que establece: “En materia de educación, el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo “sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional peronista”. La crítica a dicha legislación continúa manifestando que a pesar de ser tan pobre de propósitos en la Exposición de motivos se enuncian como fines de la ley, la autonomía universitaria, la división del país en zonas universitarias, la gratuidad de la enseñanza, la vinculación de los egresados con la universidad, fines éstos que la ley tergiversa en cada una de sus disposiciones. Así se enumeran: El Rector de la Universidad será designado por el Poder Ejecutivo (art. 9). Son atribuciones del Rector: elegir a los decanos (art. 11, inc. 6), designar y remover al personal docente, auxiliar de la docencia y técnico profesional. Proponer al Poder Ejecutivo, para su confirmación, el personal administrativo que hubiese nombrado (art. 11, inc. 9) etc. En cuanto a los profesores titulares serán designados por el P.E., de una terna de candidatos elevada por la Universidad, previo concurso de méritos, aptitudes técnicas y pedagógicas, títulos antecedentes y trabajos. La crítica a este punto se funda en que finalmente depende la designación del Poder Ejecutivo y dependería más de las vinculaciones políticas. Por último, se limita la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y su limitada participación solo será el representante de una “entidad gremial reconocida”.

Esta ley con un profuso articulado daba por tierra con la ansiada autonomía

de la Universidad de Buenos Aires y, por supuesto, con todas aquellas de orden nacional. De ahí que las palabras del historiador Tulio Halperín Donghi describen con meridiana claridad el estupor que se vivía en el espacio académico.

Así decía en su obra ya citada: “Pero ni aun luego de esa la brutal depuración, del clima de intimidación que ella había dejado como elemento permanente en la vida universitaria, el régimen se sintió seguro en la Universidad que había tomado por asalto. De este persistente recelo es testimonio la Ley Universitaria 13.031, promulgada el 9 de octubre de 1947, que tras de reducir la participación estudiantil en el gobierno de la Universidad a la presencia en cada Consejo Directivo de un delegado con voz, sin voto, designado por la suerte de entre diez estudiantes de más altas calificaciones del último curso de cada escuela (...)”.

La situación durante el transcurso de los años posteriores se fue agravando y se llegó a instituir el reconocimiento de una sola agrupación gremial que fue la CGU, de dónde surgían los representantes estudiantiles perfectamente alineados con el partido gobernante.

## Las Encuestas de 1949 y 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El clima que, Halperín Donghi, devela con claridad meridiana, que es el que se vivía en la Universidad de Buenos Aires, y, en particular, a lo que me voy a referir en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se puede poner de resalto con dos encuestas que no son tratadas por el autor citado y que de ellas me he ocupado en otros trabajos.<sup>43</sup> Solo haré una breve referencia a ambas para ilustrar en este trabajo si de veras se podía hablar de una Universidad democrática, autónoma, con libertad de cátedra y pensamiento.

La primera encuesta realizada a los profesores tenía como origen la reforma constitucional de 1949, promovida por el gobierno nacional. Fue publicada por el Instituto de Investigaciones de Derecho Político, Constitucional y de la Administración, siendo el Decano de la Facultad el doctor Carlos María Lascano y Vicedecano, el doctor Lucio Moreno Quintana, no todos los miembros del

.....  
 43 BARBAROSCH, Eduardo, “La encuesta de 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La matriz ideológica subyacente” en ORTIZ, Tulio (coord.), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 2015. “La encuesta de 1949 formulada a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sobre la reforma de la Constitución Nacional de 1853. El debate en la Convención Nacional Constituyente y el sustrato ideológico de la reforma en las palabras de sus protagonistas” en ORTIZ Tulio, coord., Hombres e Ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2016.

Instituto respondieron a esta Encuesta. Dos miembros destacados no lo hicieron como es el caso de los doctores Rafael Bielsa y Segundo V. Linares Quintana. Sí lo hicieron el director del Instituto el doctor Faustino Legón y el subdirector Marcelo Sánchez Sorondo. El proemio breve y sustancioso le perteneció al Decano Lascano, quien manifestó que la Universidad Argentina, por imperio de la nueva ley universitaria no podía permanecer ajena de los grandes problemas que interesan a la Nación. Eso, según su criterio, fue uno de los motivos de la crisis de la antigua Universidad. Señalaba, además, que las viejas instituciones, cuya vigencia aún perduran a través de nuestra centenaria Constitución, impregnada de individualismo y liberalismo ya superado, emergen en la crisis de un siglo que pretendió neutralizar, como reacción, el absolutismo de añejas monarquías, problemas que solo pertenecen a un pasado definitivamente extinguido.<sup>44</sup>

Le cupo al profesor Faustino Legón como director del Instituto referido redactar la Introducción al libro de la Encuesta. La ley 13.031, que modifica el sistema universitario –señalaba– había dado inequívoca importancia a la correlación entre la enseñanza y la investigación, “(...) de modo tal que la docencia universitaria tenga una fuente natural en la investigación directa y profunda de *la realidad*”. Si bien el profesor Legón mostraba cierta prudencia en la encuesta, cabe agregar que compartía la idea que existían varios sentidos de *constitución*, y no le parecía prudente pagarse (sic) solo del normativo como un conjunto de preceptos jurídicos, adicionados a veces con consejos de reglas morales, aunque no solo se lo vincule a los formalismos positivistas, sino a las entrañadas esencias naturales, racionales, divinas. Era inevitable prestar atención, decía, a la llamada *constitución real* que considera inevitable desde un punto de vista sociológico por las circunstancias vitales. Y, por último, habla de la *constitución decisional*, sobre esta última inferimos que muestra la influencia del decisionismo schmittiano”.

No iba menguar luego de la sanción de la reforma constitucional de 1949, el proyecto de conformar a la nación como una “comunidad organizada,” sustentada en sus fundamentos de la doctrina nacional finalmente se trataría de imponer en los programas de enseñanza universitaria cuando se sancionó la ley 14.297, en reemplazo de la ley 13.031. Esta última ley prescribía la obligación de incluir cursos obligatorios sobre la doctrina nacional que se convirtió en una imposición, atentando contra la libertad de cátedra, del libre pensamiento y de expresión.

Una de las pruebas de ello ya se había dado con antelación en el año 1952. El doctor Juan Antonio Villoldo es designado Interventor en la Facultad de De-

44 Una breve reflexión que le cabe hacer a este proemio, hacía cuatro años que había culminado la Segunda Guerra Mundial, en la que el autoritarismo totalitario había provocado millones de muertos, crímenes de lesa humanidad y genocidios. Ninguna mención a la peor tragedia del Siglo XX, cabía en las palabras del Decano, que solo encontraba una brecha, entre las monarquías absolutas y el liberalismo agotado.

recho y Ciencias Sociales una vez finalizado el mandato del Decano Lascano. Durante el corto periodo de duración en su cargo, encaró conjuntamente con el secretario Samuel N. Nóbrega Soria, una segunda Encuesta con un tono coherente con el contenido de la realizada en 1949, pero a la que consideró, “viril e ingenua” en cuanto a las preguntas que a su vez respondían: “A la limpieza de la intención que las dictó”.

Señalaba, además, que la hipótesis formulada por él, en otras ocasiones corroboraba que la trayectoria de la vieja universidad y el rumbo general de país dibujaban un ángulo de desviación cuya abertura tendía de continuo a crecer. Como ejemplo citaba las ciento cuarenta y ocho tesis doctorales presentadas y aprobadas durante, 1890, 1912 y 1945. Sostenía de ellas que solo en una mínima parte de ellas, recogían, reflejaban y dilucidaban las preocupaciones y las luchas vividas por el pueblo argentino en aquellos años de prueba, con lo cual quedaba probado que habían sido desenvueltas a espaldas de las perentorias exigencias del bien común. Culpable de ello era el antiguo claustro de profesores.

Por ello consideraba de importancia el cuestionario que había elegido con limpieza de intención. Este cuestionario dirigido a los profesores con fecha 5 de julio de 1952, estaba formulado así:

Buenos Aires, 5 de julio de 1952

Señor

De la mayor consideración:

En diversas oportunidades, el Excmo. Señor Presidente de la República General de Ejército Don Juan Perón y su dignísima esposa Doña Eva Perón se han referido públicamente a la nueva misión de la Universidad con respecto al movimiento justicialista que sin duda constituye la manifestación social, económica y política más importante de la actualidad argentina.

En otras ocasiones, su Excelencia el señor Ministro de Educación ha reiterado tales expresiones. Asimismo, al asumir su cargo el 13 de junio último el señor Rector de la Universidad las ha ratificado solemnemente. En consecuencia, esta Intervención Delegada cree oportuno dirigirse a usted rogándole tenga a bien a responder el cuestionario de la siguiente encuesta que aspira a recoger y difundir el pensamiento inspirador de nuestra Facultad en hora de singular trascendencia para el destino de la Patria.

1°) ¿Cuál es, según usted, la misión, de la Facultad de Derecho con respecto al movimiento nacional justicialista que orientan el

Excmo. Señor Presidente de la República General de Ejército Don Juan Perón y su dignísima esposa doña Eva Perón?

2º) ¿Cuál es la tarea específica que debe cumplir la cátedra, instituto u organización auxiliar a cargo de usted, con relación a dicho movimiento?

3º) ¿Cuáles son los medios que juzga más adecuados para ello?

Por haberse proyectado publicar la encuesta en el número próximo de la Revista, agradeceremos a usted se digne a remitir su colaboración en el término de tres días con extensión calculada para dos páginas de aquella.

Saludamos a usted atentamente.

Samuel M. Nóbrega Soria  
Secretario

Juan Antonio Villoldo  
Interventor Delegado.

Un número importante de profesores de la Facultad dieron respuesta a esta Encuesta. Algunos de ellos, los menos comprometidos, tratando de evadir la adhesión incondicionada a la doctrina nacional impuesta por el gobierno nacional en tono imperativo, respondieron de manera escueta, aunque pocos de ellos no hicieron alguna referencia valiosa al gobierno del general Perón y al justicialismo. Por supuesto, otros respondieron con una adhesión fervorosa e incondicionada a los postulados del movimiento nacional justicialista y su integración en los programas de estudio e investigación de la Facultad.

Resulta imposible transcribir la cantidad de aun lo esencial de cada respuesta, ni aun evaluar muchas de ellas por la extensión que llevaría. Sin embargo, muchos de los más fervientes adherentes al movimiento nacional justicialista y a lo que se denominaba: “la revolución nacional” no tenían reparos en sumarse a la idea de una universidad homogénea y monocorde que en donde la autonomía no era solo retaceada, sino que se confundía con la instauración de la doctrina nacional para llegar así a lo que se hubo en denominar la “comunidad organizada”.

Algunas de ellas pueden ilustrar muchas de las verdades con un sentido más o menos homogéneo que es lo que la pretensión viril e inocente del encuestador pretendía. El profesor titular de Economía Política, John William Cooke, manifestaba en su respuesta: “(...) En el país está teniendo lugar una Revolución, que no ha sido interrumpida por el triunfo y la toma administrativa y constitucional del poder, sino que sigue su marcha y su proceso. El sentir nacional no se detiene en los umbrales de la Universidad, como si fuera una institución que gozase de extraterritorialidad, como si en ella no hubiera argentinos y como si de sus

alumnos no habrán de surgir los futuros cuadros dirigentes”. Aunque en párrafos posteriores, matizaba su respuesta con advertencias de que no era cuestión de conquistar prosélitos.

Joaquín Díaz de Vivar, profesor adjunto de Derecho Político, no dejaba de mostrar su profesión de fe al movimiento justicialista. Tomo de su respuesta, no aquellas frases y expresiones cuyo contenido adquieren una devoción poco común, para la visión conceptual de un profesor universitario. Así se expresaba: “(...) La vida de una comunidad política, la conciencia de una unidad política, se resume en última instancia en un problema de fe”. “(...) Toda comunidad nacional, si es realmente auténtica, ha de aspirar a la unidad fundamental. La unidad que únicamente puede realizarse no solo en la efectiva y homogénea actuación de sus Órganos, sino fundamentalmente, en aquellos entes culturales a quienes se confían el sentido de su vida espiritual. Resulta realmente tentadora la tarea de indagar cómo cumplió la universidad argentina, esta, su misión suprema de integración de la vida nacional”. Y esta otra consideración vertida: “(...) No creo que pueda hablarse en puridad de una crisis de la universidad argentina, porque siempre he dudado de la propia existencia de este instituto en mi país”.

El profesor titular de derecho penal, Alfredo J. Molinario, respondía: “El justicialismo es la doctrina inspiradora de la primera revolución social producida en la historia de la República (...). Ella ha creado así un nuevo estado de cosas que necesita consolidarse mediante la sanción de un vasto ordenamiento jurídico cuyas normas coherentes e inequívocas, trasuntan en su contenido y realicen por su aplicación el concepto histórico de justicia social que sustenta la doctrina inspiradora de la revolución triunfante”.<sup>45</sup>

Una directiva que no resulta de ninguna manera prosaica es un agregado a la fórmula que se agregó al Juramento de estilo de los egresados cuyo texto es el siguiente: “(...) de conformidad con los principios justicialistas y con el compromiso de sostener la trilogía revolucionaria: una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.<sup>46</sup>

## A modo de conclusión

La concepción de una comunidad organizada no podría fructificar si no se conseguía que las instituciones de la Nación no fueran homogeneizadas con un

45 El Movimiento Justicialista y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Encuesta. Ministerio de Educación, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1952.

46 Tulio Ortiz cita esta referencia en su artículo “La FDCA en los años finales del primer peronismo”. *Hombres e Ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Departamento de Publicaciones*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2016.

paradigma común que se dio en denominar la doctrina nacional. Doctrina que se impone a todos los sectores de la vida nacional, acallando a las voces que exigían la vigencia del pluralismo. La Universidad de Buenos Aires y, en particular, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no fueron ajenas a esta imposición que adquirió un alto grado de coerción. La Encuesta lo demuestra. Aunque, las purgas de profesores del año 1946 habían depurado a la Universidad de Buenos Aires de profesores que no adherían a los postulados de la revolución nacional. En 1952, se exigía con mayor rigor mantener la fe en el liderazgo del presidente y su señora esposa. Una forma visible de mantener la adulación requerida explícitamente en la encuesta, emerge del contenido del 2° Plan Quinquenal del año 1953, sobre investigaciones científicas y técnicas. En su articulado se repite sin cesar el nombre del general Perón quien plantea los objetivos y declaraciones tales como que el general Perón prevé el apoyo a los investigadores en resguardo del capital científico. El mismo general estará presente con todos los recursos allí donde haya algo útil para el país. El general Perón ha planeado un sistema de prioridades, etc. Todo ello sin alusión a investigaciones serias a encarar.

Quien más temprano planteó los grandes problemas de la investigación fue Bernardo Houssay, en las décadas de los cuarenta y cincuenta, que aunaba en su cátedra de medicina la docencia y la investigación con una pretendida objetividad, que fue calificada como “cientificismo”; sus ideas se vieron luego plasmadas sin personalismos y reivindicando la autonomía de la investigación concluyó en la creación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el año 1958.

La Encuesta de 1952 es un corolario casi final de la Universidad entre los años 1943 y 1955, se inscribe en lo que el doctor Atilio Dell’ Oro Maini describió en su mensaje difundido a los profesores y estudiantes universitarios, por Radio Nacional el 4 de noviembre de 1955.<sup>47</sup> Entre otras consideraciones señalaba lo que había ocurrido en la Universidad durante el gobierno que él consideraba una dictadura “(...) la cátedra fue herida en su esencia, en su libertad, en su decoro. Innumerables maestros debieron abandonarla por mantener su independencia, la dignidad de conciencia o la integridad de sus convicciones. Cayeron porque no quisieron convertirla en instrumento de atropello a la autonomía de la Universidad, ni prestarse al coro de la adulación o al silencio de la indiferencia. Muchas veces, fueron separados por no afiliarse al partido gobernante o negar pleitesía al tirano”.

La Universidad adquiere un nuevo rumbo cuando recobra a finales de 1955, la autonomía universitaria. No fue continua ya que los avatares de la política, la carencia de una democracia plena, la violencia continua, aun durante gobiernos democráticos, golpes militares que signaron trágicamente la historia del país. Re-

.....  
47 El Texto transcrito del discurso del Dr. Dell’ Oro Maini, es extraído de la obra de: SARLO Beatriz, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Ariel Historia, 2001.

ción en 1983<sup>48</sup> con el retorno de la democracia plena, la Universidad cumple con los postulados de la reforma de 1918, y la autonomía, la libertad de cátedra y de pensamiento adquieren un relieve nunca vivido. Con la reforma constitucional de 1994, la autonomía universitaria adquiere jerarquía constitucional ya no será posible que por leyes ordinarias pueda ser restringida. Es un triunfo de la batalla por las ideas de una democracia republicana que ahora parece inalienable e intangible.

Un aspecto de igual importancia es cumplir con una de las ideas que provienen desde el siglo XIX, que se reiteran con la Reforma de 1918 y que conlleva la premisa de que la Universidad debe consustanciar la docencia con la investigación científica y tecnológica. Eso es lo que ha ido logrando la Universidad de Buenos Aires con los distintos programas de que en tal sentido financia para el desarrollo de la última área que en tiempos lejanos daba lugar a numerosas críticas. En el grado vinculado a la Facultad de Derecho se ha promovido priorizar la investigación en el grado de acuerdo a novedosas ideas. Puedo mencionar los proyectos subsidiados con fondos propios como los Decyt, y aquellos que complementan los cursos del Ciclo Profesional Orientado con investigación donde los estudiantes hacen sus primeras armas en la investigación. Los finales del siglo XX y lo que va del siglo XXI, apuntalada la Universidad de Buenos Aires por una democracia consolidada, le ha permitido colocarse en el ámbito internacional en uno de los mejores puntajes en la jerarquía universitaria.

## Bibliografía

BARBAROSCH, Eduardo, “La encuesta del año 1952 a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La matriz ideológica subyacente” en ORTIZ, Tulio (coord.): *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2015.

BARBAROSCH, Eduardo, “La Encuesta de 1949 formulada a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales sobre la Reforma de la Constitución de 1853. El debate en la Convención Nacional Constituyente y el sustrato político ideológico de la reforma en las palabras de sus protagonistas” en ORTIZ, Tulio (coord.). *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2016.

.....  
48 Cabe, sin embargo, destacar los litigios a que dieran lugar las designaciones de profesores durante el período de facto y la revisión de sus actos administrativo, que dieron lugar a fallos de la Corte Suprema de la Nación, que fueron discrepantes, en virtud de la diversa composición del Alto Tribunal en periodos diferentes. Cfr. Augusto González Navarro. “*Los concursos docentes en las Universidades Nacionales, Buenos Aires*”, La Ley, 2009.

BARBAROSCHI, Eduardo, “Estudio sobre el primer peronismo y su influencia ideológica en la Universidad de Buenos Aires y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en ORTIZ, Tulio (coord.): *La composición doctrinaria de sus profesores y su acompañamiento al programa de gobierno*. En Facultad de Derecho y Ciencias, protagonista de la historia argentina. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2017.

BUCHBINDER, Pablo: *Los Quesada, Letras, ciencias y política en la Argentina, 1850-1934. Biografías Argentinas*, Buenos Aires, Edhasa, 2012.

GONZÁLEZ NAVARRO, Augusto: *Los concursos docentes en las Universidades Nacionales*. Buenos Aires, La Ley, 2009.

HALPERÍN DONGHI, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Eudeba, [1962] 2002.

HALPERÍN DONGHI, Tulio, “Un nuevo clima de ideas”, en FERRARI, Gustavo, GALLO, Ezequiel, (comp.) *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1980.

LUNA, Félix, *Los golpes militares de la dictadura de Uriburu al terrorismo de Estado (1930-1983)*, Buenos Aires, La Nación, 2003.

ORTIZ, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, Universidad de Buenos Aires, 2004.

ORTIZ, Tulio, “La Universidad de Buenos Aires en los tiempos del peronismo” en *Facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires, su legado histórico*, ORTIZ, Tulio (coord.) Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2013.

ORTIZ, Tulio, “La FDCA en los años finales del peronismo”, en ORTIZ, Tulio (coord.) *Hombres e ideas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2016.

OLAZA PALLERO, Sandro, “El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, durante la hegemonía rosista”, *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires su legado histórico*, ORTIZ, Tulio (coord.) Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2013.

PALACIOS, Alfredo, *Estevan Echeverría. Albacea del pensamiento de Mayo*, Editorial Claridad, 1955.

POTASH, Robert A., El ejército y la política en la Argentina 1928-1945. *De Yrigoyen*

a Perón, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, [1969] 1971.

POTASH, Robert A., (comp., introducción y comentarios) *Perón y el G.O.U. Los documentos de una Logia Secreta*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1984.

QUESADA, Vicente G., *Memorias de un Viejo*, Editorial Ciudad Argentina, 1998, Buenos Aires.

RODRIGUEZ BUSTAMANTE, Norberto, *Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Ediciones Solar, [1959] 1985.

SARLO, Beatriz, *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Buenos Aires, Ariel Historia, 2001.



## RESONADOR DE LAS CLASES Y ECO DE LOS DEBATES EN LA DOCTRINA Y EN EL FORO: LAS TESIS DOCTORALES EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (SIGLOS XIX-XXI)

VIVIANA KLUGER<sup>1</sup>

El objeto del presente trabajo consiste en pasar revista a algunas tesis doctorales en Derecho -básicamente sobre familia, sucesiones y derechos humanos- presentadas primero ante el Departamento de Jurisprudencia, luego Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y finalmente Facultad de Derecho. Ello con miras a conocer- a través de ellas- algunos aspectos acerca de la enseñanza del derecho en la Universidad de Buenos Aires, desde mediados del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XXI, tales como la mentalidad y formación de los estudiantes, los temas que se discutían en la doctrina y en el foro y que consecuentemente se reflejaban en las tesis, los autores y códigos que los tesistas conocían y citaban en sus trabajos, sus críticas a la legislación vigente y sus propuestas de reforma, entre otros.

A tal efecto, comienzo con una referencia al surgimiento de los estudios jurídicos en Buenos Aires, para pasar luego a ocuparme del contenido de algunas tesis sobre divorcio, filiación ilegítima, posesión hereditaria y derechos humanos defendidas en la Universidad de Buenos Aires, con particular énfasis en los temas tratados, la metodología adoptada y las fuentes utilizadas. Finalizo con unas consideraciones acerca de la importancia de las tesis doctorales como resonadoras de los temas tratados en clase, como reflejo de los debates del foro y la doctrina, y como punto de partida para nuevas investigaciones.

.....  
1 Profesora titular de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Vicedecana de la Facultad de Derecho de la Universidad Abierta Interamericana (UAI). Vicedirectora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho

## I. De la academia de jurisprudencia a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

En 1815 se creó en Buenos Aires la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, con el objetivo de enseñar la práctica forense, se sumaba a la formación teórica que se desarrollaba en las universidades existentes.<sup>2</sup> En esa oportunidad, sin embargo, se sostuvo que “La instrucción de los jóvenes jamás será completa si no estudian previamente leyes en la Universidad”<sup>3</sup>, tal vez como un anticipo de la necesidad de fundar una universidad en Buenos Aires.

Pasarían otros cinco años hasta que finalmente, el 9 de agosto de 1821, el gobernador Martín Rodríguez emitiría el edicto de erección de la Universidad de Buenos Aires<sup>4</sup>. Tal como señala Buchbinder, la creación y organización de la Universidad fue planificada por las autoridades de la Provincia con una impronta distinta a la de las universidades medievales, por lo que en Buenos Aires la Teología ocupó un lugar secundario y los planes de estudio estuvieron destinados a resolver los problemas concretos que se presentaban a su comunidad.<sup>5</sup>

Al momento de su fundación, la Universidad se dividió en cinco Departamentos, uno de los cuales fue el de Jurisprudencia.

Los estudios jurídicos estaban dispuestos en dos niveles, el académico, cuyo título lo daba la Universidad-Doctor en Jurisprudencia- y el profesional, que habilitaba para litigar o abogar por alguna causa. Esta estructuración era en forma sucesiva, porque primero debían cursarse los estudios en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad y luego en la Academia de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años, según la época.

De lo señalado se desprende que el título universitario no era habilitante per se porque quien aprobaba las asignaturas previstas sólo recibía un título académico como Doctor en Jurisprudencia que no le permitía desempeñarse en la profesión. El egresado debía realizar después los tres años en la Academia de Jurisprudencia,

2 LEVAGGI, Abelardo, “Bicentenario de la creación de la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, Año 12, N° 24, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2014, pp. 237-247.

3 LEVENE, Ricardo, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Colección de estudios para la historia del derecho argentino, Monografías, 1941, p. 33.

4 LEVAGGI, Abelardo, “Orígenes de la Universidad de Buenos Aires. La Academia de Jurisprudencia”, en *Revista Ius Historia*, Número 3 (2006)

5 BUCHBINDER, Pablo “La universidad: breve introducción a su evolución histórica”, en *Universidad Nacional del Litoral*, disponible en [http://www.unlvirtual.edu.ar/wp-content/recursos/La\\_universidad\\_breve\\_evolucion\\_historica.pdf](http://www.unlvirtual.edu.ar/wp-content/recursos/La_universidad_breve_evolucion_historica.pdf), consultada el 02/05/2021.

situación que varió en 1872 al suprimirse la Academia y crearse la cátedra de Procedimientos en la Universidad, la que otorgaba el título de abogado.<sup>6</sup>

En 1874 el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires se transformó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales<sup>7</sup>. De acuerdo a su primer reglamento, dictado en 1875, cursados los cinco primeros años se obtendría el grado de licenciado y terminados los seis, el de doctor. El primero habilitaría para el ejercicio de la abogacía y de la magistratura; el segundo para ingresar al profesorado universitario. Según Agustín Pestalardo, el plan se reducía a cinco años, los títulos de abogado y doctor se otorgaban al mismo tiempo y nunca se expidieron diplomas de licenciado<sup>8</sup>. En consecuencia, para ser abogado era necesario ser primero doctor, paso al que se llegaba únicamente con la presentación de la tesis.

En el año 2000, por resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales pasó a llamarse Facultad de Derecho<sup>9</sup>.

## II. Las tesis doctorales

Hoy en día y en Argentina, la tesis de doctorado constituye el paso previo para alcanzar el grado académico máximo del sistema universitario. Cuando pensamos en el contenido de las tesis, vienen a nuestra mente trabajos de “largo aliento”, muy elaborados, eruditos, el fruto de desvelos de largos años. Son, en opinión de Riva y González Alvo, “trabajos de un desarrollo lento, que implica una maduración profunda de un tema específico a fin de proponer algo nuevo que aporte al avance general de una disciplina”<sup>10</sup>

6 LEVAGGI, Abelardo, Manual de historia del derecho argentino, Buenos Aires, Depalma, 1998, Tomo I, Parte General, pp. 343- 345; Seoane, María Isabel, La enseñanza del derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1981, pp. 61-67.

7 CANDIOTTI, Marcial, Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario: 1821-1920, Buenos Aires, Ministerio de Agricultura, 1920, p. 209

8 PESTALARDO, Agustín, Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914, p. 85.

9 Reseña Histórica. Sinopsis sobre la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, disponible en [http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index\\_03.php#:~:text=%5B%209%20%5D%20%2D%20El%20nombre%20original,a%20llamarse%20Facultad%20de%20Derecho](http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index_03.php#:~:text=%5B%209%20%5D%20%2D%20El%20nombre%20original,a%20llamarse%20Facultad%20de%20Derecho), consultada el 02/05/2021.

10 RIVA, Bettina Clara y GONZÁLEZ ALVO, Luis Gabriel, “Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915). Revisitando una fuente de historia social de la justicia y el derecho”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, Córdoba (Argentina), año 6, número 6, 2015, pp. 66-87.

Sin embargo, en los primeros años de la Universidad de Buenos Aires, las tesis no alcanzaban los niveles a los que estamos acostumbrados en la actualidad.

Durante los primeros años del Departamento de Jurisprudencia y hasta mediados del siglo XX, las tesis eran escritas muy breves en su mayoría- de entre 30 y 60 páginas aproximadamente- elaborados en algunos casos y a primera vista, con apuro, sin profundizaciones, sólo para cumplir un requisito burocrático y sin mayores pretensiones intelectuales. La mayoría fueron éditas, atento a que una disposición de 1863 hizo obligatoria la publicación de las tesis.<sup>11</sup>

Marcial Candiotti, al referirse al mérito científico o literario ellas, señalaba que había “de todo...” y que “se había vuelto al descuido y al abuso, pues la mayoría de los trabajos no respondían a su finalidad<sup>12</sup>”. Según este autor, en 1884 la Revista Jurídica, en relación con la cuestión de las tesis de la Universidad, había publicado un artículo en que lamentaba el descuido con que se trataba la presentación y examen de tesis. “La comisión examinadora parece que no se preocupa de ello cuando debe hacer su estudio” y “dejando a un lado la cuestión de fondo sería por lo menos conveniente que la comisión se ocupara en delante de revisar la forma de las tesis” porque para el autor de la nota “hay algunas presentadas este año que están lastimosamente escritas”. A tal efecto, Candiotti ilustraba: “Es una vergüenza para un joven que sale de las aulas después de haber hecho estudios de doce años de duración por lo menos, el que su trabajo inaugural parezca escrito por un simple alumno de primeras letras. Y lo es también para la Facultad que aparece autorizando semejantes cosas”. El mismo autor hacía notar que las tesis se iban convirtiendo cada vez más, “en una simple fórmula” y que si la Facultad o la comisión revisora de aquéllas no tomaba medidas apropiadas, “la cosa degeneraría en una farsa”, y si eso era lo que se buscaba mejor era suprimir completamente esa disposición reglamentaria que “a nada conduce”<sup>13</sup>.

La obligación de elegir libremente el tema de tesis- siempre que se contara con la aprobación del Consejo Directivo- o la de trabajar sobre los temas indicados previamente por el Consejo, fue variando, aunque ambas posibilidades se fueron alternando con el transcurso del tiempo<sup>14</sup>. En este sentido, se dispuso, por ejemplo, a partir de 1903, que todos los años, los profesores debían presentar tres temas de su asignatura sobre los cuales debían versar las tesis, de los que luego se escogería uno.<sup>15</sup>

11 CANDIOTTI, *op.cit.*, pp. 17 y 21.

12 CANDIOTTI, *op.cit.*, p. 3.

13 CANDIOTTI, *op.cit.*, p. 289.

14 CANDIOTTI, *op.cit.*, p. 176.

15 CANDIOTTI, *op.cit.*, p. 278

En 1905 la Facultad de Derecho dictó una ordenanza volviendo “voluntaria” la presentación de las tesis, y en el mismo año la Universidad aprobó una ordenanza por la que dispuso que era obligatoria su presentación en todas las facultades<sup>16</sup>. Esta situación se mantuvo hasta 1914 cuando se aprobó un plan de estudios en el que por un lado se cursaba la carrera de Abogacía en cinco años y luego el Doctorado en dos años, y se otorgaban el título de Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, en cada caso.<sup>17</sup>

a mayoría de las tesis que analizo sobre Familia y Sucesiones que se presentaron durante la segunda mitad del siglo XIX-el que coincide con el comienzo de aplicación del Código Civil de Dalmacio Vélez Sársfield y los años posteriores a su implementación-, constituía un comentario exegético del Código, un repaso de la evolución histórica de las instituciones sobre las que versaba la tesis y alguna referencia a la “legislación comparada”. En gran parte de ellas, las citas de doctrina se presentan en forma incompleta, sin referencia exacta al nombre completo del autor o de la obra. Algunos trabajos van más allá y se animan a criticar al recientemente aprobado Código Civil, mientras que otros hasta avanzan hacia proyectos de ley.<sup>18</sup>

Estas tesis modestas muestran un giro a partir de fines del siglo XIX, cuando por ejemplo, las tesis sobre posesión hereditaria trasuntan mayor profundización, esmero, erudición y referencias al derecho comparado.<sup>19</sup>

.....  
16 CANDIOTI, op. cit., p. 281.

17 PESTALARDO, op. cit., pp.168-169.

18 Ver al respecto KLUGER, Viviana, “Cuando se acaba el amor: Una visión del divorcio según las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1874-1900)” (en adelante, sólo *Cuando se acaba el amor...*), Revista de Historia del Derecho N°35, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 227-268; “Voces y ecos del derecho castellano-indiano en los claustros universitarios: Un ejemplo en los albores de la codificación (Universidad de Buenos Aires, 1861-1870)” (en adelante, sólo *Voces y ecos...*), disponible en *Revista de Historia del Derecho* N° 37, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2009, <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n37/n37a02.pdf>, consultada el 12/04/2021; “Entre la sombra y la luz. Los hijos ilegítimos en las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1871-1888)” (en adelante, sólo *Entre la sombra y la luz...*), *Revista de Historia del Derecho* N° 51, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, enero-junio 2016, pp. 73-104. Todos los trabajos disponibles en disponible en [www.vivianakluger.com](http://www.vivianakluger.com), consultada el 02/05/2021.

19 Ver al respecto KLUGER, Viviana, “Entre el aula y el birrete: las tesis doctorales sobre la posesión hereditaria. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (1895-1905)” (en adelante, sólo *Entre el aula y el birrete...*), en RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo y PARISE, Agustín, *Historia del Derecho: Décadas de investigación y docencia. Homenaje a Abelardo Levaggi*, Buenos Aires, Eudeba, 2016, pp. 257-268 y “De las leyes de Indias al Código Civil argentino. La posesión hereditaria en las tesis doctorales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1895-1994)”, en *Derecho Moderno. Liber Amicorum Marcos M. Córdoba*, Tomo I, Santa Fe-Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2013, pp. 611-641.

De esa masa documental, en este trabajo solo haré referencia a ciertos aspectos de las tesis referidas a familia, sucesiones y derechos humanos, presentadas a partir de las últimas décadas del siglo XIX.

### A. Tesis sobre divorcio

Entre 1874 y 1900, es decir, en los años inmediatamente posteriores al comienzo de la vigencia del Código Civil y de la sanción de la Ley de Matrimonio Civil, que consagró la competencia civil en materia de divorcio —a diferencia del Código Civil de 1869— se presentaron alrededor de veintidós tesis que aludieron en forma directa o indirecta al divorcio, en ocasión de tratar el tema del matrimonio.<sup>20</sup>

Los aspectos abordados fueron las ventajas y desventajas del divorcio, sus consecuencias, las causales y efectos del divorcio, la capacidad civil de la mujer divorciada, el juez competente, los roles femeninos y masculinos, el adulterio cometido por uno u otro cónyuge y el deber de fidelidad.

El divorcio para algunos tesisistas se presenta como algo saludable, indispensable, justo, una “solución decorosa para reconstruir la vida quebrantada”, necesario a los intereses generales de la sociedad, “una institución provechosa al mayor acrecentamiento de las sociedades”, “un remedio aplicable a los males de la vida conyugal”. Se lo conceptúa como “la más moral y más digna” separación de una “sociedad civilizada”, ya que “mucho más conveniente es que aquellos hijos de la desgracia que no pueden llevar una vida arreglada, se separen con plena libertad,

.....  
 20 GAUDENCIO, Miguel, *El matrimonio en general*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1874; CAROL, Remijio, *El matrimonio en general*, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, 1879; CARRASCO, Benito, *Disertación sobre el matrimonio*, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, 1879; GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan, *El divorcio*, Buenos Aires, Litografía e Imprenta de G. Kraft, 1880; PARODI, Enrique, *Del divorcio*, Buenos Aires, Imprenta de El Mercurio, 1880; ARIGÓS RODRÍGUEZ, Ramón, *El matrimonio*, Buenos Aires, Tipografía de M. Biedma, 1881; HAUSCARRRRIAGA VIDAL, R., *El divorcio*, Buenos Aires, Imprenta del Tribuno, 1881; FIGUERAS, Castor, *Estudio sobre las prescripciones del Código Civil referente a las relaciones de familia*, Buenos Aires, Imprenta Europea, 1882; VILA, Nicolás, *El matrimonio*, Buenos Aires, Imprenta de La Nación, 1882; SÁNCHEZ VIAMONTE, Julio, *El matrimonio. Ensayo jurídico*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1882; ALDAO, Carlos A., *El divorcio. Estudio sobre el artículo 198 del Código Civil*, Buenos Aires, Imprenta de Martínez, 1884; GALLEGOS, Gregorio, *El divorcio*, Buenos Aires, Imprenta y Lib. De Los Estudiantes, 1886; CLAROS, Ernesto, *Derechos y obligaciones de los cónyuges*, Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1888; CAMPERO, Octavio, *El proyecto de ley de Matrimonio*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1888; TAHIER, Leopoldo, *El divorcio*, Buenos Aires, Imprenta La Nación, 1889; GONZÁLEZ VÉLEZ, Alejandro, *Divorcio*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, especial para obras, 1890; PEREYRA, Facundo, *Matrimonio*, Buenos Aires, Imprenta a vapor de C. Gallarini y Canova, 1894; CABANILLAS, Filemón, *Divorcio y separación de cuerpos*, Buenos Aires, Tipografía Salesiana del Colegio Pío IX de Artes y Oficios, 1894; ALMADA, Alejo, *Divorcio*, Buenos Aires, Imprenta de A. Monkes, 1895; RETO, Ernesto, *El divorcio absoluto*, Buenos Aires, Litografía, Imprenta y Encuadernación de G. Kraft, 1898; HERRERA, Andrés, *El divorcio*, Buenos Aires, Imprenta Lit. Revista Nacional, Casa Editora, 1900.

y uniéndose de nuevo, formen a la luz del día un matrimonio feliz y ejemplar”, cosa que no puede conseguirse, “mientras solo exista la separación de cuerpos, pues la ruptura amigable o judicial, a más del consiguiente escándalo, deja siempre unidos a los interesados, les priva de su libertad, dando con esto origen a concubinatos clandestinos o manifiestos, que son otros tantos gérmenes de corrupción que la ley arroja al seno social”<sup>21</sup>.

Algunos doctorandos entienden que el divorcio es no solo es un derecho de los esposos, sino que hasta puede convertirse en un deber, en una obligación<sup>22</sup>, y que es de derecho natural que el matrimonio pueda disolverse<sup>23</sup>.

Julio Sánchez Viamonte afirma que “el Estado no tiene el derecho de obligar a uno de los esposos a permanecer en una unión que repugna su corazón y rechaza su voluntad” y que “no es la facultad de divorciarse la que ha corrompido la familia, sino que la familia corrompida ha hecho abuso del divorcio”<sup>24</sup>.

Con respecto a las opiniones a favor y en contra del divorcio, éstas estaban divididas, ya que de un total de veinte tesis en las que sus autores emitieron sus juicios, diez se pronunciaron a favor y otras tantos en contra.<sup>25</sup>

## B. Tesis sobre filiación ilegítima

Entre 1871 y 1888-es decir, entre el comienzo de aplicación del código y la sanción de la Ley 2392 de Matrimonio Civil que introdujo la primera reforma en materia de filiación- al derogar las disposiciones del Código relativas a hijos sacrílegos -, alrededor de veinte tesis trataron en forma directa o indirecta la filiación ilegítima.<sup>26</sup>

21 *Cuando se acaba el amor...* p. 238.

22 HERRERA, *op.cit.*, pp. 116.

23 GALLEGOS, *op.cit.*, p. 33

24 SÁNCHEZ Viamonte, *op.cit.*, p. 89.

25 A favor: Enrique Parodi, R. Hauscarriaga Vidal, Julio Sánchez Viamonte, Carlos Aldao, Gregorio Gallegos, Ernesto Claros, Leopoldo Tahíer, Alejo Almada, Ernesto Reto y Andrés Herrera. En contra: Miguel Gaudencio, Remijio Carol, Benito Carrasco, Juan González Calderón, Ramón Arigós Rodríguez, Castor Figueras, Octavio de Campero, Alejandro González Vélez, Filemón Cabanillas y Manuel Carrillo. De las de Nicolás Vila y Facundo Pereyra no es posible inferir ninguna posición al respecto. Conforme *Cuando se acaba (...)* p. 237.

26 DE TEZANOS PINTO, David, *De los hijos naturales*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1871; PIRAN, Antonio M., *Sucesión intestada de los hijos naturales. Estudio sobre el capítulo IV, Tit. IX, Lib. IV, del Código Civil*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1872; VIALE, Emilio, *Estudio sobre hijos naturales*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1874; DEL CORRO, Tomás, *Filiación natural*, Buenos Aires, Impr.de Pablo E. Coni, 1874; DE LA FUENTE, FRANCISCO, *Estudio sobre los hijos naturales*, Buenos Aires, Imprenta Especial para obras, de Pablo E. Coni, 1875; MEYER, Martín, *Una cuestión sobre filiación natural*, Buenos Aires, Imprenta Rural, 1875; MORRIS, Jorge, *Hijos sacrílegos*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1876; GARCÍA, José A., *Del reconocimiento de los hijos naturales*, Buenos Aires, Imprenta de M. Biedma, 1877; ESCALADA, Daniel M., *Estudio sobre filiación natural*, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, 1879; MIRA, Ángel, *Estudio sobre sucesión de los hijos naturales y sobre filiación*

Pero ¿qué cuestiones acerca de los hijos ilegítimos desvelan a los doctorandos?

La principal cuestión que preocupa a los tesisistas es la discriminación entre los distintos tipos de hijos ilegítimos, y la inexistencia de obligaciones paternas que de ella se derivan. Otro tema del que dan cuenta las tesis es el de la indagación de la paternidad y maternidad, el reconocimiento de los hijos y su legitimación.

La cuestión de la sucesión de los hijos y padres naturales es tratada en las tesis doctorales de David De Tezanos Pinto, Antonio Piran y Robert.

Para el primero - que luego sería catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires y él mismo padrino de otras tesis sobre los hijos naturales-, a través de la sucesión es posible igualar a los hijos naturales, porque en su opinión, de todos los hijos es “éste el que mas lo necesita”<sup>27</sup>. En su tesis también se ocupa de la tutela y curatela de los hijos naturales, constituyendo una de las tesis más completas.

De entre las tesis sobre filiación, la de David de Tezanos Pinto es una de las más exhaustivas, ya que aborda numerosas cuestiones relativas al tema, así como la de Ángel Mira sobre la sucesión de los hijos naturales y la filiación natural, que descolla por su aparato erudito.

Las cuestiones que desarrollan los tesisistas no son más que el eco-en los claustros universitarios-de los mismos debates que se habían desarrollado o que continuaban teniendo lugar, aún después del comienzo de aplicación del Código Civil de Vélez Sarsfield, en la doctrina y en el foro.<sup>28</sup>

---

*natural*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1879; FERNÁNDEZ, Sixto, *Posesión de estado de hijo natural*, Buenos Aires, Imprenta de M. Biedma, 1879; URQUIZA, Justo Gualberto, *Investigación de la paternidad*, Buenos Aires, Imprenta de El Siglo, 1879; MENDOZA, Cándido V, *De la legitimación*, Buenos Aires, Imprenta de S. Ostwald, 1880; LAIDLAW, Tomás W., *Filiación natural*, Buenos Aires, Impr. de M. Biedma, 1880; KOCH, Pedro, *La Legitimación*, Buenos Aires, Impr. de Ostwald y Martínez, 1881; AUDIBERT, Alejandro, *Una cuestión sobre filiación*, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1883; ROBERT, José E., *Hijos naturales*, San Martín, Escuela de Artes y Oficios, 1883; GIRALT, Gabriel, *Breve comentario al Título IV, Libro I, Sección 21 del Código Civil Argentino*, Buenos Aires, Imprenta, Litografía y Encuadern de Stiller&Laass, 1884; VÁSQUEZ, Sotero F., *Breve estudio sobre el concubinato y la condición de los hijos naturales entre los pueblos antiguos y en Roma. Estudio sobre la sucesión de los hijos naturales y filiación natural en el código argentino con una síntesis sobre lo que disponen los diversos países de Europa sobre la materia*, Buenos Aires, Imp. y Fund. de Tipos La República, 1884 y GAFFAROT, Eduardo, *La investigación de la paternidad natural debe prohibirse*, Buenos Aires, Imprenta de M. Biedma, 1884.

27 DE TEZANOS PINTO, *op. cit.*, p. 67.

28 Ver por ejemplo, VICTORICA, Benjamín, *Jurisprudencia civil. Una cuestión sobre filiación natural. Vista del fiscal general de las Cámaras de Apelaciones de la Capital Doctor Don... y otras publicaciones relativas*, Buenos Aires, Imprenta de El Siglo, 1879 y los artículos publicados en la Revista de Legislación y Jurisprudencia, de los que doy cuenta en KLUGER, Viviana, “La Revista de Legislación y Jurisprudencia. Un proyecto editorial en los albores de la codificación (1869-1880)” *Revista de Historia del Derecho* N° 57, enero-junio 2019 - Versión on-line ISSN: 1853-1784. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - Buenos Aires (Argentina). Sección Investigaciones, pp. 73-115, disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso).

Estos documentos universitarios dan cuenta de una preocupación por la situación en la que Vélez había colocado a los hijos ilegítimos, sumidos en el más absoluto abandono, muchas veces privados hasta de los más necesarios alimentos y discriminados en materia sucesoria. Los doctorandos reclaman el ejercicio de una paternidad responsable y el derecho de protección de los hijos, independientemente de las relaciones de las que han sido fruto, para finalmente denunciar la hipocresía de una sociedad que no cumple con los valores morales que predica y lo que es aún peor, que no se hace cargo de ese divorcio entre lo que se predica y lo que se hace<sup>29</sup>.

### C. Tesis sobre posesión hereditaria

Hacia fines del siglo XIX y hasta 1994, se presentaron siete tesis que versaron sobre la posesión hereditaria<sup>30</sup>, cuestión acerca de la que continuaba existiendo una polémica, aun a casi treinta años de la sanción del Código Civil argentino.

Los doctorandos justifican la elección del tema en la confusión que la posesión hereditaria había generado entre los juristas argentinos y los historiadores y doctrinarios extranjeros. En 1895 Julio A. Roca (h) alerta sobre la discrepancia que existe en la doctrina sobre los orígenes de la institución<sup>31</sup>, mientras que Julián Maidana afirma en 1900 que “la ciencia moderna no ha llegado aún a pronunciar su última palabra sobre la materia,” a tal punto que en 1848 la Facultad de Derecho de París lo eligió como tema “de un concurso análogo al que la nuestra abre anualmente” para el premio “Facultad”. Según Maidana “desde entonces varios opúsculos se han publicado, pero muy poco agregan a lo ya conocido.” En función de ello señala que la posesión hereditaria es una “materia de las más oscuras y defectuosamente legisladas del Código.” Tres años después Federico Marín sostiene que es necesario estudiar la posesión hereditaria por “su aplicación frecuente,” por las “dificultades que ha suscitado” y por las “tan diferentes soluciones que ha recibido en la doctrina como en la legislación”<sup>32</sup>.

La discusión doctrinaria arrancaba con la nota al artículo 3410 del Código Civil argentino-que regulaba la posesión hereditaria- en la que el propio Vélez

29 KLUGER, *Entre la sombra y la luz...*, p. 104.

30 ASTUDILLO, Pedro, *Posesión Hereditaria*, Buenos Aires, Imprenta de Alberto M. Biedma, 1895; ROCA, Julio A., *Posesión hereditaria (1895)*; MAIDANA (H), Julián, *De la posesión hereditaria. Comentario histórico-jurídico a las disposiciones del código civil argentino sobre la materia*, Buenos Aires, La Semana Médica, 1900; LEGUIZAMÓN (H), Guillermo *La posesión hereditaria, Orígenes y base de la ley argentina*, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1900; SÁNCHEZ SORONDO, M.G. *Posesión hereditaria*, Buenos Aires, Revista Nacional Casa Editora, 1900; MARÍN, Federico V., *Posesión hereditaria, manuscrita*, 1903; VERGARA, Valentín, *Posesión hereditaria, manuscrita*, 1905.

31 ROCA, *op. cit.*, p. 22.

32 MAIDANA, *op. cit.*, p. 12 y MARÍN, *op. cit.*, p. 1.

Sarsfield había indicado que seguía el “derecho de Indias” en el que se acordaba la posesión hereditaria legal a “las sucesiones entre ascendientes y descendientes, siguiendo en los demás casos de sucesiones intestadas la L.6, Tít. 22, Lib.10, Nov. Rec [...]” y en “las sucesiones por testamento lo que dispone la Ley de Partida [...]” Sin embargo, como el codificador estructuró la institución a partir de distintas fuentes (ie, derecho castellano, indiano, romano, francés), la regulación se resentía de falta de unidad.

Uno de los problemas que suscitaba la institución, según opina en 1895 Pedro Astudillo, era la diferencia de criterios que había presidido “la legislación de los diversos códigos”<sup>33</sup> mientras que Matías Sánchez Sorondo sostiene en 1900 que todo el título de la posesión hereditaria daba cuenta de este error, porque el Codificador había tomado como fuente en algunos casos “la Ley Recopilada, otros de las leyes romanas y otros del Derecho Francés, legislaciones todas que no han obedecido al mismo espíritu ni á las mismas tendencias”<sup>34</sup>...

Todavía en 1976 Eduardo Zannoni afirma que el tema “tantas confusiones y desvelos ha provocado en la doctrina”<sup>35</sup>.

Los doctorandos pasan revista a los antecedentes históricos, la regulación de la institución en el Código Civil, su extensión, efectos, posesión judicial y de pleno derecho, acciones que se pueden entablar y soluciones adoptadas en el derecho comparado.

También en el tema de la posición está presente la crítica al Código. En este sentido, Sánchez Sorondo dice que “nos es tan perfecto nuestro Código que no sea susceptible de crítica”, y muy por el contrario, afirma que “todo el título de la posesión hereditaria se resiente de la falta de unidad de sus artículos, tomado los unos de la Ley Recopilada, otros de las leyes romanas y otros del Derecho Francés, legislaciones todas que no han obedecido al mismo espíritu ni á las mismas tendencias...”<sup>36</sup>.

Pedro Astudillo, por su parte, entiende que las disposiciones del art. 3410 del Código Civil que trata de los medios de adquirir la posesión hereditaria entre ascendientes y ascendientes cuando establece que “cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes y descendientes, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia” están basadas en una ficción jurídica de difícil-más bien imposible-aplicación práctica y que “difieren sustancialmente de los medios consagrados por nuestra legislación para adquirir la posesión en general”<sup>37</sup>.

.....  
33 ASTUDILLO, *op. cit.*, p. 13.

34 SÁNCHEZ Sorondo, *op. cit.*, p. 88.

35 ZANNONI, Eduardo A, *Derecho de las sucesiones*, Buenos Aires, Astrea, 1976, T. I, p. 110.

36 SÁNCHEZ Sorondo, *op. cit.*, p. 88

37 ASTUDILLO, *op. cit.*, pp. 14-16.

Nuestro testista señala que "no se concibe que el Código Civil de una Nación adelantada, como la nuestra, ... contenga disposiciones que no puedan tener, sino con dificultad, aplicación práctica, máxime si se tiene en cuenta que ésta es el objeto propio de los cuerpos de leyes positivas"<sup>38</sup>.

A la hora de continuar con las críticas al Código de Vélez-esta vez en relación con las fuentes elegidas por el codificador para regular la posesión hereditaria-Leguizamón considera que se trata de "un sistema singular...tomado equívocamente de la Recopilación de Indias modificado y aditamentado con soluciones de autores franceses"<sup>39</sup>, por lo que el fundamento histórico que Vélez le atribuyó a la posesión hereditaria es "incierto"<sup>40</sup>.

En el mismo sentido Sánchez Sorondo advierte acerca de la falta de consistencia de nuestro codificador en las fuentes utilizadas para regular la posesión hereditaria atento a que "el Dr. Vélez ha citado é interpretado erróneamente la ley 43, confundiendo sus disposiciones con la ley 42"<sup>41</sup>.

El Código es objetado por Maidana, porque presenta "muchos puntos vulnerables" y esto se debe al apuro con el que Vélez tuvo que finalizar su obra como a "la falta de colaboradores que le dieran ocasión de concentrar mejor su espíritu, sobre ciertas doctrinas con que ha zanjado cuestiones trascendentales," y sobre todo "á la circunstancia de haberse inspirado en tantas y diversas fuentes, así de derecho racional como de derecho positivo, lo que ha levantado infinitas cuestiones sobre el punto de saber qué legislaciones, jurisprudencia ó doctrina han de aplicarse a la solución de tales o cuáles dudas"<sup>42</sup>.

Uno de los ejes alrededor de los que giran las críticas es la omisión de incluir al cónyuge entre quienes entran ipso iure en la posesión hereditaria.<sup>43</sup>

Acerca de las notas de Vélez al Código, Sánchez Sorondo afirma que "ellas no son la ley, aunque sí un comentario autorizado de la misma; pero cuando el comentario se encuentra en contradicción con la ley, hay que desecharlo, máxime en el presente caso, en el que el Codificador no está en lo cierto al citar las leyes de Indias"<sup>44</sup>. Es por ello que concluye que "nuestro codificador ha sufrido a su pesar la influencia francesa, por más que se inspirara, al decir de su nota, en las Leyes Recopiladas"<sup>45</sup>.

38 ASTUDILLO, *op. cit.*, p. 57

39 LEGUIZAMÓN, *op. cit.*, p. 38-39.

40 LEGUIZAMÓN, *op. cit.*, p. 40.

41 SÁNCHEZ SORONDO, *op. cit.*, pp. 88-89 y 92-93.

42 MAIDANA, *op. cit.*, pp. 11-12.

43 ROCA, *op. cit.*, p. 41 y MARÍN, *op. cit.*, pp. 7 y 15.

44 SÁNCHEZ SORONDO, *op. cit.*, p. 101.

45 SÁNCHEZ SORONDO, *op. cit.*, p. 103

Casi un siglo después de aquellas tesis, en 1994, el tema seguía preocupando a la doctrina, lo que se confirma con la presentación de la tesis de Marcos Córdoba, titulada también “La posesión hereditaria” y dirigida por Eduardo Zannoni.<sup>46</sup>

Para la época en la que Córdoba presenta su tesis, ya la ley 17.711 había modificado el art. 3410 con la inclusión del cónyuge entre quienes podían entrar en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, tal como en 1895 había demandado Astudillo en su tesis.

Córdoba recrea el problema de las fuentes del artículo 3410 del Código de Vélez Sársfield, lo que demuestra que cien años después de las tesis referidas en los párrafos precedentes, la cuestión no había sido resuelta. A tal fin, profundiza en las citas del codificador y los antecedentes en el derecho romano, derecho francés, derecho español y germánico, entre otros.

A diferencia de las tesis sobre la posesión hereditaria del siglo XIX, Córdoba no pierde de vista el papel que la praxis judicial juega en la evolución del derecho cuando afirma que “...las transformaciones legislativas, no deben contener aquello que el legislador considera bueno para su punto de vista, sino que deben ser el resultado del requerimiento de la sociedad y generalmente tal requerimiento se encuentra manifestado en las soluciones que los jueces disponen para los conflictos”<sup>47</sup>.

#### **D. Tesis sobre derechos humanos**

Entre 1870-2009 veintinueve tesis se refirieron directa o indirectamente a los derechos humanos, individualizados como libertad individual<sup>48</sup>, derechos individuales<sup>49</sup>, libertades y derechos individuales<sup>50</sup>, derechos subjetivos,<sup>51</sup> derechos del hombre<sup>52</sup> y específicamente derechos humanos.<sup>53</sup>

De la lectura de estas tesis, surge que la cuestión de los derechos humanos, fue encarada desde perspectivas muy diversas, como por ejemplo la filosófico-ju-

46 CORDOBA, Marcos M, *La posesión hereditaria*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1998.

47 CORDOBA, *op.cit.*, p. 97.

48 LANDÍVAR, Omar, *La libertad individual*, Buenos Aires, Impr. del Fénix, 1870.

49 DE LA FUENTE (h), Gregorio F., *Derechos individuales. Disertación filosófico-política*, Buenos Aires, Imprenta El Mercurio, 1873.

50 O'DENA, Ernesto León, *Estudio de las libertades y derechos individuales y proyecto reglamentario del derecho de reunión*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1908.

51 MAYER, J.M., *Teoría de los derechos subjetivos*, 1927, manuscrita.

52 BONDER, Raquel, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, 1953, manuscrita.

53 RUDA, José María, *Nuevas tendencias en la protección de derechos humanos*, 1970, manuscrita.

rídica o el derecho político en las más antiguas, y en relación con las políticas sociales<sup>54</sup>, el derecho penal internacional<sup>55</sup>, el derecho constitucional<sup>56</sup>, el derecho internacional de las inversiones extranjeras<sup>57</sup>, derecho internacional humanitario<sup>58</sup>, cuestiones jurisdiccionales de la protección de los derechos humanos en determinados espacios regionales<sup>59</sup>, la eugenesia<sup>60</sup>, la eutanasia<sup>61</sup>, la discapacidad<sup>62</sup> y los derechos de las minorías<sup>63</sup>, en las más recientes.

La primera tesis que se acerca a los derechos humanos es la presentada por Omar Landívar en 1870 denominada *La libertad individual*<sup>64</sup>, un trabajo muy breve-veintiocho páginas- cuyo padrino fue Francisco de Elizalde, en el que el doctorando se ocupa de las garantías constitucionales del hombre y sobre todo de la necesidad de un código de procedimientos en lo penal para garantizar el derecho de defensa en juicio.

La última tesis detectada que gira alrededor del mismo tema, es la presentada en 2009 Anelize Maximilia Correa titulada *Los derechos humanos como paradigma a las migraciones en el Mercosur*, en la que la autora enfoca los derechos humanos desde la perspectiva de los migrantes, con miras a pensar en la construcción de un tratamiento migratorio para el Mercosur, “que sea capaz de constituir una verdadera ciudadanía mercosurina”.<sup>65</sup>

54 PAUTASSI, Laura Cecilia, *Derechos Sociales y Democracia. La reforma del sistema de Políticas Sociales en la Argentina*, 1999.

55 TRAVIESO, Juan Antonio, *Los derechos del hombre y la razón de estado frente al terrorismo nuclear*, 2013; BELOFF, Mary Ana, *Niños rigurosamente vigilados. Origen, crisis y refundación de la justicia juvenil en América Latina a partir del derecho internacional de los derechos humanos*, 2013.

56 DAVEDERE, Alberto Luis, *Los estados de excepción y el respeto a los derechos humanos*, 1988; Flores, Oscar, *Libertad de Prensa y Derecho a la Intimidad de los Funcionarios*, 2003; Scioccioli, Sebastián, *La Educación básica como derecho fundamental. Implicancias y alcances en el contexto de un estado federal*, 2015; PUCCINELLI, Oscar Raúl, *El sida frente a los Derechos Humanos y al Derecho Procesal Constitucional*, 2005; SAULINO, María Florencia, *El derecho al ambiente sano como derecho a la provisión de un bien público: Problemas de titularidad y rol de los poderes del Estado en su efectiva garantía*, 2016.

57 ECHAIDE, Javier Iñigo, *El derecho humano al agua potable y los tratados de protección recíproca de inversiones*, 2013.

58 ARREDONDO, Ricardo, *El uso de la fuerza como mecanismo de protección de los derechos humanos. De la intervención humanitaria a la responsabilidad de proteger*, 2012.

59 GIALDINO, Rolando Edmundo, *El sistema europeo de protección jurisdiccional de los derechos humanos*, 2006.

60 SAMBRIZZI, Eduardo Antonio, *Derecho y eugenesia*, 2004.

61 FARIAS, Alejandra Gisela Amanda, *Suicidio asistido, eutanasia voluntaria y Derechos Humanos. Fundamentos para su legalización*, 2004.

62 SEDA, Juan Antonio, *Discapacidad y derechos: evolución en la legislación y jurisprudencia de la República Argentina. Impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2016.

63 VILLA, Néstor Daniel, *Soluciones a los problemas de las minorías*, 1982.

64 LANDÍVAR, *op. cit.*

65 CORREA, Anelize Maximilia, *Los derechos humanos como paradigma para las migraciones en el Mercosur*, 2009, p. 7.

La calidad de estas tesis sobre derechos humanos es muy despareja y a diferencia de los trabajos sobre otras cuestiones, como por ejemplo el matrimonio, el divorcio, la filiación, la posesión hereditaria, etc., se presentan muy separadas en el tiempo y con un abordaje muy diverso en cada una de ellas.

Y nuevamente, a diferencia de aquellas otras tesis, los trabajos sobre derechos humanos no constituyen una expresión de necesidad de reflexión recurrente, de reclamo de producción científica y/o planteo de regulación legislativa. Ello porque el restablecimiento de la democracia en 1983-que determinó el comienzo del estudio de los derechos humanos en los programas de la Universidad de Buenos Aires-no tuvo su correlato en la producción doctoral que se desarrolló a partir de ese período. Los tesisistas no se mostraron demasiado interesados en estas problemáticas y solo las trataron tangencialmente al abordar otros temas que pareciera les interesaban tal vez más, como las políticas sociales, el derecho a la salud, el medio ambiente, las minorías, entre otros.

### III. Las fuentes utilizadas en las tesis

A la hora de sustentar sus posiciones, los doctorandos se valieron de un variopinto número de juristas nacionales y extranjeros, códigos antiguos y modernos, canonistas, jurisprudencia nacional y extranjera-no muy abundante-, derecho consuetudinario, fuentes no jurídicas-como las ideas de políticos, literatos y filósofos- y opiniones de otros doctorandos<sup>66</sup>.

Todavía en 1900- aproximadamente treinta años después del comienzo de aplicación del Código Civil-, en los trabajos para recibir el título de “doctor” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se revela el pensamiento y la metodología tanto de los exégetas del Código Civil francés como de los del Código Civil argentino. Esta metodología se remonta a los años de docencia de José María Moreno en la cátedra de Derecho Civil, cuando tanto Moreno como sus sucesores en la cátedra seguían paso a paso el articulado del Código-tanto en la formulación del plan de estudios como en la enseñanza del aula<sup>67</sup>.

Como no podía ser de otra manera, en la mayoría de las tesis están presentes los códigos y juristas citados por Vélez Sársfield en sus notas al Código Civil de 1869.

Entre los códigos, los doctorandos se refieren al Código Civil francés, holandés, sardo, de la Luisiana, italiano de 1865, de Nápoles, Vaud, Austria, Prusia, Chile, Uruguay, Haití, Suiza, Baviera, Suecia, Noruega, Portugal, Dinamarca y Holanda, Bolivia, Brasil, Zurich, Sajonia, Soleure y Grisones.

.....  
66 Me he referido extensamente al tema en mis trabajos señalados precedentemente.

67 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1977, p. 113

En cuanto a las citas de doctrina, los tesisistas remiten a escritores latinos como Tácito y Cicerón, a representantes del mosgallicus como Cujas, a enciclopedistas como Montesquieu, a estudiosos del derecho romano como Maynz, Dubois, Duaren, Namur, Luitprando, Dumoulin, Domat, Blondeau, Molitor, a autores alemanes- juristas e historiadores- como Liest, Savigny, Giercke, Zimmerle, Mayer Sybel, Fraytag, Mittermayer, Albrecht, Renaud, Ahrens y Stobbe, a juristas españoles como Escriche y García Goyena, a jurisconsultos e historiadores franceses- algunos de ellos comentaristas de las costumbres francesas- como Beaumanoir, P. des Fontaines, Klimrath, Ferrière, Laurière, Thiercellin, Brissaud, Koningswather, Ducange, Guizot, Pithon, Pardessus, Fustel de Coulanges, Lebrun, Tiraqueau, Loysel, Valroger, Viollet, e incluso prácticos como Marculf, precursores del Código Civil francés como Pothier, integrantes de la Comisión creada por Napoleón para redactar el referido código como Portalis, Locré, Bigot de Preaumeau y Proudhon, a juristas que hicieron la defensa del Código Napoleón como Jaubert, comentaristas del Code como Toullier, Troplong, Demolombe, Aubry y Rau, Duranton, Chabot, Zachariae, Marcadé, Delvincourt y Laurent, a autores franceses de fines del siglo XIX como BaudryLacantinerie, Wahl, Massé y Vergé, Merlin, Bressolles y Pasquier, a algunos juristas que reaccionaron contra la Escuela de la Exégesis como Marcel Planiol, a estudiosos de la jurisprudencia como Dalloz, a juristas italianos como Beccaria, Rocco y Fiore, al norteamericano Story y al guatemalteco José María Álvarez, y a sociólogos y antropólogos como Henry James Sumner Maine, entre otros.

Entre las fuentes nacionales se menciona al codificador y a los primeros exégetas del Código Civil, como Llerena, Segovia y Machado

Reflejo de la enseñanza que se impartía desde el aula, los doctorandos no dejan de citar a sus profesores, como por ejemplo Wenceslao Escalante-que enseñaba Filosofía del Derecho-, Emilio Lamarca-que impartía Economía Política-, Aristóbulo del Valle-catedrático de Derecho Constitucional y Juan A. Bibiloni, titular de Derecho Civil-

El derecho castellano e indiano-a los que Vélez Sársfield acudió con frecuencia, de lo que dan cuenta sus notas- no fue dejado de lado, ya sea con expresa indicación de ordenamiento normativo y número de disposición-como en el caso de las Partidas, el Fuero Real, las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación -como en forma genérica, referido como la “antigua legislación española” o las “Leyes de Indias”.

Entre los canonistas-especialmente en las tesis sobre matrimonio-encontramos a Tomás Sánchez y Justo Donoso.

## IV. Consideraciones finales

Las tesis doctorales en Derecho, defendidas hacia fines del siglo XIX y primeras décadas del siglo XXI, aunque fueron trabajos modestos y con pocas pretensiones de trascendencia, constituyen un elemento valioso para entender qué se enseñaba en las aulas del Departamento de Jurisprudencia, primero y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, después.

A través de esas páginas presentadas en la mayoría de los casos sólo para cumplir sólo con un requisito burocrático como paso previo al ejercicio profesional, y muchas veces sin mayores aspiraciones académicas, podemos adentrarnos en cómo receptaban los doctorandos las lecciones de sus maestros, qué formación tenían los estudiantes, qué textos leían, qué se sabía de los temas sobre los que escribían, que cuestiones se discutían en los claustros, como se contraponían las doctrinas nacionales y extranjeras.

En este sentido, las tesis pueden ser consideradas como un resonador de las clases que se impartían, un eco- en la Universidad-, de los debates que tenían lugar en la doctrina y en el foro.

Muchas de ellas fueron motores de reformas legislativas que comenzaron poco después del inicio de aplicación del Código Civil, tales como la Ley 2.393 de matrimonio civil, la Ley 23.515 por la que se aceptó el divorcio vincular, la Ley 23.264 de filiación, por la que se equiparon a todos los hijos, y demás modificaciones legislativas que se sucedieron hasta la sanción del Código Civil y Comercial de la República Argentina, mediante la ley 26.994 del 1 de octubre de 2014.

Las tesis son una cantera que nos lleva a plantearnos y tratar de responder a infinitas preguntas, una usina de ideas cuya respuesta podría encontrarse en esas hojas hoy amarillas por el transcurso del tiempo.

Nos permiten saber cuáles eran los temas por los que se interesaban los futuros profesores o juristas, así como conocer las materias que la Universidad consideraba de mayor utilidad y actualidad.

Si rastreamos los pasos que siguieron sus autores a partir de su egreso de la Universidad, podemos conocer cuál fue su proceso madurativo, qué influencia tuvo la tesis en sus respectivas carreras profesionales o académicas, si siguieron profundizando en las mismas cuestiones, si se dedicaron a otras ramas o a otros aspectos de una misma cuestión.

Las tesis sirven para dar cuenta de los sistemas jurídicos que los profesores y alumnos conocían y les servían de modelo, los que criticaban o ignoraban. A su vez, traslucen las concepciones jurídicas de los tesisas, la permeabilidad o rigidez de sus concepciones.

Vistas en su conjunto, muestran cómo los temas tratados fueron transformándose con el transcurso del tiempo, qué cuestiones interesaban más y en qué pe-

ríodos, cuáles fueron aquellas que merecieron una reflexión recurrente, y advertir la variedad de enfoques con la que los tesisistas podían tratar un mismo problema.

A lo largo de estos trabajos de calidad despareja, podemos vislumbrar reclamos de producción científica en determinadas áreas, planteos de necesidad de regulación legislativa, e incluso registrar la aplicación o el divorcio, entre la normativa y la realidad a la que estaba destinada.

Lejos estamos hoy de aquellas breves tesis del siglo XIX: el título de doctor ya no es necesario para el ejercicio profesional, el graduado de la Facultad de Derecho puede comenzar a desempeñarse como abogado, y sólo probablemente estén interesados en su elaboración quienes aspiran a desarrollar una carrera académica.

Las tesis ahora sí son trabajos de largo aliento, que exigen mucho esfuerzo y dedicación, que demandan horas de lectura, trabajo de campo, capacidad de reflexión, creatividad.

Los intereses han mutado con el surgimiento de nuevas áreas de trabajo como el derecho comunitario, la integración jurídica, la globalización, las cuestiones de género, la influencia de las nuevas tecnologías en el derecho, la preocupación por el medio ambiente. Ello ha llevado a una mutación en el foco puesto por los tesisistas y en los métodos de abordarlos. Asistimos a cambios en las fuentes que se utilizan, a un menor uso de las fuentes bibliográficas y un mayor aprovechamiento de la jurisprudencia.

La investigación es actualmente un pilar de la enseñanza del derecho: no se concibe la docencia sin la investigación.

La universidad debe ser un eje que forje saberes que se produzcan dentro de sus confines y que se irradian al exterior. Tal como señalaba CiuroCaldani, una universidad que no investiga está condenada a ser “importadora” de conocimientos generados fuera de ella.<sup>68</sup>

En este sentido, las tesis deben ser puntos de partida para nuevas investigaciones, y a su vez deben servir de fuentes de otras tesis.

De la calidad de las tesis va a depender el tipo de Universidad que vamos a ser. Por ello tenemos que preguntarnos: ¿a qué tipo de Universidad aspiramos?, ¿queremos ser una Universidad repetidora, una institución que se conforme con docentes-reproductores, que se limiten a reproducir lo que a su vez les reprodujeron a ellos? ¿O queremos dar un salto cualitativo, convertirnos en una Universidad de la que egresen profesionales pensantes, que sea un semillero de verdaderos juristas, que cuenten con las herramientas que se requieren para enfrentar los desafíos que nos impone la sociedad del siglo XXI?

68 CIUROCALDANI, Miguel Ángel, *Líneas de orientación para evaluación y la educación de las instituciones jurídicas de posgrado*. Comunicación al espacio virtual de educación jurídica de posgrado. Evaluación de la educación y las instituciones jurídicas de posgrado. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, junio/julio de 2003.



# TRASLADO DE UNA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE 200.000 VOLÚMENES UN TÍTULO TOMADO EN PRÉSTAMO

POR MARÍA DEL CARMEN MAZA Y CORINA TIRIBELLI

## Introducción

Antes de culminar el año 1938, el Decano Interino de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales, Jesús H. Paz comunicó al Consejo directivo que en la Cámara de Diputados se había votado la ley por la cual se otorgaba a la Facultad la suma de seis millones de pesos para la construcción del nuevo edificio. Y que gracias al interés del Presidente de la República, doctor Roberto M. Ortiz, y del profesor y Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge E. Coll, se concretaría “el anhelo de levantar el edificio adecuado a las necesidades docentes y al rango moral de la Facultad” y recordó la empeñosa actividad llevada a cabo en este asunto por el Decano Agustín N. Matienzo, “para resolver favorablemente este problema que tanto había preocupado al consejo Directivo y al cuerpo de profesores”.<sup>1</sup>

Tomada la decisión de construir otro edificio, por decreto 26.992 del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de marzo de 1939, se nombró una Comisión Honoraria encargada de administrar todo lo relativo a la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Derecho, compuesta por los doctores Agustín Matienzo, Carlos Guiraldes (h) y Eduardo Bidau. Tras la elección del proyecto, ganado por Ochoa, Chiappori, Vinnnet, en 1942 se dio inicio a la construcción.

A poco de presentados los planos y tras el informe de la Comisión Honoraria,<sup>2</sup> fue el tema de la Biblioteca el que produjo un desacuerdo, pues el Bibliotecario Dr. Juan Agustín Moyano presentó una serie de objeciones relativas al espacio destinado a ella. Y como los arquitectos directores tuvieron una opinión contraria, la Comisión integrada por Ricardo Levene, J. Silva Riestra y Vicente Rodríguez Riestra, presentó un informe destacando que, si bien no estaban capa-

1 En ese momento no se contaba con la suma de dinero necesaria para terminar las obras de la sede sobre Av. Las Heras ya que por diversos factores solo se había construido la mitad de lo proyectado y para un número menor de alumnos, docentes y actividades.

2 Acta del Consejo Directivo 1048 – 20 de mayo de 1941

citados para resolver cuestiones de índole técnica, si podían hacerlo en cuanto a cuestiones prácticas y sugirió que en temas relativos a estanterías y mostradores se tuviera en cuenta la opinión del Bibliotecario. Y en la medida que avancemos en el tema se observará que ciertas desavenencias al respecto prosiguieron.

La nueva casa fue inaugurada el 21 de septiembre de 1949 y en esta última mudanza, al menos en lo referido a la biblioteca, ha quedado importante documentación sobre la planificación de su traslado lo que permitió una minuciosa recuperación de información histórica. Se trataba del traslado de aproximadamente 260.000<sup>3</sup> piezas bibliográficas.

## Nueva casa nuevas instalaciones

Primero en la sede de la Universidad y en el Consejo de la Universidad, las bibliotecas fueron, podría decirse que, a partir del rectorado de Juan María Gutiérrez, tema de profunda preocupación en cuanto creación y formación de una buena colección bibliográfica nacional e internacional para todos sus Departamentos.

Transformados éstos en Facultades, lentamente fueron adquiriendo autonomía, y en nuestro caso, la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales fue el espacio pensado para el uso de alumnos y profesores de la casa como para profesionales externos a la casa.

Ya en 1885, los doctores Malaver y Palacios presentaron al Consejo el proyecto de edificación de un departamento para Biblioteca que se construyó según planos y bases técnicas del Ing. Benoit hijo, el cual fue aprobado, y en el transcurso de los años tuvo varias ampliaciones.

Y cuando en 1909 se decidió llamar a concurso para la construcción de una nueva sede, se especificó “una biblioteca para albergar 100.000 libros”. El proyecto seleccionado correspondió al presentado por el ingeniero Arturo Prins y en él la Biblioteca se había proyectado en el ángulo formado por las esquinas de Azcuénaga y Melo, ubicando diferentes áreas en distintos pisos. Por diversas razones, el citado sector no llegó a construirse, esta situación junto a los temas económicos y nuevas necesidades espaciales para el funcionamiento, por ejemplo, de los Institutos, fue una de las cuestiones que gravitó fuertemente a la hora de tomar la decisión de un nuevo edificio.

La más diversas opiniones, vertidas por los decanos de turno como de quienes formaban parte de las Comisiones de Biblioteca y en su momento de los Centros de Estudiantes transformaron a la Biblioteca en un ente cuasi autónomo donde solo por concurso se nombraba al Bibliotecario, hasta un sistema meramente administrativo-técnico que controlaba las salas de lectura y recibía las donaciones y compras

3 Según Inventario del 31 de mayo de 1949, el total fue 267.057 piezas bibliográficas.

quedando la gestión y planificación de la misma en manos de las altas autoridades.

Volviendo al edificio diseñado por los Arq. Arturo Ochoa, Ismael Chiappori y Pedro Vinent y de acuerdo a la memoria descriptiva de la obra, sobre el ala derecha -ángulo sudoeste- desde la planta principal hasta el segundo, piso se ubicaron las diferentes áreas: la sala de lectura, con capacidad para quinientos lectores y las salas de lectura destinadas a investigadores se encontraban en la Planta principal; en el primer piso las dependencias administrativas y la Biblioteca auxiliar circulante; en el segundo piso oficinas la Revista de la Facultad. Los depósitos ubicados en primer y segundo piso tenían capacidad para ochocientos mil volúmenes.

En esta oportunidad, las decisiones sobre la construcción, ya no estaba solo a cargo de la Facultad, sino que había intervención, también del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de acuerdo a la Comisión Honoraria Ley 12.578, en la que participaban representantes de las citadas instituciones.

Sucedió que ya muy avanzada la construcción, por cuestiones de índole político partidarias, los integrantes de la Comisión Honoraria en su totalidad presentaron sus renuncias, de manera que, en abril del año 1947 fueron nombrados los nuevos representantes: Carlos María Lascano Decano interventor de la Facultad, el Ministro de Justicia, Belisario Gache Pirán, el ingeniero Carlos de Álzaga y el Dr. Hipólito Jesús Paz asesor letrado del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Con membrete de la Biblioteca, sin fecha, pero INICIALADO se encontró el siguiente documento en original:

## PLANIFICACIÓN Y ANTEPROYECTO DE LAS TAREAS DE LA MUDANZA DE LA BIBLIOTECA AL NUEVO LOCAL DE LA FACULTAD

### Sumario

I. Medidas de seguridad que corresponde adoptar en garantía de los libros que se trasladen y depositen en el nuevo edificio, antes de su habilitación.

II. Recuento por sala (en el actual local de la Biblioteca) y medición de extensión lineal en metros de los estantes ocupados.

III. Señalamiento en los depósitos de libros del nuevo edificio sobre la base de la extensión calculada en el punto anterior de la ubicación y lugar que corresponde a cada sector, más la cantidad de metros reservados previstos para los aumentos regulares producidos por el ingreso de nuevas obras.

IV. Cálculo de cajones y estanterías móviles (carritos) necesarios para el traslado.

V. Distribución de salas entre los empleados y prorrateo de obras entre los mismos para que cada uno asuma la dirección y responsabilidad de la tarea de traslado de su sector y efectúe dicho trabajo con la colaboración de los peones que en cada caso se le asignará.

VI. Cantidad de peones que corresponde designar para colaborar con cada equipo de empleados.

VII. Prelación y orden del traslado de las diferentes salas.

VIII. Servicio al público ininterrumpido

IX. Procedimiento de carga (embalaje), envío, descarga y ubicación y ordenación sobre la base de los inventarios topográficos.

XI. Actas e informes parciales de los empleados intervinientes, al finalizar el traslado de su sector.

XII. Instrucciones al personal.

XIII. Obligaciones del personal.

XIV. Asuntos generales. Empresas de mudanzas, limpieza, etc.

*En Piche (...)*

Consideramos que esta planificación se debe haber presentado a las autoridades de la Facultad y de la Comisión, en 1947, pues páginas más adelante aparecen en formato copia carbónica. “Algunas observaciones para tener en cuenta previamente a la instalación de la nueva Biblioteca de la facultad de derecho y Ciencias Sociales”, fechada 18 de junio de 1947, firma tipeada Enrique B. Pichetto.

Aquí encontramos observaciones técnicas respecto a la luz, la calefacción, el piso, las puertas, la defensa contra incendios, el gabinete de desinfección, las estanterías y los aparatos de control.

Es de destacar algunas sugerencias, inferimos que pertenecen al Director de la Biblioteca, que contiene el punto “I. Consideraciones generales”, por ejemplo, la “formación de una comisión integrada por los funcionarios más competentes y experimentados de la Biblioteca, que mantenga relación directa y permanente con la Comisión del edificio, es de vital importancia para su mejor instalación”. Que este es un criterio adoptado en los países que habían construido recientemente bibliotecas, y destaca el caso de la Biblioteca Nacional de Montevideo, inaugurada en el año anterior, a cuyo director Juan Silva Villa, tuvo la oportunidad de conocer durante las jornadas bibliotecológicas realizadas en Buenos Aires.<sup>4</sup>

El otro ítem interesante de rescatar es el punto VII del informe, “gabinete

.....  
4 Las Primeras Jornadas Bibliotecológicas Argentinas, fueron organizadas por el Centro de Estudios Bibliotecológicos, en 1946. En ellas se discutieron problemas referidos a la bibliopsicología, catalogación, clasificación, bibliografía, servicio de referencias y mapotecas.

de desinfección”. Donde destaca la importancia de este espacio. Comenta que solo ha visto un salón con revestimiento de azulejos que en el plano figura como “desinfección” y que esta no sería la correcta construcción o al menos deberá ser dividida en dos: una destinada a la limpieza de los libros y la otra tenía que funcionar como cámara de desinfección. Si bien el sistema en la cámara sería el mismo que se venía utilizando –sulfuro de carbono– las proporciones del ambiente y las cuestiones técnicas vinculadas a los cuidados para la salud requerían de estanterías especiales, puertas de cierre hermético y extractor de aire con apertura externa, además de las mesas de mármol y la iluminación apropiada.

Sobre el final, luego de citar bibliografía de consulta para “cualquier opinión al respecto” aparece asentado “Nota: el segundo informe corresponderá al moblaje y útiles de oficina”.

Y en otros folios del expediente aparecen estas mismas observaciones, pero dirigidas al Bibliotecario de la Facultad Dr. José Arias, expresando que, de acuerdo a lo indicado verbalmente, cumplía en elevar este informe fruto de la experiencia recogida en su actuación vinculada a las actividades de la Comisión del edificio desde que comenzó su labor.<sup>5</sup>

En la segunda mitad del año 1948, y previendo la proximidad de la mudanza, hubo varias notas entre la dirección de Biblioteca y la Comisión haciendo hincapié en las medidas de seguridad con que se debían contar antes de la mudanza, entre las que se destacan la colocación de “barras de hierro” en algunas ventanas y “puertas metálicas” para, por ejemplo, “aislar el local nro. 369 (depósito de libros)” de otro local vecino como así también para “aislar escaleras interiores de la Biblioteca”.<sup>6</sup>

También se insistió en notas dirigidas al Secretario de la Facultad Dr. Jorge A. Dávalos, sobre la instalación de aparatos contra incendio y que era imprescindible la habilitación de ascensores y montacargas interiores de la biblioteca para realizar la mudanza.

Sin embargo, llegó diciembre y aún había muchas cuestiones pendientes. Reunidos el Director de la Biblioteca, Dr. Juan A. Villoldo, el Bibliotecario José Arias y el conservador Francisco Bazzanase volvió sobre el tema seguridad y sobre la pertinencia de que personal de la Biblioteca pudiera intervenir “fiscalizando la construcción de los 20 carritos (estanterías móviles) respecto a sus medidas,

.....  
5 El Instituto Bibliotecológico de la Universidad de Buenos Aires, organizó, durante los años 1944 y 1945, una serie de clases sobre catalogación y clasificación destinada exclusivamente al personal de las bibliotecas universitarias. El 1946, el decreto 5.006 estableció que para trabajar en las bibliotecas dependientes del Consejo Nacional de Educación y del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se requería poseer el título otorgado por la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires o por la Escuela de Bibliotecología del Museo Social Argentino.

6 Expte. 16, I Cuerpo Mudanza al Nuevo Edificio.

características etc.”.

A su vez, puntualizaron que debía concretarse la “tramitación verbal” hecha con anterioridad con el objetivo de realizar un croquis que contuviera: la denominación de las nuevas secciones de la futura Biblioteca y la distribución del fondo bibliográfico en ella, por una parte, y solicitaron la intervención de las autoridades de la Facultad para solicitar “la colaboración de camiones de del correo, por razones de mayor seguridad”.

Pero las notas se entrecruzaban y a veces antes mientras llegaba la respuesta, se elevaba otra insistiendo sobre los reclamos. Se entiende por algunas respuestas que el circuito era: Bibliotecario al Director de Biblioteca, éste a Secretario o Decano de la Facultad, estas autoridades la giraban a la Comisión del Edificio y ésta a su vez al Director técnico de la obra en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

De manera que en cada visita al nuevo edificio se notaba cierto retraso para la culminación de obras y se reiteraban los pedidos. Por ejemplo, ya estaban los 30 ficheros modelo gaveta con vástago de seguridad llave Yale, cuya adjudicación había sido a la casa Klockner. Pero aún se estaba esperando la adquisición de los ficheros rotativos Kraft modelos “D.H” y “D.P.H”.

Es así que en ese mismo mes de diciembre se precisó que hasta principios de febrero las obras concernientes a la seguridad no estarían listas. Sin embargo, tras esa visita realizada, el 18 de diciembre, se solicitó a los Jefes y Encargados de la Biblioteca un informe sobre las necesidades de *empleados en sus respectivas secciones*, como así también el anteproyecto de resolución referido al control de sala, porque el personal iba a estar abocado a las tareas de mudanza. Este último, fue redactado por Clara Pretragnani y Napoleón Curbelo y elevado a las autoridades de la siguiente forma: “Art. 1º El control de los libros que introduzcan o saquen de la Biblioteca los estudiantes estará a cargo de ordenanzas con los horarios que se establecerán al respecto. Art. 2º. Los respectivos jefes de turno asesoraran a los ordenanzas sobre la forma de desempeñar su cometido y todo lo necesario a un mejor desempeño de sus funciones”.<sup>7</sup>

De los informes enviados, surge que Atención al público, según el señor V. Marasco, consideró necesario contar con 19 empleados por turno.<sup>8</sup> En Sección Ficheros: Fichero Temático, Fichero Alfabético y Registro topográfico, según su jefe, Abelardo Arias se requerían 13 empleados. Sección Clasificación: a cargo de Carlos A. Dell’ Oro quien no tenía personal a su cargo consideró dos opciones, sin incluir las publicaciones periódicas no menos de 10 empleados —incluía dos estudiantes— y publicaciones periódicas agregaba 9 empleados más. Siempre considerando tener cubiertos los tres turnos. Sección Clasificación Numérica y

7 23 de diciembre de 1948 Expte. 16, I Cuerpo Mudanza al Nuevo Edificio.

8 Incluía, jefes, subefes, guardias de salas, atención de guardarropas, etc.

Topográfica: De acuerdo al informe elevado por la señora Clara Petragani estas secciones que antes funcionaban separadas al unirse solo necesitaban 4 personas incluida ella y la señorita Susini como subjefa. La Sección Publicaciones Periódicas, a cargo de la Sra. Pérez, necesitaba un Jefe, un Encargado y dos auxiliares. En tanto que H. A. Gerosa responsable de Orientación Bibliográfica, consideró suficiente contar tres empleados, un sub encargado y dos auxiliares con conocimientos sobre confección de fichas, estudios comparativos de bibliografías en idioma extranjeros y responder consultas escritas y orales de obras de carácter jurídico y también generales. Por su parte, Eugenio SiragusaVirzi, a cargo de la Sección Canje y Donaciones, expreso que debía contar, al menos con dos empleados y un encargado y una dactilógrafa. Y en la Sección Clasificación Alfabética (Catalogación), según informe de María Helena Palacios era indispensable un jefe, un empleado principal y dos dactilógrafas para duplicar fichas.

El 21 de marzo de 1949, mediante Resolución 272/49 el Decano resolvió que la Dirección del Instituto de enseñanza Práctica adoptara las medidas necesarias para el traslado de muebles y demás elementos al nuevo edificio, con el objeto de que el 1º de abril se iniciaran “las labores de las respectivas comisiones de enseñanza”. En su art. 2º dispuso que por secretaria con intervención de Intendencia se adoptaran las medidas para el traslado de todas las dependencias administrativas y “la habilitación de cátedras al nuevo edificio con el objetivo de que comience su normal funcionamiento a partir del 15 de abril próximo”. Y, el artículo 3º que la Dirección de Biblioteca debía disponer el traslado de todas sus existencias de manera que “los señores profesores y alumnos puedan hacer uso del material bibliográfico” a partir de la ya citada fecha.

A raíz de ello, el Director de la Biblioteca, Juan A. Villoldo emitió, al siguiente día, la primera de las 13 Normas con precisas indicaciones.

Norma 1: Visto la Resolución de la Superioridad 272/49, se dispone: 1º Notifíquese de la misma a todo el personal. 2º Sírvase los Sres. Encargados de contralor de salas proceder a la medición lineal de la extensión que poseen los anaqueles ocupados a su cargo. 3º Sírvase asimismo calcular el espacio libre que debe reservarse para integración previsible de colecciones. 4º se recomienda elevar el informe a la mayor brevedad en atención a la urgencia del caso. Y a secretaria urgirlo. 5º. Fórmese un segundo cuerpo del Expte. nro. 57 de Biblioteca, encabezándolo con la presente norma. 6º Notifíquese al personal. Firmaron notificándose 42 responsables de las Salas. Entre los que ya no figura el Bibliotecario José Arias.

Mediante la Norma 2, se le encomendó al Sr. Asdrúbal Durelli, constituirse en el nuevo edificio y: a) recabar información del Sr. Vázquez -secretario administrativo de la Comisión Ley 12.578; b) que verificara “personalmente la extensión de anaqueles disponibles para Biblioteca”.

Entre los días 23 y 25 de marzo, todos los responsables de sala enviaron los metros lineales existentes y cálculos de espacios libres.

Al señor Alberto Fernández Amayo a través de la Norma 3, emitida el día 25, se le encomendó con carácter urgente constituirse en el Nuevo Edificio para: a) corroborar o rectificar la medición lineal suministrada por el Sr. Durelli y b) Especificar los datos complementarios: como la medición total por pisos; la de cada piso por locales y la de cada local por cuerpo de anaqueles. Al Bibliotecario Técnico, por Norma 4, cotejar los resultados de la medición por salas efectuada por los Encargados de Contralor con la medición realizada por el mismo Sr. Bibliotecario, corroborando o rectificando” lo que correspondiera. Quien respondió a esta solicitud, expresando que los resultados parciales de medición presentados por los controladores concordaban con la “medición efectuada por el suscripto” fue Enrique B. Pichetto, quien evidentemente ocupó el puesto José Arias.

Con misma fecha, el Director Villoldo, emitió la Norma 5 indicando que de acuerdo a “instrucciones de la superioridad” referidas al traslado de la biblioteca en forma escalonada, expresó “el orden que se debía seguir: a) Paquetes Sala XX; b) Jurisprudencia Sala XIV; c) Textos y Biblioteca auxiliar circulante Sala XIV; Salas restantes; solicitó a “los Encargados de la custodia de cada sala” un primer plan precisando el tiempo mínimo exigido para ello teniendo en cuenta las medidas de seguridad y del “orden logrado en la actualidad”, haciendo constar la cantidad de “peones necesarios auxiliares, días y horas calculadas aproximadamente para las tareas de carga, descarga y reordenamiento. Y por último solicitaba indicaciones sobre “el procedimiento de embalaje o acondicionamiento aconsejado”.

Sin entrar en detalles sobre las diferencias surgidas en el proceso de acondicionamiento del nuevo espacio, sirve para ejemplificar, las diferencias surgidas entre Fernández Amallo, cuyas mediciones dieron por resultado en la sección Biblioteca, 11.016, 40 metros lineales con un pormenorizado detalle de la distribución de armarios, estantes y anaqueles en cada sala, depósitos y estantes del mostrador del Gran Salón de Lectura, en oposición a los 16.553 calculados por Durelli, quien luego al reconocer su error rectificó ambas cifras, y ahora eran 10.962 metros.

En este punto del relato nos parece apropiado referirnos al Bibliotecario técnico que por el tenor de las notas y por las actividades a su cargo conocía muy bien el funcionamiento de la biblioteca.

Enrique Bartolomé Pichetto, ingreso en la Facultad de Derecho en 1929, inicialmente como escribiente y taquígrafo. En 1939, concluyó los “cursos teórico-práctico especialidad Biblioteconomía” de acuerdo al “certificado de Competencia” otorgado por la Escuela de Servicio Social, Museo Social Argentino.<sup>9</sup> En

.....

9 Legajo personal no docente Enrique B. Pichetto.

junio de 1945, por la Resolución 56-firmada por Ramón M. Alsina, José – siendo Jefe de Turno, fue designado junto al Director de la Biblioteca Eduardo M. Rivarola y el contador de la Facultad, Serafín Tirone para que “constituidos en Comisión” realizaran el inventario y avalúo de los libros, muebles y útiles de la Biblioteca de acuerdo al Digesto de aquel momento.<sup>10</sup> En los primeros meses de 1947, fue designado Auxiliar principal, y en octubre, con motivo de jubilarse el Auxiliar Mayor de la Biblioteca, por Resolución pasó a ocupar dicho cargo que quedaba vacante.<sup>11</sup> Finalmente, fue nombrado Bibliotecario técnico.

Cumpliendo con la Norma 5, cada sección envió la cantidad de cajones y paquetes a trasladar, cantidad de empleados y el tiempo que demandaría el desmontaje en el edificio viejo y la descarga y acondicionamiento en el nuevo. Sobre esa base se estipuló la cantidad de empleados municipales y de camiones que permitirían hacer el traslado en tres días. Estos datos permitían además diseñar minuciosamente el tipo de planillas a completar por los responsables de secciones, tanto en el operativo de carga como en la descarga y así ajustar el plan de mudanza.

El 1º de abril, se notificó al personal de Biblioteca lo dispuesto por la Norma 6: en el artículo 2º que los días 14, 18 y 19 de abril debían emplearse en ordenar, trasladar y reordenar en el nuevo edificio: textos, biblioteca Auxiliar circulante y Jurisprudencia para que pueda ser librado al público sin otra interrupción y el artículo 3º, que el traslado se iniciaría el 4 de abril según el orden previsto en la Norma 5. También se disponía en ella que el bibliotecario y secretario se constituyeran en el nuevo edificio y asignaran a cada una de las salas que *integraban en ese momento la Biblioteca*, su sitio marcando visiblemente la numeración correspondiente a los anaqueles, debiendo eso quedar reflejado en un croquis ilustrativo de la nueva distribución. Pero resultó que no todos los sectores estaban listos, por ejemplo, el segundo piso, razón por la cual Arias y Picheto, *in situ* tuvieron que pensar un reordenamiento provisorio.

En forma inmediata se conformaron los equipos responsables: jefes de sección o Encargados y sub encargados, y los equipos de colaboradores: empleados de la biblioteca. Las tareas se debían realizar en dos turnos: mañana y tarde. Sin embargo, más allá de las previsiones que se contemplaron, lo cierto es que por diversos factores la mudanza no se concretó en el tiempo y forma prevista.

Norma 13 del 20 de abril, entre varias cuestiones, dispuso, que las tareas de traslado se continuaran el 21, incluyendo la mudanza de muebles: que para cubrir los servicios de consultas de profesores en el nuevo edificio se usara el fichero alfabético del salón de Lectura y que a partir del día 23 los servicios de la Biblioteca en la nueva sede se limitaban a atender los pedidos y consultas de los profesores

10 Libro Decretos, Resolución 56. Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho, UBA.

11 Libro Decretos, 1947, pp. 210 y 346.

y personas “que el señor Director autorice especialmente”.

Al día siguiente, comenzó el traslado de ficheros, tarea que duró tres días, realizado en dos turnos con la colaboración de todo el personal de Biblioteca. A esta altura solo se contaba con la asistencia de 7 empleados municipales y 1 empleado dependiente de la Ley 12.578 para el manejo del aparejo. El resto debía ocuparse del traslado de Decanato –que también tenía biblioteca- y Secretaría.

Lo cierto es que la mudanza se había retrasado bastante y aunque se había habilitado un turno noche, no fue suficiente para cumplir con lo deseado por las autoridades, de una inmediata atención a partir de la tercera semana de abril aproximadamente.

## A manera de conclusión

Al unir la información rescatada, surge rápidamente que en el traslado de una casa a la otra fue un poco más complicado de los esperado y planeado por varias razones: una de índole política, otras de orden económico y también que no siempre los proyectado en el papel concuerda perfectamente con la acción.

En general, en mudanzas tan complejas como son las bibliotecas, los imprevistos son muchos y variados. Sobre todo, si el momento en que se realizará es, por una parte, cercano al período de licencias de personal y por otra, al inicio de las actividades académicas y con atención al público de 8 a 23 horas.

Pero no podemos dejar de establecer y reconocer la minuciosidad con que se elaboró el proyecto del traslado de toda la biblioteca, el cuidado que tuvieron, desde el director hasta los responsables de áreas, en puntualizar cada acto, en contabilizar cada pieza, en prever cada necesidad y el control llevado a cabo antes, durante y después del traslado. Este profesionalismo es también el reflejo de la bibliografía, las lecturas e intercambios con sus pares de otras bibliotecas y que sostiene el proyecto. Pareciera que la consigna era no dejar nada librado al azar.

Se tomaron muchas medidas previas, pero, varias de ellas basadas solo en los cálculos numéricos que no siempre coinciden, y más aún cuando se hace un promedio que iguala todas las tareas. Veamos los cálculos: como 24 libros ocupan un metro lineal, si se tienen instalados más de 10.000 metros lineales tienen que caber unos 264.000 libros,<sup>12</sup> casi lo que arrojo el inventario de la Biblioteca. Pero resulta que no siempre 24 libros ocupan un metro lineal. Similar situación sucedió con los cajones que se utilizaron para embalaje, que como median un metro lineal, debía caber 24 libros, los cuales serían quitados de la estantería y ubicados en dicho espacio en cinco minutos (...) y similar tiempo en vaciar el cajón y ubicar en estantería, otros cinco minutos (...). Pues estos vacíos debían volver a Las

12 Según Inventario del 31 de mayo de 1949, el total fue 267.057 piezas bibliográficas.

Heras para ser nuevamente utilizados. Con estos números y con la biblioteca funcionando en la atención al público en el edificio viejo, el cálculo arroja que el traslado se de 5.092 cajones equivalentes a 1273 m<sup>3</sup> en camiones municipales que tenían capacidad de 6m<sup>3</sup> = 24 cajones, contando con tres camiones y 20 peones, trabajando en dos turnos, la mudanza implicaba 36 días de trabajo.

En principio las autoridades de la Facultad y parece que también el presidente de la Nación tenían intención de inaugurar el edificio en el transcurso de 1948, sin embargo esto no fue posible según nota del Decano porque la ocupación del edificio con motivo de la exposición de cartografía —recientemente clausurada— provocó el “entorpecimiento en el ritmo de la construcción”; que a su vez, esta retraso produjo inconvenientes de orden económico pues se produjo una variación de los precios presupuestados y licitados, pues además había inconvenientes para conseguirlos. Por ejemplo, no se pudo concretar el revestimiento de mármol o piedra similar para el Hall de Pasos Perdidos requerido por el Presidente de Nación, sin embargo, consideró el decano que para el siguiente año las obras de este sector estarían concluidas.<sup>13</sup>

Esta extensa “nota respuesta” dirigida al Rector de la Universidad, tuvo como objeto justificar la decisión negativa de las autoridades de la Facultad a ser la sede temporaria de la Conferencia Internacional de Economía.

Tras días muy agitados por el trabajo de carga, transporte y descarga de libros, revistas y mobiliario, el 13 de abril el Director de la Biblioteca emitió un comunicado de prensa anunciando que debido al feriado de Semana Santa y a la mudanza, desde el miércoles 20 de abril, la consulta de libros de textos, códigos y parcialmente jurisprudencia se podía realizar en el horario de 8 a 14 y de 16 a 24 en tanto que, en la Biblioteca Auxiliar Circulante la atención sería de 8 a 12,30.

Mucho queda para contar sobre la gestión de la Biblioteca entre 1939 y 1950, porque en la historia de la Biblioteca de la Facultad también queda íntimamente entrelazada la historia de las bibliotecas y capacitación profesional en general y de las universitarias en particular. Testifica en parte esto último la correspondencia mantenida con el Dr. Domingo Buonocore, Director de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe, docente, investigador y autor de varios textos relacionados a esta disciplina, como por ejemplo el libro “Elementos de bibliotecología”, muy utilizado en nuestra biblioteca en los años 1942/43.<sup>14</sup>

Finalmente nos resta decir que este expediente nro. 16, I y II cuerpos se conformó por desglose de informes, notas, esquemas, diagramas y resoluciones, que son copias de originales que conformaban otros expedientes de la obra del nuevo

13 Acta 7 del Consejo Directivo 27 de diciembre de 1948. Folios 74/76.

14 Cartas varias entre los directores de ambas bibliotecas, Archivo Biblioteca Central de la Facultad de Derecho, UBA.

edificio, y en algunos casos con folios originales con el objetivo de hacer la Publicación nro. 1 de la Biblioteca de la Facultad: *TRASLADO DE UNA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE 200.000 VOLUMENES*. Ninguna documentación se ha encontrado que nos permita decir que la misma se concretó, por ello nos pareció interesante tomar prestado el título.

## Fuentes:

Libro de Actas de Consejo Directivo de la Facultad de Derecho números 12 y 13  
 Libros de Decretos y Resoluciones 1941, 1945, 1947, 1948  
 Expediente nro. 16 Obra del Nuevo Edificio, I y II Mudanza al nuevo edificio, 1948  
 Cartas varias período 1940/43

## Bibliografía

BUONOCORE, Domingo, *Diccionario de bibliotecología; términos relativos a la bibliología, bibliografía, bibliofilia, biblioteconomía, archivología, documentología, tipografía y materias afines*, Buenos Aires, Marymar, 1976, p. 465.

CORIA, Marcela Karina, *Las políticas culturales de la Dirección General de Bibliotecas bonaerense (1946-1952)*. Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Bibliotecología y Ciencia de la Información, Directora Costa, María Eugenia.

CUELLO, Estefanía Paola, *Puntos salientes de la gestión de Carlos María Lascano como decano de la FDCS UBA durante el año 1949, 1era parte*, en Ortiz, Tulio (Coord.) “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Enseñanzas de su historia”, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2015.

FINÓ José Federico y HOURCADE Luis A, *Evolución de la bibliotecología en la Argentina, 1757-1952*. Santa Fé: Impr. De la Universidad, 1952. <https://www.worldcat.org/title/evolucion-de-la-bibliotecologia-en-la-argentina-1757-1952/oclc/459425632?referer=di&ht=edition>

GIORDANINO, Eduardo Pablo), *Panorama general de las bibliotecas argentinas en el siglo XX*. Revista Argentina de Bibliotecología, 1, 1998, pp. 77-90. Dirección estable: <https://www.aacademica.org/egiordanino/6>.

HUERTAS, Marta María, *Actual edificio de la facultad de derecho de la universidad de buenos aires. Diez años de historia (1939-1949)*, IUSHISTORIA Revista Electrónica

nro. 2 – octubre de 2005, Buenos Aires, Argentina, [www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm](http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm)

LEIVA, Alberto David, *La historia del Foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. Buenos Aires, Ad- Hoc, 2005, p. 242-244.

MAZA, María del Carmen, *Un sueño inconcluso: Las Heras 2214*, Revista Cruz del Sur, Número especial.

MAZA, María del Carmen y TIRIBELLI, Corina, *La Biblioteca de la Facultad de Derecho: desde la reforma hasta 1939*, en: Ortiz Tulio y Scotti, Luciana (coord.) *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su bicentenario*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2020.

ORTIZ, Tulio *Los profesores de la FDCE en los tiempos del primer peronismo y otros temas conexos*, en: Ortiz, Tulio (Coord.) “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Enseñanzas de su historia”, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2015.

PATALANO, Mercedes (2008). *Prácticas de las bibliotecas universitarias argentinas: Reflexiones críticas en el contexto de la comunicación académica y sus representaciones en la web - 1a ed. - Buenos Aires: Editorial Teseo, p. 160. (Comunicación).*

PLANAS, J. (2019). Producción y circulación del saber en la historia del campo bibliotecario argentino. *Información, Cultura Y Sociedad*, (40), 53-68. <https://doi.org/10.34096/ics.i40.5474>

ROMANOS DE TIRATEL, Susana, *La bibliografía nacional Argentina: una deuda pendiente*. En IFLA Council and General Conference (70th, 2004, Buenos Aires). Disponible en [www.ifla.org/IV/ifla70/prog04htm](http://www.ifla.org/IV/ifla70/prog04htm).

SABOR, Josefa Emilia, *Manual de fuentes de información. Obras de referencia: Enciclopedias, Diccionarios, Bibliografías, Biografías, etc.* 2ed. Buenos Aires, Kapelusz, 1967.

SAGASTIZÁBAL, Leandro de, *La edición de libros en la Argentina, una empresa de cultura*. Buenos Aires, EUDEBA, 1995.

TRIPALDI, Nicolás. M. *Origen e inserción de las bibliotecas obreras en el entorno bibliotecario argentino: Fines del siglo XIX y primer tercio del siglo XX*.



## LA CONSTITUCIÓN NINGUNEADA (UN ABORDAJE DESDE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL)

POR RICARDO RABINOVICH-BERKMAN<sup>1</sup>

*“El ninguneo es una operación que consiste en hacer de Alguien, Ninguno.  
La nada de pronto se individualiza, se hace cuerpo y ojos, se hace Ninguno”*  
Octavio Paz<sup>2</sup>

### 1. Razones (algunas personales) de estos párrafos

El bicentenario de la Universidad de Buenos Aires trae una extraordinaria oportunidad para reflexionar desde el recuerdo, pero con los ojos lanzados al horizonte de lo que puede venir. En esa evocación no sería raro que se mezclen, ya que toda tarea científica, hasta donde lo sabemos, es humana, dos tipos de fuentes: las que provienen de la propia experiencia y las demás. A veces, ambas categorías se superponen en intersecciones de muy amplia variedad, tanto en forma como en grado.

Por ejemplo, un templo griego es una fuente para aproximarse a una época bastante antigua. Tanto, que no parece que alguien que trabajase en historia ahora pueda haber tenido experiencia personal directa de ella. Sin embargo, la relación empírica surgiría si esa persona estuviera ante los restos actuales de ese templo. Inclusive la manera de tomar contacto con su imagen podría incidir en la incorporación de esa evidencia. Las fotografías en blanco y negro que ilustraban los viejos manuales de Historia Antigua, hacían poca justicia a aquellas construcciones imponentes. Muy distinto es tomar contacto con ellas a través de modernas películas realizadas con la tecnología del momento.

En este modesto trabajo entran ambos conjuntos de fundamentos. Porque estamos hablando de la historia de *nuestra* Universidad. Y de esa historia somos parte. En mi caso, como estudiante (desde el Colegio Nacional) y luego como trabajador no docente (ordenanza de la Facultad), como docente de grado y posgrado, y como director de Departamento. Claro que, así sucede con todas las tareas historiográficas, a medida que uno se acerca en tiempo y en espacio, el anaquel empírico crece

1 Titular de Cátedra de Historia del Derecho y de Principios Generales del Derecho Latinoamericano (Derecho, UBA). Doctor de la UBA (Filosofía del Derecho). Director del Departamento de Ciencias Sociales (ricardorabinovich@derecho.uba.ar)

en relación con el de las huellas indirectas. Y, en semejante proporción, uno se involucra, lo que puede presentar aristas buenas (interés, dedicación, entusiasmo) pero también malas (emotividad alta, compromiso ideológico, sesgos). Soy consciente de todo eso (lo que no es suficiente para vacunarme a su respecto).

El tema del que voy a ocuparme me encontró primero en mi experiencia como alumno de nuestra Facultad, ingresado en los primeros años de la dictadura (en el peor sentido de esta polisémica palabra) iniciada en marzo de 1976. Llegaba yo, como lo adelantara, del Colegio Nacional de Buenos Aires. Había entrado en la noble casa de la calle Bolívar cuando la dictadura anterior ya había archivado a Onganía y se iba preparando para salir de escena. Luego vinieron los años turbulentos de la restauración constitucional, que los pasé enteros entre los solemnes claustros de verdes azulejos tornasolados (científicamente diseñados, nos decían, para calmar los temperamentos estudiantiles, misión que, al parecer, nunca consiguieron cumplir).

Durante ese período, el clima del Colegio estuvo extremadamente imbuido en los vaivenes y las tensiones de la política nacional. A los docentes de Historia les exigíamos que, con perdón de etruscos y cruzados, nos sumergieran en el pasado argentino. Y, de ser ello posible, del mismo siglo que estábamos viviendo. Profesores como Juan Turrens y Osvaldo Giorno, que no ocultaban sus propias ideas, se dejaban llevar gustosos por nuestros requerimientos (había otros que estaban lejos de ello, pero prefiero olvidarlos). Así que, aunque pocas eran las voces de perfil peronista que se escuchaban desde la tarima (Giorno era un devoto radical y Turrens se autodefinía como “liberal” y, por sobre todo, como republicano catalanista), no nos ocultaban el pasado.

En aquellos años de fervor e indisciplina, disentíamos en nuestras evaluaciones del decenio peronista. Estábamos quienes, desde una perspectiva socialista o comunista, criticábamos, a veces con dureza, la persecución de nuestros camaradas, entre otros aspectos. Estaban quienes endiosaban la figura de Evita y depositaban sus esperanzas en el regreso del justicialismo. Estaban los radicales, poco amigos de todo lo que se vinculara con el “General”, que había regresado al país. Se discutía mucho y acaloradamente, no siempre de manera elegante. Pero negar la historia, ocultar los hechos... eso ni se pasaba por la cabeza de nadie.

Uno de los aspectos protagonistas en nuestras disputas, dentro del aula cuando los docentes daban el ambiente y, por sobre todo, fuera del Colegio, era lo inherente a la Constitución de 1949. Nos acompañaba ese infortunado texto entre guitarras desafinadas y damajuanas, en fogones de campamentos, en cafés trasnochados. Nunca recuerdo que hayamos debatido acerca de si había sido una reforma o un texto nuevo. Esas sutilezas de dudosa utilidad quedan reservadas a las conversaciones de eruditos. En cambio, nos enfrentábamos alrededor de

las circunstancias de su concreción y de la forma en que fuera derogada. No estábamos en condiciones de profundizar en las categorías jurídicas. Tampoco conocíamos al detalle los hechos. Pero igual ejercíamos el derecho fundamental, tan practicado por la adolescencia argentina de entonces, hasta que los dictadores vinieran a segarlos, de discutir hasta el amanecer.

De lo que más se hablaba, cuando el tema de controversia era la Constitución de 1949, era de su contenido. Todos, cada cual a su manera, lo hallábamos apasionante. Para algunos era casi un plan de lucha. Los de izquierda le reconocíamos, aunque fuera a regañadientes, varios aciertos. Los radicales trataban de demostrar que el 14 bis había rescatado lo poco bueno de la reforma malograda (justamente, para ellos). Pero eso de descubrir que, un cuarto de siglo atrás, la Argentina había ingresado en el constitucionalismo social, y que el sendero apenas inaugurado había sido bloqueado por el golpe de 1955, para devolvernos al sacrosanto reinado de la más que centenaria Carta de 1853/60, nos dejaba boquiabiertos.

Terminé el Colegio ya bajo las botas militares. Los claustros verdes se habían silenciado de pronto, aunque los tristes cambios de 1975 habían impuesto ya la cautela y llevado los debates al espacio clandestino. El profesor de “Derecho” del sexto año era puro presagio. Con su impecable traje, su corbata de seda y su fijador, daba las clases al dictado, sin discusión posible. La Constitución debía ser memorizada como si estuviera vigente. El “Proceso” había venido para restablecerla. Pero igual de eso no se hablaba. Obviamente, tampoco de la reforma de 1949. Había comenzado a su respecto, para quienes íbamos a entrar en el Palacio Dórico de la Avenida Figueroa Alcorta, la nueva realidad, que dominaría los años que nos esperaban: el ninguneo.

## 2. El ninguneo

De eso, justamente, tratan estas líneas. Del ninguneo de la Constitución de 1949 en nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Pero ya volveremos a ese asunto. Ahora se imponen algunas aclaraciones terminológicas.

Me apresuro a confesar que nunca me ha agradado demasiado el verbo “ningunear”. Me hago cargo de que lo había usado ya en 1950, y con acierto, el admirable Octavio Paz. Sin embargo, coincidí con Hernández Guerrero en que “esta palabra de moda posee una considerable fuerza expresiva, siempre que la empleemos de forma adecuada”. Según este destacado filólogo de la Universidad de Cádiz, se trata de un vocablo surgido en Hispanoamérica, rápidamente difundido por todo el mundo de habla castellana.

Y agrega: “el pronombre indeterminado *ninguno* que, al convertirse en el verbo *ningunear*, adquiere un trasfondo de malestar, de disgusto por sentirse injusta-

mente tratado. Ningunear a una persona es levantar a su alrededor un muro de silencio: no es, simplemente, olvidarse de ella, no es omitirla, sino borrarla del mapa y negarle la existencia. Es destruirla social, política o profesionalmente. Es reducirla a la nada sin dejar huella, sin que se note el hueco”<sup>2</sup>.

Quiero destacar de estos conceptos de Hernández Guerrero, que comparto plenamente, un aspecto en particular: ningunear no es olvidar. Quien olvida no realiza un acto voluntario. Uno puede jugar con la ironía cervantina de querer olvidarse (o no querer acordarse) de algo o de una persona. Pero la verdad es que, desgraciadamente, no figura esa capacidad entre las limitadas potestades humanas. Últimamente se han lanzado investigaciones científicas para explorar el borrado deliberado de malos recuerdos.<sup>3</sup> La ficción, desde el cine y la televisión, han incursionado en ese terreno.<sup>4</sup> Por ahora, al menos, el asunto no pasa de allí. Así que quien se olvida no merece reproche.

Agregaría que ningunear tampoco es desconocer, en el sentido de ignorar. Quien ignora puede tener, a diferencia de quien olvida, algún grado de responsabilidad. Por ejemplo, si su desconocimiento se debe a una falta de interés o a la deliberada negativa de tomar contacto con algo. Así, aquellas personas vecinas de los campos de exterminio nazis que adujeron, tras la derrota del Eje, ignorar lo que en esos lugares sucedía, a menudo habían hecho todo lo posible, mientras dichos centros funcionaban, para no enterarse. Pero es menester admitir que, en muchos casos, la ignorancia no es voluntaria. Se debe a la imposibilidad material de conocer, vinculada normalmente con el ambiente en que la persona se encontraba o se encuentra.

El ninguneo, en cambio, siempre es consciente. Se trata de una conducta deliberada, que hace parte de un proyecto, que resulta de una determinada intencionalidad. Quien ningunea no olvida aquello que ningunea. Y tampoco lo desconoce, porque en tal caso no podría ningunearlo.

La Real Academia Española ofrece dos acepciones para el verbo que nos ocupa. La primera, en realidad, es doble: “No hacer caso de alguien, no tomarlo en consideración”. La otra es más clara en su connotación negativa: “Menospreciar a alguien”<sup>5</sup>

Quizás hubiera sido más claro, para el sentido general que se suele dar a la expresión, colocar la segunda semántica como calificadora de las primeras. Es decir:

.....  
2 HERNÁNDEZ GUERRERO, José Antonio, *Las palabras de moda*, Cádiz, Universidad, 2006, p 251

3 LU, Stacy, *Erasing bad memories*, en *American Psychological Association*, 2015, <https://www.apa.org/monitor/2015/02/bad-memories>

4 Tal el caso de *Eterno resplandor de una mente sin recuerdos* (*Eternal Sunshine of the Spotless Mind*, Michel Gondry, 2004) y de *Regreso a casa* (*Homecoming*, Eli Horowitz – Micah Bloomberg, 2018-20).

5 <https://dle.rae.es/?id=QVIQ7VJ>

“No hacer caso de alguien o no tomarlo en consideración, menospreciándolo”. Porque no parece que la acción referida se contente con la mera omisión.

### 3. Ningunear a una Constitución

Hernández Guerrero habla de ningunear a personas. Octavio Paz también lo hacía, aunque en realidad se refería al colectivo de los mexicanos. La Real Academia menciona reiteradamente a “alguien”. Sin embargo, no parece haber impedimento para que lo ninguneado sea “algo”. Es decir, una cosa. Por ejemplo, una constitución nacional.

Quienes cursamos la carrera de Derecho en la Universidad de Buenos Aires durante el período de la dictadura militar de 1976, tuvimos la oportunidad de ver que sí. Podemos dar testimonio del ninguneo de la Constitución de 1949. Tanto que me atrevo a pensar que muchos de aquellos estudiantes de entonces que no habían tenido la suerte de venir de un colegio secundario tan politizado y discutidor como la era el mío, simple y sencillamente habrán recibido su diploma sin saber de la existencia de esa reforma. Y no por ignorancia ni por olvido de los profesores. Por ninguneo.

No puedo llevar a quien lee estas líneas a los claustros de la Facultad de entonces para mostrar esto que afirmo. Pero he de aproximarle de otra manera. Siquiera brindaré como evidencia un ejemplo. Es una mínima muestra, lo sé. Pero elocuente, creo, y significativa. Para aumentar el efecto demostrativo, no recurriré al campo del derecho constitucional, sino a otro en el que, normalmente, no se supone que se trate este tipo de cuestiones: el del derecho civil.

A tal efecto, he escogido a dos brillantes profesores de derecho civil de la Facultad. Dos civilistas argentinos de enorme relevancia, que ejercieron la docencia durante muchos años, en la Universidad de Buenos Aires y en otras (como la Pontificia Universidad Católica Argentina o la Universidad del Salvador). Dos juristas cuya impronta no sólo se proyectó sobre sus alumnos directos. Se prolongó luego por medio de sus discípulos que accedieron a la docencia, y la ejercían en los años de la dictadura de 1976. Y esa influencia, de hecho, aún está viva hoy.

Se trata de autores doctrinarios profundos, serios y fecundos. Sus obras han sido empleadas con provecho por décadas en todo el país, y lo siguen siendo. Se las ha usado mucho, tanto con fines pedagógicos como para basar sentencias y escritos de abogados. Han sido citadas, seguidas (y a veces copiadas) por otros escritores. Han figurado, merecidamente, entre las fuentes con las que juristas extranjeros se aproximaron al derecho civil argentino.

Eso no es todo. Hay otro factor que ha incidido en mi elección. Porque ambos insignes civilistas, en diferente medida, han estado involucrados en hechos polí-

ticos. Particularmente, como se verá, uno de ellos. Pero el otro autor ha tenido una participación protagónica en los sucesos de que hemos de tratar. Los dos, además, han ejercido la magistratura, llegando a muy altos cargos judiciales.

#### 4. El testimonio del ninguneo: la reforma del Código Civil

Si uno hace desaparecer de un edificio los primeros pisos, la construcción entera se cae. En cambio, si por algún artilugio se consiguiera volver esos niveles invisibles, el edificio se mantendría erguido. Claro que, en este segundo supuesto, bastante fantasioso por no decir francamente ridículo, los espectadores quedarían pasmados, sin dar crédito a lo que verían sus ojos.

Si no quisiéramos revelar a estos atónitos sujetos el engaño, tendríamos dos alternativas. Una sería hacer como si nada pasase, actuar como si la irregularidad no existiera y dejarlos con su estupor. La segunda, inventar alguna explicación verosímil (que se trata de una tecnología nueva o algo por el estilo). Cualquiera de ambas opciones implicaría ningunear a los pisos invisibilizados.

La Constitución de 1949, en su art. 68 inc. 11, daba al Congreso la atribución de: “Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social”. Obviamente, según el nuevo paradigma traído por la reforma, de modo coherente a lo dispuesto por la Disposición Transitoria 5ª para las cartas provinciales: “Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagradas en esta Constitución.”

Evidentemente, el vigente texto de 1869-1871, aun considerando las reformas que ya para entonces tenía incorporadas, lejos estaba de responder a las ideas del constitucionalismo social ínsitas en la nueva Constitución. Mal se podía haber pedido al gran Dalmacio Vélez Sarsfield que previera, ochenta años antes, en un mundo completamente distinto, un cuarto de siglo antes del “BGB”, el ilustre Código Civil alemán y faltando décadas para la primera Guerra Mundial, un texto acorde a la Carta de 1949. Con todo lo innovadora que había sido la obra del genial cordobés, y a pesar de que sus modificaciones, en general, la habían beneficiado, seguía siendo una normativa inscrita en el constitucionalismo liberal clásico del siglo XIX.

En efecto, en su *Informe del Despacho de la Comisión Revisora de la Constitución* del 8 de marzo de 1949, decía Arturo Enrique Sampay: “La Constitución vigente establece en su art. 28 que los derechos personales reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, lo cual es sabio, porque admitir la inversa significaría destruir el principio de la rigidez constitucional que, sin

duda alguna, es la suprema garantía de la libertad contra la opresión legislativa; pero ahora, como llave de bóveda de la nueva tónica solidarista que la reforma imprime a la Constitución, se consagra también el principio de que ese reconocimiento de la libertad personal no puede entenderse como amparo de unos en detrimento, perjuicio o menoscabo de otros, y más aún, de que el abuso de esos derechos personales —obsérvese que apuntamos al centro del orden jurídico del liberalismo burgués— si perjudica el bien común o lleva a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configura un delito que será castigado por las leyes. Elevamos, pues, a categoría constitucional el principio de abuso del derecho, consagrado en algunos Códigos civiles modernos, pero vamos más lejos todavía, porque consideramos delito la falta de solidaridad social, el uso abusivo de la libertad personal, y si **con el nuevo concepto de propiedad asentamos la piedra sillar de un nuevo Código Civil** —porque si se exceptúan los derechos de familia, el Código Civil no es nada más que la reglamentación del derecho de propiedad, como lo demuestra el Código de Napoleón, animado por el concepto individualista de la propiedad privada [...].<sup>6</sup>

Y agregaba más adelante: “La reforma constitucional convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier fuente natural de energía con excepción de las vegetales; los hace bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar ni conceder a particulares para su explotación, es decir transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio del Estado para su explotación, introduciendo además, como consecuencia, **un cambio profundo en el régimen jurídico de las minas respecto del vigente en el Código Civil** y en el Código de Minería.”<sup>7</sup>

La importancia que este constitucionalista, considerado uno de los principales inspiradores del texto de 1949, daba al Código Civil, se desprende claramente del anteúltimo párrafo de su *Informe*. En él, preparando la comparación entre Juan Domingo Perón y Napoleón Bonaparte con que cerraría el escrito, parangonaba a la nueva Constitución con el Código Francés de 1804. Decía Sampay: “Pero, en verdad, toda revolución, si se solidifica como tal, perdura en un nuevo ordenamiento jurídico, y la penetración genial de Napoleón - al echar una mirada sobre el pasado y columbrar el porvenir de su obra - debió ver que sus afanes políticos, sus triunfos que pasaron por el mundo los pendones imperiales, eran el basamento necesario para el Código Civil, **porque él estructuraba todo el nuevo orden revolucionario que le demandara tantos sacrificios y tantas victorias.**”<sup>8</sup>

6 *Constitución de la Nación Argentina 1949*, Buenos Aires, Archivo Nacional de la Memoria, [2009], pp 179/180 (destacado mío)

7 *Idem*, p 183 (destacado mío)

8 *Idem*, p 210 (destacado mío)

Era completamente lógico y de esperarse que, apenas entrada en vigencia la flamante Constitución, los civilistas se lanzaran otra vez (porque, como es sabido, no era la primera) a la tarea de redactar un nuevo Código. Ya no se trataría de reformar el texto de Vélez Sarsfield, de aplicar más parches sobre la veneranda obra del gran cordobés. La oportunidad imponía un Código diferente, acorde a los paradigmas y criterios del constitucionalismo social insertos en la reciente Carta.

Pocos veranos después, aparecería el resultado, bajo la forma de un Anteproyecto de Código Civil. Corría ya entonces el año 1954. La situación política había devenido altamente inestable. El gobierno de Perón entraba en una grave crisis y los vientos que olían a golpe de estado se hacían cada vez más evidentes. Era obvio que la caída del peronismo traería aparejada necesariamente la ruina de la Constitución de 1949, gloria y emblema de esa presidencia. Argentina es un país donde las cosechas de los rivales se queman en los silos. Las mismas manos airadas (si con o sin razón, ese es otro cantar) que demolieron estatuas y clausuraron obras de hospitales imponentes, se lanzarían sobre la Carta vigente.

Sucedió el alzamiento exitoso de 1955, y la Constitución tuvo, diría García Márquez, una muerte anunciada. El “Gobierno Provisional”, en abril de 1956, ni siquiera se molestó en derogarla. Lisa y llanamente, declaró vigente la Constitución anterior, aunque sí “dejó sin efecto” las Constituciones provinciales de Chaco, La Pampa y Misiones, dadas en virtud de la nacional de 1949. El nuevo Código Civil sufrió un aborto. Murió en plena gestación, al fallecer su madre, la Constitución peronista. Pasaría más de medio siglo para que el cuerpo normativo de Vélez Sarsfield fuera sustituido por otro.

Un nuevo capítulo de esta historia se abría, quizás el más asombroso y el más idiosincrásicamente argentino. La Constitución de 1949 fue siendo sepultada progresivamente en el ninguneo. No en el olvido, porque era imposible no recordarla. Se la dejó de mencionar, se la dejó de enseñar, se dejó de escribir sobre ella. Pasó a ser, en el mejor de los casos, motivo de una mención veloz, generalmente no simpática, o una nota breve a pie de página.

Se consiguió así que egresaran camadas de Derecho con mínima o ninguna versación en aquella Carta. A menudo se la despojó de su título, para degradarla a “reforma”, cuando no adjetivada como “reforma inconstitucional” o algo similar. El constitucionalismo social nació en Querétaro, se mostraba en Weimar y florecía en Europa. Por estas pampas no había pasado.

Y entonces, ¿qué hacer con el Anteproyecto de 1954? ¿Ocultarlo? ¿Hacerlo desaparecer también, como un cañón que se hunde cuando naufraga el barco? Veamos...

## 5. Guillermo Borda

Voy a tomar ediciones empleadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en mis tiempos de estudiante. Esto es, como lo anticipara, durante la dictadura militar de 1976. Se trata de autores muy empleados en esta Casa, así como en muchas otras del país, en aquellos años.

Conste que el haber elegido a estos destacados civilistas no implica detrimento alguno del respeto que como autores me merecen. Muy al contrario, escogí sus trabajos porque fueron a mi juicio los más representativos, desde el ángulo pedagógico, en ese período. Tómese esa opción, por lo tanto, no como crítica sino como homenaje.

La biografía de Guillermo Antonio Borda (1914-2002) es bastante conocida. Egresado de la Facultad de Derecho de la UBA en 1937, se doctoró en la misma una década después, con una brillante tesis sobre “Error de hecho y de derecho”. Ejerció altas funciones públicas a nivel provincial, municipal y nacional, fungiendo por un bienio como Ministro del Interior durante la dictadura instaurada en 1966, período en el cual impulsó la más importante reforma al Código de Vélez Sarsfield, el Decreto-ley 17.711, que tuvo larga y fecunda vida a pesar de su origen espurio.

Borda accedió a la magistratura junto con la Constitución, en 1949. Seguramente juró defenderla, como Juez de Primera Instancia. Nueve años después, al ascender a la Cámara de Apelaciones, juraría sin dudas amparar la de 1853-60, con las reformas introducidas pocos meses antes. En 1966 accedería a la Corte Suprema, ahora con esa misma Carta suspendida por las normas impuestas por la dictadura que acababa de usurpar el gobierno y en cuyo tren llegaba al superior tribunal (para sentarse en el cual, por otra parte, le sobraban méritos, menester es reconocerlo).<sup>9</sup>

Esta historia de tres Constituciones (en realidad, cuatro, si se considera que fue conjuez de la Corte Suprema en 1999, ya bajo el texto sancionado un lustro antes) no es anómala en la traumática realidad argentina del siglo XX. Tampoco habla necesariamente en detrimento de Borda, que dejó en general un recuerdo excelente como magistrado y cuyas sentencias y votos en la Alzada se solían caracterizar por la claridad, la profundidad y un genuino interés por lograr soluciones justas.

Con sustento termina diciendo la nota necrológica aparecida en el diario *La Nación* en 2002: “Cuando fue ascendido a vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil en 1958, se lo criticó por haberse desempeñado cerca del justicialismo. Pero su profundidad teórica, que supo conjugar con un espíritu práctico -se

.....  
 9 BORDA, Guillermo A., en *La Nación*, 25/7/2002, <https://www.lanacion.com.ar/politica/guillermo-a-borda-nid416575/>

nota también en sus libros- y su sobrio pero fuerte sentido de la justicia basada en el derecho natural fueron la garantía para que Borda llegara a ser, como aún hoy lo recuerdan juristas de nota, uno de los mejores jueces que haya tenido el país. Y nadie olvida los debates de alto nivel jurídico que mantenía con su compañero en la Cámara Civil, Jorge Joaquín Llambías, otro jurista de la misma talla. Ocupó un sitial en la Corte Suprema entre 1966 y 1967, cuando pasó a ser ministro de Interior.”<sup>10</sup>

Por mi parte, agregaré que sus libros se caracterizaban por una calidad pedagógica inusual para el material bibliográfico de que se disponía en la Facultad en aquellos años. Su estilo era claro, concreto, desprovisto de alambiques e innecesarios tecnicismos. Nunca se preocupaba por mostrarse erudito ni culto: eso surgía solo de sus párrafos, que cualquier estudiante entendía. Se lo sentía, además, hombre inmerso en la realidad social. Una búsqueda de soluciones correctas rezumaba de sus páginas. Era un verdadero placer preparar “los civiles” con Borda.<sup>11</sup>

Había dos maneras de emplear a Borda para los exámenes. La mejor era encargar los dos tomos que el tratado dedicaba a cada una de las Materias. La veloz era emplear el manual respectivo, en un solo volumen. El contenido sustancial no difería demasiado, pero el manual no traía la mayoría de las jugosas e importantes notas del tratado, y le faltaban algunas disquisiciones interesantes y referencias jurisprudenciales. Cuando el tiempo lo permitía, algunos estudiantes, en especial quienes preparábamos los exámenes “libres”, trabajábamos con el tratado y repasábamos con el manual.

Para este artículo he de tomar el *Tratado de Derecho Civil de Borda*. El tema que nos interesa está en la Parte General, porque es inherente a la historia de la codificación civil argentina, que siempre ha integrado los contenidos introductorios. Emplearé la edición de 1976, que es la que se usaba durante la dictadura inaugurada ese mismo año. Esta edición aparece en el momento álgido del régimen militar, que se presentaba como férreamente antiperonista y en nada reivindicador de la gestión justicialista de 1946 a 1955. Igualmente, no recuerdo una sola referencia, en clases o en exámenes, al pasado político de Guillermo Borda.

Vamos, pues, al libro. Al referirse al Anteproyecto de 1954, Borda le dedica solamente dos veloces párrafos. No hace mención alguna a la Constitución de 1949. Al parecer, no encuentra relación entre esa importante propuesta y el hecho de que estuviera en vigencia entonces una nueva Constitución, con criterios generales diferentes. El estudiante desprevenido llegaría a la conclusión de que la idea de reformar el texto de Vélez Sarsfield habría surgido espontáneamente.

.....

10 *Ibidem*

11 Pido disculpas, pero no puedo dejar de rendir un breve tributo a mi recordado padre, Carlos Alberto Rabinovich, que era un admirador permanente de Borda, cuyo *Tratado* le hacía de fondo en su escritorio, y me condujo a su lectura, regalándome para cada Civil el manual respectivo.

Borda es muy escueto en este punto. Se limita a decir que “la proyectada reforma del Código ha tenido otra importante expresión en el anteproyecto que bajo la dirección del Dr. Jorge J. Llambías preparó la Dirección de Institutos Jurídicos, y cuyo primer libro fue dado a conocer en 1954”.<sup>12</sup>

Y concluye, con elegancia: “Cabe señalar la claridad y precisión con que ha sido redactado; los preceptos son breves, concretos y responden a una gran unidad de pensamiento”.<sup>13</sup>

Como era de esperarse, tampoco existe en esta edición del tratado de Borda cualquier referencia a las razones por las cuales el Anteproyecto de 1954 nunca llegó a tratarse. Es claro que tal mención le hubiera impuesto la del golpe cívico-militar de 1955 y la consecuente derogación de la ninguneada Constitución de 1949, en base a la cual se estaba componiendo el nuevo Código Civil.

En vano también hemos de buscar en este texto algún comentario acerca de la desaparición del referido Anteproyecto. Porque, digámoslo desde ya, el mismo permanecería inédito por casi quince años. Castigo recibido, seguramente, en razón de su evidente vinculación con el gobierno peronista que lo había encargado y con la malograda Constitución de 1949.

## 6. Jorge Llambías

Como hemos visto, Borda hablaba del “anteproyecto que bajo la dirección del Dr. Jorge J. Llambías preparó la Dirección de Institutos Jurídicos”. Nada mejor, entonces, que pasar, acto seguido, a este notable civilista. Se trata, además, del otro autor al que solían recurrir los estudiantes de la Facultad, durante la dictadura de 1976, para preparar las Materias de esa área. Su estilo era diferente del de Borda, más tecnicista y rígido, quizás con una mayor preocupación por la exactitud terminológica, pero al propio tiempo menos amable.

Esa diversidad llevaba a una bipolaridad en el alumnado: estaban los de Borda y los de Llambías. Por cierto, tal bifurcación era fomentada imperativamente, a menudo, por las cátedras. Se dejaba bien claro a los estudiantes, y la tradición oral de los pasillos se ocupaba de hacerlo saber, que “en tal cátedra se prepara la Materia con tal autor” (normalmente, con Llambías o con Borda).

Para algunos docentes, no exageradamente luminosos, la detección en un examen libre de haber el alumno cometido la herejía de estudiar con el otro doctrinario generaba una reacción desagradable. Respuesta que podía llevar desde una muestra de muecas y gestos de disgusto hasta el aplazo, mediante aquellas maneras teatrales con que ciertos profesores, aprovechando el amplio público cautivo

12 BORDA, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Buenos Aires, Perrot, 1976, I,p 148

13 *Idem*, p 149

que proporcionaban las multitudinarias mesas, disfrutaban exhibiendo qué grandes actores de terror hubieran sido si no hubiesen cometido el error de estudiar derecho. ¡Cuánto detrimento han causado en nuestra Facultad, y seguramente en tantas otras, esas posturas bibliográficas monolíticas, excluyentes, obligatorias, a veces sospechosamente olientes a derechos de autor, transformando a meras opciones en libros sagrados! Pero ese es tema para otro trabajo.

También la biografía de Jorge Joaquín Llambías (1911-1981) es bien conocida y no es del caso dedicarle aquí mayor espacio. Egresó, como Borda, de la Universidad de Buenos Aires, aunque sin doctorarse luego (el Doctorado no era algo que entonces se sintiera tan imperioso en el mundo académico como ahora). Coincidió con Borda en su posición católica, aunque quizás en él fuera más militante.<sup>14</sup>

Ejerció fecundamente la magistratura, llegando a la Cámara de Apelaciones, donde compartió durante años la Sala con Borda, lo que dio lugar al que probablemente haya sido uno de los más profundos y sabios tribunales civilistas del mundo en el siglo XX.

La obra de Llambías que los estudiantes empleaban durante la dictadura de 1976 para preparar el primer Derecho Civil, era su tratado, que dedicaba dos ju-gosos volúmenes a la parte general. La temática que aquí nos interesa está en el primer tomo, siempre dentro del punto inherente a la historia de la codificación civil argentina. Tomaremos la edición de 1961, que está escrita directamente por Llambías, y se hallaba disponible en el período que nos ocupa.

El espacio que este destacado civilista dedica al Anteproyecto de 1954 en esta obra es considerablemente mayor que el empleado por Borda. Esto era de esperarse, tratándose del máximo responsable de dicho esbozo legislativo. Llambías le otorga cinco párrafos, a lo largo de tres carillas. “Este Anteproyecto fue preparado durante los años 1950 a 1954 por el Instituto de Derecho Civil dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, oficina hoy extinguida”, comienza diciendo.<sup>15</sup>

No hay más explicaciones acerca del origen de tal preparación. Al parecer, según se desprendería del relato de este eminente doctrinario, de repente, una tarde de 1950, al Ministro de Justicia de la Nación se le ocurrió como algo conveniente hacer un nuevo Código Civil. El hecho de que, casualmente, desde el año anterior, estuviera en vigor una nueva Constitución Nacional, portadora de principios bastante diferentes de aquellos encarnados en la carta magna anterior, en cuyo contexto se redactara el Código de Vélez Sarsfield, es al parecer tan irrelevante para Llambías que ni siquiera lo menciona.

Llama bastante la atención, por otra parte, el lacónico comentario emitido en 1961 con relación al Instituto de Derecho Civil del Ministerio de Justicia: “oficina

14 GRASSO, Manuel, *Los fundamentos católicos del pensamiento jurídico de Jorge Joaquín Llambías. Algunos ejemplos*, [sin indicación de fecha], <http://www.enduc.org.ar/ponencias/enduc8/trabajos/trab175.pdf>

15 LLAMBIÁS, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Buenos Aires, Perrot, 1961, I, p 201

hoy extinguida”. Estas tres palabras callan mucho más que lo que cuentan. Como toda referencia al contexto jurídico-político del Anteproyecto de 1954 ha sido cuidadosamente silenciada, la “oficina” parece que se ha extinguido sin más. De muerte natural, se diría. De la misma manera que el Anteproyecto mismo. Porque hemos de suponer que no incidieron en todo este proceso ni el gobierno peronista ni la Constitución de 1949 ni el golpe de estado de 1955.

Prosigue Llambías, refiriéndose al Anteproyecto: “Su redacción fue realizada por el autor de este libro, que desempeñaba la Dirección de ese Instituto, con la colaboración de los Dres. Roberto J. Ponssa, subdirector hasta el año 1952; Jorge A. Mazzinghi, secretario del Instituto; Jorge E. Bargalló Cirio y Ricardo Julio Alberdi, abogados adscriptos al mismo”.

Y luego agrega: “Este Anteproyecto es prácticamente inédito. Se hizo una publicación mimeográfica del Libro Primero y de un Índice pormenorizado de su articulado total, pero la edición se agotó prontamente. El contenido restante, conservado en carpetas con las respectivas anotaciones, permanece en los anaqueles de la extinguida oficina técnica que lo produjo y en posesión de algunos particulares, siendo de notar que se hacen referencias al mismo en algunas obras científicas” (en nota al pie aclara que se refiere a los tratados de Borda y de Aráuz Castex).<sup>16</sup>

En los tres párrafos siguientes, Jorge Llambías destaca (con el decoro indiscutible que era de desearse en el propio autor de la obra descripta) las ventajas y puntos favorables, las excelencias del Anteproyecto.<sup>17</sup>

De la lectura de tales líneas se desprende, con nitidez, que se trataba de un trabajo bien conseguido y digno de éxito. Llambías transmite su satisfacción por el producto de su esfuerzo y deja la idea de que hubiera sido un buen Código, de habérselo aprobado.

El lector desprevenido (o el estudiante, normalmente del primer año, entonces) no podría entender así de qué manera un esbozo tan bien logrado y que llevara cuatro años de intensa labor a un equipo de reconocidos juristas nunca fue tratado en el Congreso. Más aún, quedó inédito y olvidado. Recién un lustro más adelante del momento en que esas líneas eran escritas, la Universidad de Tucumán encararía la primera publicación del Anteproyecto.<sup>18</sup>

A ello harían referencia ediciones posteriores del tratado de Llambías. Como, por ejemplo, la decimosexta (1995, actualizada por Patricio Raffo Benegas): “Este Anteproyecto ha sido pulcramente editado por la Universidad Nacional de Tucumán en el año 1968, varios años después de su elaboración”. Y la nota al pie

.....  
16 *Idem*, p 202

17 *Idem*, pp 202/203

18 *Anteproyecto de Código Civil de 1954 para la República Argentina*, Tucumán, Universidad Nacional, 1968 (la edición es hasta hoy difícil de conseguir y el texto sigue siendo muy poco conocido).

respectiva aclara: “Con la difusión de esta obra, carente de valor utilitario, la Universidad Nacional de Tucumán, y especialmente el Instituto de Derecho Civil y Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que bajo la dirección del doctor Fernando J. López de Zavalía patrocinó la publicación, han dado muestras del alto espíritu científico que anima a los esclarecidos juristas tucumanos”.<sup>19</sup>

No deja de ser elocuente la calificación del Anteproyecto como “carente de valor utilitario”. Su publicación merece un elogio del eminente civilista, pero por “el alto espíritu científico que anima a los esclarecidos juristas tucumanos”, que difunden, al parecer, un documento que no sirve demasiado, una mera reliquia. Punto de vista completamente coherente con la desaparición de las circunstancias de 1954 y el ninguneo de la Constitución de 1949.

No obstante, prosigue Llambías: “Ello ha permitido que recién ahora esa obra sea conocida por los juristas argentinos”. O sea que, al fin y al cabo, tan sin utilidad no habría de ser. Luego lo describe externamente, sin ingresar en las ideas que cuajaran en el esbozo: “El material de este Anteproyecto está distribuido a través de 1.839 artículos. La reducción a esa cifra relativamente baja en comparación con la de otros textos codificados —el Código vigente tiene 4.051, el Anteproyecto Bibiloni 3.586 y el Proyecto de 1936, 2.144 artículos— se ha logrado por la utilización de una técnica precisa, que emite toda reiteración de un principio general y que consigna en el tratamiento de las instituciones particulares sólo las disposiciones concernientes a ellas que introducen alguna variante en aquellos principios”.<sup>20</sup>

Acto seguido, una somera referencia metodológica: “Por lo demás se ha procurado redactar las disposiciones del Anteproyecto con un lenguaje sencillo y de conceptos precisos, en los que se ha intentado volcar todo el material acumulado hasta el momento de su preparación por la ciencia jurídica universal, en especial por la doctrina y jurisprudencia de nuestro país. Como se comprenderá no será el autor de este libro quien juzgue del acierto con que puedan haberse logrado esos propósitos”.<sup>21</sup>

Que la búsqueda de “lenguaje sencillo” (más asequible al sector “popular”) y los “conceptos precisos” fueran elementos característicos del ideario justicialista de la época del Anteproyecto, no merece observaciones al autor.

Y concluye: “Las fuentes principales del Anteproyecto de 1954 son el Anteproyecto Bibiloni, el Proyecto de 1936, el Código Italiano de 1942, el Código Venezolano de 1942, el Código Peruano de 1936, el proyecto franco-italiano de las obligaciones de 1927 y el Código Suizo de 1912. Fuera de los textos codificados, se ha contado con lo más prestigioso y valioso de la doctrina universal y en especial de la doctrina y jurisprudencia argentinas”.<sup>22</sup> Es decir que la Constitución

19 LLAMBIAS, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Buenos Aires, Perrot, 1995, I, p 208

20 *Ibidem*

21 *Ibidem*

22 *Ibidem*

entonces vigente no fue una de las “fuentes principales” del esbozo en cuestión. Tanto es así, que ni siquiera vale la pena mencionarla... Y eso que ya corría el año 1995, hacía más de una década que se había restablecido la democracia en Argentina, y ya regía la Constitución de 1994, en cuya hechura se mencionó reiteradamente a la de 1949, en general de modo elogioso.

## 7. Epílogo

Este tipo de paradojas asombrosas suelen aparecer como resultado de las tentativas de ocultar los sucesos del pasado. Estas iniciativas, normalmente de éxito poco durable, nacen en general al calor de circunstancias políticas. A menudo se han producido cambios de viento en la realidad institucional de un país, que tornan poco aconsejable recordar aspectos destacados de un período anterior. Mucho más aún si se ha tenido intervención en ellos.

El máximo de estas actitudes es el ninguneo de los fenómenos de molesta evocación. Como lo era la Constitución de 1949 para los docentes de la Facultad después del golpe que derrocara al presidente Perón. Pero el problema, a la hora de crear un discurso pedagógico, es que los hechos ninguneados pueden haber ocasionado secuelas. Como es el caso del Anteproyecto de 1954 en relación con aquella ley fundamental.

En los textos didácticos y en las aulas, el producto que queda suele ser un edificio sin cimientos. O, peor aún, sin primeras plantas. Lo que sí se muestra (aquí, el Anteproyecto de 1954), queda como un retazo caprichoso y difícil de entender de la vida social. En definitiva, y aunque duela, una verdadera mentira, de aquellas que consisten en ocultar una parte esencial de la verdad.

Son verdaderos casos, ya que de derecho civil hablamos, de dolo científico. Porque no hay error en ellos. No se trata de un desprevenido olvido de una porción fundamental del cuadro. Tan vertebral, que su omisión por negligencia sería impensable. La propia importancia del factor evitado predica con elocuencia nítida que no hay un acto involuntario. Son supuestos de ocultamiento deliberado. De ninguneo.

En fin, como dijera Octavio Paz, “el Ninguneador también se ningunea; él es la omisión de Alguien. Y si todos somos Ninguno, no existe ninguno de nosotros”.

Si no queremos ser Ninguno, si deseamos seguir existiendo como comunidad, nunca más caigamos en el ninguneo de nuestro pasado.<sup>23</sup>

.....  
23 Desde el año 2012, el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la UBA comenzó a llevar adelante actividades académicas (conferencias, encuentros, mesas redondas, etc.) acerca de la Constitución de 1949, sus circunstancias, sus características y su influencia. Estos eventos, desprovistos de todo partidismo o bandería política, suscitaron un notable apoyo en el estudiantado de todas las posturas ideológicas. Merece destacarse el papel protagónico que le cupo en esta tan demorada y esperada recuperación al Profesor Dr. Sandro Fabricio OlazaPallero.



## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DINAMISMO DE PRINCIPIOS Y METODOLOGÍAS

POR MARÍA SUSANA NAJURIETA<sup>1\*</sup>

### Introducción

La cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires surgió en forma autónoma para la enseñanza a fines del siglo XIX. Es evidente que, en esa época, tanto en Europa como en América, la disciplina era concebida como una parte del Derecho internacional general, con fundamentos publicistas vinculados a la función soberana de repartición de competencias entre diversos Estados. Desde entonces, los principios de la disciplina y sus métodos desarrollan un movimiento cíclico, con tendencias tanto publicistas como privatistas, en una constante adaptación a las condiciones de su época.<sup>2</sup>

En la etapa fundacional de la Universidad de Buenos Aires la formación en derecho comprendía tanto la formación en Derecho Civil como la formación en Derecho Natural y de Gentes. Se impartía formación teórica y práctica no solo para preparar y habilitar abogados, sino para formar jurisperitos, estadistas, diplomáticos, magistrados y catedráticos.<sup>3</sup> La enseñanza del Derecho internacional privado se remonta a 1863, con estudios a cargo del Dr. Federico Pinedo.<sup>4</sup> El des-

1\* Doctora por la Universidad de Buenos Aires, Diplomada en Derecho Internacional Privado y Derecho del comercio internacional por la Universidad de París I-Sorbona. Profesora titular de Derecho internacional privado en la Facultad de Derecho de la UBA y en la Escuela de Derecho de la UTDT. Ha recibido el premio “Dalmacio Vélez Sarsfield” conferido por la Academia Nacional de Derecho de Córdoba y el premio Konex Diploma al Mérito en Humanidades-Derecho Civil en 2016. Ha sido profesora invitada en la sesión de verano de 2014 para dictar un curso especial en la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

2 BUCHER Andreas, “Vers l’adoption de la méthode des intérêts ? Réflexions à la lumière des codifications récentes”, Travaux Comité Français de Droit international privé, 10 mayo 1995, Paris, éd. Pédone, 1996, p. 209

3 ORTIZ, Tulio “Sinopsis sobre la historia de la Facultad de Derecho de la UBA” en [www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index\\_01.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index_01.php) (consultado el 24/05/2021).

4 SCOTTI, Luciana, « Amancio M. Alcorta: el primer catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Buenos Aires », en [www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-y-ciencias-sociales-historia-argentina/amancio-alcorta.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-y-ciencias-sociales-historia-argentina/amancio-alcorta.pdf) , pp. 331/369, especialmente p. 348 (consultada el 10/6/2021).

doblamiento del Derecho internacional privado como cátedra independiente se produjo en 1887, siendo su primer titular el jurisconsulto, diplomático y educador don Amancio Mariano Alcorta Palacio, quien publicó en ese mismo año un curso para el estudio de la disciplina, obra relevante en la época pues no se contaban con libros especializados para la enseñanza en idioma castellano.<sup>5</sup>

En este trabajo he procurado distinguir los principios del Derecho internacional privado en el contexto del movimiento global de la concepción de la disciplina –fundamentalmente en Europa y en América del Norte–, y examinar el ciclo de evolución de las ideas en nuestro medio académico, dinámica que tuvo su impacto en la enseñanza. En esa línea, he diferenciado cuatro períodos que no guardan un orden cronológico sucesivo preciso, sino que se constituyen por hitos marcados por grandes juristas y educadores, que dejaron un rico legado escrito y oral a través de sus discípulos, de quienes hemos abrevado tanto estudiantes como docentes de esta casa de estudios. Tales períodos se despliegan como tendencias en capas superpuestas que exceden la vida universitaria de una ciudad determinada.

Con respeto y agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cuya evolución he compartido desde mi ingreso como estudiante en 1971, presentaré a continuación cuatro etapas que considero relevantes, tomando como punto de partida la efervescencia del nacimiento de nuestra Nación a la vida constitucional y republicana.

## I. Formación de la “teoría argentina de Derecho internacional privado”

La Constitución Argentina fue promulgada el 1 de mayo de 1853 por Justo José de Urquiza, quien era Director provisional de la Confederación Argentina. En el siglo XIX tuvo las reformas de 1860, 1866 y 1898. En 1869 el Congreso de la Nación dictó la ley 340 que aprobó el Código Civil de Vélez Sarsfield, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1871. Este gran jurista –cuya sabiduría y erudición no es éste el momento de profundizar– incluyó en su codificación diversas normas de conflicto de leyes e incluso de jurisdicción internacional. Su inspiración fue fundamentalmente Friedrich Carl von Savigny y, en mucho menor medida, Joseph Story y Jean-Jacques Foelix.

### 1. Los principios del Derecho internacional privado en el final del s. XIX

En la mitad del siglo XIX se conocían tres grandes obras que concibieron un sistema completo de Derecho internacional privado.

En primer lugar, los *Commentaries on the conflict of laws* de Joseph Story, cuya

5 SCOTTI, Luciana, “Amancio M. Alcorta (...)”, obra citada en nota precedente, pp. 334/336 y p. 345.

primera edición se publicó en 1834.<sup>6</sup> Esta obra propone principios generales de la disciplina, en una clara concepción territorialista y como expresión de la soberanía legislativa de las naciones. “Cada nación ejerce exclusiva soberanía y jurisdicción en su propio territorio; consecuentemente, los derechos de cada Estado afectan y obligan directamente toda propiedad dentro de sus territorios y a todas las personas residentes en ellos y a todos los contratos y actos allí celebrados”.<sup>7</sup> De esta máxima se desprendía una autolimitación, pues consideraba incompatible con la soberanía de las naciones el hecho de que una de ellas tuviera libertad para regular personas o cosas fuera de su propio territorio.

Otra obra conocida y apreciada por los juristas de su tiempo fue el *Traité de droit international privé* de Jean Jacques Foelix,<sup>8</sup> publicada en 1843 y utilizada como texto de enseñanza. Estaba organizada en dos libros y un título complementario sobre lo que denominó las “formalidades judiciales”. El Libro I seguía la tradición estatutaria y estudiaba los efectos de las leyes personales y reales en relación con el hombre y con las cosas. Allí comprendía el estudio del origen, conservación y pérdida de la nacionalidad. El Libro II se refería a los actos del hombre, en sus aspectos formales y sustanciales, distinguiendo los contratos, los cuasicontratos y los testamentos. El título complementario encaraba la situación de los extranjeros en el proceso, la jurisdicción contenciosa y voluntaria, las comisiones rogatorias y otros actos de cooperación y los efectos de actos y decisiones de países extranjeros. Finalmente trataba cuestiones de la ley penal y el procedimiento criminal aplicable, sometido obviamente a la *lex fori*. Como se advierte, este gran autor parte de principios territorialistas, continuadores de la tradición estatutaria, bajo una concepción de la disciplina como emanación de la competencia soberana de los Estados.

En 1849, se publicó en Alemania el VIII volumen de la obra de von Savigny,<sup>9</sup> quien, no obstante, el subtítulo en el que se proponía examinar la aplicación de

6 Juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica y profesor de la Universidad de Harvard, su obra, cuya última 8ª edición se publicó en 1883, influyó en autores de la Europa continental como Savigny y von Bar. GUTZWILLER Max, “Le développement historique du Droit International Privé”, *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* 1929-IV, t. 29, pp. 285 y ss. especialmente p. 351.

7 BOGGIANO, ANTONIO, *Tratado de Derecho internacional privado*, 6ª edición actualizada, Buenos Aires, Thomson Reuters La ley, t. I, 2017, p. 44/45.

8 La primera edición del *Traité de droit international privé ou Du Conflit des lois de différentes Nations en matière de droit privé* fue publicada en 1843 y la segunda edición en 1847, ambas en la Librairie de la Cour de Cassation, París, Francia. Se lo reconoce como el fundador de la Ciencia del Derecho Comparado en Francia.

9 *System des heutigen Romischen Rechts*, de Friedrich Carl VON SAVIGNY, Berlín, cuyo prólogo está fechado en julio de 1849, es decir, dieciocho meses antes que la clase inaugural de Pascuale Stanislao Mancini en la Universidad de Turín, el 22 de enero de 1851. En ese año, 1851, se publicó en París la traducción al francés obra de Charles Guénoux, en Ediciones DidotFrères, y unos años más tarde se conoció la traducción al inglés de autoría de William Guthrie, aparecida en Edimburgo en 1869.

las leyes en el tiempo y en el espacio, revolucionó los principios y fundamentos del Derecho internacional privado y aportó la novedad de su método, fruto de su pensamiento universalista, racionalista y abstracto. Savigny sostenía que las naciones están unidas por su cultura jurídica, por el sustrato común del derecho romano y del cristianismo, que permite la formación de una comunidad de pueblos de occidente. Esta última idea de comunidad de derecho a cuyo conocimiento se accede por la evolución del espíritu del pueblo, es muy difícil de comprender porque desapareció prontamente, incluso hacia el final del siglo de Savigny.<sup>10</sup> Este presupuesto desarmó el fundamento de las concepciones territorialistas y determinó la naturalidad con que cada Estado podía vislumbrar la aplicación del derecho de otras naciones, sobre bases que podían inferirse por el esfuerzo del razonamiento humano. El punto de partida era la relación jurídica y el método consistía en buscar su asiento o su pertenencia a un ordenamiento jurídico, según podía desprenderse de la naturaleza de las cosas. Este razonamiento no se preocupa del interés del Estado en ver su propia ley aplicada a sus nacionales en el extranjero, sino que el punto de conexión designa con indiferencia la ley del foro o una ley extranjera, según las circunstancias de la especie. Era probable que cualquier legislador o juez llegase a una misma conclusión. El sistema savigniano es inescindible de la concepción del autor sobre la libertad y la comunidad de las naciones, así como de su confianza en la inteligencia humana que aspiraba al ideal de la armonía internacional de las decisiones. Este ideal era coherente con la aspiración de unidad de los sistemas de conflicto de leyes. A este resultado se podía llegar por un camino científico, mediante una doctrina que influyera en la práctica de los tribunales, o mediante convenios internacionales que tendieran a la uniformidad de las legislaciones. En la concepción de Savigny, cada jurista que elaborara reglas se debía interrogar si esa norma se mantendría en pie en una ley común a todas las Naciones.<sup>11</sup>

La fortaleza de estas ideas impactó en sus discípulos, entre ellos, von Bar y André Weiss.<sup>12</sup> Este último fue profesor de la Universidad de París, y su Manual<sup>13</sup>

10 BUCHER Andreas, “Versl’adoption (...)”, trabajo citado en nota 1, p. 210/211. Según este autor, el derecho positivo en la concepción de Savigny era una realidad incluso preexistente al derecho objetivo estatal, y de esa realidad surgía la naturaleza de la relación jurídica. Como esa naturaleza era fundamentalmente la misma en los distintos derechos estatales, era posible inferir un criterio que designara de manera uniforme las reglas de derecho aplicables, y ello con independencia de su contenido.

11 LEQUETTE Yves, “Le droit international privé de la famille à l’épreuve des conventions internationales», *Recueil des Cours*, vol. 246 (1994), p. 25, notas 15 y 16.

12 El ideal de Savigny de la armonía internacional de las decisiones pudo hacer frente a los particularismos nacionalistas de comienzos del siglo XX, como las ideas de Antoine PILLET (*Principes de droit international privé*, Paris, 1905; *Traité pratique de droit international privé*, Paris, Sirey, 1923), quien sostenía que las leyes pueden ser territoriales o extraterritoriales, pero que por la necesidad de armonía entre las naciones, uno de estos caracteres debe paralizar sus efectos (obra citada, tomo I, p. 103).

13 *Traité théorique et pratique de droit international privé*, Paris, Sirey, 1923.

fue traducido al castellano por el juriconsulto y catedrático argentino Estanislao S. Zeballos.

En forma prácticamente concomitante con la obra de Savigny, se conoció el sistema de la “personalidad de las leyes” de Pascual Mancini, quien reservó un enfoque publicista al estatuto personal, afirmando que el derecho privado está destinado a los nacionales del Estado que legisla. Mancini subordinaba el Derecho internacional privado al Derecho internacional público. Esta concepción, de gran impacto en las sesiones de los primeros años de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se centra en otro giro del universalismo basado en la ley nacional, en la autonomía de la voluntad y en la regla *locus regitactum*. Los Estados debían celebrar tratados para avanzar en la uniformidad con sustento en tales principios.

En tanto se expandían las ideas publicistas de Mancini, germinaban otras corrientes que iban a fructificar en los años venideros. Éste es el caso de las ideas de Étienne Bartin, en Francia, que desplazaba toda idea de “comunidad de pueblos de occidente” y mostraba el carácter inevitable de la divergencia de los sistemas nacionales de derecho internacional privado.<sup>14</sup> Esto inicia los particularismos de la primera parte del siglo XX, en donde el funcionamiento de la norma de conflicto abandona el profundo fundamento de Savigny y pasa a vincularse con los principios y la estructura del orden jurídico interno de cada país.

## **2. La cátedra de Estanislao S. Zeballos: veinte años de descollante construcción de la “teoría argentina de Derecho internacional privado”**

Los juriconsultos y catedráticos de Derecho internacional privado de nuestro país, a fines del siglo XIX, entre quienes ubico –sin pretensión de exhaustividad– a Dalmacio Vélez Sarsfield, Amancio Mariano Alcorta, Manuel Quintana y Estanislao S. Zeballos, fueron hombres de gran cultura y erudición quienes, además de su desempeño como juristas y educadores, desarrollaron funciones políticas de gran responsabilidad,<sup>15</sup> en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Ministerio de Justicia, como Diputados y/o Senadores, y ejercieron una patriótica representación argentina en las Conferencias Panamericanas de la época y en el Congreso Sudamericano reunido en Montevideo en 1888/1889. Esa original convocatoria, surgida de la iniciativa de los juristas uruguayos y apoyada por sus contemporá-

14 BARTIN Étienne, “De l'impossibilité d'arriver à la suppression définitive des conflits de lois», *Journal de Droit International* 1897, pp. 225, 466 y 720.

15 SCOTTI, Luciana, “El origen de los estudios del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, en Ortiz Tulio (Coord.), *Nuevos aportes de la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, Departamento Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, 2014, pp. 83-113.

neos argentinos, aprobó los Tratados de Derecho Civil Internacional, Derecho Comercial Internacional, Derecho Penal Internacional, Derecho Procesal Internacional, así como los Tratados sobre propiedad literaria y artística, sobre marcas de comercio y de fábrica y sobre patentes de invención, además del Protocolo Adicional. Estos jurisconsultos conocían las obras de Story, Savigny, Mancini, Fiore, Despagnet, Zitelmann, Weiss, Asser y Jitta, y concebían principios de apertura universal, reconociendo a los extranjeros el goce de derechos civiles y el acceso a la justicia igual que a los nacionales. A diferencia de la posición dominante en Europa, vislumbraban para los pueblos de América del Sur, además de los consensos sobre los conflictos de leyes, la regulación de los conflictos de jurisdicción internacional como una garantía de la persona y un deber del Estado. En palabras del Dr. Manuel Quintana en la sesión del 30 de enero de 1889,<sup>16</sup> los extranjeros deben tener acceso igualmente fácil a los tribunales en demanda de justicia. En el acta de la sesión del 21 de enero de 1889, el relator de la Comisión de Derecho Civil afirmó, en lo atinente al sistema de la ley nacional: “(..) La mayor parte de los códigos europeos y algunos americanos lo consignan, como sucede en Francia, Italia, España, Bélgica, Venezuela y Brasil. El Congreso de Lima lo insertó también entre las cláusulas de su proyecto de Tratado Civil. A pesar de tan imponente masa de autoridades, la mayoría de la Comisión no ha vacilado un solo instante para repudiar de la manera más absoluta el sistema de la nacionalidad, como que carece de tradición histórica, no se apoya en principios genuinamente jurídicos, levanta un obstáculo a la homogeneidad en el presente y envuelve un peligro para la unidad en el futuro de todos los pueblos del Continente Americano”<sup>17</sup>.

En este contexto cultural, científico y republicano, Estanislao S. Zeballos asumió la Cátedra de Derecho internacional privado en 1902, tras el fallecimiento repentino de don Amancio Mariano Alcorta. Contaba con formación profesional de abogado, experiencia de estadista, erudición a la par que sus contemporáneos europeos y una mirada esperanzada en los pueblos de América del Sur, basada en apertura, cooperación y convivencia. Transcribiré pensamientos de Zeballos expresados en el prólogo de la traducción al español del Manual de Derecho Internacional Privado de André Weiss, en 1911,<sup>18</sup> donde expuso por qué aceptó

.....  
16 Actas de las Sesiones del Congreso Sud-Americano de Derecho Internacional Privado de Montevideo (25 de agosto 1888 al 18 de febrero 1889), edición del gobierno de la República Argentina, Buenos Aires, 1889, pp. 511/513.

17 Actas de las Sesiones, nota precedente, 21 de enero 1889, p. 395.

18 WEISS, André, *Manual de Derecho Internacional Privado*, 5ª edición, Traducción, prólogo y notas por Estanislao S. Zeballos, profesor de la Universidad de Buenos Aires, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Culto, Justicia e Instrucción Pública, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, miembro del Instituto de Derecho Internacional y del Instituto de Derecho Comparado, etc., Tomo I, París, Librairie de la société de RecueilSirey, 1911.

la traducción a pesar de las diferencias con las soluciones propuestas por el profesor francés, “que se explican por las diferencias sociales, políticas y jurídicas que separan todavía a las instituciones de Ambos Mundos”.<sup>19</sup> Transcribe ideas del Profesor Weiss en la Introducción del V volumen de su notable *Traité théorique et pratique de droit international privé*: “El extranjero tiene derecho a la justicia, donde quiera que se encuentre, donde quiera que necesite defenderse. Tiene derecho a ella, como a la vida, a la luz, al aire que respira, porque es hombre. El interés del Estado, que debe atraer y conservar en su territorio los capitales y las industrias de otros pueblos, abrir sin cesar a la actividad nacional nuevos mercados y alejar de sus súbditos emigrados, por medio de una hospitalidad amplia y previsor, todo pretexto de violencia y retorsión, reclama la igualdad del extranjero y del regnícola en el pretorio como en el goce de los derechos civiles: quiere que el extranjero sea tratado como el nacional del triple punto de vista de la competencia judicial, del procedimiento y de la ejecución de la sentencia extranjera”(…)“se señala ya un movimiento de opinión que no tardará en derribar las últimas barreras, en forzar las últimas resistencias y en hacer triunfar entre nosotros, como más allá de nuestras fronteras, esta idea: que si los jueces y los justiciables tienen una patria, la justicia no la tiene: ella no es francesa, ni extranjera, sino simplemente la Justicia”. Estanislao S. Zeballos justificaba su intervención con estas palabras “Tal es el espíritu elevado de la obra que traduzco, tal es también el concepto dirigente en mi curso de la Universidad de Buenos Aires, mantenido desde 1892 (...)”.<sup>20</sup>

Enunciaré sucintamente las bases de la Teoría que el Dr. Zeballos llamó “argentina” en honor a la Patria y a sus leyes, fecundadas por la Constitución de la República. “El derecho internacional privado tiene por fundamento la Moral y la Justicia, con exclusión absoluta de las doctrinas utilitarias; sus soluciones en la legislación argentina eliminan toda influencia o exigencia de intereses políticos y de nacionalidad; (...) el derecho internacional privado es un órgano de la libertad civil y del bienestar de los hombres; por consiguiente sus soluciones deben ser inspiradas y surgir únicamente de la necesidad de proteger sus derechos; debe admitirse, por lo tanto, la más amplia extraterritorialidad del derecho, con las limitaciones del orden público estrictamente necesarias para la conservación y funcionamiento del Estado; (...) el sistema del domicilio determina las relaciones de la persona con la soberanía, atenuado por la *lex rei sitae* y por la fórmula *locus regit actum*. El domicilio en el concepto de la Teoría Argentina no es una solución territorial o feudal, porque no somete a todos los habitantes exclusivamente a la ley del territorio. Las leyes extranjeras son aplicadas en el sistema del domicilio argentino cuando de ellas depende el amparo del derecho privado; (...) las per-

19 Prólogo del Traductor, p. VII.

20 Prólogo del Traductor, p. VIII.

sonas jurídicas y las sociedades comerciales no tienen nacionalidad; su *status* es determinado por la ley del domicilio; las sucesiones están sometidas al derecho personal del *de cuius*, atenuado por las exigencias del orden público local; los principios uniformes del derecho internacional privado admitidos por las naciones en su jurisprudencia y en sus tratados, deben ser incorporados a las legislaciones locales. Esta unificación legislativa debe ser preparada sucesivamente por medio de congresos y de tratados colectivos internacionales (...).<sup>21</sup>

Zeballos tenía esperanza —al tiempo de la traducción de la obra de A. Weiss— de concretar la codificación de los principios del Derecho internacional privado, continuando la obra de los congresos de Lima y de Montevideo, a fin de buscar medios para conciliar los sistemas de la nacionalidad y del domicilio, mediante una gran conferencia científica a realizarse en Buenos Aires, una vez que cesaran las celebraciones con motivo del primer Centenario de la República en 1910.

### 3. El impacto de los principios en la enseñanza

El Profesor Estanislao S. Zeballos concebía desarrollar sus principios en un curso de dos años, el primero dedicado a la exposición y comprensión de la “Teoría Argentina” y el segundo al funcionamiento práctico de tales principios. Presentó un programa científico y práctico en 1903, elaborado con el propósito de responder al interés creciente de la disciplina en la Argentina, y a la alta y compleja función social y política de la más importante de las universidades sudamericanas.<sup>22</sup> Sin embargo, no se aprobó un plan de estudios con esa estructura. Un nuevo programa, que constaba de trece bolillas, fue aprobado en 1919.<sup>23</sup> Comprendía el objeto y concepto, diferenciación con el Derecho internacional público, sus fuentes, la obra codificadora de las Conferencias de Lima, Montevideo y La Haya; en la parte general, se ocupaba de los problemas de la aplicación del derecho extranjero y del orden público internacional, y se sucedían bolillas referidas a temas especiales del domicilio, del derecho personal individual, las personas jurídicas, los derechos reales, los actos jurídicos, el matrimonio, las sucesiones, los transportes y el derecho penal internacional.

Mucho más interesante que la presentación de los nombres de las unidades, es recordar la orientación general de la enseñanza universitaria, que expuso en el dis-

21 WEISS-ZEBALLOS, *Manual de Derecho Internacional Privado*, Tomo I, p. 232/233, nota que comenta la condición del extranjero a partir de página 227.

22 SCOTTI, Luciana, “El origen de los estudios del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires”, obra citada en nota 14, p. 97.

23 QUARANTA COSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires”, en *elDial.com-DCECD* (22/08/2008).

curso pronunciado en 1919 al asumir como Decano interventor de la Facultad, tras la Reforma universitaria. Allí expresó el papel de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no solamente en la formación de profesionales, sino en la apertura de las mentalidades, en la investigación de las necesidades y aspiraciones de la comunidad, en la irradiación teórico-práctica de remedios y en la formación para el gobierno.<sup>24</sup>

## II. Humanismo y tolerancia: el impacto filosófico y jurídico del Profesor Werner Goldschmidt

En la primera mitad del s. XX se sucedieron grandes educadores en la enseñanza del Derecho internacional privado: Carlos Vico, de una larga trayectoria desde 1907, autor de un *Curso* de imprescindible referencia tanto en la Facultad de Derecho de la UBA como de la Universidad Nacional de La Plata;<sup>25</sup> Alcides Calandrelli, desde 1922, quien ocupó la Cátedra del Dr. Zeballos a su fallecimiento; Margarita Argúas, quien se desempeñó en dos períodos, de 1933 a 1946 y de 1955 a 1969, convirtiéndose en la primera mujer designada Profesora Titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.<sup>26</sup> Con respetuoso recuerdo de estas personalidades y reconocimiento de sus trayectorias, me voy a centrar en esta segunda etapa del movimiento de las ideas en la figura original y potente del Profesor Werner Goldschmidt.

Goldschmid dejó su impronta filosófica y jurídica en la formación de generaciones de docentes, tanto en la Universidad de Buenos Aires como en universidades públicas y privadas del interior del país. Comenzaré por ubicar los principios dominantes en esta época trágica, en que el continente europeo se vio devastado por dos grandes guerras mundiales.

### 1. El resurgimiento de los territorialismos nacionalistas en el mundo

La primera parte del siglo se destacó por las críticas al universalismo y a la abstracción del método conflictual, reproche que derivó de la dilución del fundamento profundo en que se asentaba la concepción de Savigny. Antoine Pillet, en 1923, incluso siendo partidario del universalismo, sostenía con ironía que una relación privada internacional no tenía “asiento” y que la idea de desprender la

24 SCOTTI, Luciana, “El origen de los estudios (...)”, obra citada en nota 14, p. 97.

25 VICO Carlos M., CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO dictado en las facultades de derecho de las Universidades de Buenos Aires y La Plata, Buenos Aires, Biblioteca Jurídica Argentina, 1938.

26 Tal como señala la investigación de la Dra. Scotti citada en la nota 14, fue la primera mujer designada Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la primera mujer designada miembro de número de la Academia Nacional de Derecho; *op. cit.*, p. 103.

designación del derecho de la naturaleza de las cosas era tan confusa como ese concepto.<sup>27</sup> En una época en que la naturaleza del Derecho internacional privado se concebía con finalidad “repartidora” de competencias que derivaban de las soberanías,<sup>28</sup> la aplicación de la ley de un Estado extranjero representaba un gran desafío pues significaba que el foro debía sacrificar intereses que no consideraba esenciales. El razonamiento comportaba distinguir los intereses de las soberanías en juego y de los ámbitos librados a la voluntad de los particulares.

Discípulo de Pillet, Jean P. Niboyet expresó el pensamiento nacionalista francés de la etapa de la segunda guerra mundial. La profundización en el objetivo social de la ley suponía la protección de los intereses franceses como valor preeminente, con desinterés por la competencia legislativa extranjera. Esta última debía reconocerse cuando un derecho había sido definitivamente constituido en el extranjero, sin intervención del ordenamiento jurídico francés.<sup>29</sup> Entre los años 1948 a 1950, una comisión de reforma del Código Civil francés había previsto la codificación del derecho internacional privado bajo el impulso de Niboyet. Se trataba de un proyecto de codificación exhaustivo y de tinte unilateral pues las reglas conflictuales señalaban la ley francesa de fondo, con el reconocimiento de derechos adquiridos en el extranjero en virtud de una ley extranjera, competente en la medida en que la ley francesa se desinteresaba de la especie.<sup>30</sup>

Unos años más tarde resurge en Francia el movimiento universalista –y a la vez profundamente francés, anclado en el diálogo entre la academia y la Corte de Casación–, fruto de la lucidez del jurista Henri Batiffol, formador de generaciones de magistrados y profesores. Su obra de 1956, *Aspects philosophiques de Droit international privé*<sup>31</sup> y su Proyecto de Código de 1959, de solamente veintiún artículos, centrado en principios generales y en reglas de la parte especial de la materia,

27 PILLET, Antoine, *Traité pratique de droit international privé*, Paris, Sirey, 1923. En palabras de Pillet: «Un rapport de droit n’apas de siège. Les disciples de Savigny ont cherché de préférencedans la nature des choses la lumière qui devait les éclairer. Je crois que ces mots ‘la nature des choses’ n’ontaucunsens et qu’ilsnesontrienautre qu’une formule commodedestinée à masquer le défaut de touteméthode».

28 La toma de conciencia en Francia de la superación de este concepto se ve claramente a mitad del siglo XX, fundamentalmente en las obras de PhotionFrancescakis, de 1957. MUIR WATT, Horatia, “Droit public et droit privé dans les rapports internationaux (Vers la publicisation des conflits de lois ?)», *Arch. Phil. Droit*, t. 41, Paris, Sirey, 1997, p.209 y nota 8.

29 NIBOYET, Jean P., *Traité de droit international privéfrançais*, Paris, Sirey, 1944, t. III, p. 287.

30 LAGARDE, Paul, “Sur la non-codification du droit international privéfrançais », *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, vol. 25, n° 1 (1998), pp. 45/59. Ciertamente, el Proyecto Niboyet de 1953 fue rechazado y le sucedió el Proyecto Batiffol de 1959, que eliminaba toda regla unilateral y se apartaba del nacionalismo territorialista.

31 BATHIFFOL, Henri, *Aspects philosophiques de Droit international privé*, Paris, Dallos, 1956 (reeditado en 2002 con prólogo de Yves Lequette).

recuperaron el conflictualismo clásico sustentado en la evolución progresiva de la jurisprudencia francesa.<sup>32</sup>

En tanto, del otro lado del Atlántico y tras las críticas al dogmatismo neutro que surgió de la construcción savigniana, progresaban las ideas de Brainerd Currie, profesor de derecho de las Universidades de Chicago y Duke,<sup>33</sup> que propiciaba el análisis de los intereses del foro en la aplicación de su política legislativa, así como las ideas claramente foristas de Albert Ehrenzweig, profesor de la Universidad de California.<sup>34</sup>

## 2. El aporte filosófico y jurídico original del Maestro Werner Goldschmidt

El Profesor Werner Goldschmidt arribó a nuestro país en 1948 contratado por la Universidad Nacional de Tucumán como profesor extraordinario y se estableció definitivamente en Argentina desde el año siguiente. Ya era un especialista reconocido en el Derecho internacional privado y fue designado Profesor titular interino en la Cátedra de Derecho internacional privado de la Universidad de Buenos Aires el 15 de mayo de 1968, asumiendo como Profesor titular ordinario a partir del 10 de abril de 1970.<sup>35</sup> Entre sus antecedentes académicos figuraban dos obras editadas varios años antes en Barcelona, España, profundamente innovadoras. En *La consecuencia jurídica de la norma de Derecho internacional privado*, de 1935, presentó su teoría del uso jurídico, absolutamente original en un tiempo en que se resistía el reconocimiento del derecho extranjero como derecho, por razones vinculadas a la concepción de la disciplina con función distribuidora de soberanías legislativas, tal como continuaba siendo el concepto imperante en el primer cuarto del siglo veinte. En los años 1948/1949 había publicado también en España su *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado*,<sup>36</sup> que enfoca la disciplina desde un nuevo dimensionamiento, basado en la teoría pluralista del mundo jurídico, es decir, un enfoque integral desde las dimensiones normológica, sociológica y delictológica.

32 El Proyecto Batiffol de 1959 contenía un artículo referido a la condición de los extranjeros, diez normas relativas al conflicto de leyes y otras diez sobre conflicto de jurisdicciones. Fue publicado en Francia en la *Revue critique de droit international privé* 1970, p. 832 y ss. y nunca tuvo seria consideración legislativa.

33 CURRIE, Brainerd, *Currie selected essays on the conflict of laws*, 1963. BOGGIANO, Antonio, *Tratado de Derecho internacional privado*, 6ª edición, Tomo I, obra citada, p. 68.

34 EHRENZWEIG, Albert A., "Specific principles of private international law", *Recueil des Cours*, t. 124, (1968-II), p. 170 y ss. El extremo forismo fue contrarrestado en la misma época por la teoría del análisis funcional de las normas en el contexto multinacional, propiciada por Arthur Taylor von Mehren, Profesor de la Universidad de Harvard.

35 SCOTTI, Luciana, "Werner Goldschmidt: el gran Maestro del Derecho Internacional Privado del Siglo XX", [www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-d-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/werner-goldschmidt.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-d-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/werner-goldschmidt.pdf), p. 47/76, especialmente p. 51.

36 GOLDSCHMIDT, Werner, *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado*, Barcelona, España, Ed. Bosch, 1948/49.

En la primera edición de su libro *Derecho Internacional Privado*,<sup>37</sup> el Profesor Goldschmidt afirma que su sistema enfrenta los idearios del chauvinismo y del cosmopolitismo jurídico y que, dentro de la amplitud de esta última tendencia, su conclusión es que la solución justa de un caso con elementos extranjeros requiere darle el mismo tratamiento que, con el máximo grado asequible de probabilidad, le daría el juez extranjero en el supuesto de que el caso se radicara ante sus estrados (teoría del uso jurídico). Transcribo lo siguiente: “(...) la justicia exige que, a fin de resolver un caso con elementos extranjeros, indaguemos su tratamiento en la sociedad extranjera a la que pertenece imitándolo. Debemos, pues, por razones de justicia, bucear en la realidad social extranjera para extraer de ella la solución”.<sup>38</sup> Como puede advertirse, estas ideas, que se expresaron de manera científica en *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado* de 1948, son muy anteriores al momento en que, en el continente europeo, se alcanzara el consenso sobre el Derecho internacional privado desprendido de su naturaleza publicista y comprendido como un sistema regulador de relaciones privadas multinacionales con criterio de justicia.<sup>39</sup>

En palabras del Profesor Goldschmidt, la vitalidad que dio su obra a la ciencia del Derecho internacional privado, permitió poner en contacto la ciencia alemana con la española, y luego la hispana con la iberoamericana, y, finalmente, la última con la norteamericana. Transcribo las dos frases finales del Prólogo de enero/marzo de 1970: “En la obra desembocan las dos corrientes que el autor pudo encauzar y enderezar: la jusprivatista internacional y la jusfilosófica. Es su ardiente deseo que las aguas unidas sean lo suficientemente caudalosas para que las surquen en lo por venir a velas desplegadas las embarcaciones victoriosas de la juventud”.<sup>40</sup>

En el Prólogo a la tercera edición, fechado en diciembre de 1976, el Profesor Goldschmidt puntualiza dos notas características de su doctrina y enseñanza. La primera es el valor específico aportado por el Derecho internacional privado a los casos jusprivatistas con elementos extranjeros, que consiste en el respeto positivo al valor extranjero. De ello se deriva que las normas que realizan ese valor —y que integran la disciplina— son las normas indirectas, es decir, las únicas con vocación a convocar el derecho extranjero y a producir su imitación. La segunda característica —que da el subtítulo a su libro— es la tolerancia positiva, concebida como la categoría dikelógica más elevada. Cito textualmente: “Esta obra concibe el DIPr.

37 GOLDSCHMIDT, Werner, *Derecho Internacional Privado*, Buenos Aires, Depalma, 1970, con prólogo fechado el 8 y 27 de enero y el 21 de marzo de 1970.

38 Prólogo a la 1ª edición de 1970, citada en nota precedente, p. XXVII.

39 MUIR WATT, Horatia, *La fonction de la règle de conflit de lois, thèse de doctorat*, Paris, 1985. AUDIT Bernard, «Le droit international privé à la fin du XXesiècle: progrès ou recul?», *Revue internationale de droit comparé*, vol. 50, n° 2, 1998, pp. 421-448.

40 Prólogo a la 1ª edición de 1970, citada precedentemente, p. XXXII.

tridimensionalmente, como el Derecho que resuelve los casos mixtos jusprivatistas con tolerancia positiva y por esta razón de modo indirecto”.<sup>41</sup>

### 3. El impacto de los principios en la enseñanza de la disciplina

Sin ninguna pretensión de interpretar o sintetizar los aportes del Profesor Werner Goldschmidt a la enseñanza de la disciplina, magníficamente expuestos y recordados por sus prestigiosos discípulos —profesores, ellos también, tanto en la Universidad de Buenos Aires como en universidades nacionales y privadas de todo el país—, señalaré los siguientes aspectos: a) la concepción privatista de la disciplina, centrada en el conjunto de los casos con elementos extranjeros y de sus soluciones, mediante normas inspiradas en los métodos indirecto, analítico y sintético-judicial; b) la construcción de un sistema autónomo y fundado científicamente en la teoría trialista del mundo jurídico, que enriquece el aspecto normológico positivo con la mirada sociológica —que examina la jurisprudencia extranjera y nacional, y la doctrina—, y la crítica axiológica, que anticipa la preocupación material por la justicia; c) la renovación del conflictualismo clásico, con la iluminación de conceptos como el derecho extranjero y el orden público internacional; d) la resistencia a ampliar el concepto de la disciplina con las materias que el Prof. Goldschmidt denominaba “afines”, a saber, el Derecho Internacional Procesal y el Derecho Procesal de Extranjería (que comprendía numerosos ámbitos, como el auxilio judicial internacional, la jurisdicción internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, el arbitraje y procesos especiales, como concursos y quiebras, entre otros); y e) el anhelo de codificar el Derecho internacional privado para consagrar su autonomía legislativa y consolidar su autonomía científica.<sup>42</sup>

Estos caracteres se reflejan en el programa de la Cátedra del Prof. Werner Goldschmidt. En los años 1970/1977 comprendía tres Títulos y el estudio de las “materias afines”. Esto es, un Título I dedicado al estudio de las fuentes, el objeto, la historia y las relaciones con otras disciplinas; un Título II que se centraba en la Norma jusprivatista internacional en general (la norma de conflicto, con el examen de sus características positivas y negativas) y el Título III, que comprendía

41 Prólogo de Werner Goldschmidt a la tercera edición de su obra *Derecho Internacional Privado-el Derecho de la tolerancia*, 1976, p. XXII.

42 En ocasión del segundo Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI) de 1973, la Sección de Derecho Internacional Privado presidida por el Prof. Werner Goldschmidt recibió el mandato de elaborar un proyecto de Código de Derecho internacional privado para elevar al H. Congreso de la Nación. Así se plasmó el Anteproyecto de codificación del Derecho internacional privado de 1974. En 1986, a iniciativa del diputado Dr. Vanossi, se propuso poner en vigor el Proyecto Goldschmidt y la Ley de Derecho procesal internacional, pero el camino no prosperó. El Proyecto tuvo una importante reformulación en 1989, obra de los profesores Arcagni, Boggiano, Perugini y Piombo, que no llegó a consagración legislativa.

la Parte Especial (en el Programa de 1980, se extendía de la bolilla IX a la bolilla XIV). A continuación, se abordaba el Derecho Procesal Civil de Extranjería, y se sucedía un capítulo final destinado al Derecho internacional penal y fiscal.<sup>43</sup>

Como parte del desarrollo académico y científico del Maestro Werner Goldschmidt, deseo señalar su participación personal y la de sus discípulos en los trabajos preparatorios y en las conferencias especializadas que concretaron la codificación parcial del Derecho internacional privado en la región americana. En tal sentido, presidió la delegación argentina que participó de las primeras Conferencias Interamericanas Especializadas en Derecho Internacional Privado, logrando plasmar la teoría del uso jurídico en la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, cuyo artículo 2 establece: “Los jueces y autoridades de los Estados partes estarán obligados a aplicar el derecho extranjero tal como lo harían los jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley extranjera invocada”.

El Prof. Goldschmidt fue formador de educadores y sus discípulos expandieron la concepción trialista del Derecho internacional privado no solamente en la Universidad de Buenos Aires sino en el pensamiento académico de todo el país. Me permito citar el impacto en la filosofía, el derecho internacional privado, la docencia y la investigación del Prof. Miguel Ángel CiuroCaldani; la influencia en la construcción del interamericanismo y en la actualización de la obra de Goldschmidt de la Profesora Alicia Perugini Zanetti; y la profundización sistemática cumplida por el Profesor Horacio Daniel Piombo, a quien Goldschmidt dedicó especiales palabras de elogio en el prólogo a la quinta edición de su libro Derecho Internacional Privado. En los niveles de grado y posgrado y en la Maestría de Derecho Internacional Privado, ellos han dejado la impronta trialista y su pasión por la investigación.<sup>44</sup>

Me voy a permitir un recuerdo personal. En la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, aprobé Filosofía del Derecho y, en 1979, Derecho internacional privado, ambas asignaturas en la Cátedra de Werner Goldschmidt. Era una época de muy escaso margen para el debate uni-

43 QUARANTACOSTERG, Juan Pablo, “La historia del dictado del Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires”, obra citada en nota 22.

44 Ya en nuestro siglo, en un trabajo publicado en el libro homenaje al querido profesor platense Gualberto Lucas Sosa, el Prof. Miguel Ángel CiuroCaldani escribió estas líneas: “Pese a que Werner Goldschmidt, el fundador del trialismo, fue un firme defensor del conflictualismo clásico, creemos que su gran contribución a la jusfilosofía permite reconocer que la vida de las personas exige atender a los repartos concretos, al cumplimiento de las normas y a la realización de la justicia y esto solo se logra cuando confluyen el derecho de fondo y el derecho procesal”. CIUROCILDANI, Miguel A., “Aportes a la historia filosófica del derecho internacional privado y su proyección al derecho procesal internacional”, en OYARZÁBALMario J.A. (coord.), Derecho Procesal Transnacional, Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2012, p. 124.

versitario, la pluralidad de ideas y la reflexión creativa. En ese contexto, las clases del Prof. Goldschmidt –quien era un carismático contador de situaciones jusprivatistas internacionales- daban impulso al pensamiento crítico y, ciertamente, en mi caso, alimentaron la vocación docente.

### III. Pluralismo metodológico: una nueva visión sistémica del Derecho internacional privado

En atención a que esta presentación avanza en planos superpuestos, con interrelaciones recíprocas, continuaré con los hitos que a mi juicio marcaron las tres últimas décadas del siglo XX.

#### 1. El mundo en progresiva construcción de un espacio de integración, cooperación y libertad

Un momento trascendente en la construcción de un espacio de libertad, unión y paz, fue la elaboración a partir de 1960 y sobre el fundamento del artículo 220 del Tratado de Roma, de una gran convención internacional no destinada solamente a simplificar las formalidades del reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales en el espacio europeo, sino generada con la aspiración de ser instrumento de un ámbito judicial único, de libre circulación de decisiones y de apertura de la jurisdicción internacional sobre bases uniformes centradas en la confianza recíproca. La Convención de Bruselas del 27 de septiembre de 1968 es un tratado entre los seis Estados originarios de la CEE, que nació con jerarquía superior a los derechos internos y que fue complementada con un protocolo especial para atribuir competencia para su interpretación a la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas. Ratificada por los seis Estados originarios, entró en vigor el 1 de febrero de 1973 y su objetivo unificador fue garantizado por el Protocolo de Luxemburgo del 3.6.1971, que entró en vigor el 1 de septiembre de 1975.

En los años siguientes, a medida de la incorporación de nuevos Estados a la construcción comunitaria, se advirtió la necesidad de introducir ciertas modificaciones a la Convención de Bruselas, y se firmaron las Convenciones de Luxemburgo de 1978, la Convención de 1982 tras el ingreso de Grecia y la Convención de San Sebastián de 1989, una vez cumplida la adhesión de España y de Portugal.<sup>45</sup> El asiento jurisdiccional del conflicto en el ámbito europeo fue la piedra medular del razonamiento propio del derecho internacional privado por parte de los tribunales estatales, en tanto avanzaba la proximidad de los derechos

45 GAUDEMET-TALLON Hélène, *Les Conventions de Bruxelles et de Lugano. Compétence internationale, reconnaissance et exécution des jugements en Europe*, 2a edición, Paris, L.G.D.J., 1996, p. 5/7.

materiales por medio de actos comunitarios de la naturaleza de las Directivas.

Este movimiento de armonización tuvo manifestaciones en el contexto americano, donde las acciones avanzaron hacia la codificación sectorial y la puesta en vigor de herramientas de cooperación internacional, tras abandonar el proyecto de una codificación global ambiciosa. El 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la OEA reunida en San José de Costa Rica convocó a una Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho internacional privado. La primera CIDIP tuvo lugar en Panamá en 1975 y aprobó seis convenciones sobre temas de comercio internacional y cooperación jurídica internacional. El Profesor Werner Godschmidt presidió la delegación argentina que concurrió a la CIDIP II, en Montevideo, en 1979, donde se aprobó, entre otras, la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho internacional privado, ya citada. La participación en estas Conferencias dio vida a las cátedras universitarias que se propusieron profundizar temas y preparar proyectos para el debate y el intercambio con especialistas y profesores de otros países de la región. Las Convenciones interamericanas no conforman un sistema de Derecho internacional privado global o completo,<sup>46</sup> pero es indudable que estas reuniones mantuvieron progresiva continuidad -celebrándose la CIDIP VI y la VII en Washington D.C. en 2002 y en 2009-, y a través de sus frutos se expresan principios comunes del Derecho internacional privado de los países de América central y América del Sur.

Los convenios acordados no se limitan exclusivamente a unificar el conflicto de leyes, sino que comprenden también los sectores de la jurisdicción internacional y de la eficacia de sentencias extranjeras. Salvo algunas concreciones en derecho comercial internacional, en protección de niños y niñas y en la profundización del derecho del consumo, el mayor aporte de este órgano especializado de la OEA fue en los sectores de la cooperación internacional y del derecho procesal internacional.

Dentro de los procesos de codificación multilateral, debo señalar dos hitos en la metodología de abordar los problemas de derecho internacional privado. Ambos se concretaron en el transcurso del año 1980. Primero en el tiempo, en el mes de abril, la gran conferencia diplomática convocada por Naciones Unidas sobre el Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías, aprobó en su sesión de Viena -del 10 de marzo al 11 de abril<sup>47</sup>- la Convención de Viena sobre algunos aspectos esenciales de este contrato particular, donde predominó el método de creación o directo, es decir, una metodología sustancialista. La otra creación de un

46 FERNÁNDEZ ARROYO, Diego, *Derecho Internacional Privado Interamericano. Evolución y perspectivas*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, p. 75.

47 Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, aprobada en Argentina por ley 22.765 y vigente a partir de 1988, cuando se alcanzó el número de Estados obligados que exigía el tratado internacional para su vigencia de conformidad con el art. 60.

organismo intergubernamental que marcó un punto de inflexión, fue la aprobación el 25 de octubre de 1980 del Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.<sup>48</sup> Se abandonó el abordaje del flagelo de los desplazamientos y retenciones ilícitos de menores de edad a través del conflicto de leyes o del conflicto de jurisdicciones para instaurar un mecanismo de cooperación horizontal entre autoridades centrales (administrativas o jurisdiccionales) del Estado de la residencia habitual que el menor tenía antes del hecho, y las del Estado de refugio. Desde entonces, el sector de la Cooperación fue vislumbrado con toda su potencia en la resolución efectiva de casos de derecho internacional privado.

Esta pluralidad de sectores y de métodos –que se difundió en el mundo académico a partir del magnífico curso dado por el Prof. Henri Batiffol en la Academia de Derecho Internacional de La Haya (publicado en 1973<sup>49</sup>)-, se reflejó en instrumentos regionales y en sistemas nacionales de derecho internacional privado. Ejemplo de lo primero es la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias elaborada en la CIDIP IV, reunida en Montevideo en 1989, que regula la jurisdicción internacional, el derecho aplicable –a través de normas de conflicto materialmente orientadas y normas materiales- y el sector del reconocimiento de decisiones. En el plano nacional, el mejor ejemplo inspirador de varias legislaciones, es la Ley Federal Suiza de Derecho Internacional Privado de 1987, que abarca cada uno de los tópicos de la parte especial desde el asiento jurisdiccional, los dilemas del derecho aplicable y las soluciones en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias.

No solamente se produjo una renovación de los sistemas nacionales de Derecho internacional privado, sino que al interior del método conflictual se manifestaron diversos matices según fundamentos de certeza y previsibilidad, o de justicia material. El razonamiento dejó de ser un mecanismo lógico neutro para incorporar valores sociales y propósitos de coordinación de sistemas.<sup>50</sup> En suma, fueron las décadas finales del siglo XX en donde se formó la conciencia de que los grandes conflictos de los sujetos en sus relaciones privadas internacionales no se solucionan satisfactoriamente en un plano exclusivamente nacional, sino

48 Aprobada por Argentina por ley 23857 y en vigor para nuestro país desde el 1/6/1991. Nos vincula actualmente a 101 Estados parte. [www.hcch.net](http://www.hcch.net), link «enlèvement d'enfants» (consultado: 6/6/2021).

49 BATHIFFOL Henri, “Le pluralisme de méthodes en droit international privé”, *Recueil des Cours*, 1973-II-p. 75-148. En doctrina francesa, Photion Francescakis, Jacques Maury y Henri Batiffol representaron el abandono del dogmatismo de los autores precedentes, el diálogo permanente con la jurisprudencia y una mirada hacia las riquezas del derecho comparado. BUREAU Dominique/MUIR WATT Horatia, *Droit international privé*, Tome I, 2ª ed., Paris, PUF, 2010, P. 368/370.

50 LOUSSOUARN I, “La règle de conflit est-elle neutre? *Travaux Comité Français de Droit international privé* 1980/1981, t. 2, Paris, Pédone, p. 43.

que los estados deben vincularse para ser eficaces y alcanzar soluciones justas. La justicia, por lo demás, se reveló inalcanzable por el único fundamento de la razonabilidad del contacto; fue necesario procurar una mayor perfección mediante objetivos materiales.

Los procesos de la Unión Europea y del Mercosur muestran que, en la década de los noventa, los objetivos del Derecho internacional privado también pueden procurarse por realidades normativas de *hardlaw* o de *softlaw* generadas por tratados internacionales tradicionales o fruto de novedosos procesos de asociación de Estados, con aspiración de supranacionalidad. Es el tiempo del apogeo de la cooperación internacional como respuesta a las expectativas de los sujetos privados.

## 2. Sistema y perspectivismo en la obra del Profesor Antonio Boggiano

El Profesor Antonio Boggiano fue designado Adjunto interino en el año 1976 y Profesor Titular ordinario de la Facultad de Derecho de la UBA en el año 1982. Su tesis doctoral, defendida en 1979, fue publicada en 1981 bajo el título “Del Viejo al Nuevo Derecho Internacional Privado. Mediante la Cooperación de las organizaciones internacionales”.<sup>51</sup> En el prólogo de este ensayo afirmó que la realidad desde la que debe pensarse el derecho internacional privado es la coexistencia de un conflictualismo encaminado a elegir un preexistente derecho aplicable, un sustancialismo dirigido a crear un nuevo derecho especial y un exclusivismo dispuesto a imponer una solución de derecho propio, con exclusión de toda otra foránea, incluso las que podrían ser tolerables a los propios principios. Esta pluralidad de métodos suscita pluralidad de estructuras normológicas que conforman un sistema, el que requiere coordinación, equilibrio y medida, a fin de satisfacer el fin del derecho internacional privado que es la solución justa de los casos jusprivatistas multinacionales.<sup>52</sup>

En la primera edición de su Curso de Derecho internacional privado, el Dr. Boggiano insiste en el relacionamiento de los distintos sistemas nacionales de derecho internacional privado, que vislumbra en recíproca coordinación para garantizar su continuidad. Afirma: “la simbiosis entre derecho internacional público y privado se hace progresivamente intensa al compás de la multiplicación de las relaciones privadas internacionales y de los tratados internacionales que las rigen”.<sup>53</sup> En el prólogo a la segunda edición de esa obra afirma: “He aquí la estructura del derecho internacional privado actual. Normas de jurisdicción internacional .....

51 BOGGIANO, Antonio, *Del Viejo al Nuevo Derecho Internacional Privado. Mediante la cooperación de las organizaciones internacionales*, Buenos Aires, Depalma, 1981.

52 Prólogo, obra citada, p XI y p. 85 del cuerpo del ensayo.

53 BOGGIANO, Antonio, *Curso de Derecho internacional privado*, 1ª edición, Buenos Aires, Abeledo Perrot, prólogo fechado el 2/10/1993.

que definen el juez nacional competente. Normas de derecho aplicable, sean estas normas de conflicto, normas materiales o normas de policía, y normas de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras<sup>54</sup>. En la tercera edición del *Curso* dedica la Introducción al derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos.<sup>54</sup>

En las ediciones más recientes del Tratado de Derecho Internacional Privado,<sup>55</sup> el Dr. Boggiano expuso la trascendencia de concebir el derecho internacional privado como un sistema perspectivista, es decir, un sistema que no prescinde del punto de vista de otros sistemas con los cuales entra o puede llegar a entrar en relacionamiento. Presenta así su razonamiento: en primer lugar, la cuestión relativa a la existencia o no de jurisdicción internacional argentina para decidir el caso, que puede ser exclusiva o concurrente con otras jurisdicciones estatales. Sostiene el autor que, si bien no todos los conflictos llegan a los estrados de tribunales estatales, las partes debían saber que la determinación de la jurisdicción es cuestión condicionante para aplicar el sistema normativo destinado a solucionar materialmente el caso. En cuanto al derecho aplicable, enseña: “Nuestra obra propicia una coordinación sistemática del conflictualismo normológico, basado en el método de elección justa de un derecho estatal aplicable; del sustancialismo moderado, que adopta el método de creación de nuevas normas materiales uniformes especialmente establecidas para ciertos casos jusprivatistas multinacionales, y, finalmente, de un exclusivismo que se funda en el método de autolimitar el ámbito de validez espacial de algunas normas materiales del derecho privado argentino que se aplica exclusiva y excepcionalmente”.<sup>56</sup> Anuncia que una decisión definitiva justa no asegura su ejecución en una jurisdicción local habida cuenta que, frecuentemente, será necesario requerir un reconocimiento o ejecución en el extranjero, problema que no debería ser desconsiderado.<sup>57</sup>

Pluralidad de fuentes, pluralidad de métodos, pluralidad de sectores. Las enseñanzas del Profesor Boggiano nunca soslayaron la complejidad de las visiones: del legislador, del magistrado, de los abogados, de las partes. Sostuvo: “Mientras los países pueden adoptar una óptica puramente nacional y unilateral del caso, las partes no pueden limitarse a igual visión porque sus intereses serán inexorablemente afectados por una pluralidad de decisiones nacionales uniformes o contradictorias. En atención a esta circunstancia, los países tampoco pueden desentenderse, en justicia, de la exigencia de uniformidad”.<sup>58</sup>

54 BOGGIANO, Antonio, *Curso de Derecho internacional privado*, 3ª edición, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001, p.1.

55 BOGGIANO, Antonio, *Tratado de Derecho Internacional Privado*, 6ª edición actualizada, Tomo I, Buenos Aires, La Ley, 2017.

56 BOGGIANO, Antonio, *op. cit.* en nota precedente, p. 193.

57 BOGGIANO, Antonio, *op. cit.* en nota 54, pp. 161/164.

58 BOGGIANO, Antonio, *op. cit.* en nota 54, p. 159.

Esta visión, comprensiva de las tendencias conceptuales de su tiempo y anticipada a las realidades futuras, pudo darse —probablemente— por una personalidad talentosa, inquieta y abierta al mundo. Fue representante de la República Argentina ante la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional desde 1979 y en tal carácter, participó en numerosos debates de los grandes temas de la disciplina a nivel internacional, como en ocasión de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, de marzo a abril de 1980. Integró la delegación argentina en las primeras Conferencias Interamericanas Especializadas y fue representante alterno de la República ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado entre los años 1980 a 1986, participando posteriormente en las comisiones especiales de preparación del convenio de adopciones internacionales y del convenio de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Fue profesor invitado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, ámbito donde dictó cursos en julio de 1981<sup>59</sup> y en julio de 1992,<sup>60</sup> fue investigador del Max Plank Institut y profesor invitado del Swiss Institute of Comparative Law y de universidades italianas y suizas, entre otras experiencias.

En este tiempo se cumplirán cincuenta años de la actividad docente del Profesor Boggiano y quisiera honrar su impronta expresando que dio alas a los integrantes de su cátedra.

El concepto amplio del Derecho Internacional Privado —pluralidad de métodos, pluralidad de normas, pluralidad de sectores— fue discutido en la Sección de Derecho Internacional Privado del XII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional<sup>61</sup> y VII Congreso Argentino de Derecho Internacional”, oportunidad en que el plenario recomendó: “Revisar los objetivos, contenidos y métodos del Derecho Internacional Privado, adecuándose a la realidad actual (...) Invitar a las cátedras de las distintas universidades y a especialistas de la materia a que presenten sus propuestas ante la Secretaría de la AADI con anterioridad al mes de septiembre de 1994”. En las Jornadas de 1994 y en los años siguientes, predominó el consenso sobre una nueva concepción sistémica del Derecho internacional privado.

### **3. Impacto de la apertura en la enseñanza del Derecho internacional privado**

59 BOGGIANO, Antonio, “International Standard Contracts. A Comparative Study”, *Recueil des Cours*, 1981, vol. 170, pp.9/113.

60 BOGGIANO, Antonio, “The Contribution of the Hague Conference to the Development of Private International Law in Latin America », *Recueil des Cours*, 1992, vol. 233, pp. 99/266.

61 *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, vol. VI, 1994-1995, p.280.

El concepto sistémico y plural del Derecho internacional privado concebido por el Prof. Antonio Boggiano era presentado en su obra para orientar a los encargados de la solución justa de los casos jusprivatistas multinacionales y a quienes enseñan y estudian dicha realización. Afirmaba: “No se puede enseñar todo el DIPr. Solo lo conocemos en parte. Pero sí se debería enseñar toda la teoría, de modo que con ella se pudieran resolver los casos concretos que se planteasen o pudieran suscitarse” (...). “La enseñanza del DIPr está esencialmente relacionada con el concepto de esta materia. Se ha de comenzar por la enseñanza de la realidad de las controversias jusprivatistas multinacionales. Desde esa realidad se ha de enseñar el fin de las soluciones justas, la concreción del concepto de justicia en otros principios específicos que iluminen los métodos adecuados, las normas generales elaboradas en virtud de dichos principios y métodos, pero sin prescindir de la teoría del funcionamiento de esas normas que comprenderá su aplicación a los casos (...)”.<sup>62</sup> Como se advierte, es un sistema en movimiento, que exige un pensamiento abierto a las posibles o probables soluciones que la controversia pudiera merecer en una o en varias jurisdicciones decisivas.

Los programas de la Cátedra del Dr. Boggiano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires presentaron el concepto y sistema del titular. La introducción comprendía la presentación de los casos jusprivatistas multinacionales, el desarrollo histórico, las tendencias conceptuales en los diversos sistemas de DIPr, la relación con el Derecho Internacional Público y con el Derecho natural, el funcionamiento del sistema. A continuación, las cuestiones de jurisdicción internacional, inmunidad de jurisdicción y procedimiento internacional. El estudio del sistema normativo comprendía las normas de conflicto —y sus distintos problemas tradicionales—, normas materiales y normas internacionalmente imperativas. Continuaban los capítulos de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y procesos interjurisdiccionales. La parte especial es muy extensa, y abarca los problemas de los casos internacionales del ámbito civil, del comercio internacional —contratos en general, contratos especiales, arbitraje del comercio internacional, títulos circulatorios, concursos—, propiedad intelectual e industrial, acto administrativo extranjero, derecho fiscal internacional y derecho penal internacional.<sup>63</sup> Cada unidad es enfocada en la enseñanza desde la pluralidad de fuentes, la jurisdicción internacional, el derecho aplicable y las cuestiones de eficacia en el plano internacional.

.....  
62 BOGGIANO, Antonio, *op. cit.* en nota 54, p. 193.

63 En el tomo III del Tratado de Derecho internacional privado, en su 6ª edición, Boggiano profundiza los temas que le han interesado en los últimos años: la estructura jurídica del mundo; Derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos; Derecho constitucional internacional y Derecho constitucional internacional de los derechos humanos; Derecho internacional privado y Derecho de la Organización Mundial del Comercio; Derecho interreligioso y Derecho transitorio.

Debo destacar que las últimas dos décadas del siglo XX fue la etapa en que la República Argentina, una vez recuperada la vigencia constitucional y la vida democrática, se obligó por los grandes tratados multilaterales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos del Hombre o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 entró en vigor en marzo de 1984; el Pacto de Naciones Unidas de derechos civiles y políticos y el Pacto de Naciones Unidas de derechos económicos, sociales y culturales, entraron en vigor para nuestro país en mayo de 1986; la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por ley 23.849, promulgada en octubre de 1990. Finalmente, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 comportó dar a éstos y a otros tratados de derechos humanos jerarquía constitucional, superior a otras fuentes internacionales y al derecho de fuente interna. Ello motivó una reformulación de los objetivos y de los contenidos de la enseñanza del Derecho internacional privado, pues aun cuando los programas de estudio no reflejaron el cambio de manera inmediata, fue evidente que las clases –y seminarios, congresos, ponencias, etc.- se orientaron a mostrar que la disciplina es una herramienta imprescindible para asegurar el acceso a la justicia, las garantías del debido proceso y los valores materiales consagrados en los tratados de derechos humanos. Ello no significó un pasaje de una concepción privatista del Derecho internacional privado –predominante a fines del siglo XX- a una perspectiva publicista en el sentido de emanación de soberanías legislativas. No se puso en duda la autonomía de la disciplina ni su finalidad de concretar soluciones justas a la situación privada multinacional; pero el valor justicia se enriqueció con los contenidos materiales que conforman los derechos fundamentales.

En suma: la enseñanza actual del Derecho internacional privado no puede prescindir de la pluralidad de fuentes, de valores, de sectores, de normas de derecho. Ello se refleja en los cursos generales dictados en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en las primeras décadas del siglo XXI<sup>64</sup> y en la actualización de los programas de la materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde siempre se ha respetado la libertad de cátedra y de enseñanza.

Creada por Resolución (CS) 4497/05, la Facultad de Derecho ofrece la Maestría en Derecho internacional privado, dirigida por la Profesora Dra. Sara Feldstein de Cárdenas y un destacado equipo. Los maestrandos son graduados

.....  
64 Entre otros: GAUDEMET-TALLON, Hélène, “Le pluralisme en droit international privé: richesses et faiblesses (le funambule et l’arc en ciel)”, *Recueil des cours*, vol. 312 (2005), pp. 9/488. PAMBOUKIS, Ch., « Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé », *Recueil des cours*, vol. 330 (2007), pp. 9/474. MUIR WATTHORATIA, “Discours sur les méthodes du droit international privé (des formes juridiques de l’inter-altérité)”, *Recueil des cours*, vol. 389 (2017), pp. 9/410.

en abogacía, relaciones internacionales y otras materias afines. Buena parte de ellos están cursando la Carrera Docente. Proviene de universidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior del país, así como también —aunque ello no es exclusivo— de países de América Central y de América Latina. Una de las primeras materias, llamada “Problemas Generales del Derecho Internacional Privado”, presenta el concepto amplio de la asignatura, en su pluralidad de sectores, de métodos y de normas.

#### **IV. Etapa actual: libertad y estímulo del pensamiento en la enseñanza del Derecho internacional privado**

El concepto amplio del Derecho internacional privado y el interés por las relaciones de esta disciplina con el Derecho comparado, se encuentran —en estas primeras décadas del siglo XXI que transitamos— con el fenómeno del incremento de los intercambios humanos, económicos y culturales asociados a la mundialización. Los especialistas han anunciado una vuelta hacia la privatización de las relaciones privadas internacionales debido al auge de la autonomía de la voluntad y al desarrollo de formas de solución de conflictos que prescinden en la medida de lo posible de la justicia estatal.<sup>65</sup> “En la posmodernidad las fronteras entre lo público y lo privado y entre el Derecho Público y el Derecho Privado tienden a desdibujarse y la privatización es uno de los fenómenos característicos”.<sup>66</sup> Arbitraje, mediación, constitución de paneles para arribar a soluciones consensuadas por expertos y otras variantes, conducen a la formación de un nuevo perfil profesional del abogado, no solo inclinado al litigio contencioso sino al diseño de estrategias para evitar el litigio y componer los intereses con la finalidad de que las empresas —y también las personas privadas— continúen sus relaciones vitales.

##### **1. Un nuevo paradigma educativo**

El siglo XXI aportó un gran fenómeno en la educación en general y, en consecuencia, en la formación en derecho, comprendido el Derecho internacional privado. Me refiero al crecimiento y a la transformación de los contenidos en la web. De material de divulgación general sin pretensiones de profundidad, poco idóneo para la enseñanza y la investigación, en pocos años se modificó en cantidad y en calidad, ofreciendo acceso a bases bibliográficas de alto nivel en universidades de todo el mundo, así como en prestigiosos centros de investigación científica.

65 BUREAU Dominique/MUIR WATT Horatia, *Droit international privé*, Tome I, op. cit., p. 27.

66 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Horizontes del Derecho Internacional Privado”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Número extraordinario 1996, Córdoba, ed. Lerner, p. 135 y s., especialmente p. 144.

Los avances tecnológicos y la capacitación apropiada, han permitido que la Facultad de Derecho de la UBA pusiera esta riqueza al alcance de los estudiantes, docentes e investigadores.

Esta circulación y accesibilidad de conocimientos obligó a una reflexión crítica sobre los abordajes pedagógicos y a la reformulación de los modelos universitarios. El tema no fue exclusivamente dominio de pedagogos especializados, sino que integró los cursos habituales de capacitación inicial y continua de los docentes.

En atención a la facilidad de la comunicación o transmisión de datos o de conceptos, la reflexión sobre los objetivos y los métodos enfocaron las conexiones y los esquemas mentales que permiten que el estudiante pueda reflexionar, relacionar, participar y tomar decisiones. “Si la elaboración del derecho y de la ciencia del derecho parten de la realidad social concreta, del mismo modo la enseñanza/aprendizaje del derecho debe partir de los casos y situaciones particulares”.<sup>67</sup> En este orden de ideas, los temas discutidos en la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional en los últimos Congresos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI) dan cuenta de esta preocupación. Los títulos de los relatos son significativos: “El impacto de la tecnología en el acceso a la documentación del Derecho Internacional” (XXVII Congreso Argentino de Derecho Internacional, Puerto Madryn, 2015); “La neuroeducación y su impacto en el aula” (XXVIII Congreso Argentino de Derecho Internacional, La Matanza, 2016); “El arte como vehículo para la formación de los profesionales del derecho” (XXX Congreso Argentino de Derecho Internacional, Rosario, 2018); “El impacto de la inteligencia artificial en el mundo del derecho”, (XXXI Congreso Argentino de Derecho Internacional, Córdoba, 2019).

El Derecho internacional privado, incluso para aquellos que no se apasionan por la disciplina, es un ámbito que exige flexibilidad en el razonamiento a fin de poder abarcar holísticamente una realidad compleja –la situación privada multinacional-, respetarla en su complejidad y proponer una solución justa o varias posibles soluciones en distintos escenarios. La formación en estas habilidades coincide plenamente con los nuevos paradigmas de la enseñanza en el siglo XXI, y el gran desafío es adaptar los objetivos y los métodos sin desmedro de la calidad educativa.

## 2. Apertura y acción

Este dinamismo en la concepción de la enseñanza se ha reflejado en los programas de intercambios que organiza la Facultad de Derecho destinados a estu-

67 NOODI TAQUELA, María Blanca, “Los métodos de participación activa en la enseñanza del derecho internacional privado”, *Jornadas de Derecho Internacional*, 18 al 20 de octubre de 1999, Montevideo, Uruguay, Washington, Organización de Estados Americanos, Secretaría General, 2000, pp. 115/126. En [www.asadip.org](http://www.asadip.org) link “enseñanza del derecho” (consultado el 15/6/2021)

diantes de grado, a los que se ofrece la posibilidad de asistir durante un semestre académico a una universidad extranjera, una vez cumplido el Ciclo Profesional Común, y computar las materias que se cursen como puntos libres del CPO. Esto significa madurez y apertura cultural, y favorece la toma de conciencia por parte del estudiante de la propia formación académica y humanista.

Otra vertiente que enriquece la formación de los estudiantes es la participación en competencias interuniversitarias. La Facultad de Derecho de la UBA tiene una sólida tradición en estos encuentros pues se ha evaluado que la participación de los estudiantes es un método de enseñanza-aprendizaje pues permite desarrollar habilidades para preparar memoriales y alegatos y asumir distintos roles como demandante o demandado en relación a un mismo caso.<sup>68</sup>

Citaré las competencias directamente vinculadas a la enseñanza del Derecho internacional privado. La más antigua es la Competencia de Arbitraje Internacional Willem C. Vis, desde 1993. La organizan universidades de Estocolmo y de Viena, la Asociación de Arbitraje de Austria y la CNUDMI. La delegación de la Facultad de Derecho de la UBA ha obtenido el primer puesto en el año 2016 y numerosas menciones de honor y premios a los mejores memoriales. Desde el año 2008, nuestra Facultad organiza y participa de la Competencia internacional de Arbitraje Comercial Universidad de Buenos Aires/Universidad del Rosario de Bogotá, destinada a la contratación internacional y al arbitraje. La delegación de la UBA fue campeona en la edición 2016 y ha recibido menciones al mejor orador individual y al mejor memorial. En idioma francés, nuestra Facultad participa desde 2010 en el *Concours d'Arbitrage international*, organizado por l'École de Sciences Po de Paris. La delegación que representó a la UBA –con diferente integración de estudiantes– llegó a la gran final en los años 2010/2011; 2013/2014; 2015/2016 y ganó el primer premio en la sesión final del año 2018. En otra variante, destinada a la solución de controversias relativas a inversiones mediante arbitraje internacional, la Facultad participa de la Competencia de Arbitraje Internacional de Inversión Washington College of Law/ Universidad Externado de Colombia. En este ámbito deseo resaltar la dedicación a esta faceta innovadora por parte de la Dra. María Blanca Noodt Taquela, profesora Titular actual de una de las cátedras de Derecho Internacional Privado, y del Prof. Guillermo Argerich, profesor Adjunto regular de la disciplina. Como en toda competencia, los equipos que representan a la UBA pueden ocupar distintos puestos e incluso ganar primeros premios y recibir menciones especiales. Pero en toda ocasión desarrollan la observación, la templanza, la estrategia y la solidaridad en un exigente trabajo en equipo en donde confrontan sus habilidades con pares de

68 BARREIRO Lucas E., “La participación en competencias internacionales como método de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional”, relato de la Sección Metodología, Documentación y Enseñanza del derecho internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, XXVI Congreso Argentino de Derecho Internacional, La Plata, septiembre de 2013.

relevantes universidades extranjeras, quienes, en la mayoría de los supuestos, fundan y defienden sus posiciones en lengua materna.

Ciertamente, la enseñanza del Derecho internacional privado tiene una vertiente orientada a promover la investigación, no solamente en los niveles de posgrado y maestría, sino en el nivel de grado. En efecto, las Cátedras pueden ofrecer cursos bimestrales o cuatrimestrales orientados a la investigación, dentro del Ciclo Profesional Orientado. Además, los estudiantes y los graduados en formación docente pueden incorporarse a investigaciones dirigidas por investigadores formados.<sup>69</sup>

Sede de los proyectos es el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Lucas Gioja”, fundado en la Facultad de Derecho en 1984,<sup>70</sup> que ofrece sus instalaciones y biblioteca a los jóvenes investigadores. En el segundo semestre de 2020, el Instituto “Ambrosio L. Gioja” de la Facultad de Derecho de la UBA, junto al Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC-CONICET), organizó un Seminario en torno al tema “El Derecho Internacional Privado argentino a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial”, convocando durante diez encuentros (los viernes desde el 9 de octubre al 11 de diciembre) no solamente a los profesores que colaboraron con la Comisión de Reforma (decreto 191/2011) en la elaboración del Título IV del Libro Sexto (Disposiciones de Derecho Internacional Privado), sino a profesores de todo el país y a especialistas de Iberoamérica. Las exposiciones y los debates posteriores, bajo la dirección de las doctoras Luciana Scotti, Vicedirectora del Instituto “Ambrosio L. Gioja”, y Candela Villegas, representante del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la UNC, constituyeron el evento académico más importante del año en la disciplina Derecho internacional privado.

No podía ser de otra manera pues la entrada en vigencia en agosto 2015, del Código Civil y Comercial, que contiene el Título IV del Libro Sexto dedicado a Disposiciones de Derecho internacional privado, produjo ebullición de ideas en el mundo universitario, reflejado en los programas de las Cátedras y en nuevos trabajos académicos de profesores y especialistas.<sup>71</sup>

69 En la página [www.derecho.uba.ar/investigación/inv\\_proyectos\\_vigentes.php](http://www.derecho.uba.ar/investigación/inv_proyectos_vigentes.php) (consultado 10/6/2021) se ofrecen amplios informes sobre Proyectos UBACyT, Proyectos interdisciplinarios UBACyT, Proyectos de Interés institucional, Proyectos DeCyT, Proyectos PIM, Proyectos PICT, Proyectos PDTS y Proyectos de Desarrollo Estratégico.

70 Resolución CS 136/84; reglamentación por Resolución 5042 del 10/8/2005.

71 Entre otros: Uzal, María Elsa, *Derecho internacional privado*, La Ley, 2016; WEINBERG, Inés M., *Nuevo Derecho internacional privado*, Errejus, 2021; SCOTTI Luciana B., *Manual de Derecho internacional privado*, 2ª edición, La Ley, 2020; SOTO Alfredo, *Temas estructurales del Derecho internacional privado*, 5ª edición, Editorial Estudio, 2020. NOODYTAQUELA, María Blanca, “Contratos comerciales internacionales: cuestiones que plantean”, *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2017-3, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2017, pp. 461-494; NOODYTAQUELA, María Blanca, Comentario a Sección 14 y Sección 15, Capítulo 3 Parte Especial, en coautoría, en

La llegada de la pandemia en marzo de 2020 a nuestro país, como meses antes había azotado otros continentes, significó un nuevo ciclo para el Derecho internacional privado y para su enseñanza. El cierre de fronteras, la cancelación de vuelos y otros medios de comunicación e intercambio, la injerencia de los Estados mediante la emisión de normas coactivas e internacionalmente imperativas destinadas a la preservación sanitaria de los propios territorios, con abrupta irrupción tanto en el gran comercio internacional<sup>72</sup> como en las relaciones privadas en el ámbito familiar,<sup>73</sup> todo ello ha significado un sorpresivo movimiento publicista y autoritario, que no da signos aún del avance hacia una nueva normalidad. La mundialización no significó un incremento de solidaridad mundial frente a la crisis, que no ha contribuido a fortalecer los vínculos ni aún en ámbitos regionales limitados.

Desde el punto de vista del impacto de la pandemia en la enseñanza, la comunidad educativa tuvo que familiarizarse con las herramientas que han permitido la continuidad de la educación de manera virtual, explorando las múltiples posibilidades del campus, de las bases bibliográficas, de las plataformas que permiten reuniones y clases virtuales, pizarras virtuales y formularios por vía electrónica. Sobre todo, hemos contado con la voluntad y empatía de los docentes y de los estudiantes para llevar adelante una relación, sin la cual ningún aprendizaje es concebible. Las cuatro Cátedras de Derecho Internacional Privado que existen al momento actual en la Facultad de Derecho de la UBA han continuado sin interrupción el desarrollo de las clases. Están a cargo –al momento de entregar esta contribución– de las profesoras Titulares doctoras María Blanca Noodt Taquela, María Elsa Uzal, Inés Weinberg y quien escribe estas líneas. Las cuatro nos hemos formado durante muchos años en esta Facultad, aquí hemos aprendido de nuestros maestros y hemos colaborado en la formación de nuevos docentes. Hemos creído con convicción en el valor de los concursos públicos y en el bien social de una enseñanza pública de calidad que es impartida en condiciones de libertad académica.

Mi conclusión final es que la enseñanza no es una realidad ajena a un tiempo tan difícil como el que está atravesando la humanidad. Cuando la circunstancia es compleja, el Derecho internacional privado debe contribuir fomentando el pensamiento

---

RIVERA, Julio César/MEDINA, Graciela, *Código Civil y Comercial de la Nación 2014*, t. VI, Buenos Aires, La Ley, pp. 967-976 y 977-989. UZAL María Elsa/MASUD Pablo, “Título IV. Disposiciones de Derecho Internacional Privado” en CURA José M. (Dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, t. VI, Buenos Aires, La Ley, 2014. UZAL, María Elsa/NAJURIETA, María Susana (coord.), DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, REVISTA JURÍDICA DE BUENOS AIRES, año 41, t. 93, Facultad de Derecho-Publicaciones, 2016.

72 La CCI necesitó elaborar nuevas “cláusulas de fuerza mayor y de onerosidad excesiva (hardship)” en marzo de 2020. [www.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2020/04/icc-clausulas-fuerza-mayor-hardship-marzo-2020.pdf](http://www.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2020/04/icc-clausulas-fuerza-mayor-hardship-marzo-2020.pdf) (consultado el 16/6/2021).

73 La Conferencia de La Haya implementó rápidamente una “Boîte à outils pour la Convention n°18 de 1980 en période de COVID-19”, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), link “enlèvement d’enfants” (consultado el 16/6/2021).

y la acción a través de sus notas típicas: el respeto a lo diferente, la promoción de los intercambios comerciales, culturales y personales, la cooperación, la solidaridad y la justicia. En ese desafío, los factores relevantes para el aprendizaje son *“el ejemplo, la inspiración, la mirada social y la motivación: son los maestros, siempre los maestros”*.<sup>74</sup>

.....  
74 MANES, Facundo, “Neurociencias y educación. Qué es importante para el aprendizaje”, [www.infobae.com/salud/ciencia/2017/08/24/neurociencias-y-educacion-que-es-importante-para-el-aprendizaje](http://www.infobae.com/salud/ciencia/2017/08/24/neurociencias-y-educacion-que-es-importante-para-el-aprendizaje) (consultado el 15/6/2021).

# LA FACULTAD DE DERECHO Y SU MEMORIA ARCHIVÍSTICA

POR MARÍA DE CARMEN MAZA <sup>1\*</sup> - MARY KARPOWICZ <sup>2\*\*</sup>

## Introducción

Archivos, bibliotecas y museos comparten en la historia de las instituciones sociales, antigüedad y memoria. Ellas fueron las primeras responsables de dar un orden y preservar el material en el cual se registraban los sucesos por lo que transitaban las diferentes sociedades: documentos y objetos relacionados a sus economías, a sus normas de convivencia, a sus estudios e investigaciones, de la vida que iba sucediendo (...).

En nuestro país, entre las primeras instituciones creadas tras la Revolución de Mayo reconocemos a la Biblioteca Pública, el Archivo y al Museo Público. Cuando en 1821 se crea la Universidad compartieron diferentes espacios en el edificio hoy conocido como Manzana de la Luces.

En sus inicios, se presupone, de acuerdo con la reglamentación inicial y con las fuentes existentes relativas a la gestión de la Universidad, que había un solo archivo relacionado con los cinco departamentos que de ella dependían, entre ellos el de Jurisprudencia. De manera que comunicaciones, resoluciones, reglamentos, compras, registro de alumnos, de asistencias, donaciones, etc., es decir toda la actividad de la Universidad era registrada con al menos una copia y correspondía al secretario su archivo.

Al cobrar autonomía las Facultades, se descentralizaron áreas que funcionaban en común,<sup>3</sup> de manera que cada Facultad tuvo que reorganizarse y adaptar su funcionamiento de acuerdo a sus respectivos estatutos y reglamentos. Finalmente, con la federalización de Buenos Aires al dejar la Universidad pertenecer a la provincia, un nuevo reordenamiento se impuso.

En 1931, siendo interventor de la Universidad el Dr. Benito Nazar Anchorena, mediante Resolución nro.264, dispuso la organización de un archivo que reu-

1\* Asesora museológica Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho UBA.

2\*\* Jefa de Departamento de Archivo, hasta 2021. Archivo de la Facultad de Derecho UBA.

Fue excepción, por ejemplo, la Facultad de Medicina que tempranamente tuvo su propia biblioteca.

niera todos los documentos de la Universidad desde su creación en 1821, con el objetivo de facilitar su consulta. Este archivo de debía reunir el material emanado del consejo Superior y sus departamentos y dividido en dos secciones: “Sección Universitaria Provincial” que abarcaría el período 1821 - 1880 y “Sección Universitaria Nacional” desde 1880 en adelante. Fueron designados para colaborar en estas tareas los investigadores Ricardo Caillet Bois y Víctor M. Díaz, ambos del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras.<sup>4</sup>

En 1972, mediante la Resolución 1112, el Consejo Superior de la Universidad resolvió crear el Museo y Archivo Histórico de la Universidad con jerarquía de departamento y, en su artículo 2º expresa: “el Archivo se formará en base al Archivo del rectorado y del material heurístico de las facultades que decidan integrarlo a un repositorio común”. Y como veremos en párrafo posteriores la Facultad de Derecho adhirió a esta iniciativa, enviando en 1978 valioso material documental.

## Los archivos de la Facultad de Derecho

El archivo de la Facultad es el corazón y la memoria de su vida institucional, es el lugar que conserva *in eternum* su historia. Quienes acceden a él quedan sorprendidos ante la inmensa cantidad de documentación conservada. No menos sorprendente es, para quienes consultan el material, descubrir la escritura manuscrita y los colores que denuncian el uso de pluma, tintero. Luego comienza a hacerse visible la aparición de la máquina de escribir, entre las que aún se atesoran en nuestra Facultad, se encuentran las marcas de Remington y Olivetti. Los diferentes tipos de papel, ya sean los usados en originales como para las copias y su aliado el papel carbónico, también se han vuelto indicadores de cronología. Como así también las fichas de cartulinas que aún se encuentran en los antiguos ficheros. Y a ello, agregar la cuidada encuadernación de actas y de los libros que resguardan las normativas: documentación destinada a perdurar como material de gestión administrativa, de consulta y luego será fuente histórica para investigadores no solo de la Facultad sino también de variadas disciplinas, principalmente historiadores.

La variedad de documentación que en el archivo se guarda abarca desde libros de ingreso, legajos de estudiantes, de personal docente y no docente; actas móviles originales, planes de estudio de las distintas carreras que se cursaron y que se cursan, asistencia docente, notas y resoluciones, disposiciones, etc. En síntesis, en el Departamento de Archivo en la actualidad se conservan los actos administrativos desde el año 1973 en adelante originales y copias.

.....  
4 <http://www.uba.ar/ahistorico/contenido.php?m=34>

La referida a fines del siglo XIX y principios del siglo XX fue enviada al Archivo Histórico de la UBA. El director del Archivo José Daniel Alzola Zárata recibió una cantidad de paquetes con la siguiente documentación: “El 23 de marzo de 1979 legajos de la carrera de abogacía de los años 1875 a 1888 (...). El 30 de marzo de 1979 legajos de la carrera de abogacía, notariado y diplomacia de los años 1889 a 1919; 1908 a 1936 y 1908 a 1929 respectivamente (...). El 17 de diciembre de 1980, 23 legajos de la carrera de Abogacía correspondientes al año 1919”.<sup>5</sup>

Antes de culminar el año 1996, lamentablemente, el 13 de noviembre, se produjo un incendio, y una importante cantidad de documentación quedó reducida a cenizas por la acción del fuego o inutilizada por acción de agua y demás elementos de extinción. Tras este incidente, con mucho esfuerzo y dedicación se inició la ardua tarea de limpiar el material que sobrevivió y comenzó su ordenamiento. Fue entonces cuando se incorporó la tecnología: instalación de computadoras con programas acordes que permitían, por una parte, lograr un trabajo más dinámico y, por la otra actualizar información, tarea que aún se está llevando a cabo. Asimismo, se ampliaron las instalaciones para poder albergar con comodidad la importante cantidad de documentación que recibe anualmente y mantenerla en buen estado, debido a que el espacio físico donde se encuentra ubicado, por ser subsuelo resulta extremadamente húmedo, para la preservación de documentación sobre cualquier tipo de soporte.

A diferencia del Archivo Histórico, cuyo s usuarios son investigadores, en el Archivo de la Facultad, el movimiento de documentación es continuo. Diariamente, desde las diversas oficinas de la facultad, llegan legajos y expedientes que debe ser clasificada, ingresada en el sistema informático, ordenada y finalmente guardada donde corresponda. Y en menor cantidad se atiende a solicitudes de investigadores.

De manera que, los legajos de alumnos, de egresados, de personal docente y no docente; las resoluciones, disposiciones, como así también trámites diversos, comprendidos desde la década del '50 del siglo XX a la actualidad son muy requeridos ya sea por autoridades de la casa como por aquellos que pasaron por la casa en cualquiera de sus áreas.

## Museo y Archivo Histórico de la Facultad

Durante la gestión del Dr. D'Alessio como Decano y siendo el Dr. Alberto David Leiva<sup>6</sup> su director, los legajos de alumnos correspondientes a la carrera de

.....

5 Material encuadernado que contiene los remitos y detalles de los legaos que fueron enviados. Archivo de la Facultad de Derecho.

6 Estuvo a cargo del archivo de la UBA desde diciembre 1982 a diciembre 1983 (Rector Carlos Segovia Fernández) hasta el rectorado de Francisco Delich (1983).

Abogacía entre los años 1920 y 1941, Resoluciones emanadas de los distintos decanatos y Consejos Directivos -hasta el año 1972-, como también Ordenanzas y Decretos, notas, y los libros de actas del Consejo Directivo correspondientes a los años 1874 – 1972.

## **Clasificación de la documentación**

Como se ha dicho en párrafo anterior, tras el lamentable episodio sucedido en 1996, fue necesario recomponer el sistema de registro y guarda con el objetivo de responder en tiempo y forma las solicitudes de consulta o prosecución de trámite como así también a criterios de guarda. De manera que se preservó la documentación con el siguiente ordenamiento:

### **Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo compuesto por consejeros de los tres claustros (docentes, graduados y estudiantes ) con distintas comisiones:(enseñanza, presupuesto, concursos, reglamento) se ocupa de temas relacionados con la modificación o creación de nuevos planes de estudio de las carreras de grado y posgrado, la aprobación o denegatoria de equivalencias de materias, otorgamiento de diplomas de honor y medallas de oro, puntaje por materias cursadas en universidades extranjeras (con las que hay convenio), suscripción de convenios académicos y técnicos.

El Decano y en su ausencia el Vicedecano, resuelve con respecto al calendario anual de inscripciones y exámenes libres de las carreras de: abogacía, traductorado público, calígrafo público y profesorado. Aceptación de donaciones, instrucción de sumarios administrativos, rectificación de resoluciones, becas de ayuda económica para alumnos y excepcionalmente, en temas concernientes al Consejo Directivo puede expedirse “ad referéndum” de éste.

Hasta febrero del año 2000 la numeración de las Resoluciones del Decano y el Consejo Directivo era corrida. A partir de marzo de dicho año tienen registración independiente.

### **De Secretarías y Direcciones**

Los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y Directores disponen. Las Disposiciones, que tienen registración propia, autorizan distintos eventos charlas, debates, conferencias, muestras pictóricas, traslado de personal no docente. La numeración de los distintos actos administrativos continúa renovándose en cada nueva gestión.

## De los Profesores

Los legajos de los docentes que ya no se desempeñan en la Facultad son derivados por la Dirección de Administración de Personal al archivo para su guarda. Se mantienen ordenados alfabéticamente.

## Personal no docente

En el caso de los legajos del personal no docente que ya no presta funciones, la Dirección de Personal los envía asignándoles un número de apartado y se ordenan siguiendo ese orden.

## De los alumnos

Los legajos de alumnos y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales eran numerados correlativamente a partir del nro. 1 cada año calendario y en general también existía un orden alfabético. Este sistema se mantuvo hasta aproximadamente fines de la década del 50. En sus declaraciones juradas los aspirantes consignaban los nombres de ambos progenitores y presentaban el título secundario original. Para poder retirar este certificado, el alumno debía dejar una fotocopia legalizada por la UBA en su reemplazo.

A fines de esta década y hasta el año 1978, el legajo del alumno se identificaba con un número distinto del que tenía su Libreta Universitaria. A partir de 1979 se introdujo un nuevo sistema de numeración anteponiendo el año de ingreso al número de la Libreta universitaria.

Ej.: año de ingreso 1979 - L.U. nro. 0001 - Legajo nro. 790001. Se utilizó hasta 1983.

En los dos siguientes años se produjo algún inconveniente que provocó que a algunos estudiantes no se les confeccionó legajo.

Por una cuestión de practicidad, al reordenar el Archivo en 1997, se optó ordenarlos por número de documento de identidad, intercalándolos con los ingresantes de 1986 en adelante. En consecuencia, en la actualidad los legajos de alumnos están ordenados de la siguiente forma:

Inscriptos hasta 1982, por número de legajo.

Inscriptos desde 1983 hasta el presente, por número de documento de identidad.

A partir de 1985, con la adopción del Ciclo Básico Común (CBC), una vez aprobado este la inscripción se realiza completando una declaración jurada que debe firmar el aspirante donde constan además de sus datos personales -nombre, apellido, número de documento, domicilio, código postal, número de teléfono

fijo y móvil, e-mail- debe adjuntar copia legalizada en la UBA del título secundario. Dejaron de hacerse los legajos y la documentación se guardaba en cajas.

Cabe aclarar que desde 1984 hasta la actualidad los legajos de alumnos se conservan ordenados correlativamente por sus números de documento. En 1997 luego del incendio ocurrido en el Archivo volvieron a hacerse juntando los trámites de los alumnos e identificando los legajos con el número de documento de identidad y se optó ordenarlos por número de documento de identidad, intercalándolos con los ingresantes de 1986 en adelante.

La documentación concerniente a las carreras de Asistente Social y Relaciones del Trabajo que se dictaban en la Facultad de Derecho, se trasladó a la Facultad de Ciencias Sociales en 1986, atento a que dejaron de cursarse en esta facultad.

## A modo de conclusión

Los documentos de archivos proveen evidencias y explicaciones que permiten entender el pasado, lejano o cercano en el tiempo y se vuelven un valioso instrumento a la hora de tomar decisiones. O como ya lo hemos dicho cuando deseamos saber algo más de nuestro pasado (...) “la memoria se nutre y gesta de distintas fuentes que forman parte de nuestra vida cotidiana (...)”.<sup>7</sup>

Sin embargo, por alguna extraña razón, los archivos suelen ser, podríamos decir maltratados (...) Rara vez una autoridad los visita (...) pues es claro que, una vez difundida la nueva normativa, concluida la cursada, entregado el título, se ha llegado a un final. Sin embargo, la consulta de material archivado es más asidua de lo que se cree comúnmente.

Los Archivos suelen estar asociado a la idea de lugares silenciosos y tranquilos. Espacios de ficheros, cajas y armarios donde se almacenan cosas que han tenido un final, un cierre (...) Y quizás sea esa connotación de alfo que ya ha concluido lo que provoque la desatención respecto a su guarda y mantenimiento.

Sin embargo, los archivos institucionales son espacios muy dinámicos por la propia naturaleza de su existencia (...) porque siempre se necesita consultar, buscar antecedentes, cotejar, en fin, saber que paso antes para poder actuar a futuro.

De manera que es de suma importancia sensibilizar a la comunidad universitaria en general, sobre la importancia de los registros y archivos, pues ellos constituyen la base de derechos e identidades y de la responsabilidad respecto a su preservación y la facilitación al acceso de la información que en ellos se guarda.

Así como el papel y la pluma, la máquina de escribir y las computadoras pro-

7 El Consejo Internacional de Archivos Archives, fue creado el 9 de junio de 1948, bajo los auspicios de la UNESCO. <https://www.ica.org/es/descubriendo-archivos>.

dujeron, cada una en su momento, importantes cambios en los sistemas de registro y de almacenamiento de documentación de archivos, las nuevas tecnologías de comunicación fueron introduciendo nuevas herramientas que permiten almacenar y conservar la documentación en diversos formatos vinculados al espacio virtual. Y con ello vienen nuevos desafíos, por una parte, la necesidad de contar con recursos humanos capacitados en tecnologías informáticas y por la otra aquellos vinculados a la preservación y conservación de estos nuevos soportes documentales.

Pero el reto más difícil e importante, como en los museos, se encuentra en la toma de decisión sobre qué guardar, y más aun con la documentación contemporánea, pues no sabemos que legado de que alumno, de profesor o que resolución puede volverse en el futuro un documento decisivo, histórico u honorífica su posesión.

Más allá de los adelantos tecnológicos, siempre habrá una selección y esa es suele ser una de las más difíciles tareas (...)

## Fuentes

- BIDAÚ Eduardo L., PIÑERO, Norberto, Historia de la Universidad de Buenos Aires, 1888
- Resolución 540/31, Consejo Superior Universidad de Buenos Aires
- Resolución 1112/72, Consejo Superior Universidad de Buenos Aires.

## Bibliografía

*Fragmentos de una memoria UBA 1821 – 1991: 170 aniversario Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1992.

LEIVA, Alberto David, *La historia del Foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005, p 242-244.

ORTIZ, Tulio *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, julio 2004.

<http://www.uba.ar/ahistorico>

UNESCO. <https://www.ica.org/es>